



"AÑO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA INTEGRACIÓN"

# NORMAS LEGALES

Lima, viernes 3 de junio de 2005

AÑO XXII - N° 9117

Pág. 293811

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

#### CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**Ley N° 28536.-** Ley que establece nuevos plazos y modifica el artículo 2° de la Ley N° 28171, Ley que crea la Comisión Especial encargada de revisar y ordenar la normatividad legal vigente en materia previsional

293814

**Ley N° 28537.-** Ley que modifica la Ley N° 24521, que declara de interés nacional y necesidad pública la promoción y explotación de la zona que en adelante constituirá el "Circuito Turístico Cañón del Colca, Salinas, Aguada Blanca y Valle de los Volcanes"

293815

### PODER EJECUTIVO

#### PCM

**R.S. N° 140-2005-PCM.-** Aceptan renuncia y designan representante del MEF ante el Consejo Nacional de Descentralización

293816

**R.S. N° 141-2005-PCM.-** Aceptan renuncia y designan miembro del Consejo Directivo del Consejo Nacional del Ambiente en representación de los sectores económicos primarios

293816

**R.S. N° 142-2005-PCM.-** Modifican el artículo 2° de la R.S. N° 107-2005-PCM que autorizó viaje de funcionario de DEVIDA a República Dominicana

293816

**R.S. N° 143-2005-PCM.-** Autorizan viaje del Presidente del Directorio del INDECOPI a la República Federal de Alemania y Reino de Bélgica, en comisión de servicios

293817

**R.S. N° 144-2005-PCM.-** Autorizan viaje de funcionario de CONSUCODE a la República del Ecuador para participar en la X Ronda de Negociaciones del TLC con EE.UU.

293817

**R.S. N° 145-2005-PCM.-** Autorizan viaje de funcionaria del CONAM a la República del Ecuador para participar en la X Ronda de Negociaciones del TLC con EE.UU.

293818

#### AGRICULTURA

**R.D. N° 234-2005-AG-SENASA-DGSV.-** Autorizan ingreso de estacas enraizadas por el Puesto de Control Cuarentenario de Santa Rosa - Tacna

293818

#### MINCETUR

**R.M. N° 180-2005-MINCETUR/DM.-** Autorizan viaje de funcionaria para participar en reuniones del CIG y ADPIC de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual y la Organización Mundial del Comercio

293819

**R.M. N° 181-2005-MINCETUR/DM.-** Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Ecuador para participar en reuniones de la X Ronda de Negociaciones del TLC

293819

**RR.DD. N°s. 252 y 260-2005-MINCETUR/VMT/DNT.-** Autorizan a Inversiones América S.A.C. y a Póker S.R.L. la explotación de máquinas tragamonedas en los departamentos de Arequipa y Cusco

293821

**RR.DD. N°s. 261 y 264-2005-MINCETUR/VMT/DNT.-** Renuevan autorizaciones a Golden Gaming S.A. para la explotación de juegos de máquinas tragamonedas y de casino en el distrito de Miraflores, provincia de Lima

293823

### DEFENSA

**R.S. N° 302-2005-DE/EP.-** Autorizan viaje de Edecán de la Fiscal de la Nación a Italia y España, en comisión de servicios

293826

**RR.MM. N°s. 461 y 462-2005-DE/EP.-** Autorizan viaje de oficiales del Ejército para integrar la Misión de Estabilización de la República de Haití

293826

**R.M. N° 472-2005-DE/FAP.-** Modifican fecha de viaje de personal militar FAP que trasladará a personal de la Compañía Perú nombrada en Misión de Paz de las NN.UU. a Haití

293827

**RR.MM. N°s. 474 y 476-2005-DE/EP.-** Modifican resoluciones sobre fechas de viaje de oficiales EP a EE.UU., en comisión de servicios

293827

### ECONOMÍA Y FINANZAS

**R.M. N° 229-2005-EF/75.-** Determinan tasas de interés fijas aplicables a operaciones de endeudamiento externo

293828

**R.M. N° 230-2005-EF/10.-** Constituyen Comisión de Transferencia del Sector encargada de coordinar transferencia de competencias sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales

293828

**RR.MM. N°s. 231, 232 y 237-2005-EF/10.-** Autorizan a procuraduría iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de ilícitos penales en agravio de PROINVERSIÓN

293829

**RR.MM. N°s. 233, 234, 235 y 236-2005-EF/10.-** Autorizan a procurador iniciar acciones por presunta comisión de delitos en las Municipalidades Provinciales de Chiclayo, Paita, Huaraz y en la Municipalidad Metropolitana de Lima

293830

**R.M. N° 238-2005-EF/10.-** Modifican resolución que oficializó la I Convención Nacional de Auditoría - AUDITA 2005

293833

**R.M. N° 239-2005-EF/10.-** Delegan al Contador General de la Nación la facultad de aprobar los Estatutos de los Colegios de Contadores Públicos y oficializar diversos eventos

293834

**R.VM. N° 011-2005-EF/15.-** Precios CIF de referencia para la aplicación del Derecho Variable Adicional o rebaja arancelaria a importaciones de maíz, azúcar, arroz y lácteos

293834

**R.D. N° 034-2005-EF/76.01.-** Amplían Calendario de Compromisos del mes de mayo del Ejercicio Fiscal 2005

293834

**EDUCACIÓN**

- R.M. N° 0350-2005-ED.-** Designan Jefa de la Unidad de Formación Profesional **293835**  
**R.M. N° 0355-2005-ED.-** Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales contra presuntos responsables de la comisión de delitos contra la administración pública **293835**

**ENERGÍA Y MINAS**

- R.S. N° 034-2005-EM.-** Encargan funciones de Jefe Institucional del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC **293836**  
**RR.MM. N°s. 199 y 202-2005-MEM/DM.-** Imponen servidumbres de ocupación de bienes a favor de concesiones de distribución de las que es titular Luz del Sur S.A.A. **293836**  
**R.M. N° 203-2005-MEM/DM.-** Otorgan autorización a la Empresa de Generación Eléctrica de Chilca S.A. para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica **293837**

**INTERIOR**

- R.M. N° 1224-2005-IN-0901.-** Designan Comisión Especial para pronunciarse sobre el inicio de proceso administrativo disciplinario y acciones contra ex Gobernador del distrito de Huancavelica **293838**  
**R.M. N° 1226-2005-IN-CEPAD.-** Sancionan con destitución a ex Subprefecto de la provincia de Huanta, departamento de Ayacucho **293839**  
**R.M. N° 1228-2005-IN-0901.-** Designan Comisión Especial para pronunciarse sobre el inicio de proceso disciplinario y acciones contra ex funcionarios y servidor de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares **293839**  
**R.M. N° 1229-2005-IN-CEPAD.-** Sancionan con suspensión a diversos servidores y funcionarios de la Dirección General de Gobierno Interior **293840**  
**RR.MM. N°s. 1429 y 1430-2005-IN.-** Aceptan renuncia y designan Director General de la Oficina de Informática y Telecomunicaciones **293844**

**JUSTICIA**

- RR.SS. N°s. 143, 144, 145 y 146-2005-JUS.-** Conceden indultos por razones humanitarias a internos de diversos establecimientos penitenciarios **293844**  
**R.S. N° 147-2005-JUS.-** Conceden derecho de gracia a interno de Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Ordinario Lurigancho **293846**

**MIMDES**

- RR.MM. N°s. 344, 345 y 346-2005-MIMDES.-** Designan Asesores de los Despachos Viceministeriales de la Mujer y de Desarrollo Social **293846**  
**RR.MM. N°s. 349 y 352-2005-MIMDES.-** Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales contra presuntos responsables de perjuicio económico e ilícito penal en agravo del FONCODES **293847**  
**R.M. N° 350-2005-MIMDES.-** Dan por concluida designación de Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Huamalíes - Llata **293848**  
**R.M. N° 351-2005-MIMDES.-** Designan Gerente de la Gerencia Local de Moquegua del PRONAA **293848**  
**Res. N° 052-2005-SBP-C/P.-** Amplían resoluciones que declararon en situación de desabastecimiento inminente suministro de alimentos y otros servicios en la Sociedad de Beneficencia Pública del Callao **293848**  
**Res. N° 057-2005-P/SBLM.-** Aceptan renuncia y designan Director General de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana **293849**

**PRODUCE**

- R.M. N° 143-2005-PRODUCE.-** Autorizan extracción del recurso camarón de río en cuerpos de agua públicos de la vertiente occidental de los Andes **293850**  
**R.VM. N° 022-2005-PRODUCE/DVM-PE.-** Declaran infundada apelación interpuesta contra resolución relativa a solicitud de permiso de pesca **293850**  
**R.VM. N° 024-2005-PRODUCE/DVM-PE.-** Disponen acatar acto administrativo de permiso de pesca por mandato judicial **293851**

**RELACIONES EXTERIORES**

- D.S. N° 047-2005-RE.-** Ratifican Enmienda N° 3 al Plan de Operaciones del Proyecto "Promoción del Desarrollo Sustentable de Microcuencas Altoandinas N° PERU-6240" **293853**  
**D.S. N° 048-2005-RE.-** Ratifican Memorándum de Entendimiento de Cooperación Técnica para la Exportación por Envíos Postales para las PYMES entre los Gobiernos de la República del Perú y la República Federativa del Brasil **293854**  
**R.M. N° 0491-2005-RE.-** Designan Consejero para Asuntos Jurídicos y Jurisdiccionales en la Embajada del Perú en Japón **293856**

**SALUD**

- R.M. N° 414-2005/MINSA.-** Aprueban Petitorio Nacional de Medicamentos Esenciales **293856**

**TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

- R.M. N° 337-2005-MTC/02.-** Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile, en comisión de servicios **293864**  
**R.VM. N° 264-2005-MTC/03.-** Otorgan autorización a empresa para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF en Chimbote **293865**  
**R.D. N° 054-2005-MTC/12.-** Otorgan permiso de operación de aviación general a favor de persona natural **293866**

**VIVIENDA**

- R.M. N° 143-2005-VIVIENDA.-** Encargan funciones de Director Ejecutivo del Programa Pro Cuenca Chillón y Cono Norte **293867**

**PODER JUDICIAL**

- Res. Adm. N° 398-2005-GG-PJ.-** Designan abogada para que suscriba como firma adicional la expedición de Certificados Judiciales de Antecedentes Penales y suscripción de oficios de remisión de certificados **293867**

**CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

- Res. Adm. N° 103-2005-CE-PJ.-** Amplían competencia territorial del Primer y Segundo Juzgados de Paz Letrados de Tumbes **293868**

**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

- Res. Adm. N° 70-2005-CED-CSJLI/PJ.-** Precisan que demandas que ingresaron antes de la entrada en vigencia de la Res. Adm. N° 24-2005-CED-CSJLI/PJ deberán seguir siendo conocidas y tramitadas por el Juzgado que las recibió **293868**  
**Res. Adm. N° 219-2005-P-CSJLI/PJ.-** Designan Jueces de Paz Letrados Coordinadores de Juzgados de Paz Letrados con sedes en las comisarías de Alfonso Ugarte y Zárate **293869**

**ORGANISMOS AUTÓNOMOS****BANCO CENTRAL DE RESERVA**

**Res. N° 043-2005.-** Autorizan viaje de funcionario a Francia para participar en el curso "Financial Derivatives Markets" **293870**

**J N E**

**Res. N° 136-2005-JNE.-** Convocan a consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades municipales para el día domingo 30 de octubre de 2005 **293870**

**RR. N°s. 142 y 143-2005-JNE.-** Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de Regidores de los Concejos Distritales de Sausa y Conayca **293871**

**Res. N° 144-2005-JNE.-** Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidor del Concejo provincial de Cangallo **293872**

**Res. N° 145-2005-JNE.-** Declaran que ciudadano asume el cargo de Alcalde del Concejo Distrital de Socabaya y convocan a candidata no proclamada para que asuma el cargo de regidora **293872**

**Res. N° 151-2005-JNE.-** Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de Alcalde y Regidora del Concejo Distrital de San Martín de Porres **293873**

**ONPE**

**R.J. N° 148-2005-J/ONPE.-** Aprueban "Disposiciones sobre el Escrutinio de los Votos en las Elecciones de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los Miembros de los Colegios Profesionales del país" **293874**

**REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN  
Y ESTADO CIVIL**

**RR.JJ. N°s. 594 y 595-2005-JEF/RENIEC.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos contra la fe pública **293876**

**MINISTERIO PÚBLICO**

**Res. N° 1294-2005-MP-FN.-** Reincorporan a magistrado en el cargo de Fiscal Superior, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal del Cusco **293877**

**RR. N°s. 1307, 1308 y 1309-2005-MP-FN.-** Convierten diversas Fiscalías en Fiscalías Provinciales Penales y Mixtas en los Distritos Judiciales de Ancash, Apurímac y Ucayali **293877**

**RR. N°s. 1310, 1311 y 1312-2005-MP-FN.-** Nombran Fiscales Provinciales Provisionales de los Distritos Judiciales de Huánuco, Lima y del Santa **293878**

**S B S**

**Res. SBS N° 796-2005.-** Autorizan inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros **293879**

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS****CONSUCODE**

**Res. N° 464/2005.TC-SU.-** Sancionan a Agregados Florián Contratistas Generales E.I.R.L. con suspensión en su derecho de participar en proceso de selección y contratar con el Estado **293879**

**Res. N° 467/2005.TC-SU.-** Sancionan a Macro Publicidad E.I.R.L. con suspensión en su derecho de presentarse en procesos de selección y contratar con el Estado **293881**

**Res. N° 479/2005.TC-SU.-** Declaran no ha lugar imposición de sanción administrativa a la empresa D&M Contratistas Generales S.A.C. por presunta responsabilidad en la no suscripción injustificada de contrato **293883**

**INDECOPI**

**Res. N° 0566-2005/TDC-INDECOPI.-** Precisan tratamiento procedimental de denuncias referidas a actos de competencia desleal en la modalidad de violación de normas descrita en el Art. 17° del D. Ley N° 26122, Ley sobre Represión de la Competencia Desleal **293884**

**INEI**

**R.J. N° 185-2005-INEI.-** Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas, correspondientes al mes de mayo de 2005 **293892**

**INFES**

**Res. N° 046-2005-INFES-VIVIENDA.-** Aceptan renuncia de Gerente de Estudios y Proyectos del INFES **293892**

**OSINERG**

**Fe de Erratas Res. N° 092-2005-OS/CD** **293893**

**SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES  
PRESTADORAS DE SALUD**

**Res. N° 031-2005-SEPS/S.-** Aprueban tabla del Reporte Mensual de Contratos de Afiliación Regular que utilizarán las Entidades Prestadoras de Salud **293894**

**Res. N° 032-2005-SEPS/S.-** Aprueban tabla del Reporte Mensual de Contratos de Afiliación al Seguro Potestativo **293895**

**GOBIERNOS REGIONALES****GOBIERNO REGIONAL DE  
LA LIBERTAD**

**Ordenanza N° 007-2005-CR/GR-LL.-** Aprueban la constitución del Consejo Regional de Turismo La Libertad - CORETUR LA LIBERTAD **293895**

**Ordenanza N° 009-2005-CR/RLL.-** Aprueban Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo del Gobierno Regional para el año fiscal 2006 **293897**

**Acuerdo N° 008-2005-CR/GR-LL.-** Declaran Reserva de Areas para los Nuevos Centros Urbanos en el Ámbito de la I y II Etapas del Proyecto Especial Chavimochic **293897**

**Acuerdo N° 039-2005-CR/GR-LL.-** Designan Comisión Organizadora del Congreso Económico Regional **293898**

**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD  
METROPOLITANA DE LIMA**

**R.A. N° 1488.-** Aprueban Ampliación de Calendario de Compromisos correspondiente al mes de mayo de 2005 del Gobierno Regional de Lima Metropolitana **293898**

**MUNICIPALIDAD DE ATE**

**Acuerdo N° 054.-** Autorizan viaje de Alcalde Distrital a Italia y España, en comisión de servicios **293900**

**Res. N° 0030.-** Autorizan independización de terreno rústico ubicado en el ex Fundo Pariachi **293900**

**MUNICIPALIDAD DE COMAS**

**Ordenanza N° 156-C/MC.-** Modifican Ordenanza N° 154-C/MC en lo relativo al Cuadro de Zonas de Estacionamiento Vehicular Temporal **293901**

**MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS**

**Ordenanza N° 081-2005-MDCH.-** Disponen efectuar Estudio Técnico de determinación de flota vehicular según la demanda real del servicio de transporte público en vehículos menores **293902**

**MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA**

**Fe de Erratas** Acuerdo N° 025-2005 **293903**

**MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA**

**Ordenanza N° 0050-05/MDLV.-** Aprueban Cuadro de Asignación de Personal de la Municipalidad **293903**  
**Res. N° 0683-05-ALC/MDLV.-** Designan Procurador Público de la Municipalidad **293904**

**MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS**

**Anexos - Ordenanza N° 206-CDLO.-** Anexos de la Ordenanza que regula la Tasa por Estacionamiento Vehicular en el distrito **293905**

**MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE**

**Ordenanza N° 178-MPL.-** Aprueban Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo en el distrito **293908**

**MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA**

**Ordenanza N° 343-MSB.-** Establecen mecanismos de protección para prohibir el acceso a páginas web de contenido pornográfico a menores de edad en cabinas públicas de internet **293910**

**D.A. N° 007-2005-MSB-A.-** Prorrogan plazo para que Presidentes de los Consejos Directivos convoquen a la Primera Asamblea de las Juntas Vecinales Comunales de sus subsectores **293912**

**MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**

**Ordenanza N° 060.-** Amplían alcances de beneficio de regularización tributaria y no tributaria en el distrito **293912**

**MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**

**D.A. N° 06-2005-MSS.-** Establecen medidas para efectos de la determinación de los Edictos N°s. 182, 183 MML y normas modificatorias para el periodo comprendido entre enero a mayo de 2005 **293913**

**MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO**

**Ordenanza N° 143-MDS.-** Autorizan la realización de matrimonio civil comunitario en el distrito **293915**

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA**

**Ordenanza N° 039-2005/MDV.-** Modifican Ordenanza que reglamenta la participación de la sociedad civil en el Proceso de Programación del Presupuesto Participativo 2005 **293915**

**Ordenanza N° 040-2005/MDV.-** Adecuan el TUPA de la Municipalidad en lo referente al procedimiento de expedición de Constancia de Posesión **293916**

**Acuerdo N° 077-2005/MDV-CDV.-** Declaran en situación de desabastecimiento inminente el servicio de disposición final de residuos sólidos **293917**

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**LEY N° 28536**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE NUEVOS PLAZOS Y MODIFICA EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY N° 28171, LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE REVISAR Y ORDENAR LA NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE EN MATERIA PREVISIONAL**

**Artículo 1º.-** Plazos para la aplicación de la Ley N° 28171

1.1 Establécese el plazo de treinta (30) días hábiles, a partir de la vigencia de la presente Ley, para la

instalación de la Comisión Especial creada por la Ley N° 28171.

1.2 Establécese el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, a partir de la instalación de la precitada Comisión, para cumplir la labor encomendada en el artículo 1º de la Ley N° 28171.

**Artículo 2º.-** Modificación del artículo 2º de la Ley N° 28171

Modifícase el artículo 2º de la Ley N° 28171, con el siguiente texto:

**“Artículo 2º.- Conformación**  
 La Comisión Especial está integrada por:

- a. Dos Congresistas de la República, uno de los cuales la presidirá, elegidos por el Pleno del Congreso a propuesta de la Comisión de Seguridad Social.
- b. Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
- c. Un representante del Ministerio de Justicia.
- d. Un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- e. Un representante de la Oficina de Normalización Previsional.
- f. Un representante de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- g. Un representante de la Caja de Pensiones Militar-Policial.
- h. Dos representantes de los pensionistas de los Regímenes de los Decretos Leyes núms. 19990 y 20530, que son los que conforman el Directorio

del Fondo Consolidado de Reservas a que hace referencia el artículo 3º de la Ley N° 27617.

- i. Un representante de los pensionistas del Sistema Privado de Pensiones designado por la Superintendencia de Banca y Seguros."

**Artículo 3º.- Norma derogatoria**

Deróganse todas aquellas normas que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil cinco.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.  
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de junio del año dos mil cinco.

DAVID WAISMAN RJAVINSTHI  
Segundo Vicepresidente de la República  
Encargado del Despacho de la Presidencia de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

10381

**LEY N° 28537**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 24521, QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROMOCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA ZONA QUE EN ADELANTE CONSTITUIRÁ EL "CIRCUITO TURÍSTICO CAÑÓN DEL COLCA, SALINAS, AGUADA BLANCA Y VALLE DE LOS VOLCANES"**

**Artículo 1º.- Objeto de la Ley**

Modifícanse los artículos 2º y 3º de la Ley N° 24521, que declara de interés nacional y necesidad pública la promoción y explotación de la zona que en adelante constituirá el "Circuito Turístico Cañón del Colca, Salinas, Aguada Blanca y Valle de los Volcanes", los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 2º.- El Circuito a que se refiere el artículo anterior queda integrado por:

- a) El Valle del Cañón del Colca que cubre el área de la provincia de Caylloma en el departamento de Arequipa, que comprende los distritos de Tisco, Sibayo, Callalli, Tuti, Coporaque, Chivay, Yanque, Ichupampa, Achoma, Maca, Larí, Madrigal, Tapay,

Cabanaconde, Huambo, Huanca, Lluta, San Antonio de Chuca, Caylloma y Majes;

- b) La Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca ubicada en las provincias de Arequipa, Caylloma y General Sánchez Cerro de los departamentos de Arequipa y Moquegua, y reconocida como tal por Decreto Supremo N° 070-79-AA del 9 de agosto de 1979; y

- c) El Valle de los Volcanes ubicado en los distritos de Andahuas, Chachas y Ayo en la provincia de Castilla en el departamento de Arequipa.

**Artículo 3º.-** Créase la Autoridad Autónoma del "Circuito Turístico Cañón del Colca, Salinas, Aguada Blanca y Valle de los Volcanes" que en adelante se denominará Autoridad Autónoma del Colca y Anexos; integrada por:

- El Alcalde Provincial de Caylloma, quien lo presidirá, teniendo voto dirimente;
- Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;
- Un representante del Gobierno Regional de Arequipa;
- Un representante de la provincia de Castilla, elegido entre el Alcalde Provincial y los Alcaldes de los distritos de Chachas, Ayo y Andahuas.
- Cuatro representantes de los alcaldes distritales que integran el Circuito Turístico del Cañón del Colca, Salinas, Aguada Blanca y Valle de los Volcanes.
- Un representante de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa; y
- Un representante de la Dirección del Instituto Nacional de Cultura de Arequipa.

Los integrantes de la Autoridad Autónoma del Colca y Anexos desarrollan sus funciones en forma ad honorem. Eligen un Secretario y un Tesorero entre sus miembros, por un período de dos (2) años."

**Artículo 2º.- Instalación**

El Alcalde de la provincia de Caylloma instalará la Autoridad Autónoma del Colca y Anexos en un plazo no mayor de treinta (30) días de publicada la presente Ley.

**Artículo 3º.- Derogatoria**

Deróganse las normas que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil cinco.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.  
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de junio del año dos mil cinco.

DAVID WAISMAN RJAVINSTHI  
Segundo Vicepresidente de la República  
encargado del Despacho de la Presidencia de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

10382

**PODER EJECUTIVO**

**PCM**

**Aceptan renuncia y designan representante del MEF ante el Consejo Nacional de Descentralización**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 140-2005-PCM**

Lima, 2 de junio de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 394-2002-PCM de 4 de setiembre de 2002 se designó al señor Nelson Eduardo Shack Yalta, como representante del Ministerio de Economía y Finanzas ante el Consejo Nacional de Descentralización (CND);

Que, el mencionado representante ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, la misma que debe ser aceptada; en consecuencia, es necesario designar a la persona que ocupará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Nº 27594;

y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor Nelson Eduardo Shack Yalta, como representante del Ministerio de Economía y Finanzas ante el Consejo Nacional de Descentralización (CND), dándosele las gracias por los servicios prestados al Estado.

**Artículo 2º.-** Designar al señor José Arista Arbildo, como representante del Ministerio de Economía y Finanzas ante el Consejo Nacional de Descentralización (CND).

**Artículo 3º.-** La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. DAVID WAISMAN RJAVINSTHI  
Segundo Vicepresidente de la República  
Encargado del Despacho de la Presidencia  
de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI  
Ministro de Economía y Finanzas

10384

**Aceptan renuncia y designan miembro del Consejo Directivo del Consejo Nacional del Ambiente en representación de los sectores económicos primarios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 141-2005-PCM**

Lima, 2 de junio de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12º de la Ley Nº 28245 - Ley Marco del sistema nacional de gestión ambiental establece que el Consejo Directivo es la máxima autoridad del Consejo Nacional del Ambiente - CONAM y está integrado -entre otros- por un representante de los sectores económicos primarios, quien de conformidad con

el artículo 7º de la Ley Nº 26410 - Ley del Consejo Nacional del Ambiente, deberá ser designado mediante Resolución Suprema;

Que, el señor Fernando Cillóniz Benavides, actual representante de los sectores económicos primarios ante el Consejo Directivo del Consejo Nacional del Ambiente, ha formulado renuncia a dicha representación, la misma que es pertinente aceptar;

Que, habiendo nominado el Comité Ejecutivo de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas - CONFIEP a la persona que ejercerá la representación de los sectores económicos primarios ante el Consejo Directivo del Consejo Nacional del Ambiente, corresponde efectuar la designación correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo Nº 560, la Ley Nº 26410 y la Ley Nº 28245; Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- Aceptación de renuncia**

Aceptar la renuncia formulada por el señor FERNANDO CILLONIZ BENAVIDES a la representación de los sectores económicos primarios ante el Consejo Directivo del Consejo Nacional del Ambiente.

**Artículo 2º.- Designación**

Designar al señor HUMBERTO NICANOR SPEZIANI CUEVAS como miembro del Consejo Directivo del Consejo Nacional del Ambiente - CONAM en representación de los sectores económicos primarios.

**Artículo 3º.- Refrendo**

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. DAVID WAISMAN RJAVINSTHI  
Segundo Vicepresidente de la República  
Encargado del Despacho de la  
Presidencia de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

10385

**Modifican el artículo 2º de la R.S. Nº 107-2005-PCM que autorizó viaje de funcionario de DEVIDA a República Dominicana**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 142-2005-PCM**

Lima, 2 de junio de 2005

Visto, el Oficio Nº 0403-2005-DV-GG del Gerente General (e) del Consejo Directivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema Nº 107-2005-PCM, del 22 de abril de 2005, se autorizó el viaje del embajador Julio Balbuena López Alfaro, Director (e) de Cooperación Internacional de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, a la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, del 25 al 29 de abril de 2005, con la finalidad que asista a XXX-VII Período Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas - CICAD;

Que, de conformidad el documento del visto se solicita con la debida fundamentación la modificación de la Resolución Suprema Nº 107-2005-PCM, en el sentido que se considere como monto por concepto de pasaje aéreo US\$ 1 169,25;

Que, en consecuencia resulta pertinente modificar el artículo 2º de la Resolución Suprema Nº 107-2005-PCM;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto de Urgencia N° 015-2004, modificado por el Decreto de Urgencia N° 006-2005;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modificar con eficacia anticipada el artículo 2° de la Resolución Suprema N° 107-2005-PCM, el que quedará redactado con el siguiente texto:

"Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo al Presupuesto de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 1 169,25
Viáticos	US\$ 1 200,00
Tarifa Unica por Uso de Aeropuerto	US\$ 28,24"

**Artículo 2°.-** La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. DAVID WAISMAN RJAIVNSTHI  
Segundo Vicepresidente de la República  
Encargado del Despacho de la  
Presidencia de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

10386

## **Autorizan viaje del Presidente del Directorio del INDECOPI a la República Federal de Alemania y Reino de Bélgica, en comisión de servicios**

### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 143-2005-PCM**

Lima, 2 de junio de 2005

Vista, la Carta N° 321-2005/GEG-INDECOPI, del Gerente General del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI;

CONSIDERANDO:

Que, del 6 al 8 de junio de 2005, en la ciudad de Bonn, República de Alemania, se llevará a cabo la Cuarta Conferencia Anual del International Competition Network - ICN;

Que, asimismo, del 9 al 11 de junio de 2005, en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, se realizarán reuniones con representantes de organismos pares del INDECOPI en la Unión Europea;

Que, es de interés institucional la participación del Presidente del Directorio del INDECOPI en el mencionado evento y las citadas reuniones, debido a que permitirá la cooperación con organismos pares en materia de competencia;

Que, los gastos en los que incurra el mencionado funcionario por concepto de pasajes aéreos, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto, para la participación en la Conferencia serán asumidos por el International Competition Network - ICN, siendo de cargo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, los gastos por viáticos del 9 al 11 de junio y el pasaje de tren, ruta Bonn - Bruselas - Bonn;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Decreto de Urgencia N° 015-2004, modificado por el Decreto de Urgencia N° 006-2005 y el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Presidencia del Consejo de Minis-

tros aprobado mediante Decreto Supremo N° 067-2003-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del señor Santiago Roca Tavella, Presidente del Directorio del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, a las ciudades de Bonn, República Federal de Alemania y Bruselas, Reino de Bélgica, entre el 4 y el 12 de junio de 2005, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán asumidos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos del 9 al 11 de junio	US\$ 600,00
Pasaje por tren Bonn - Bruselas - Bonn	US\$ 150,42
	-----
	US\$ 750,42

**Artículo 3°.-** Dentro de los (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido funcionario deberá presentar ante su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. DAVID WAISMAN RJAIVNSTHI  
Segundo Vicepresidente de la República  
Encargado del Despacho de la  
Presidencia de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

10387

## **Autorizan viaje de funcionario de CONSUCODE a la República del Ecuador para participar en la X Ronda de Negociaciones del TLC con EE.UU.**

### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 144-2005-PCM**

Lima, 2 de junio de 2005

Visto, el Oficio N° 516-2005(PRE), del Presidente del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE;

CONSIDERANDO:

Que, del 6 al 11 de junio del 2005 se llevará a cabo en la ciudad de Guayaquil, República de Ecuador, la X Ronda de Negociaciones para la celebración de un Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de América;

Que, una de las mesas de negociación corresponde al tema de Compras del Sector Público, por lo que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a través del Viceministro de Comercio Exterior ha señalado que resulta indispensable la participación de un representante del CONSUCODE en dicho grupo de trabajo, motivo por el cual se ha designado al doctor Mario Arteaga Zegarra, Subgerente de la Subgerencia de Investigación y Desarrollo de la Gerencia Técnico Normativa del CONSUCODE para que asista al mencionado evento por ser de interés institucional;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto serán asumidos por el CONSUCODE;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Decreto de Urgencia N° 015-2004, modificado por el Decreto de Urgencia N° 006-2005 y el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo N° 067-2003-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del doctor Mario Arteaga Zegarra, Subgerente de la Subgerencia de Investigación y Desarrollo de la Gerencia Técnico Normativa del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, a la ciudad de Guayaquil, República de Ecuador, del 7 al 12 de junio de 2005, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al presupuesto del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes:	US\$	360,00
Viáticos:	US\$	800,00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto:	US\$	28,24
	-----	
	<b>US\$</b>	<b>1 188,24</b>

**Artículo 3º.-** Dentro de los (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido funcionario deberá presentar ante su institución un informe detallado, describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4º.-** La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. DAVID WAISMAN RJAVINSTHI  
Segundo Vicepresidente de la República  
Encargado del Despacho de la Presidencia de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

10388

## **Autorizan viaje de funcionaria del CONAM a la República del Ecuador para participar en la X Ronda de Negociaciones del TLC con EE.UU.**

### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 145-2005-PCM**

Lima, 2 de junio de 2005

Vista, la Carta N° 1117-2005-CONAM/SE del Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional del Ambiente - CONAM;

CONSIDERANDO:

Que, el Viceministro de Comercio Exterior, ha invitado al Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, con la finalidad que participe en la Décima Ronda de Negociaciones para la suscripción de un Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de América, que se llevará a cabo en la ciudad de Guayaquil, República de Ecuador, del 6 al 11 de junio de 2005;

Que, el Consejo Nacional del Ambiente - CONAM ha designado a la doctora Patricia Iturregui Byrne, Jefa de la Unidad de Cambio Climático y Calidad de Aire del CONAM, para asistir a la mencionada Ronda, por ser de interés nacional e institucional;

Que, los gastos por concepto de pasajes, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto, serán asumidos por el Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, con cargo a su presupuesto;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Decreto de Urgencia N° 015-2004, modificado por el Decreto de Urgencia N° 006-2005 y el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo N° 067-2003-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de la doctora Patricia Iturregui Byrne, Jefa de la Unidad de Cambio Climático y Calidad de Aire del CONAM, a la ciudad de Guayaquil, República de Ecuador, del 7 al 10 de junio de 2005, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Pliego 007 - Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, Fuente: 00 Recursos Ordinarios del presupuesto del CONAM para el año fiscal 2005, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	650,00
Viáticos	US\$	800,00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$	28,24
<b>Total</b>	<b>US\$</b>	<b>1 478,24</b>

**Artículo 3º.-** Dentro de los (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la referida funcionaria deberá presentar ante su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. DAVID WAISMAN RJAVINSTHI  
Segundo Vicepresidente de la República  
Encargado del Despacho de la Presidencia de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

10389

## **AGRICULTURA**

### **Autorizan ingreso de estacas enraizadas por el Puesto de Control Cuarentenario de Santa Rosa - Tacna**

#### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 234-2005-AG-SENASA-DGSV**

Lima, 27 de mayo de 2005

VISTO:

La Resolución Directoral N° 360-2003-AG-SENASA-DGSV, que autoriza el ingreso de 200,000 estacas enraizadas de uva procedente de Argentina a través del Puesto de Control Cuarentenario de Desaguadero - Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG, "Reglamento de Cuarentena Vegetal" establece que el material sujeto a cuarentena posentrada sólo

podrá ingresar a través del Puerto y Aeropuerto, Aduana Postal de Lima y otras que el SENASA autorice mediante Resolución del Órgano de Línea correspondiente;

Que, a solicitud de la Empresa Agrotodo, se autoriza el ingreso de 200,000 estacas enraizadas de uva procedente de Argentina a través del Puesto de Control Cuarentenario de Desaguadero - Puno;

Que, a la fecha, por problemas logísticos la Empresa Agrotodo no ha podido hacer efectiva dicha importación, solicitando su ingreso a través del Puesto de Control Cuarentenario de Santa Rosa - Tacna;

Que, por los mismos fundamentos expuestos en los considerandos de la Resolución Directoral N° 360-2003-AG-SENASA-DGSV, se ha visto por conveniente autorizar el ingreso de este material a través del PCC Santa Rosa - Tacna;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25902, la Ley N° 27322, el Decreto Supremo N° 048-2001-AG, Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

## RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso de 200,000 estacas enraizadas por el Puesto de Control Cuarentenario de Santa Rosa - Tacna.

**Artículo 2º.-** El procedimiento aplicable al ingreso del producto, será el señalado en el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, "Reglamento de Cuarentena Vegetal".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA  
Director General (e)  
Dirección General de Sanidad Vegetal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

10220

## MINCETUR

## Autorizan viaje de funcionaria para participar en reuniones del CIG y ADPIC de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual y la Organización Mundial del Comercio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 180-2005-MINCETUR/DM

Lima, 27 de mayo de 2005

Visto, el Memorándum N° 417-2005-MINCETUR/VMCE del Viceministro de Comercio Exterior;

## CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo es el organismo competente para dirigir las negociaciones comerciales en la Organización Mundial del Comercio - OMC, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores; correspondiendo al Viceministerio de Comercio Exterior, a través de la Dirección Nacional de Asuntos Multilaterales y Negociaciones Comerciales Internacionales, la coordinación de la posición negociadora del Perú en los Foros OMC, ALCA, APEC, OMPI y otros;

Que, del 6 al 10 de junio de 2005 se llevará a cabo la Octava Reunión del Comité Intergubernamental de Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folklore (CIG) de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual - OMPI, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, oportunidad en la cual el Perú presentará un documento sobre la experiencia peruana en la búsqueda de potenciales casos de biopiratería, lo que permitirá contribuir en las discusiones sobre la obligación de la divulgación del origen de los recursos genéticos y conocimientos tradicionales y su vinculación con el sistema de patentes;

Que, asimismo, en la ciudad de Ginebra, del 13 al 15 de junio de 2005 se efectuará la Segunda Reunión del

Consejo de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionado al Comercio - ADPIC, de la OMC, en la que el Perú presentará un documento de posición sobre la importancia que tiene, para nuestro país, la protección legal multilateral de los conocimientos tradicionales y los recursos genéticos;

Que, dada la importancia de los temas a tratar en ambos eventos, el Viceministro de Comercio Exterior ha propuesto la participación en dichas reuniones, de la señora María Victoria Elmore Vega, Directora Nacional de Asuntos Multilaterales y Negociaciones Comerciales Internacionales del Viceministerio de Comercio Exterior;

Que, la OMPI financiará los gastos de pasajes y viáticos para la participación de dicha funcionaria en la Reunión CIG, debiendo el MINCETUR asumir los gastos por concepto de impuestos y viáticos para su asistencia a la Reunión ADPIC;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley N° 27619, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y Decreto de Urgencia N° 015-2004;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de la señora María Victoria Elmore Vega, Directora Nacional de Asuntos Multilaterales y Negociaciones Comerciales Internacionales del Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 4 al 16 de junio del 2005, para que asista y participe en las reuniones mencionadas en los considerandos de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos (US\$ 260,00 x 3 días)	: 780,00
Tarifa Corpac	: 28,24

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días posteriores a su retorno al país, la funcionaria cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberá presentar al Titular del Sector un informe detallado, sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones en las que participará. Asimismo, presentará la respectiva rendición de cuentas de acuerdo a ley.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO FERRERO  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

10044

## Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Ecuador para participar en reuniones de la X Ronda de Negociaciones del TLC

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 181-2005-MINCETUR/DM

Lima, 27 de mayo de 2005

Visto los Memorándum N°s. 408, 416 y 427-2005-MINCETUR/VMCE del Viceministro de Comercio Exterior;

## CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los sectores del Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, el Perú conjuntamente con Ecuador y Colombia, viene negociando con los Estados Unidos de Norteamérica

la suscripción de un Tratado de Libre Comercio - TLC, para cuyo efecto, a la fecha, se han realizado nueve Rondas de Negociaciones;

Que, la X Ronda de Negociaciones se llevará a cabo en la ciudad de Guayaquil, República de Ecuador, del 6 al 10 de junio de 2005;

Que, en tal razón, el Viceministro de Comercio Exterior, como jefe del equipo negociador, ha solicitado que se autorice su viaje y el de los funcionarios y profesionales que en representación del MINCETUR participarán en el indicado evento como especialistas en las diversas materias a tratar;

Que, es necesario encargar el Despacho del Viceministro de Comercio Exterior en tanto dure la ausencia del titular;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, Ley N° 27790, Ley N° 27619, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y Decreto de Urgencia N° 015-2004;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje a la ciudad de Guayaquil, República de Ecuador, de los funcionarios y profesionales que en representación del MINCETUR, participarán en las reuniones de la X Ronda de Negociaciones del TLC, a realizarse en dicha ciudad, en las fechas que a continuación se indica:

- Del 6 al 10 de junio de 2005.  
Pablo de la Flor Belaúnde, Viceministro de Comercio Exterior, jefe del equipo negociador;
- Del 5 al 11 de junio de 2005  
Eduardo Ferreyros Koppers, Coordinador TLC;
- Del 4 al 8 de junio de 2005  
Gilmer Ricardo Paredes Castro
- Del 4 al 9 de junio de 2005  
Sara Rosana Rosadio Colán  
Pamela Apaza Lanyi
- Del 4 al 10 de junio de 2005  
María Beatriz Cubas Zanabria  
Luis Alberto Mesías Changa  
José Eduardo Brandes Salazar  
Marcela Patricia Zea Barreto  
Ana Helena Sandoval Pinto
- Del 5 al 8 de junio de 2005  
Jaime Alberto Cuzquén Carnero  
Liliana Honorio Malásquez  
Juana del Carmen Ochoa Vigo  
María Rosa Morán Macedo
- Del 5 al 10 de junio de 2005  
Jaime Dupuy Ortiz de Zevallos  
Silvia María Noriega León  
Hortencia Elva Rodríguez Pastor  
Lorena Sylvia Borgo Hannach
- Del 7 al 10 de junio de 2005  
Silvia Lorena Hooker Ortega  
Cesar Augusto Liona Silva
- Del 5 al 11 de junio de 2005  
Elizabeth Poma Hermoza  
Edwin Benjamín Chávez Nuñez de Prado  
José Luis Castillo Mezarina
- Del 6 al 11 de junio de 2005  
Julián Cipriano Gamero Alana  
Bettina María Sonza Vivanco
- Del 7 al 11 de junio de 2005  
Ernesto Emilio Guevara Lam  
Edgar Manuel Vásquez Vela
- Del 8 al 10 de junio de 2005  
Carlos Lorenzo Castro Serón

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, estarán a cargo

del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pablo de la Flor Belaúnde, (Del 6 al 10 de junio de 2005)

Pasajes	:	US\$	568,00
Viáticos (US\$ 200,00 x 5 días)	:	US\$	1 000,00
Tarifa CORPAC	:	US\$	28,24

Eduardo Ferreyros Koppers, (Del 5 al 11 de junio de 2005)

Pasajes	:	US\$	401,00
Viáticos (US\$ 200,00 x 6 días)	:	US\$	1 200,00
Tarifa CORPAC	:	US\$	28,24

Gilmer Ricardo Paredes Castro (del 4 al 8 de junio de 2005)

Pasajes	:	US\$	323,00
Viáticos (US\$ 200,00 x 5 días)	:	US\$	1 000,00
Tarifa CORPAC	:	US\$	28,24

Sara Rosana Rosadio Colán y Pamela Apaza Lanyi (Del 4 al 9 de junio de 2005)

Pasajes (US\$ 285,00 x 2 personas)	:	US\$	570,00
Viáticos (US\$ 200,00 x 6 días x 2 personas)	:	US\$	2 400,00
Tarifa CORPAC (US\$ 28,24 x 2 personas)	:	US\$	56,48

José Eduardo Brandes Salazar, María Beatriz Cubas Zanabria, Luis Alberto Mesías Changa, Marcela Patricia Zea Barreto y Ana Helena Sandoval Pinto (del 4 al 10 de junio de 2005)

Pasajes (US\$ 323,00 x 5 personas)	:	US\$	1 615,00
Viáticos (US\$ 200,00 x 7 días x 5 personas)	:	US\$	7 000,00
Tarifa CORPAC (US\$ 28,24 x 5 personas)	:	US\$	141,20

Jaime Alberto Cuzquén Carnero, Liliana Honorio Malásquez, (del 5 al 8 de junio de 2005)

Pasajes (US\$ 285,00 x 2 personas)	:	US\$	570,00
Viáticos (US\$ 200,00 x 4 días x 2 personas)	:	US\$	1 600,00
Tarifa CORPAC (US\$ 28,24 x 2 personas)	:	US\$	56,48

Juana del Carmen Ochoa Vigo (del 5 al 8 de junio de 2005)

Pasajes	:	US\$	323,00
Viáticos (US\$ 200,00 x 4 días)	:	US\$	800,00
Tarifa CORPAC	:	US\$	28,24

María Rosa Morán Macedo (del 5 al 8 de junio de 2005)

Pasajes	:	US\$	382,00
Viáticos (US\$ 200,00 x 4 días)	:	US\$	800,00
Tarifa CORPAC	:	US\$	28,24

Jaime Dupuy Ortiz de Zevallos, Lorena Sylvia Borgo Hannach (del 5 al 10 de junio de 2005)

Pasajes (US\$ 323,00 x 2 personas)	:	US\$	646,00
Viáticos (US\$ 200,00 x 6 días x 2 personas)	:	US\$	2 400,00
Tarifa CORPAC (US\$ 28,24 x 2 personas)	:	US\$	56,48

Hortencia Elva Rodríguez Pastor y Silvia María Noriega León (del 5 al 10 de junio de 2005)

Pasajes (US\$ 345,00 x 2 personas)	:	US\$	690,00
Viáticos (US\$ 200,00 x 6 días x 2 personas)	:	US\$	2 400,00
Tarifa CORPAC (US\$ 28,24 x 2 personas)	:	US\$	56,48

Silvia Lorena Hooker Ortega y Cesar Augusto Liona Silva (del 7 al 10 de junio de 2005)

Pasajes (US\$ 323,00 x 2 personas)	:	US\$	646,00
Viáticos (US\$ 200,00 x 4 días x 2 personas)	:	US\$	1 600,00
Tarifa CORPAC (US\$ 28,24 x 2 personas)	:	US\$	56,48

Elizabeth Poma Hermoza, Benjamín Chávez Nuñez de Prado y José Luis Castillo Mezarina (del 5 al 11 de junio de 2005)

Pasajes (US\$ 285,00 x 3 personas)	: US\$ 855,00
Viáticos (US\$ 200,00 x 7 días x 3 personas)	: US\$ 4 200,00
Tarifa CORPAC (US\$ 28,24 x 3 personas)	: US\$ 84,72

Julián Cipriano Gamero Alania y Bettina María Sonza Vivanco (del 6 al 11 de junio de 2005)

Pasajes (US\$ 285,00 x 2 personas)	: US\$ 570,00
Viáticos (US\$ 200,00 x 6 días x 2 personas)	: US\$ 2 400,00
Tarifa CORPAC (US\$ 28,24 x 2 personas)	: US\$ 56,48

Ernesto Emilio Guevara Lam y Edgar Manuel Vásquez Vela (del 7 al 11 de junio de 2005)

Pasajes (US\$ 285,00 x 2 personas)	: US\$ 570,00
Viáticos (US\$ 200,00 x 5 días x 2 personas)	: US\$ 2 000,00
Tarifa CORPAC (US\$ 28,24 x 2 personas)	: US\$ 56,48

Carlos Lorenzo Castro Serón (del 8 al 10 de junio de 2005)

Pasajes	: US\$ 323,00
Viáticos (US\$ 200,00 x 3 días)	: US\$ 600,00
Tarifa CORPAC	: US\$ 28,24

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberá presentar al Titular del Sector un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá. Asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4º.-** Encargar el Despacho del Viceministro de Comercio Exterior al señor Franklin Ramiro Salas Bravo, Viceministro de Turismo, a partir del 6 de junio de 2005 y en tanto dure la ausencia del Titular.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO FERRERO  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

10061

## **Autorizan a Inversiones América S.A.C. y a Póker S.R.L. la explotación de máquinas tragamonedas en los departamentos de Arequipa y Cusco**

### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 252-2005-MINCETUR/VMT/DNT**

Lima, 12 de mayo de 2005

Visto, el Expediente Nº 018921-2003-MINCETUR, de fecha 26.9.2003, presentado por la empresa Inversiones América S.A.C. en el que solicita autorización para la explotación de máquinas tragamonedas en la sala de juegos del Restaurante Cinco tenedores Turístico "Nonino" ubicado en la Av. Andrés Avelino Cáceres, Lote 3, manzana "F", urbanización Vista Hermosa, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley Nº 27153, modificada por la Ley Nº 27796, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR, se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país, estableciéndose en el artículo 24º del citado cuerpo legal que corresponde a la Dirección Nacional de Turismo las facultades administrativas de autorización, fiscalización, supervisión, evaluación y sanción vinculadas a las explotaciones antes referidas;

Que, el artículo 14º de la Ley antes mencionada así como el artículo 7º de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR, establecen los requisitos que los solicitantes deben cumplir para

acceder a una autorización para la explotación de juegos de casino y/o máquinas tragamonedas;

Que, en observancia de lo establecido en el artículo 6º de la Ley Nº 27153, modificada por la Ley Nº 27796, la solicitante presenta copia del Certificado de fecha 3.3.2003 expedido por la Dirección Regional de Industria y Turismo de Arequipa en el que se acredita que el establecimiento donde se encuentra la sala de juego ha sido calificado como Restaurante Turístico Cinco Tenedores. Asimismo, presenta copia de la Licencia Municipal de Funcionamiento Nº 001322 de fecha 5.5.2003 por el giro principal de Restaurante, otorgada por la Municipalidad de Distrital de José Luis Bustamante y Rivero;

Que, con relación a la observancia de la distancia mínima establecida en el artículo 5.2 de la Ley Nº 27153, modificada por la Ley Nº 27796, de los resultados del Informe Técnico Nº 079-2005-MINCETUR/VMT/DNT-DJCMT/SDFCS-FDR, de fecha 21.2.2005 y en aplicación de lo establecido en la Directiva Nº 002-2003-MINCETUR/VMT/DNT, se determinó que la sala de juegos no se encuentra a menos de ciento cincuenta (150) metros de los establecimientos señalados en la referida norma;

Que, asimismo, la empresa cumple con adjuntar copia del Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil TR Nº 000124-1 de fecha 19.3.2004, en el que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo Nº 013-2000-PCM, se deja constancia que la sala de juegos del solicitante cumple con las condiciones de seguridad exigibles a este tipo de establecimientos;

Que, de la evaluación de la solvencia económica e idoneidad moral del solicitante y de los socios, directores, gerentes, apoderados, personas con funciones ejecutivas o con facultades de decisión, se advierte según consta en el Informe Financiero Nº 005-2005-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT-NHDB-CADTN que la solicitante y las personas antes indicadas cumplen con los criterios de evaluación establecidos en la Directiva Nº 004-2003-MINCETUR/VMT/DNT, debiéndose precisar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15º de la Ley Nº 27153, modificada por la Ley Nº 27796, que dicha evaluación es permanente en tanto el titular de la autorización mantenga vigente la autorización concedida;

Que, la solicitante en observancia de lo establecido en los artículos 19º y siguientes de la Ley Nº 27153, modificada por la Ley Nº 27796, ha cumplido con otorgar garantía por las obligaciones y sanciones derivadas de su aplicación y en resguardo de los derechos de los usuarios y el Estado, la misma que se encuentra constituida por la Póliza de Caucción Nº J0069-00-2005 de fecha 8.4.2005, expedida por la Compañía de Seguros de Crédito y Garantías - SECRESX;

De conformidad con las Leyes Nºs. 27153, 27796 y 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y el Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Financiero Nº 005-2005-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT-NHDB-CADTN, Técnico Nº 079-2005-MINCETUR/VMT/DNT-DJCMT/SDFCS-FDR y Legal Nº 226-2005-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/DAR;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar a la empresa Inversiones América S.A.C. para la explotación de máquinas tragamonedas en el Restaurante Cinco Tenedores Turísticos "Nonino", ubicado en la Av. Andrés Avelino Cáceres, Lote 3, manzana F, urbanización Vista Hermosa, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa, por un plazo de tres (3) años, en observancia de lo normado en el artículo 17º de la Ley Nº 27153, modificado por la Ley Nº 27796.

**Artículo 2º.-** La presente autorización faculta a la empresa la explotación de sesenta y nueve (69) máquinas tragamonedas y doscientos treinta y siete (237) memorias de sólo lectura, según detalle contenido en los ANEXOS I y II que forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3º.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 27153, modificada por la Ley Nº 27796, los titulares de una autorización de explotación concedida por la Dirección Nacional de Turismo se encuentran obligados a observar las normas que sobre

zonificación, seguridad, higiene, parqueo, entre otros, establezcan las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones para el otorgamiento de la licencia municipal a que hubiere lugar.

**Artículo 4º.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley N° 27153, modificado por la Ley N° 27796, todos los requisitos y condiciones que sirvieron de base para la presente autorización deben mantenerse durante el plazo de vigencia de la misma, bajo apercibimiento de cancelarse la autorización concedida y disponer la clausura del establecimiento destinado a la explotación de máquinas tragamonedas.

**Artículo 5º.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 24º de la Ley N° 27153 y en concordancia con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores regulado en el numeral 1.16 del artículo IV de la Ley N° 27444, la Dirección Nacional de Turismo en ejercicio de su facultad de fiscalización se reserva el derecho de verificar la información y/o documentación presentada por la solicitante así como establecer las sanciones o iniciar las acciones legales que resulten aplicables ante cualquier discrepancia con la realidad de los hechos.

**Artículo 6º.-** En observancia de lo dispuesto en la Tercera Disposición Final de la Directiva N° 004-2003-MINCETUR/VMT/DNT "Evaluación financiera y de solvencia económica de las empresas que explotan juegos de casino y máquinas tragamonedas así como de los socios, directores, gerentes, apoderados, personas con funciones ejecutivas o con facultades de decisión", remítase a la Unidad de Inteligencia Financiera adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros la información y/o documentación financiera relacionada con el solicitante y las personas naturales que han sido objeto de evaluación, para los fines a que se contrae la disposición antes indicada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANTONIO ZAMORA S.  
Director Nacional de Turismo

10211

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 260-2005-MINCETUR/VMT/DNT

Lima, 10 de mayo de 2005

Visto, el Expediente N° 000578-2002-MINCETUR, de fecha 24.9.2002, presentado por la empresa Póker S.R.L., en el que solicita renovación de la autorización para la explotación de máquinas tragamonedas en la sala de juegos del Bingo: "Babilonia", ubicada en la Av. El Sol N°s. 343-345, distrito, provincia y departamento de Cusco;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, se regula la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país;

Que, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Transitoria de la Ley N° 27796, excepcionalmente las empresas que explotan máquinas tragamonedas en bingos y discotecas podrán renovar la autorización expresa concedida por un período que no excederá del 31.12.2005;

Que, mediante Expediente N° 000578-2002-MINCETUR, de fecha 24.9.2002, la empresa solicita la renovación de la autorización expresa para la explotación de máquinas tragamonedas en la Sala de Juegos del Bingo: "Babilonia";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, los establecimientos destinados a la explotación de máquinas tragamonedas no pueden encontrarse a menos de ciento cincuenta (150) metros, medidos de puerta a puerta en línea recta de iglesias, centros de educación inicial, primaria, secundaria y superior, cuarteles, comisarias y centros hospitalarios;

Que, según consta en el Informe Técnico N° 188-2004-MINCETUR/VMT/DNT-DJCM-T-SDFCS-REM, de fecha 4.6.2004, se determina que la sala de juegos del solicitante se encuentra a menos de ciento cincuenta (150) metros de la Universidad Andina del Cusco, del Instituto: "Telesup", del Instituto Superior Pedagógico "Santa Rosa" y del Colegio de "Las Mercedes";

Que, de acuerdo con lo establecido en la Primera Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, puede ser materia de adecuación el cumplimiento de los requisitos relacionados con la instalación del giro principal y la observancia de lo establecido en el artículo 5º de la Ley N° 27153, modificado por la Ley N° 27796, siempre que el solicitante, entre otros supuestos contemplados en la norma, acredite que la sala de juegos entró en funcionamiento con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley;

Que, la solicitante acredita la explotación de máquinas tragamonedas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, mediante copia de la Licencia de Funcionamiento N° 9463, de fecha 25.6.1999, expedida por la Municipalidad del Qosco, por el uso y explotación de máquinas tragamonedas y bingo;

Que, al amparo de lo establecido en el numeral 3 del artículo 75º de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", corresponde que la Administración encause de oficio el procedimiento y tramite la presente solicitud como una de adecuación a la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796;

Que, según consta en el Informe Técnico antes señalado, la sala de juegos del solicitante cumple con las normas técnicas de funcionamiento, encontrándose las máquinas tragamonedas y memorias de sólo lectura contenidas en los Anexos I y II de la presente resolución autorizadas y registradas (homologadas) por la Dirección Nacional de Turismo;

Que, de otro lado, la solicitante cumple con adjuntar copia del Primer Informe Complementario N° 00811-2004, de fecha 17.6.2004, así como la copia del Certificado de Seguridad en Defensa Civil N° 015-2004, expedido por la Cuarta Dirección Regional de Defensa Civil - Cusco, en el que como consecuencia de la inspección técnica a detalle, se deja constancia que la sala de juegos del solicitante cumple con las condiciones de seguridad exigibles a este tipo de establecimientos;

Que, asimismo, adjunta copia de la Licencia de Funcionamiento N° 9463, de fecha 25.6.1999, expedida por la Municipalidad del Qosco, por el giro principal de Bingo, copia de la Licencia de Apertura N° 001663, de fecha 8.11.2001 por el giro antes indicado y copia de la Declaración Jurada de permanencia en el giro principal por el año 2004;

Que, de la evaluación de la solvencia económica e idoneidad moral del solicitante y de los socios, directores, gerentes, apoderados, personas con funciones ejecutivas o con facultades de decisión, contenida en el Informe Financiero N° 006-2005-MINCETUR/VMT/DNT/DJCM/T/NHDB-CADTN, de fecha 17.3.2005, se advierte que la empresa y las personas antes indicadas, según corresponda, cumplen con los criterios de evaluación establecidos en la Ley, el Reglamento y la Directiva N° 004-2003-MINCETUR/VMT/DNT;

Que, en observancia de lo establecido en los artículos 19º y siguientes de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, la solicitante ha cumplido con otorgar garantía por las obligaciones y sanciones derivadas de su aplicación y en resguardo de los derechos de los usuarios y el Estado, la misma que se encuentra constituida por las Pólizas de Caución N°s. J0038-00-2005 y J0115-00-2004, expedidas por la Compañía de Seguros de Créditos y Garantías - SECUREX, por las sumas de S/.23,100.00 y 265,600.00 Nuevos Soles, respectivamente;

Que, en aplicación de los Principios de Presunción de Veracidad y de Privilegio de Controles Posteriores regulado en los numerales 1.7 y 1.16 del artículo IV de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", se presume la veracidad de la documentación y/o información presentada, no obstante, la Administración en ejercicio de su facultad de fiscalización prevista en el artículo 24º de la Ley N° 27153, modificado por la Ley N° 27796, se reserva el derecho de verificar su

autenticidad y aplicar de ser el caso la sanción administrativa correspondiente;

De conformidad con las Leyes N°s. 27153, 27796 y 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Financiero N° 006-2005-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/NHDB-CADTN, Técnico N° 188-2004-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/SDFCS-REM y Legal N° 275-2005-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/DAR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar a la empresa Póker S.R.L., la explotación de máquinas tragamonedas en la Sala de Juegos del Bingo "Babilonia", ubicada en la Av. El Sol N°s. 343-345, distrito, provincia y departamento del Cusco, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, por un plazo que vencerá indefectiblemente el 31 de diciembre del 2005, tiempo en el cual deberá cumplir con adecuarse a las disposiciones contenidas en el citado cuerpo legal.

**Artículo 2º.-** De conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Transitoria de la Ley N° 27796, a partir del 1 de enero del 2006 la Administración procederá a clausurar los establecimientos que no hayan cumplido con adecuarse a la legislación que regula la explotación de máquinas tragamonedas en el país.

**Artículo 3º.-** La presente autorización faculta a la empresa la explotación de noventa (90) máquinas tragamonedas y cuatrocientas cuarenta y uno (441) memorias de sólo lectura, según detalle contenido en los ANEXOS I y II que forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 4º.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, los titulares de una autorización de explotación concedida por la Dirección Nacional de Turismo se encuentran obligados a observar las normas que sobre zonificación, seguridad, higiene, parqueo, entre otros, establezcan las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones para el otorgamiento de la licencia municipal a que hubiere lugar.

**Artículo 5º.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley N° 27153, modificado por la Ley N° 27796, todos los requisitos y condiciones que sirvieron de base para la presente autorización deben mantenerse durante el plazo de vigencia de la misma, bajo apercibimiento de cancelarse la autorización concedida y disponerse la clausura del establecimiento destinado a la explotación de máquinas tragamonedas.

**Artículo 6º.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 24º de la Ley N° 27153 y en concordancia con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores regulado en el numeral 1.16 del artículo IV de la Ley N° 27444, la Dirección Nacional de Turismo en ejercicio de su facultad de fiscalización se reserva el derecho de verificar la información y/o documentación presentada por la solicitante así como establecer las sanciones o iniciar las acciones legales que resulten aplicables ante cualquier discrepancia con la realidad de los hechos.

**Artículo 7º.-** En observancia de lo dispuesto en la Tercera Disposición Final de la Directiva N° 004-2003-MINCETUR/VMT/DNT "Evaluación financiera y de solvencia económica de las empresas que explotan juegos de casino y máquinas tragamonedas así como de los socios, directores, gerentes, apoderados, personas con funciones ejecutivas o con facultades de decisión", remítase a la Unidad de Inteligencia Financiera adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros la información y/o documentación financiera relacionada con el solicitante y las personas naturales que han sido objeto de evaluación, para los fines a que se contrae la disposición antes indicada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANTONIO ZAMORA S.  
Director Nacional de Turismo

10212

## Renuevan autorizaciones a Golden Gaming S.A. para la explotación de juegos de máquinas tragamonedas y de casino en el distrito de Miraflores, provincia de Lima

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 261-2005-MINCETUR/VMT/DNT**

Lima, 19 de mayo de 2005

Visto, el Expediente N° 000870-2002-MINCETUR, presentado por la empresa Golden Gaming S.A., en el que solicita la renovación de su autorización expresa de explotación de juegos de máquinas tragamonedas en el Hotel 4 Estrellas "La Hacienda Best Western Hotel & Casino", ubicado en la Av. 28 de Julio N° 511, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país, estableciéndose en el artículo 24º del citado cuerpo legal que corresponde a la Dirección Nacional de Turismo las facultades administrativas de autorización, fiscalización, supervisión, evaluación y sanción vinculadas a las explotaciones antes referidas;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18º de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, el titular de una autorización podrá solicitar su renovación a más tardar con cuatro (4) meses de anticipación a la fecha de su vencimiento, para lo cual, la autoridad competente verificará el cumplimiento de los requisitos y condiciones vigentes a la fecha de presentación de la solicitud;

Que, asimismo, el artículo 10º del reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR/VMT/DNT, establece que la renovación de la autorización concedida a las salas de juego ubicadas en cualquiera de los establecimientos señalados en el artículo 6º de la Ley, deberá sujetarse al procedimiento establecido para la autorización expresa;

Que, el artículo 14º de la ley antes mencionada así como el artículo 7º de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, establecen los requisitos que los solicitantes deben cumplir para acceder a la mencionada autorización;

Que, la solicitante ha cumplido con presentar la documentación y/o información requerida para obtener la renovación de la autorización concedida para explotar juegos de máquinas tragamonedas en la sala de juegos del Hotel Cuatro Estrellas "La Hacienda Best Western Hotel & Casino"; habiéndose realizado la evaluación financiera, técnica y legal correspondiente, según consta en los Informes Financiero N° 002-2005-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT-NHDB-CADTN, Técnico N° 202-2003-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/SDFCS-RFPD y Legal N° 269-2005-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT-DAR;

Que, al amparo de lo establecido en el literal b) del artículo 8º del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR y a fin que terceros interesados presenten la información y/o documentación que consideren oportuna, mediante Oficio N° 198-2003-MINCETUR/VMT/DNT de fecha 14.2.2003, se notificó al solicitante a fin que dé publicidad al aviso correspondiente, habiéndose realizado las publicaciones en la edición del Diario Oficial El Peruano y del Diario Expreso del día 20.2.2003, sin que a la fecha se haya presentado alguna oposición, queja o denuncia relacionada con la presente solicitud ni contra la solicitante, socios, directores, gerentes, apoderados, personas con funciones ejecutivas o con facultades de decisión;

Que, de otro lado, en observancia de lo establecido en el artículo 6º de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, la solicitante presenta copia del Certificado de fecha 14.9.2000 expedido por la Dirección Nacional de Turismo, en el que se le otorga al referido establecimiento el calificativo de cuatro (4) estrellas; asimismo, presenta copia de la copia de la licencia municipal de funcionamiento por el giro principal de

establecimiento de Hotel Restaurante "La Hacienda" otorgada por la Municipalidad Distrital de Miraflores mediante Certificado N° 16747, el mismo que se encuentra vigente a la fecha a tenor de lo establecido en el artículo 71° del Decreto Legislativo N° 776, modificada por la Ley N° 27180, adjuntándose además la Declaración Jurada de Permanencia de Giro de fecha 28.2.2005;

Que, con relación a la observancia de la distancia mínima establecida en el artículo 5° de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, cabe precisar que la solicitante ha venido explotando máquinas tragamonedas en la referida sala de juegos con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 27153, según consta en la Resolución N° 053-97-ST/CNCJ, de fecha 11.6.1997, expedida por la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Casinos de Juego, razón por la que no le debe resultar aplicable la norma antes referida, la misma que entró en vigencia con posterioridad al funcionamiento de la sala de juegos;

Que, asimismo, la empresa cumple con adjuntar a su solicitud copia del Informe Técnico de Seguridad de Detalle SR N° 07598-2004 de fecha 16.4.2004 elaborado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) en el que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 013-2000-PCM que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, se deja constancia que la sala de juegos cumple con las condiciones de seguridad exigibles a este tipo de establecimientos, con especial mención de las estructuras, instalaciones eléctricas, electrónicas y de protección contra incendio, entre otros;

Que, de la evaluación de la solvencia económica e idoneidad moral del solicitante y de los socios, directores, gerentes, apoderados, personas con funciones ejecutivas o con facultades de decisión, según corresponda, se advierte que la solicitante y las personas antes indicadas cumplen con los criterios de evaluación establecidos en la Directiva N° 004-2003-MINCETUR/VMT/DNT, debiéndose precisar a tenor de lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, que dicha evaluación es permanente en tanto el titular de la autorización mantenga vigente la autorización concedida;

Que, la solicitante en observancia de lo establecido en los artículos 19° y siguientes de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, ha cumplido con otorgar garantía por las obligaciones y sanciones derivadas de su aplicación y en resguardo de los derechos de los usuarios y el Estado, la misma que se encuentra constituida por el Seguro de Caucción N° J0022-00-2005, de fecha 31.3.2005, expedido por la Compañía de Seguros de Crédito y Garantías - SECUREX a favor del MINCETUR, vigente hasta el 31.3.2006;

Que, en aplicación de los Principios de Presunción de Veracidad y de Privilegio de Controles Posteriores regulado en los numerales 1.7 y 1.16 del artículo IV de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", se presume la veracidad de la documentación y/o información presentada, no obstante, la Administración en ejercicio de su facultad de fiscalización prevista en el artículo 24° de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, se reserva el derecho de verificar su autenticidad y aplicar de ser el caso la sanción administrativa correspondiente;

De conformidad con las Leyes N°s. 27153, 27796 y 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Financiero N° 002-2005-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMNT/NHDB-CADTN, Técnico N° 202-2003-MINCETUR/VMT/DNT-DJCMNT/SDFCS-RFPD y Legal N° 269-2005-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMNT/DAR;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Renovar la autorización concedida a la empresa Golden Gaming S.A., para la explotación de juegos de máquinas tragamonedas en el Hotel Cuatro Estrellas "La Hacienda Best Western Hotel & Casino", ubicado en la Av. 28 de Julio N° 511, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por un plazo de tres (3) años calendarios, según lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796.

**Artículo 2º.-** La presente autorización faculta a la empresa la explotación de doscientas treinta y seis (236) máquinas tragamonedas y ochocientas ochenta y un (881) memorias de sólo lectura, según detalle contenido en los ANEXOS I y II que forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3º.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, los titulares de una autorización de explotación concedida por la Dirección Nacional de Turismo se encuentran obligados a observar las normas que sobre zonificación, seguridad, higiene, parqueo, entre otros, establezcan las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones para el otorgamiento de la licencia municipal a que hubiere lugar.

**Artículo 4º.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley N° 27153, modificado por la Ley N° 27796, todos los requisitos y condiciones que sirvieron de base para la presente autorización deben mantenerse durante el plazo de vigencia de la misma, bajo apercibimiento de cancelarse la autorización concedida y disponer la clausura del establecimiento destinado a la explotación de máquinas tragamonedas.

**Artículo 5º.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 24° de la Ley N° 27153 y en concordancia con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores regulado en el numeral 1.16 del artículo IV de la Ley N° 27444, la Dirección Nacional de Turismo en ejercicio de su facultad de fiscalización se reserva el derecho de verificar la información y/o documentación presentada por la solicitante así como establecer las sanciones o iniciar las acciones legales que resulten aplicables ante cualquier discrepancia con la realidad de los hechos.

**Artículo 6º.-** En observancia de lo dispuesto en la Tercera Disposición Final de la Directiva N° 004-2003-MINCETUR/VMT/DNT "Evaluación financiera y de solvencia económica de las empresas que explotan juegos de casino y máquinas tragamonedas así como de los socios, directores, gerentes, apoderados, personas con funciones ejecutivas o con facultades de decisión", remítase a la Unidad de Inteligencia Financiera adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros la información y/o documentación financiera relacionada con el solicitante y las personas naturales que han sido objeto de evaluación, para los fines a que se contrae la disposición antes indicada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANTONIO ZAMORA S.  
Director Nacional de Turismo

10213

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 264-2005-MINCETUR/VMT/DNT

Lima, 19 de mayo de 2005

Visto, el Expediente N° 001530-2004-MINCETUR, de fecha 1.12.2004, presentado por la empresa Golden Gaming S.A., en el que solicita la renovación de la autorización concedida para la explotación de juegos de casino en la sala de juegos del Hotel Cuatro Estrellas: "La Hacienda Best Western Hotel & Casino", ubicado en la Av. 28 de Julio N° 511, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país, estableciéndose en el artículo 24° del citado cuerpo legal que corresponde a la Dirección Nacional de Turismo las facultades administrativas de autorización, fiscalización, supervisión, evaluación y sanción vinculadas a las explotaciones antes referidas;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, para la renovación de la autorización concedida a salas de juegos instaladas en los establecimientos señalados en el

artículo 6° de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, se realizará siguiendo el procedimiento establecido para el procedimiento de Autorización Expresa;

Que, el artículo 14° de la ley antes mencionada así como el artículo 7° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, establecen los requisitos que los solicitantes deben cumplir para acceder a la mencionada autorización;

Que, la solicitante ha cumplido con presentar la documentación y/o información requerida para acceder a la renovación de la autorización concedida para explotar juegos de casino en la sala de juegos del Hotel Cuatro Estrellas: "La Hacienda Best Western Hotel & Casino";

Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, la solicitante presenta copia del Certificado de fecha 14.9.2000, expedido por la Dirección Nacional de Desarrollo y Facilitación Turística del MINCETUR en el que se acredita que el establecimiento donde se pretende explotar juegos de casino ha sido calificado como Hotel categoría Cuatro Estrellas, asimismo, presenta copia de la Licencia Municipal de Funcionamiento N° 16747, de fecha 28.1.1995, por el giro principal otorgada por la Municipalidad de Miraflores y Declaración Jurada de Permanencia en el Giro de fecha 28.2.2005 presentada ante el referido municipio;

Que, con relación a la observancia de la distancia mínima establecida en el artículo 5.2 de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, de los resultados del Informe Técnico N° 102-2005-MINCETUR/VMT/DNT-DJCMT/SDFCS-MACS-YGP, de fecha 21.3.2005, y en aplicación de lo establecido en la Directiva N° 002-2003-MINCETUR/VMT/DNT, se determinó que la sala de juegos se encuentra a menos de ciento cincuenta (150) metros del Instituto Superior SISE, no obstante, se advierte que la empresa solicitante viene explotando la sala de juegos con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 27153, según consta en la Resolución N° 05397-ST/CNCJ, de fecha 11.6.1997, expedida por la Comisión Nacional de Casinos de Juegos;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, tratándose de una sala de juegos instalada en un giro previsto en el artículo 6° de la Ley, los solicitantes de una autorización de renovación únicamente deben presentar la información o documentación establecida en la Ley y en el Reglamento siempre que haya perdido vigencia a la fecha de presentación de la solicitud;

Que, al haberse acreditado que el referido Instituto entró en funcionamiento con posterioridad a la sala de juegos y tratándose de un procedimiento de renovación respecto de una sala de juegos instalada en un giro autorizado, corresponde que el impedimento antes referido no afecte el legítimo interés de la empresa solicitante;

Que, asimismo, la empresa cumple con adjuntar a su solicitud copia del Informe Técnico SR N° 07598-2004 e Informe Complementario de fecha 16.4.2004, así como del Certificado N° 0339-INDECI-SDRDC, de fecha 16.4.2004, expedido por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), en el que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 013-2000-PCM, se deja constancia que la sala de juegos cumple con las condiciones de seguridad exigibles a este tipo de establecimientos;

Que, de la evaluación de la solvencia económica e idoneidad moral del solicitante y de los socios, directores, gerentes, apoderados, personas con funciones ejecutivas o con facultades de decisión, se advierte según consta en el Informe Económico - Financiero N° 002-2005-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT-NHDB-CADTN, de fecha 1.2.2005, que la solicitante y las personas antes indicadas cumplen con los criterios de evaluación establecidos en la Directiva N° 004-2003-MINCETUR/VMT/DNT, debiéndose precisar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, que dicha evaluación es permanente en tanto el titular de la autorización mantenga vigente la autorización concedida;

Que, la solicitante en observancia de lo establecido en los artículos 19° y siguientes de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, ha cumplido con otorgar garantía por las obligaciones y sanciones derivadas de su aplicación y en resguardo de los derechos de los

usuarios y el Estado, la misma que se encuentra constituida por el Seguro de Caución N° J0023-00-2005, de fecha 9.3.2005, expedido por la Compañía de Seguros de Crédito y Garantías - SECRESX;

De conformidad con las Leyes N°s. 27153, 27796 y 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Financiero N° 002-2005-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT-NHDB-CADTN, Técnico N° 102-2005-MINCETUR/VMT/DNT-DJCMT/SDFCS-MACS-YGP y Legal N° 289-2005-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/DAR;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Renovar la autorización expresa concedida a la empresa Golden Gaming S.A., para la explotación de juegos de casino en la sala de juegos del Hotel Cuatro Estrellas: "La Hacienda Best Western Hotel & Casino", ubicado en la Av. 28 de Julio N° 511, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por un plazo de tres (3) años calendarios, en observancia de lo normado en el artículo 17° de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796.

**Artículo 2°.-** La presente autorización faculta a la empresa la explotación de mesas de juegos de casino, según el siguiente detalle:

N° de Mesas	Modalidad	Autorización y Registro	Resolución Directoral
02	Ruleta (tipo francesa)	JC0002	R.D. N° 200-1999-MITINCI/VMT/DNT
05	Black Jack	JC0001	R.D. N° 199-1999-MITINCI/VMT/DNT
02	Punto y Banca (Midi)	JC0006	R.D. N° 204-1999-MITINCI/VMT/DNT
01	Póker Caribeño	JC0008	R.D. N° 206-1999-MITINCI/VMT/DNT

**Total de mesas de juegos autorizadas: Diez (10)**

**Artículo 3°.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, los titulares de una autorización de explotación concedida por la Dirección Nacional de Turismo se encuentran obligados a observar las normas que sobre zonificación, seguridad, higiene, parqueo, entre otros, establezcan las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones para el otorgamiento de la licencia municipal a que hubiere lugar.

**Artículo 4°.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, todos los requisitos y condiciones que sirvieron de base para la presente autorización deben mantenerse durante el plazo de vigencia de la misma, bajo apercibimiento de cancelarse la autorización concedida y disponerse la clausura del establecimiento destinado a la explotación de juegos de casino.

**Artículo 5°.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 24° de la Ley N° 27153 y en concordancia con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores regulado en el numeral 1.16 del artículo IV de la Ley N° 27444, la Dirección Nacional de Turismo en ejercicio de su facultad de fiscalización se reserva el derecho de verificar la información y/o documentación presentada por la solicitante así como establecer las sanciones o iniciar las acciones legales que resulten aplicables ante cualquier discrepancia con la realidad de los hechos.

**Artículo 6°.-** En observancia de lo dispuesto en la Tercera Disposición Final de la Directiva N° 004-2003-MINCETUR/VMT/DNT "Evaluación financiera y de solvencia económica de las empresas que explotan juegos de casino y máquinas tragamonedas así como de los socios, directores, gerentes, apoderados, personas con funciones ejecutivas o con facultades de decisión", remítase a la Unidad de Inteligencia Financiera adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros la información y/o documentación financiera relacionada con el solicitante y las personas naturales que han sido objeto de evaluación, para los fines a que se contrae la disposición antes indicada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANTONIO ZAMORA S.  
Director Nacional de Turismo

**DEFENSA**

**Autorizan viaje de Edecán de la Fiscal de la Nación a Italia y España, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 302-2005-DE/EP**

Lima, 2 de junio de 2005

Visto el Oficio Nº 2874-2005-MP-FN del 1 de junio de 2005, de la Fiscal de la Nación;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el documento del visto la Fiscal de la Nación comunica que viajará en Misión Oficial a ITALIA (ROMA) - ESPAÑA (MADRID), para la cual solicita se nombre en Comisión de Servicio a su Edecán el Tte. CrI. Cab. CARBAJAL LIZARRAGA Otoniel Humberto, para que viaje a los mencionados lugares del 5 al 14 de junio del 2005;

De conformidad con la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Ley Nº 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley Nº 28427 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2005, Decreto de Urgencia Nº 015-2004 del 23 de diciembre del 2004, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002, Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero del 2004 y su modificatorio Decreto Supremo Nº 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio al Tte. CrI. Cab. CARBAJAL LIZARRAGA Otoniel Humberto, edecán de la Fiscal de la Nación a ITALIA (ROMA) - ESPAÑA (MADRID) del 5 al 14 de junio del 2005.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

**PASAJES: LIMA - ITALIA (ROMA) - ESPAÑA (MADRID) - LIMA**

US\$ 1 463.20 x 1 persona

**VIÁTICOS:**

US\$ 260.00 x 10 días x 1 persona

**TARIFA ÚNICA DE USO DE AEROPUERTO**

US\$ 28.24 x 1 persona

**Artículo 3º.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término del nombramiento, sin exceder el período total establecido.

**Artículo 4º.-** El citado Oficial deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002 y la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero del 2004.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución no dará derecho a solicitar liberación ni exoneración de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. DAVID WAISMAN RJAVINSTHI  
Segundo Vicepresidente de la República  
Encargado del Despacho de la  
Presidencia de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN  
Ministro de Defensa

**10390**

**Autorizan viaje de oficiales del Ejército para integrar la Misión de Estabilización de la República de Haití**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 461-2005-DE/EP**

Lima, 20 de mayo de 2005

Visto el Fax Nº 092/OAIE-JEMGE/A2/OP del 18 de mayo del 2005, de la Oficina de Asuntos Internacionales del Ejército.

**CONSIDERANDO:**

Que, es conveniente para los intereses Institucionales nombrar en Comisión de Servicio al señor My. Com. CALLE HUAMAN Ricardo Ernesto, para que se desempeñe como integrante del Área de Operaciones del Estado Mayor de la Misión de Estabilización de la República de HAITI (MINUSTAH), por el período de un (1) año, a partir del 23 de mayo del 2005, por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia del Ejército del Perú;

Que, los gastos de alimentación, alojamiento y transporte aéreo internacional y otros serán cubiertos por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), no irrogando gastos al Tesoro Público;

Que, el Artículo 11º del Decreto Supremo Nº 047 - 2002 -PCM del 5 de junio del 2002, establece que los viajes al extranjero que no irroguen ningún tipo de gastos al Estado, serán autorizados mediante Resolución del titular del sector correspondiente; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27619 - Ley que regula los viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002, y Artículo 3º del D.U. Nº 015-2004 del 23 de diciembre del 2004;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio al señor My. Com. CALLE HUAMAN Ricardo Ernesto, para que se desempeñe como integrante del Área de Operaciones del Estado Mayor de la Misión de Estabilización de la República de HAITI (MINUSTAH), por el período de un (1) año, a partir del 23 de mayo del 2005.

**Artículo 2º.-** Las Naciones Unidas (ONU), solventará los gastos de alimentación, alojamiento y transporte aéreo internacional y otros, no irrogando gastos al Tesoro Público.

**Artículo 3º.-** El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

**TARIFA ÚNICA DE USO DE AEROPUERTO**

US\$ 28.24 x 1 persona

**Artículo 4º.-** El General de Ejército Comandante General del Ejército, queda facultado para variar la fecha de inicio y/o término del Nombramiento, sin exceder el período total establecido.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneraciones ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN  
Ministro de Defensa

**10299**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 462-2005-DE/EP**

Lima, 20 de mayo de 2005

Visto el Oficio Nº 388/OAIE-JEMGE/A2/OP del 16 de mayo del 2005, de la Oficina de Asuntos Internacionales del Ejército.

**CONSIDERANDO:**

Que, es conveniente para los intereses Institucionales nombrar en Comisión de Servicio al señor Cap. Inf. CORDOVA ROMAN Lizandro Mao, para que se desempeñe como integrante del Área de Operaciones del Estado Mayor de la Misión de Estabilización de la República de HAITI (MINUSTAH), por el período de un (1) año, a partir del 23 de mayo del 2005, por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia del Ejército del Perú;

Que, los gastos de alimentación, alojamiento y transporte aéreo internacional y otros serán cubiertos por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), no irrogando gastos al Tesoro Público;

Que, el Artículo 11º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 5 de junio del 2002, establece que los viajes al extranjero que no irroguen ningún tipo de gastos al Estado, serán autorizados mediante Resolución del titular del sector correspondiente; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27619 - Ley que regula los viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002, y Artículo 3º del D.U. N° 015-2004 del 23 de diciembre del 2004;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio al señor Cap. Inf. CORDOVA ROMAN Lizandro Mao, para que se desempeñe como integrante del Área de Operaciones del Estado Mayor de la Misión de Estabilización de la República de HAITI (MINUSTAH), por el período de un (1) año, a partir del 23 de mayo del 2005.

**Artículo 2º.-** Las Naciones Unidas (ONU), solventará los gastos de alimentación, alojamiento y transporte aéreo internacional y otros, no irrogando gastos al Tesoro Público.

**Artículo 3º.-** El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

**TARIFA ÚNICA DE USO DE AEROPUERTO**  
U\$ 28.24 x 1 persona

**Artículo 4º.-** El General de Ejército Comandante General del Ejército, queda facultado para variar la fecha de inicio y/o término del nombramiento, sin exceder el período total establecido.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneraciones ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN  
Ministro de Defensa

10300

**Modifican fecha de viaje de personal militar FAP que trasladará a personal de la Compañía Perú nombrada en Misión de Paz de las NN.UU. a Haití**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**  
**N° 472-2005-DE/FAP**

Lima, 25 de mayo de 2005

Visto el Oficio II-35-COOA-N° 0949 del 24 de mayo de 2005 del Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú;

**CONSIDERANDO:**

Que, según Resolución Suprema N° 248-DE/FAP de fecha 24 de mayo de 2005, se autorizó el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la República de Haití, ciudad

de Puerto Príncipe, del Personal de la Fuerza Aérea del Perú que en ella se indica, el cual conformará la tripulación del avión B-737-200-N° 350, que trasladará al personal de la Compañía Perú nombrada en la Misión de Paz de las Naciones Unidas en el mencionado país, el 24 de mayo de 2005;

Que, de acuerdo a lo informado por el Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú, la fecha de ejecución del referido vuelo ha sido modificada para realizarse el 27 de mayo de 2005;

Que, el Artículo 3º de la Resolución Suprema antes citada, faculta al Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y término de la comisión, sin exceder el total de días autorizados;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Variar la fecha de viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Militar FAP que se indica a continuación, autorizado con Resolución Suprema N° 248-DE/FAP de fecha 24 de mayo de 2005, en el sentido de considerar dicho viaje para el 27 de mayo de 2005:

Coronel	FAP ZERPA VALENCIA Carlos Ernesto	Piloto
Comandante	FAP CASTELLARES ROSAS Raúl Gustavo	Piloto
Mayor	FAP MENENDEZ LOPEZ Guillermo Martín	Copiloto
Técnico 1ra.	FAP TUÑOQUE BELLODAS Manuel Arturo	Mecánico
Suboficial 1ra.	FAP GABANCHO RUIZ Ricardo	Despachador
Suboficial 2da.	FAP AVALOS TORRES Romy Lisset	Trip. Aux.
Suboficial 3ra.	FAP MORALES BOCANEGRA Liz Caroll	Trip. Aux.
E.C.	FAP LLEMPEN RUBIO Cinthy Rosmary	Trip. Aux.
E.C.	FAP ROMERO VELASQUEZ Humberto	Trip. Aux.

**TRIPULACIÓN ALTERNA**

Mayor	FAP PINTO PANTA Jorge Luis	Copiloto
Técnico 1ra.	FAP CHAUCA ARIAS Santiago Enrique	Mecánico.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN  
Ministro de Defensa

10301

**Modifican resoluciones sobre fechas de viaje de oficiales EP a EE.UU., en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**  
**N° 474-2005-DE/EP**

Lima, 25 de mayo de 2005

Visto, la R.M. N° 430-2005-DE/EP del 13 de mayo del 2005.

**CONSIDERANDO:**

Que, con el documento del visto, se autoriza el viaje al exterior en Comisión de Servicio al señor General de Ejército Luis Alberto MUÑOZ DIAZ y al Cap. Cab. Carlos Arturo MARTINEZ DE PINILLOS QUINONES, para realizar un viaje de familiarización al Comando del Ejército Sur de los Estados Unidos de América (USARSO), en el Fuerte Sam Houston, Texas del 31 de mayo al 4 de junio del 2005;

Que, habiéndose adelantado las actividades protocolares previas a la visita de familiarización al Comando del Ejército Sur de los Estados Unidos de América (USARSO), en el Fuerte Sam Houston, es conveniente modificar la fecha de inicio del referido viaje, debiendo considerarse del 28 de mayo al 4 de junio del 2005; y,

Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Modificar el Artículo 1º de la R.M. N° 430-2005-DE/EP del 13 de mayo del 2005, en cuanto a la fecha de viaje en Comisión de Servicio a los Estados

Unidos de América del Gral. Ejto. Luis Alberto MUÑOZ DIAZ y del Cap. Cab. Carlos Arturo MARTINEZ DE PINILLOS QUINONES, en el sentido de considerar dicho viaje del 28 de mayo al 4 de junio del 2005.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN  
Ministro de Defensa

10302

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 476-2005-DE/EP**

Lima, 25 de mayo de 2005

Visto, el FAX Nº 036 AM-1/02.07 del 13 de mayo del 2005, del Agregado Militar a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América.

CONSIDERANDO:

Que, por R.S. Nº 239-2005 DE/EP del 3 de mayo del 2005, se autoriza el viaje al exterior del Crl. San. PAREDES ESTRADA Jorge, para que viaje del 20 al 23 de abril del 2005, a la ciudad de WASHINGTON - Estados Unidos de América, como médico acompañante del Tte. Art. OLIVERA SOTO Iván, quien recibirá Tratamiento Altamente Especializado en el NATIONAL REHABILITATION HOSPITAL WASHINGTON - USA;

Que, mediante el documento del visto, el Agregado Militar a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América, informa que el NATIONAL REHABILITATION HOSPITAL WASHINGTON - Estados Unidos de América, comunicó que la cita para el Tte. Art. OLIVERA SOTO Iván, está programada para el 1 de junio del 2005, a partir de las 0930 Hrs;

Que, el Art. 3º del precitado Dispositivo Legal, faculta al señor Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y término de la autorización de viaje, sin exceder el total de días autorizados;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Modificar el Artículo 1º de la R.S. Nº 239-2005 DE/EP del 3 de mayo del 2005, en cuanto a la fecha de viaje en Comisión de Servicio del Crl. San. PAREDES ESTRADA Jorge, en el sentido de considerar dicho viaje del 29 de mayo al 1 de junio del 2005.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN  
Ministro de Defensa

10303

**ECONOMÍA Y FINANZAS**

**Determinan tasas de interés fijas aplicables a operaciones de endeudamiento externo**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 229-2005-EF/75**

Lima, 1 de junio de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 054-2005-EF se ha aprobado la modificación, por una sola vez, de las tasas de interés variables establecidas en el artículo 1º de los Decretos Supremos Nºs. 166-2003-EF, 175-2003-EF, 180-2004-EF y 181-2004-EF, para las operaciones de endeudamiento externo allí autorizadas, a tasas de interés fijas;

Que, el artículo 1º del referido Decreto Supremo dispone que las tasas de interés fijas serán determinadas mediante Resolución Ministerial del Sector Economía y

Finanzas luego de que se concluya con el proceso de conversión contemplado en los contratos de préstamo correspondientes a las operaciones de endeudamiento externo referidas en el párrafo anterior;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 054-2005-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Determinar que las tasas fijas aplicables respectivamente son las siguientes:

a) 5,11% anual para la operación de endeudamiento externo aprobada mediante el Decreto Supremo Nº 166-2003-EF, la que entrará en vigencia el 15 de julio de 2005.

b) 5,13% anual para la operación de endeudamiento externo aprobada mediante el Decreto Supremo Nº 175-2003-EF, la que entrará en vigencia el 15 de octubre de 2005.

c) 5,14% anual para la operación de endeudamiento externo aprobada mediante el Decreto Supremo Nº 180-2004-EF, la que entrará en vigencia el 15 de julio de 2005.

d) 5,13% anual para la operación de endeudamiento externo aprobada mediante el Decreto Supremo Nº 181-2004-EF, la que entrará en vigencia el 15 de julio de 2005.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO-PABLO KUCZYNSKI G.  
Ministro de Economía y Finanzas

10338

**Constituyen Comisión de Transferencia del Sector encargada de coordinar transferencia de competencias sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 230-2005-EF/10**

Lima, 1 de junio de 2005

Visto el Oficio Nº 3985-2005/SBN-GG, del Gerente General de la Superintendencia de Bienes Nacionales, sobre conformación de Comisión Sectorial de Transferencia.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 81º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Nacional de Descentralización es responsable de normar y monitorear las acciones y transferencias señaladas en cada una de las etapas del proceso;

Que, de acuerdo a la Directiva aprobada por Resolución Presidencial Nº 033-CND-P-2005 que aprueba los procedimientos para efectivizar la transferencia de funciones específicas de los Sectores del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales, incluidas en el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2004", es necesario constituir una Comisión de Transferencia del Sector Economía y Finanzas, que debe estar presidida por un Viceministro;

Que, en este contexto, es necesario designar a las personas de este Sector que integrarán la mencionada Comisión;

De conformidad con la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Directiva Nº 002-CND-P-2005 aprobada por la Resolución Presidencial Nº 033-CND-P-2005, del 13 de mayo de 2005;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Constituir la Comisión de Transferencia del Sector Economía y Finanzas, encargada de realizar

las coordinaciones con el Consejo Nacional de Descentralización, para la transferencia de competencias sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales, conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual estará integrada por los siguientes funcionarios:

- Sr. Fernando Zavala Lombardi, Viceministro de Economía, quien la presidirá.
- Sra. Aída Amézaga Menéndez, Superintendente de Bienes Nacionales.
- Sr. Freddy Kleimann Seminario, Gerente General de la SBN.
- Sr. Antonio Jiménez Umbert, Gerente de Operaciones de la SBN.
- Sr. Edgardo Bravo Orellana, Gerente de Administración.
- Sr. José Luis Pairazamán Torres, Asesor de la Gerencia General.
- Sr. Hilman Farfán Ruiz, Consultor de la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales del Viceministerio de Economía.

**Artículo 2º.-** Remitir copia fedateada de la presente Resolución Ministerial a los Gobiernos Regionales y al Consejo Nacional de Descentralización.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO-PABLO KUCZYNSKI G.  
Ministro de Economía y Finanzas

10339

## Autorizan a procuraduría iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de ilícitos penales en agravio de PROINVERSIÓN

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 231-2005-EF/10

Lima, 1 de junio de 2005

Visto, el Oficio N° 280-2005-PCM/PRO de la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros y encargada de la defensa y representación de la Agencia de Promoción de la Inversión - PROINVERSIÓN;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a la solicitud formulada por la Procuraduría Pública encargada de la defensa y representación de la Agencia de Promoción de la Inversión - PROINVERSIÓN, se establece la existencia de indicios de comisión de delito, con motivo de la Declaración Jurada contenida en el anexo 4, Formulario N° 6 de las Bases del Concurso Público Internacional para la Supervisión Especializada de las Obligaciones Técnicas y Económicas del Concesionario de las Obras de Tránsito del Proyecto Olmos, presentada por el Consorcio de Ingeniería Tránsito Olmos;

Que, el representante legal del Consorcio sostiene en la mencionada Declaración Jurada que las empresas a las cuales representaba (por tratarse de un consorcio) ni las empresas vinculadas, habían prestado directamente ningún tipo de servicios a favor del Postor Adjudicatario de la Concesión ni del Concesionario, ni habían tenido vinculación contractual alguna con éstos en los últimos 5 años, en el Perú o en el extranjero;

Que, en las Bases del Concurso se estableció como requisito, que los Asesores del Postor no debían haber prestado directamente ningún tipo de servicios a favor de PROINVERSIÓN, el Comité o el PEOT, durante el desarrollo del proceso, sea a tiempo completo, a tiempo parcial o de tipo eventual;

Que, asimismo, el Postor o sus integrantes, en caso ser una asociación o consorcio, o empresas vinculadas a éstos, o sus asesores o los profesionales integrantes de su Equipo de Trabajo, no debían haber prestado

directamente ningún tipo de servicios a favor del Postor Adjudicatario de la Concesión ni del Concesionario, ni debían haber tenido vinculación contractual alguna con éstos en los últimos 5 años, en el Perú o en el extranjero;

Que, posteriormente, el Comité de PROINVERSIÓN en Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, constató mediante la página web de la Empresa Engevix Engenharia S.A., participante estratégico del referido Consorcio, que ésta había mantenido vínculos contractuales en los últimos 5 años, en el extranjero, con la Empresa Constructora Norberto Odebrecht S.A. (Adjudicataria de la Concesión de las Obras de Tránsito del Proyecto Olmos), según obra en el Acta de Constatación Notarial de fecha 29 de marzo de 2005;

Que, complementariamente, la vinculación contractual se corroboró además, con los artículos que publicitan las obras que serían realizadas por el Consorcio Empresarial para la Modernización de la Central Hidroeléctrica de Furnas (CEMF) integrado por las empresas Voith, Siemens, Hydro Power Generation, Alston Brasil LTDA, Constructora Norberto Odebrecht S.A. y Engevix Engenharia S.A. difundidos en el sitio web [www.furnas.com.br](http://www.furnas.com.br) y en la Revista Furnas, Edición de septiembre de 2004;

Que, adicionalmente, el Comité de Infraestructura mediante Acuerdo N° 228-07-2005-Olmos, dejó sin efecto la calificación del Consorcio de Ingeniería Tránsito Olmos, comunicando el Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN estos hechos al Procurador encargado de la defensa de los derechos e intereses de PROINVERSIÓN, con la finalidad de adoptar las acciones legales pertinentes, en tanto que de los mismos se desprenden indicios de comisión de delito;

Que, por las razones expuestas resulta procedente autorizar a la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros y encargada de los asuntos judiciales de la Agencia de Promoción de la Inversión - PROINVERSIÓN;

Que, en virtud de la Resolución Ministerial N° 159-2002-JUS del 17 de mayo de 2002, se encargó a la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros la defensa de los derechos e intereses de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada, PROINVERSIÓN, creada mediante Decreto Supremo N° 027-2002-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 095-2003-EF;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º de la Constitución Política del Perú y el Decreto Ley N° 17537 modificado por el Decreto Ley N° 17667;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros y encargada de la defensa y representación judicial de la Agencia de Promoción de la Inversión - PROINVERSIÓN, a interponer las acciones legales correspondientes por los hechos expuestos en la parte considerativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO-PABLO KUCZYNSKI G.  
Ministro de Economía y Finanzas

10340

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 232-2005-EF/10

Lima, 1 de junio de 2005

Visto, el Oficio N° 307-2005-PCM/PRO de la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros y encargada de la defensa y representación de la Agencia de Promoción de la Inversión - PROINVERSIÓN;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a la solicitud formulada por la Procuraduría Pública encargada de la defensa y representación de la Agencia de Promoción de la Inversión - PROINVERSIÓN, se establece la existencia de indicios de comisión de delito, con motivo del Formulario N° 9 de fecha

14 de febrero de 2005 presentado por el Consorcio Aguas de Tumbes, en el sobre 1 para participar en la Licitación Pública Especial para la Entrega en Concesión de los Servicios de Saneamiento en las provincias de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar;

Que, el representante legal del Consorcio Aguas de Tumbes sostiene en la mencionada Declaración Jurada que sus asesores legales y técnicos no han prestado directamente ningún tipo de servicio relacionado a la licitación, a favor de PROINVERSIÓN o el Comité, durante el desarrollo de la licitación sea a tiempo completo, a tiempo parcial o de tipo eventual;

Que, en las Bases del Concurso se estableció como requisito, que los asesores del postor no debían haber prestado directamente ningún tipo de servicios a favor de PROINVERSIÓN y/o el Comité, durante el desarrollo del proceso, sea a tiempo completo, a tiempo parcial o de tipo eventual;

Que, de la revisión de la demás documentación del sobre 1 para participar en la referida licitación, se verifica que la empresa declara tener como asesor legal a un estudio de abogados que tiene con PROINVERSIÓN un contrato de servicios, lo cual desvirtúa la declaración del postor Consorcio Aguas de Tumbes en el Formulario N° 9;

Que, el Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN comunicó estos hechos a la Procuraduría encargada de la defensa de los derechos e intereses de PROINVERSIÓN, con la finalidad de adoptar las acciones legales pertinentes, en tanto que de los mismos se desprenden indicios de comisión de delito;

Que, por las razones expuestas resulta procedente autorizar a la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros y encargada de los asuntos judiciales de la Agencia de Promoción de la Inversión - PROINVERSIÓN, para el inicio de las acciones legales a las que hubiera lugar;

Que, en virtud de la Resolución Ministerial N° 159-2002-JUS del 17 de mayo de 2002, se encargó a la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros la defensa de los derechos e intereses de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada, PROINVERSIÓN, creada mediante Decreto Supremo N° 027-2002-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 095-2003-EF;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47° de la Constitución Política del Perú y el Decreto Ley N° 17537 modificado por el Decreto Ley N° 17667;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Autorizar a la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros y encargada de la defensa y representación judicial de la Agencia de Promoción de la Inversión - PROINVERSIÓN, a interponer las acciones legales correspondientes por los hechos expuestos en la parte considerativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO-PABLO KUCZYNSKI G.  
Ministro de Economía y Finanzas

10341

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 237-2005-EF/10**

Lima, 1 de junio de 2005

Visto, el Oficio N° 258-2005-PCM/PRO de la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros y encargada de la defensa y representación de la Agencia de Promoción de la Inversión - PROINVERSIÓN;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a la solicitud formulada por la Procuraduría Pública encargada de la defensa y representación de la Agencia de Promoción de la Inversión - PROINVERSIÓN, se establece la existencia de indicios de comisión del delito con motivo del Oficio N° 025-2005 de fecha 20 de enero de 2005, supuestamente cursado

por el Presidente del Fondo de Fideicomiso Las Bambas al Ministro de Economía y Finanzas, en el que le informa la aprobación del "MICROPROYECTO DE DESARROLLO SOCIAL PARA LA COMPRA DE GANADO VACUNO BRON SUWISS" y le solicita deposite la suma de S/. 250 000,00 (Dosecientos cincuenta mil nuevos soles y 00/100) en la cuenta del señor Dante Paul Mendoza Mendivil, que mantiene en el Banco INTERBANK;

Que, la mencionada solicitud, vale decir, el Oficio N° 025-2005 que lleva el membrete de PROINVERSIÓN carece de sustento legal y sería falso, tanto en su forma como en su contenido, toda vez que conforme al Reglamento de Funcionamiento del Fideicomiso - Aporte Social Proyecto Las Bambas, no procede solicitar recursos al Ministerio de Economía y Finanzas por cuanto es el mismo Fondo el que financia los proyectos, previo acuerdo de su Consejo Ejecutivo;

Que, adicionalmente se debe agregar que el Presidente Ejecutivo del Fondo no habría suscrito el citado documento, así como que resultaría falso en su contenido, porque dicho tema no habría sido materia de agenda o acuerdo en el Consejo Ejecutivo del Fondo de Fideicomiso;

Que, el Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN mediante Oficio N° 103/2005/DE-LEG/PROINVERSIÓN de fecha 31 de marzo de 2005, solicitó a la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros encargada de la defensa y representación de PROINVERSIÓN, evaluar los hechos y de ser el caso, proceder al inicio de las acciones legales correspondientes, en tanto que de los mismos se desprenden indicios de comisión de delito;

Que, por las razones expuestas resulta procedente autorizar a la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros y encargado de los asuntos judiciales de la Agencia de Promoción de la Inversión - PROINVERSIÓN, para el inicio de las acciones legales a las que hubiera lugar;

Que, en virtud de la Resolución Ministerial N° 159-2002-JUS de fecha 17 de mayo de 2002, se encargó a la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros la defensa de los derechos e intereses de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada, PROINVERSIÓN, creada mediante Decreto Supremo N° 027-2002-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 095-2003-EF;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47° de la Constitución Política del Perú y el Decreto Ley N° 17537 modificado por el Decreto Ley N° 17667;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Autorizar a la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros y encargada de la defensa y representación judicial de la Agencia de Promoción de la Inversión - PROINVERSIÓN, a interponer las acciones legales correspondientes por los hechos expuestos en la parte considerativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO-PABLO KUCZYNSKI G.  
Ministro de Economía y Finanzas

10346

**Autorizan a procurador iniciar acciones por presunta comisión de delitos en las Municipalidades Provinciales de Chiclayo, Paita, Huaraz y en la Municipalidad Metropolitana de Lima**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 233-2005-EF/10**

Lima, 1 de junio de 2005

Visto el Oficio N° 859-2005-PP-EF/16 del Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas.

## CONSIDERANDO:

Que, la empresa Masaris S.A. recurrió en Queja ante el Tribunal Fiscal contra el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, por haber incumplido lo dispuesto en la Resolución del Tribunal Fiscal N° 04741-3-2003 de fecha 21 de agosto de 2003 que había declarado fundada la apelación interpuesta contra la resolución ficta denegatoria de su solicitud de devolución de pagos indebidos efectuados a la Municipalidad de Chiclayo, por concepto del Impuesto a los Juegos aplicable a las máquinas tragamonedas correspondiente a los meses de agosto de 1996 a diciembre de 1997;

Que, con fecha 14 de diciembre de 1998 la Primera Sala Especializada en lo Civil puso fin a la Acción de Amparo interpuesta por la recurrente, declarándola fundada y en consecuencia inaplicables los artículos 50° y 51° del Decreto Legislativo N° 776 modificado por la Ley N° 26812, a partir del mes de junio de 1997, por lo que Masaris considera que los pagos que realizó por concepto de Impuestos a los Juegos correspondiente a los meses de agosto de 1996 a diciembre de 1997 son indebidos;

Que, mediante Resolución del Tribunal Fiscal N° 05210-3-2004 se declaró fundada la Queja, disponiendo que la Administración cumpla con lo establecido en la Resolución del Tribunal Fiscal N° 04741-3-2003 del 21 de agosto de 2003, lo cual fuera reiterado mediante Proveído N° 0118-3-2004, por el que se solicitó a la Municipalidad un informe sobre los motivos por los cuales no se habría cumplido con devolver los pagos indebidos a los que se refiere la Resolución del Tribunal Fiscal N° 04741-3-2003;

Que, con fecha 27 de septiembre de 2004, se dictó la Resolución del Tribunal Fiscal N° 07374-3-2004 que declaró fundada la nueva queja interpuesta reiterando a la Administración que cumpla con lo solicitado por la empresa bajo apercibimiento de formular denuncia penal correspondiente;

Que, mediante Resolución del Tribunal Fiscal N° 09321-3-2004 del 26 de noviembre de 2004 declaró fundada la queja y resolvió remitir copia de la mencionada resolución al Procurador Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para los fines pertinentes;

Que, el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, modificado por Decreto Legislativo N° 953, el recurso de queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el Código Tributario;

Que, el artículo 156° del Código Tributario dispone que las resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal deben ser cumplidas, bajo responsabilidad, por los funcionarios de la Administración;

Que, el incumplimiento por parte de la Municipalidad Provincial de Chiclayo a dar cumplimiento al mandato del Tribunal Fiscal, evidencia la existencia de indicios razonables de la comisión de los delitos contra la Administración Pública - Desobediencia y Resistencia a la Autoridad y Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, previstos y penados en los artículos 368° y 377° del Código Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 635 y normas modificatorias;

Que, además, el Tribunal Fiscal mediante Resolución N° 681-3-98 del 10 de agosto de 1998, que constituye jurisprudencia de observancia obligatoria, ha dispuesto que si bien carece de competencia para aplicar sanciones a los funcionarios de la Administración Tributaria que incumplieran sus resoluciones, aquellos incurrir en responsabilidad penal, la que deberá hacer efectiva el Poder Judicial a través del proceso penal correspondiente, el que se inicia con la denuncia que interpone el Procurador Público del Sector;

Que, por lo expuesto resulta procedente autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas para que, en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales pertinentes contra quienes resulten responsables de la comisión de estos delitos;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47° de la Constitución Política del Perú y por el Decreto Ley N° 17537 que regula la representación y defensa del Estado en juicio y sus normas modificatorias;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas para que, en nombre y representación del Estado, interponga las acciones legales correspondientes contra los presuntos responsables de la Municipalidad Provincial de Chiclayo de la comisión de los delitos contra la Administración Pública - Desobediencia y Resistencia a la Autoridad y Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Remítase copia de la presente resolución al mencionado Procurador Público, para su cumplimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO-PABLO KUCZYNSKI G.  
Ministro de Economía y Finanzas

10342

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 234-2005-EF/10**

Lima, 1 de junio de 2005

Visto el Oficio N° 858-2005-PP-EF/16 del Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas.

## CONSIDERANDO:

Que, la empresa Masaris S.A. recurrió en Queja ante el Tribunal Fiscal contra la Municipalidad Provincial de Paita, por haber incumplido lo dispuesto en las Resoluciones del Tribunal Fiscal N°s. 03572-3-2004 y 07641-3-2004 de fechas 26 de mayo y 7 de octubre de 2004, respectivamente, habiendo declarado la primera de las nombradas fundada la apelación interpuesta contra la resolución ficta denegatoria de su solicitud de devolución de pagos indebidos efectuados a la Municipalidad Provincial de Paita, por concepto del Impuesto a los Juegos aplicable a las máquinas tragamonedas correspondiente a los meses de octubre de 1996 a abril de 1998 debiendo la Municipalidad efectuar la devolución solicitada, y, habiendo resuelto la segunda de las mencionadas, fundada la queja interpuesta, debiendo la Administración cumplir con lo solicitado por la empresa, bajo apercibimiento de formular la denuncia penal correspondiente;

Que, con fecha 17 de julio de 2000 la Segunda Sala Especializada en lo Civil puso fin a la Acción de Amparo interpuesta por la recurrente, declarándola fundada y en consecuencia inaplicables los artículos 48° a 53° del Decreto Legislativo N° 776 modificado por la Ley N° 26812, a partir del mes de junio de 1997, por lo que Masaris considera indebidos los pagos que realizó por concepto de Impuestos a los Juegos correspondiente a los meses de octubre de 1996 a abril de 1998;

Que, mediante Resolución del Tribunal Fiscal N° 01464-3-2005 de fecha 7 de marzo de 2005 el Tribunal Fiscal declaró fundada la Queja, disponiendo que la Administración cumpla con lo establecido en la Resolución del Tribunal Fiscal N° 03572-3-2004 y remitir copia de los actuados al Procurador Público del Ministerio de Economía y Finanzas para los fines pertinentes;

Que, el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, modificado por Decreto Legislativo N° 953, el recurso de queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el Código Tributario;

Que, el artículo 156° del Código Tributario dispone que las resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal deben ser cumplidas, bajo responsabilidad, por los funcionarios de la Administración;

Que, el incumplimiento por parte de la Municipalidad Provincial de Paita a dar cumplimiento al mandato del Tribunal Fiscal, evidencia la existencia de indicios razonables de la comisión de los delitos contra la Administración Pública - Desobediencia y Resistencia a la Autoridad y Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos

Funcionales, previstos y penados en los artículos 368° y 377° del Código Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 635 y normas modificatorias;

Que, además, el Tribunal Fiscal mediante Resolución N° 681-3-98 del 10 de agosto de 1998, que constituye jurisprudencia de observancia obligatoria, ha dispuesto que si bien carece de competencia para aplicar sanciones a los funcionarios de la Administración Tributaria que incumplieran sus resoluciones, aquellos incurren en responsabilidad penal, la que deberá hacer efectiva el Poder Judicial a través del proceso penal correspondiente, el que se inicia con la denuncia que interpone el Procurador Público del Sector;

Que, por lo expuesto resulta procedente autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas para que, en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales pertinentes contra quienes resulten responsables de la comisión de estos delitos;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47° de la Constitución Política del Perú y por el Decreto Ley N° 17537 que regula la representación y defensa del Estado en juicio y sus normas modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas para que, en nombre y representación del Estado, interponga las acciones legales correspondientes contra los presuntos responsables de la Municipalidad Provincial de Paíta de la comisión de los delitos contra la Administración Pública - Desobediencia y Resistencia a la Autoridad y Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Remítase copia de la presente resolución al mencionado Procurador Público, para su cumplimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO-PABLO KUCZYNSKI G.  
Ministro de Economía y Finanzas

10343

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 235-2005-EF/10

Lima, 1 de junio de 2005

Visto el Oficio N° 857-2005-PP-EF/16 del Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Congregación Religiosa Misioneras Parroquiales del Niño Jesús de Praga interpuso recurso de queja contra la Municipalidad Provincial de Huaraz por no haber elevado la apelación formulada contra la Resolución Directoral N° 0182-2002-MPH-DGAT de fecha 17 de junio de 2002 que declaró improcedente su solicitud de deducción de la base imponible del Impuesto Predial;

Que, mediante Proveído N° 00450-4-2004 de fecha 30 de abril de 2004, reiterado mediante Proveído 00764-4-2004 del 23 de abril de 2004, se requirió a la Administración Tributaria, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles informe las razones por las que a la fecha no habría cumplido con elevar la apelación antes citada, señalando en respuesta, que mediante Informe Legal N° 321-2004-GPH-GAJ sugirió que el expediente sea elevado con carácter de urgencia al Tribunal Fiscal;

Que, encontrándose acreditado que la Administración no cumplió con elevar a dicha instancia el mencionado expediente, se emitió la Resolución del Tribunal Fiscal N° 05519-4-2004 de fecha 5 de agosto de 2004 declarándose fundada la queja y disponiendo que la Municipalidad Provincial de Huaraz proceda a elevar al Tribunal el recurso de apelación presentado, previa verificación de los requisitos de admisibilidad;

Que, posteriormente la misma quejosa presentó una nueva queja, emitiéndose la Resolución del Tribunal Fiscal 09078-4-2004 del 19 de noviembre de 2004, reiterando a la Municipalidad Provincial de Huaraz el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución del Tribunal Fiscal N° 05519-4-2004, en el plazo de diez (10) días hábiles de notificada la Resolución, bajo apercibimiento de solicitar al Procurador Público del Sector Economía y Finanzas la formulación de la denuncia penal correspondiente;

Que, asimismo, ante la presentación de una nueva queja de la Congregación Religiosa Misioneras Parroquiales del Niño Jesús de Praga por el incumplimiento por parte de la Municipalidad Provincial de Huaraz de lo ordenado por el Tribunal Fiscal mediante las Resoluciones N°s. 05519-4-2004 y 09078-4-2004 antes citadas, se emitió la Resolución del Tribunal Fiscal N° 00338-4-2005 del 19 de enero de 2005, declarándose fundada la queja;

Que, el artículo 156° del Código Tributario dispone que las resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal deben ser cumplidas, bajo responsabilidad, por los funcionarios de la Administración;

Que, el incumplimiento por parte de la Municipalidad Provincial de Huaraz a dar cumplimiento al mandato del Tribunal Fiscal, evidencia la existencia de indicios razonables de la comisión de los delitos contra la Administración Pública - Desobediencia y Resistencia a la Autoridad y Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, previstos y penados en los artículos 368° y 377° del Código Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 635 y normas modificatorias;

Que, además, el Tribunal Fiscal mediante Resolución N° 681-3-98 de fecha 10 de agosto de 1998, que constituye jurisprudencia de observancia obligatoria, ha dispuesto que si bien carece de competencia para aplicar sanciones a los funcionarios de la Administración Tributaria que incumplieran sus resoluciones, aquellos incurren en responsabilidad penal, la que deberá hacer efectiva el Poder Judicial a través del proceso penal correspondiente, el que se inicia con la denuncia que interpone el Procurador Público del Sector, sin perjuicio de la responsabilidad civil;

Que, por lo expuesto resulta procedente autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas para que, en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones legales pertinentes contra quienes resulten responsables de la comisión de estos delitos;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47° de la Constitución Política del Perú y por el Decreto Ley N° 17537 que regula la representación y defensa del Estado en juicio y sus normas modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas para que, en nombre y representación del Estado, interponga las acciones legales correspondientes contra los presuntos responsables de la Municipalidad Provincial de Huaraz de la comisión de los delitos contra la Administración Pública - Desobediencia y Resistencia a la Autoridad y Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Remítase copia de la presente resolución al mencionado Procurador Público, para su cumplimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO-PABLO KUCZYNSKI G.  
Ministro de Economía y Finanzas

10344

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 236-2005-EF/10

Lima, 1 de junio de 2005

Visto el Oficio N° 638-2005-PP-EF/16 del Procurador Público Adjunto, encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas;

**CONSIDERANDO:**

Que, el señor Carlos Siewczynski Burmester interpuso recurso de queja contra el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, alegando que se le habían iniciado procedimientos de cobranza coactiva de valores emitidos por Arbitrios Municipales de los periodos 2002-03 y 2003-03, sin adjuntar los cargos de notificación de las resoluciones de determinación que eran título materia de ejecución;

Que, mediante Proveídos N°s. 1565-5-2004 y 1752-5-2004 de fechas 22 de octubre y 17 de noviembre de 2004 respectivamente, el Tribunal Fiscal solicitó al SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima que, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, remita lo siguiente: i) un informe documentado sobre los hechos materia de queja; ii) copia certificada de los valores (órdenes de pago, resoluciones de determinación o resoluciones de multa) que sustenten la deuda tributaria materia de cobranza coactiva y de sus correspondientes constancias de notificación, y iii) copia certificada de todas las resoluciones de ejecución coactiva que se hubieran dictado en los procedimientos de cobranza coactiva seguidos contra el quejoso y sus constancias de notificación;

Que, mediante Resolución del Tribunal Fiscal N° 00250-5-2005 de fecha 14 de enero de 2003, se requirió al SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima por tercera y última vez que remitiera lo solicitado, ordenándose la suspensión temporal de los procedimientos de cobranza coactiva iniciados contra el quejoso;

Que, no obstante haber transcurrido en exceso el plazo otorgado, el SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima, no cumplió con remitir lo solicitado, por lo que se dictó la Resolución del Tribunal Fiscal N° 01207-5-2005 del 23 de febrero de 2005 que declaró Fundada la queja interpuesta, debiendo suspenderse definitivamente la cobranza coactiva y levantarse las medidas cautelares que se hubieran trabado, disponiéndose que se remitiera copia de los actuados al Procurador Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin que proceda al ejercicio de las acciones legales pertinentes;

Que, el artículo 156° del Código Tributario dispone que las resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal deben ser cumplidas, bajo responsabilidad, por los funcionarios de la Administración;

Que, el incumplimiento por parte del SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima a dar cumplimiento al mandato del Tribunal Fiscal, evidencia la existencia de indicios razonables de la comisión de los delitos contra la Administración Pública - Desobediencia y Resistencia a la Autoridad y Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, previstos y penados en los artículos 368° y 377° del Código Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 635 y normas modificatorias;

Que, además, el Tribunal Fiscal mediante Resolución N° 681-3-98 de fecha 10 de agosto de 1998, que constituye jurisprudencia de observancia obligatoria, ha dispuesto que si bien carece de competencia para aplicar sanciones a los funcionarios de la Administración Tributaria que incumplieran sus resoluciones, aquellos incurren en responsabilidad penal, la que deberá hacer efectiva el Poder Judicial a través del proceso penal correspondiente, el que se inicia con la denuncia que interpone el Procurador Público del Sector, sin perjuicio de la responsabilidad civil;

Que, por lo expuesto resulta procedente autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas para que, en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales pertinentes contra quienes resulten responsables de la comisión de estos delitos;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47° de la Constitución Política del Perú y por el Decreto Ley N° 17537 que regula la representación y defensa del Estado en juicio y sus normas modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas para que, en nombre y representación del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes contra los presuntos responsables de la Municipalidad Metropolitana de Lima de la comisión de los delitos contra la Administración Pública - Desobediencia y Resistencia a la Autoridad y Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

palidad Metropolitana de Lima de la comisión de los delitos contra la Administración Pública - Desobediencia y Resistencia a la Autoridad y Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Remítase copia de la presente resolución al mencionado Procurador Público, para su cumplimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO-PABLO KUCZYNSKI G.  
Ministro de Economía y Finanzas

10345

## **Modifican resolución que oficializó la I Convención Nacional de Auditoría - AUDITA 2005**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 238-2005-EF/10**

Lima, 1 de junio de 2005

Visto el Oficio N° 078-2005-JDCCPP, de fecha 12 de mayo de 2005 del Presidente de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú y el Decano del Colegio de Contadores Públicos de Pasco, sobre modificación de fecha de realización de la "I Convención Nacional de Auditoría - AUDITA 2005".

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 147-2005-EF/10 del 28 de marzo de 2005 se oficializó la "I Convención Nacional de Auditoría - AUDITA 2005", cuyo lema es "La actuación del Auditor de Conformidad con los Nuevos Pronunciamientos Internacionales de Ética, Aseguramiento y Auditoría", organizado por la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú y el Colegio de Contadores Públicos de Pasco que se llevaría a cabo en la ciudad de Cerro de Pasco, provincia de Cerro de Pasco y departamento de Pasco, los días 18, 19 y 20 de agosto de 2005;

Que, los organizadores mediante el Oficio de Visto señalan que por razones ajenas a su voluntad y por la realización de otros eventos internacionales de su profesión en fechas próximas se han visto obligados a modificar la fecha de realización del citado evento para los días 17, 18 y 19 de noviembre de 2005;

Que, asimismo, los organizadores solicitan que la "I Convención Nacional de Auditoría - AUDITA 2005", sea denominada "CPC Oscar de la Cruz Espinoza" en reconocimiento del gremio a un Contador Público Colegiado que en vida tuvo una destacada labor profesional e institucional en el Colegio de Contadores Públicos de Pasco;

Que, es política del Ministerio de Economía y Finanzas planear, dirigir y controlar, entre otras, la política de contabilidad y respaldar toda actividad que favorezca la actualización y superación de los profesionales en contabilidad;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37° del Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo - y el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 183, modificado por el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 325;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Modificar el Artículo Único de la Resolución Ministerial N° 147-2005-EF/10, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo Único.- Oficializar la "I Convención Nacional de Auditoría - AUDITA 2005", denominada "CPC Oscar de la Cruz Espinoza" y cuyo lema es "La actuación del Auditor de Conformidad con los Nuevos Pronunciamientos Internacionales de Ética, Aseguramiento y Auditoría", organizado por la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú y el Colegio de Contadores Públicos de Pasco que se llevará a cabo en la ciudad de Cerro de Pasco, provincia de Cerro de

Pasco y departamento de Pasco, los días 17, 18 y 19 de noviembre de 2005".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO-PABLO KUCZYNSKI G.  
Ministro de Economía y Finanzas  
10347

## Delegan al Contador General de la Nación la facultad de aprobar los Estatutos de los Colegios de Contadores Públicos y oficializar diversos eventos

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 239-2005-EF/10

Lima, 1 de junio de 2005

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 37º del Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, el Ministro puede delegar las facultades y atribuciones, que no sean privativas a su función de Ministro de Estado;

Que, en el último párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 13253, se establece que cada Colegio formulará sus propios estatutos que deberán ser aprobados por el Ministerio de Hacienda y Comercio. Igualmente, el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 28-1960, dispone que en cada departamento de la República donde ejerzan actividades profesionales 10 ó más contadores públicos, se organizarán en un Colegio de Contadores Públicos cuyos estatutos serán aprobados por el Ministerio de Hacienda y Comercio;

Que, actualmente, los estatutos presentados por los Colegios de Contadores Públicos de los diferentes departamentos del Perú, son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de una Resolución Ministerial;

Que, asimismo, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial, oficializa la organización de seminarios, congresos y otros cursos relacionados con la Contabilidad;

Que, a fin de dar fluidez a la marcha administrativa del Sector, resulta conveniente delegar en el Contador General de la Nación, las facultades mencionadas en los considerandos anteriores vinculados a sus funciones;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37º del Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Delegar en el Contador General de la Nación, la facultad de aprobar los Estatutos de los Colegios de Contadores Públicos y oficializar seminarios, congresos, cursos, y otros relacionados con la Contabilidad, que organicen la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú y sus Colegios de Contadores Públicos Departamentales.

**Artículo 2º.-** El Contador General de la Nación, dará cuenta al Ministro de los actos realizados en virtud de la delegación dispuesta por en artículo anterior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO-PABLO KUCZYNSKI G.  
Ministro de Economía y Finanzas  
10348

## Precios CIF de referencia para la aplicación del Derecho Variable Adicional o rebaja arancelaria a importaciones de maíz, azúcar, arroz y lácteos

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 011-2005-EF/15

Lima, 2 de junio de 2005

#### CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 115-2001-EF y modificatorias, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado Decreto Supremo;

Que, por Decreto Supremo Nº 184-2002-EF se modificó el Artículo 7º del Decreto Supremo Nº 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados por Resolución Viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, por Decreto Supremo Nº 075-2004-EF se dispuso que las Tablas Aduaneras del Maíz, Arroz y Lácteos, aprobadas por el Decreto Supremo Nº 001-2002-EF y la Tabla Aduanera del Azúcar a que se refiere el Artículo 3º del Decreto Supremo Nº 153-2002-EF tendrán vigencia hasta el 30 de junio de 2005;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia para el período comprendido entre el 16 y el 31 de mayo de 2005;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7º del Decreto Supremo Nº 115-2001-EF modificado por el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 184-2002-EF;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del Derecho Variable Adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo Nº 115-2001-EF y modificatorias:

#### PRECIOS CIF DE REFERENCIA (DECRETO SUPREMO Nº 115-2001-EF) US\$ por T.M.

Fecha	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche Entera en Polvo
Del 16/5/2005 al 31/5/2005	118	286	332	2 389

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Viceministro de Economía

10363

## Amplían Calendario de Compromisos del mes de mayo del Ejercicio Fiscal 2005

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 034-2005-EF/76.01

Lima, 2 de junio de 2005

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 025-2005-EF/76.01 se aprobó el Calendario de Compromisos Trimestral Mensualizado de los meses de abril, mayo y junio del Año Fiscal 2005;

Que, es necesario modificar, por ampliación, el Calendario de Compromisos del mes de mayo de los Organismos comprendidos en el Gobierno Nacional;

Estando a lo informado por la Dirección de Programación, Evaluación Presupuestal y Procesamiento de la Dirección Nacional del Presupuesto Público;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º.1 de la Ley Nº 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el artículo 24º de la Directiva Nº 003-2005-EF/76.01 Directiva para la Ejecución del Proceso Presupuestario del Gobierno Nacional para el Año Fiscal 2005 aprobada por la Resolución Directoral Nº 005-2005-EF/76.01;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Ampliar el Calendario de Compromisos del mes de mayo del Ejercicio Fiscal 2005, en los montos que se detallan en el Anexo de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La aprobación de los calendarios de compromisos no convalida los actos o acciones que no se ciñan a la normatividad vigente, de conformidad con el Artículo 30º.3 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

**Artículo 3º.-** Los montos aprobados en el Anexo que se señala en el Artículo 1º, para el Gobierno Nacional se desagrega a nivel de Pliego, Unidad Ejecutora, Grupo Genérico de Gasto y Fuente de Financiamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE ARISTA ARBILDO  
Director General  
Dirección Nacional del Presupuesto Público

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 034-2005-EF/76.01

AMPLIACIÓN DE CALENDARIO DE COMPROMISOS  
MAYO DE 2005

#### EN NUEVOS SOLES

<b>GOBIERNO NACIONAL</b>	<b>1 186 377 183</b>
RECURSOS ORDINARIOS	86 868 065
CANON Y SOBRECANON	150 515
CONTRIBUCIONES A FONDOS	31 054 358
RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	30 327 964
RECURSOS POR OPERAC. OFICIALES DE CRÉDITO INTERNO	396 616 175
RECURSOS POR OPERAC. OFICIALES DE CRÉDITO EXTERNO	617 092 064
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	24 268 042
<b>TOTAL GENERAL :</b>	<b>1 186 377 183</b>

**10380**

## EDUCACIÓN

### Designan Jefa de la Unidad de Formación Profesional

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**  
**N° 0350-2005-ED**

Lima, 31 de mayo de 2005

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0096-2004-ED, se designó al señor Julio Eufemio Cruz Escalante como Jefe de la Unidad de Formación Profesional, dependiente de la Dirección Nacional de Educación Secundaria y Superior Tecnológica del Viceministerio de Gestión Pedagógica, considerado cargo de confianza;

Que, el mencionado funcionario ha renunciado al cargo que le fuera confiado mediante la Resolución Ministerial N° 0096-2004-ED;

Que, el artículo 7º de la Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos N° 27594, establece que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1º de la referida Ley;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762 modificado por la Ley N° 26510 y los Decretos Supremos N° 51-95-ED, N° 002-96-ED y N° 010-2005-ED;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar, a partir de la fecha de la presente Resolución, la renuncia presentada por el señor Julio Eufemio Cruz Escalante, Jefe de la Unidad de Formación Profesional, dependiente de la Dirección Nacional de Educación Secundaria y Superior Tecnológica del Viceministerio de Gestión Pedagógica, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar, a partir de la fecha de la presente Resolución, a doña Victoria Yolanda Otárola Valdivieso, Jefa de la Unidad de Formación Profesional,

dependiente de la Dirección Nacional de Educación Secundaria y Superior Tecnológica del Viceministerio de Gestión Pedagógica, considerado cargo de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SOTA NADAL  
Ministro de Educación

**10320**

### Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales contra presuntos responsables de la comisión de delitos contra la administración pública

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**  
**N° 0355-2005-ED**

Lima, 2 de junio de 2005

Vistos, el Oficio N° 1223-2005-PP/ED del Procurador Público del Estado a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, el Expediente N° 28074-2005 y demás actuados;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 1223-2005-PP/ED el Procurador Público del Estado a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación solicita se emita la Resolución Ministerial Autoritativa que le permita interponer las acciones judiciales pertinentes contra los responsables que aparecen en el Informe N° 071-2005-ME-VMGI-OAAE-CADER, por la presunta comisión de los delitos contra la Administración Pública en las modalidades de Sustracción o Destrucción de Pruebas, Colusión y Peculado, ilícitos penales previstos y sancionados en los artículos 372º, 384º y 387º, respectivamente, del Código Penal;

Que, dicha solicitud se fundamenta en las responsabilidades determinadas en el Informe N° 071-2005-ME-VMGI-OAAE-CADER, emitido por la Comisión de Atención de Denuncias y Reclamos, en base a las facultades legales atribuidas mediante Resolución Ministerial N° 0074-2005-ED;

Que, el precitado Informe precisa que existen indicios razonables de la presunta comisión de los delitos contra la Administración Pública en las modalidades de Sustracción o Destrucción de Pruebas, Colusión y Peculado en detrimento de los intereses del Estado Peruano, ilícitos contenidos en los artículos 372º, 384º y 387º del Código Penal;

Que, el literal f) del artículo 15º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República N° 27785 establece que es atribución del Sistema Nacional de Control "el emitir, como resultado de las acciones de control efectuadas, los Informes respectivos con el debido sustento técnico y legal, constituyendo prueba preconstituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes";

Que, el artículo 11º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República N° 27785 dispone que "cuando en el Informe (de Control) respectivo se identifiquen responsabilidades, sean éstas de naturaleza administrativa funcional, civil o penal, las autoridades institucionales y aquellas competentes de acuerdo a Ley, adoptarán inmediatamente las acciones para el deslinde de la responsabilidad administrativa funcional y aplicación de la respectiva sanción, e iniciarán, ante el fuero respectivo, aquellas de orden legal que consecuentemente correspondan a la responsabilidad señalada";

Que, el artículo 2º del Decreto Ley N° 17537 establece que "los Procuradores Generales de la República tienen la plena representación del Estado en juicio y ejercitan su defensa en todos los procesos y procedimientos en los que actúe como demandante, demandado, denunciante o parte civil";

Que, el artículo 12º del Decreto Ley N° 17537, modificado mediante el Decreto Ley N° 17667, dispone que

"para demandar y/o formular denuncias a nombre del Estado, será necesario la expedición previa de la Resolución Ministerial autoritativa";

Que, del análisis del Informe N° 071-2005-ME-VMGI-OAAE-CADER, queda claro que deviene en necesaria la intervención de la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación para que inicie las acciones judiciales pertinentes para procesar a quienes causaran perjuicio al Estado Peruano;

Con lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 836-2005-ME/SG-OAJ que forma parte integrante de la presente resolución; conforme lo solicitado por la Jefatura de la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación y la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación mediante el Oficio N° 321-2005-ME/CADER y el Oficio N° 1223-2005-PP/ED, respectivamente; y,

De conformidad con el artículo 47° de la Constitución Política del Estado y el artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado por Decreto Ley N° 17667;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar al Procurador Público del Estado a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, para que inicie las acciones judiciales pertinentes contra los responsables de los ilícitos determinados en el Informe N° 071-2005-ME-VMGI-OAAE-CADER, emitido por la Comisión de Atención de Denuncias y Reclamos, el mismo que constituye parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2°.-** Remitir a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación los antecedentes de la presente Resolución, para su conocimiento y fines consiguientes.

**Artículo 3°.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Control Institucional del Ministerio de Educación para que proceda conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SOTA NADAL  
Ministro de Educación

10326

## ENERGÍA Y MINAS

### Encargan funciones de Jefe Institucional del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 034-2005-EM

Lima, 2 de junio de 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 139-2001-EM de 8 de agosto de 2001, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el día 9 de agosto de 2001, se designó al señor ingeniero Juan Carlos Barcellos Milla, como Jefe Institucional del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero;

Que, habiendo fallecido el señor ingeniero Juan Carlos Barcellos Milla con fecha 23 de mayo de 2005, es procedente la declaratoria de cese correspondiente en el cargo de Jefe Institucional del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero;

Que, asimismo, es necesario encargar el puesto de Jefe Institucional del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC, hasta que se designe al titular conforme a lo establecido en la Ley N° 27594, y de acuerdo a la forma prescrita en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 002-2003-EM;

En uso de las facultades establecidas en el literal g) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2003-EM;

#### SE RESUELVE:

#### Artículo 1°.- Cese por Fallecimiento.

Declarar el cese por fallecimiento del señor ingeniero Juan Carlos Barcellos Milla en el cargo de Jefe Institucional del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero con efectividad al 23 de mayo de 2005, fecha en que se produjo el deceso; dejando constancia del reconocimiento del Estado por los importantes servicios prestados a la Nación.

#### Artículo 2°.- Encargatura del cargo de Jefe Institucional del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC.

Encargar de manera temporal, el puesto de Jefe Institucional del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC, al Dr. Juan Francisco Baldeón Ríos, hasta que se efectúe la designación del titular de dicha entidad, conforme a las normas de la Ley N° 27594.

#### Artículo 3°.- Refrendo.

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. DAVID WAISMAN RJAVINSTHI  
Segundo Vicepresidente de la República  
Encargado del Despacho de la Presidencia  
de la República

GLODOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA  
Ministro de Energía y Minas

10383

### Imponen servidumbres de ocupación de bienes a favor de concesiones de distribución de las que es titular Luz del Sur S.A.A.

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 199-2005-MEM/DM

Lima, 26 de mayo de 2005

VISTO: El Expediente N° 31169705, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de imposición de servidumbre de ocupación de bienes públicos, para la instalación de la subestación de distribución aérea monoposte para Servicio Público de Electricidad N° 35163;

#### CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., concesionaria de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado la imposición de servidumbre de ocupación de bienes públicos para la instalación de la subestación de distribución aérea monoposte para Servicio Público de Electricidad N° 35163, ubicada en la berma del jirón Emilio Althaus, cuadra 1, frente al predio N° 135, esquina con avenida Arenales, cuadra 15, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM que figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo con lo establecido por el literal a) del artículo 109° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 109° y siguientes del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 110-2005-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** IMPONER con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre de ocupación de bienes públicos para la instalación de la subestación de distribución aérea monoposte para Servicio Público de Electricidad N° 35163, ubicada en la berma del jirón Emilio Althaus, cuadra 1, frente al predio N° 135, esquina con avenida Arenales, cuadra 15, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cod. Exp.	Descripción de la servidumbre	Área de servidumbre	Propietario	Tipo de terreno
31169705	Subestación de Distribución Eléctrica N° 35163. Ubicación: distrito de Lince, provincia y departamento de Lima.  Coordenadas UTM: Vértice Este Norte A 278 630,905 8 664 048,083 B 278 633,871 8 664 048,531 C 278 633,423 8 664 051,497 D 278 630,457 8 664 051,050	Suelo: 9,00 m <sup>2</sup> y aires	Propiedad del Estado (vía pública)	Urbano

**Artículo 2º.-** El propietario del predio sirviente no podrá construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

**Artículo 3º.-** Luz del Sur S.A.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

**Artículo 4º.-** Luz del Sur S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLDOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA  
Ministro de Energía y Minas

10113

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 202-2005-MEM/DM

Lima, 26 de mayo de 2005

VISTO: El Expediente N° 31169105, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de imposición de servidumbre de ocupación de bienes públicos, para la instalación de la subestación de distribución aérea biposte para Servicio Público de Electricidad N° 2398;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., concesionaria de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado la imposición de servidumbre de ocupación de bienes públicos para la instalación de la subestación de distribución aérea biposte para Servicio Público de Electricidad N° 2398, ubicada en la berma lateral del jirón Domingo Cueto, cuadra 3, frente al predio N° 319, esquina con calle Córdova, cuadra 15, distrito

de Lince, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM que figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo con lo establecido por el literal a) del artículo 109º del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 109º y siguientes del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 121-2005-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** IMPONER con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre de ocupación de bienes públicos para la instalación de la subestación de distribución aérea biposte para Servicio Público de Electricidad N° 2398, ubicada en la berma lateral del jirón Domingo Cueto, cuadra 3, frente al predio N° 319, esquina con calle Córdova, cuadra 15, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cod. Exp.	Descripción de la servidumbre	Área de servidumbre	Propietario	Tipo de terreno
31169105	Subestación de Distribución Eléctrica N° 2398. Ubicación: distrito de Lince, provincia y departamento de Lima.  Coordenadas UTM: Vértice Este Norte A 278 315,817 8 664 109,609 B 278 310,873 8 664 108,864 C 278 311,172 8 664 106,886 D 278 316,116 8 664 107,632	Suelo: 10,0 m <sup>2</sup> y aires	Propiedad del Estado (vía pública)	Urbano

**Artículo 2º.-** El propietario del predio sirviente no podrá construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

**Artículo 3º.-** Luz del Sur S.A.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la imposición, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

**Artículo 4º.-** Luz del Sur S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLDOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA  
Ministro de Energía y Minas

10114

### Otorgan autorización a la Empresa de Generación Eléctrica de Chilca S.A. para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 203-2005-MEM/DM

Lima, 26 de mayo de 2005

VISTO: El Expediente N° 33137605, organizado por EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE CHILCA S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11685975 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, sobre solicitud de otorgamiento de autorización para generación de energía eléctrica;

CONSIDERANDO:

Que, EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE CHILCA S.A. ha solicitado autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica Chilca proyectada, con una potencia instalada de 596,7 MW, ubicada en el distrito de Chilca, provincia de Cañete y departamento de Lima, cuyas coordenadas UTM figuran en el Expediente;

Que, la petición se ampara en las disposiciones contenidas en el artículo 38° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y, en el artículo 67° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la peticionaria ha presentado Declaración Jurada de cumplimiento de las normas técnicas y de conservación del medio ambiente y el Patrimonio Cultural de la Nación, de acuerdo a los requisitos señalados en el artículo 38° de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0157-2005-MEM/AE del 28 de abril de 2005, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental para la central térmica a que se refiere la presente Resolución;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 130-2005-DGE-CEL;

Estando a lo dispuesto por el artículo 38° de la Ley de Concesiones Eléctricas, y el ítem AE01 del Anexo N° 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2002-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización por tiempo indefinido a EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE CHILCA S.A., que se identificará con código N° 33137605, para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Térmica Chilca, con una potencia instalada de 596,7 MW, ubicada en el distrito de Chilca, provincia de Cañete y departamento de Lima.

**Artículo 2º.-** EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE CHILCA S.A., deberá construir las obras descritas en su solicitud, según el Calendario de Ejecución de las Obras, que contempla el inicio de las mismas desde el mes de junio 2005 y la entrada en servicio de la central de ciclo combinado en abril de 2007. La falta de ejecución de dichas obras de acuerdo con el Calendario de Ejecución, conllevará a la cancelación de la presente autorización.

**Artículo 3º.-** La titular está obligada a operar cumpliendo las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación; así como, al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y otras normas legales pertinentes.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición; y, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLDOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA  
Ministro de Energía y Minas

10108

## INTERIOR

### Designan Comisión Especial para pronunciarse sobre el inicio de proceso administrativo disciplinario y acciones contra ex Gobernador del distrito de Huancavelica

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1224-2005-IN-0901

Lima, 27 de mayo del 2005

Visto, el Oficio N° 109-2005-IN/1300 del 15ABR2005 de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de los Organos No Policiales del Ministerio del Interior, mediante el cual se remite documentación relacionada con la denuncia formulada contra el señor Marco Antonio TUTAYA GARMA ex Gobernador del distrito y provincia de Huancavelica por la presunta falta de carácter disciplinario.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 470-2005-IN-1508 de 31MAR2005, la Dirección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior remite el expediente administrativo en cincuenta y cinco (51) folios, sobre la presunta inconducta funcional cometida por el señor Marco Antonio TUTAYA GARMA ex Gobernador del distrito y provincia de Huancavelica;

Que, en atención a los documentos de vistos, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de los Organos No Policiales del Ministerio del Interior determina que la mencionada persona ha sido funcionario público que ha ocupado cargo de confianza, por lo que recomienda que la denuncia sea calificada por una Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios;

Que, en sujeción a lo estipulado por el Art. 165° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dada la condición de funcionario del procesado, es necesario constituir una Comisión Especial, integrada por tres (3) miembros acordes con la jerarquía del procesado;

Estando a lo recomendado, y, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 165° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370 - Ley del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar una Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior a fin de que califique la gravedad de la falta, pronunciándose sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo - disciplinario y recomendando las acciones que sean de aplicación al señor Marco Antonio TUTAYA GARMA ex Gobernador del distrito y provincia de Huancavelica, por presunta inconducta funcional, la que estará conformada por los siguientes miembros:

**Miembros Titulares:**

- Director de la Oficina de Fiscalización y Control - OGA; quién la presidirá.
- Director de la Oficina de Archivo General - Secretaría General.
- Subdirector de la Unidad Administrativa de la DIGEMIN.

**Miembros Suplentes:**

- Subdirector de Administración de Armas - DICSCAMEC.
- Subdirector de la Unidad de Informática y Estadística - DIGEMIN.
- Subdirectora de la Unidad Producción Periodística - OCOSMIN.

**Artículo 2º.-** Remitir los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios designada con la presente Resolución Ministerial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FÉLIX M. MURAZZO CARRILLO  
Ministro del Interior

10228

## **Sancionan con destitución a ex Subprefecto de la provincia de Huanta, departamento de Ayacucho**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1226-2005-IN-CEPAD**

Lima, 27 de mayo de 2005

VISTO, el Acta de Sesión de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales) de fecha 12ABR2005, designada por Resolución Ministerial Nº 0272-2005-IN/0901 del 15FEB2005 relacionada con la conclusión del Proceso Administrativo Disciplinario instaurado al ex Subprefecto de la provincia de Huanta de la Región Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, con R.M. Nº 0580-2005-IN del 14MAR2005 se instaura Proceso Administrativo Disciplinario al ex Subprefecto de Huanta, Región Ayacucho Sr. Víctor CORDERO GÁLVEZ, por presunta inconducta funcional, ya que habría incurrido en grave falta de carácter disciplinario tipificado en el inciso d) del artículo 21º y en inciso h) del artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales), notificó debidamente la precitada Resolución Ministerial al ex funcionario procesado, el cual dentro del plazo establecido presentó su respectivo descargo escrito y pruebas convenientes en su defensa;

Que, el ex funcionario señor Víctor CORDERO GÁLVEZ no desvirtuó los cargos imputados porque se ha establecido que en su condición de Subprefecto de la provincia de Huanta de la Región Ayacucho realizó cobro indebido por garantías personales no estando tipificado en el TUPA-IN/DGGI;

Que, la inconducta funcional incurrida por el citado ex funcionario, se encuentra corroborada además por el acta del 14 de octubre del 2004 levantada por el Fiscal Provincial adjunto de Huanta, el Representante de la Defensoría del Pueblo, personal policial y la denunciante, en presencia del procesado, ex Subprefecto y que la falta administrativa en que habría incurrido el ex funcionario antes mencionado se encuentra suficientemente acreditada, cuya calificación de su gravedad por su característica deberá de sancionarse conforme lo señalado en los artículos 155º inciso d), 159º y 160º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa;

Que, de conformidad a las disposiciones contenidas en el artículo 175º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el procesado pese a tener la condición de ex funcionario del MININTER, por haber sido cesado con R.M. Nº 2206-2004-IN-1501 del 20OCT2004, están comprendidas dentro de los alcances del Capítulo XIII - Del Proceso Administrativo Disciplinario, del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa;

Que, la presente Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales) teniendo en cuenta que, examinado todos los actuados, ha cumplido con todas las etapas y procedimientos establecidos dentro del proceso regular y que el ex funcionario procesado ha ejercido su derecho a legítima defensa, el cual no ha desvirtuado

plenamente los cargos materia del proceso administrativo disciplinario, asimismo teniendo en consideración las conclusiones a la que ha llegado, recomienda por unanimidad se sancione con destitución;

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior y de conformidad con la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Legislativo Nº 276 y en los artículos 150º, 151º, 152º, 154º, 159º y 170º de su Reglamento, aprobado por el D.S. Nº 005-90-PCM, y el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2004-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Sancionar con destitución al señor Víctor CORDERO GÁLVEZ, ex Subprefecto de la provincia de Huanta en el departamento de Ayacucho, por las razones expuestas en el considerando de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Modificar la R.M. Nº 2206-2004-IN-1501 del 20OCT2004, que "da por concluida" la designación del señor Víctor CORDERO GÁLVEZ, en el cargo público de confianza de Subprefecto en la provincia de Huanta en el departamento de Ayacucho, debiendo decir que se "destituye" a dicho funcionario del cargo que venía ocupando, en aplicación de lo resuelto en el artículo anterior.

**Artículo 3º.-** Notificar la presente Resolución al ex funcionario sancionado de conformidad con la Ley.

**Artículo 4º.-** Disponer que la Oficina de Personal inserte copia de la presente Resolución en el Legajo Personal del ex funcionario sancionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FÉLIX M. MURAZZO CARRILLO  
Ministro del Interior

10226

## **Designan Comisión Especial para pronunciarse sobre el inicio de proceso disciplinario y acciones contra ex funcionarios y servidor de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1228-2005-IN-0901**

Lima, 27 de mayo de 2005

Visto, la Hoja de Trámite Nº 3139-I-2005/SEC.GRAL. del 25ENE2005 de la Secretaría General del Ministerio del Interior con la que remite la documentación relacionada con las faltas graves e irregularidades funcionales en que presuntamente habrían incurrido funcionarios y servidores de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 399-2004-IN-0403 de 22SET2004, el Sr. Ministro del Interior remite a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales), el Informe Nº 015-2004-2-0282-IN/OCI.OAI.INV de la Oficina de Control Institucional relacionado con el examen especial sobre irregularidades funcionales en que habrían incurrido la ex Directora de la Oficina General de Administración María Jesús GAMARRA GAMARRA y los ex funcionarios ex Directores de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior, Jesús Enrique RIGLOS SAENZ, Norma Lizbeth EGUSQUIZA PONTE y Janett Victoria SAYAS OROCAJA, y los servidores Hernán William HERNÁNDEZ SÁNCHEZ y Ernesto Martín BENITES MARISELLI, por la apropiación

ción y disposición de treintaidós (32) equipos celulares en la Unidad de Servicios Auxiliares;

Que, la Oficina de Control Institucional del Ministerio del Interior en el Informe N° 015-2004-2-0282-IN/OCI.OAI.INV de 15SET2004, establece responsabilidad administrativa y penal en el servidor Ernesto Martín BENITES MARISSELLI, de la Unidad de Servicios Auxiliares;

Que, de conformidad al Acta N° 060-2004-IN-1300 de 23SET2004 de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales) y R.M. N° 1632-2004-IN- PNP de 17AGO2004 se instauró proceso administrativo disciplinario al servidor Ernesto Martín BENITES MARISSELLI, por ser presuntamente responsable de la pérdida de treintaidós (32) teléfonos celulares;

Que, por Resolución Ministerial N° 2166-2004-IN/1300 de 12OCT2004, se resuelve sancionar con destitución al servidor Ernesto Martín BENITES MARISSELLI, y se remita los actuados al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior, a fin de que inicie las acciones legales pertinentes;

Que, en el Informe N° 32-2005-IN/1101 de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior, designada por R.M. N° 0152-2005-IN/0901 de 01FEB2005, se hace conocer que en Acta N° 2 de 14ENE2005 se concluye que María Jesús GAMARRA GAMARRA, ex Directora General de la OGA - MININTER, no ha incurrido en falta grave que amerite la apertura de proceso administrativo disciplinario;

Que en sujeción a lo estipulado por el Art. 165° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado por D.S. N° 005-90-PCM del 17ENE90, y el Artículo 7° del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 0520-2002-IN-0104, se establece que para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial de Procesos Administrativos - Disciplinarios integrada por tres (3) miembros, acordes con la jerarquía del(los) procesado(s);

Estando a lo recomendado; y, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 370 - Ley del Ministerio del Interior, modificada por la Ley N° 28141;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar una Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior, a fin de que califique la gravedad de la falta, pronunciarse sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo-disciplinario y recomendar las acciones que sean de aplicación, a los ex funcionarios ex Directores de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior, Jesús Enrique RIGLOS SAENZ, Norma Lizbeth EGUSQUIZA PONTE y Janett Victoria SAYAS OROCAJA, y el servidor Hernán William HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, por apropiación y disposición de treintaidós (32) equipos celulares en la Unidad de Servicios Auxiliares, la que estará conformada por los siguientes miembros;

#### Miembros Titulares

- Directora de Control Migratorio - DIGEMIN, quien presidirá.
- Directora de la Oficina de DASA - OGA.
- Director de Autoridades Políticas -DGGI.

#### Miembros Suplentes

- Directora de la Oficina de Infraestructura - OGA.
- Director de Naturalización - DIGEMIN.
- Director de la Oficina de Administración - DGGI.

**Artículo 2º.-** Remitir los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios designada con la presente Resolución Ministerial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FÉLIX M. MURAZZO CARRILLO  
Ministro del Interior

10233

## Sancionan con suspensión a diversos servidores y funcionarios de la Dirección General de Gobierno Interior

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1229-2005-IN-CEPAD

Lima, 27 de mayo de 2005

Vista, el Acta de fecha 12 de abril del 2005, elaborada por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios designada mediante Resolución Ministerial N° 192-2005-IN, de fecha 4 de febrero del 2005; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 307-2005-IN, de fecha 21 de febrero del 2005, se aperturó proceso administrativo disciplinario a la Sra. Carolina Estefanía Baquerizo Aliaga, ex Directora de la DGGI-MININTER, al Sr. René Albino Díaz Peralta, ex Director Ejecutivo, al Sr. Washington Flores Eulogio, ex Director de la Oficina de Planificación, a la Sra. Milagritos Francisca Urbina Torres, ex Directora de Autoridades Políticas de la DGGI-MININTER, al Dr. Luis Alberto Castillo Buesa, ex Director de Asesoría Legal, a la Sra. María Angélica Portal Rojas, Directora de la Oficina de Administración de la DGGI-MININTER, a la señora Irma María Muñiz Tupayachi, ex Subdirectora de Autorizaciones Especiales, al señor Jorge Luis Rodríguez Magan, ex Sub Director de Autorizaciones Especiales, al señor Néstor Carbajal Catalán, Subdirector de la Unidad de Administración Documentaria de la DGGI, y a la señorita Mary Luz Colonio Roque, ex Directora de la Oficina de Telecomunicaciones e Informática de la DGGI, quienes habrían incurrido en las faltas de carácter disciplinario tipificadas en los incisos a) y b) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276;

Que, mediante escrito de descargo, el señor Néstor Carbajal Catalán manifiesta que, respecto a la adjudicación efectuada con Acta de Entrega N° 023-2003-IN-1506 de fecha 23 de mayo del 2003, mediante la cual se entregó bienes que estaban destinados a la Comunidad Campesina de Marcará, provenientes de premios no reclamados; él realizó la entrega de artículos en estricto cumplimiento de una orden directa de la Directora General de Gobierno Interior, quien le manifestó, además, que la Resolución de adjudicación sería posteriormente regularizada, manifestando que mediante su Informe N° 043-2003-IN/1506, cuya copia adjunta, solicitó la regularización de la Resolución de adjudicación a la Comunidad Campesina de Marcará, y afirmando que como Subdirector de la Unidad de Administración Documentaria de la Dirección General de Gobierno Interior, su labor se circunscribe a ejecutar las disposiciones emanadas de la superioridad; en cuanto a la adjudicación de bienes proveniente de premios no reclamados, que se encuentran en custodia en la Unidad a su cargo, manifiesta que, de conformidad con el Manual de Organización y Funciones, no es decisión suya la asignación de dichos bienes;

Que, al respecto, de los hechos expuestos se advierte que estos no desvirtúan las imputaciones formulada, toda vez que el procesado, en su calidad de Subdirector de la Unidad de Administración Documentaria de la DGGI, es decir como encargado de la supervisión y control de la recepción y custodia de los premios no reclamados puestos a disposición de la Dirección General de Gobierno Interior, no formuló observaciones en la entrega de los bienes al señor Francisco Pando Vargas, razón por la cual, subsiste su responsabilidad administrativa, al incurrir en el incumplimiento de las obligación establecida en el inciso a) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, y, por tanto, en el supuesto de comisión de la falta de carácter disciplinario prevista en el inciso a) del artículo 28° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, mediante escrito de descargo, el señor Washington Flores Eulogio, formula la prescripción del proceso administrativo disciplinario, en razón de haber tomado conocimiento del asunto la Comisión Auditora en el mes de agosto del 2003, venciendo el plazo para aperturar proceso administrativo disciplinario, en consecuen-

cia, según manifiesta, el 19 de agosto del 2004; asimismo, por otro lado, refiere que el Informe 019-2004-CG/GDPC, emitido por la Comisión Auditora, es un acto de administración y no un acto administrativo, en tanto el titular de la Contraloría General de la República no lo hizo suyo, por otro lado, asimismo, refiere que no realizar una evaluación social para la asignación de premios no se encuentra como una función específica en su cargo, según el Manual de Organización y Funciones vigente, refiriendo además que en otros estamentos civiles y policiales del Ministerio del Interior se han adjudicado premios en forma similar a la que se realizó a propuesta de la Comisión Ad Hoc que integraba;

Que, al respecto, el plazo de prescripción contenido en el artículo 173º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, se entiende a partir de que la autoridad competente toma conocimiento de la falta, siendo que en el presente caso la autoridad competente para aperturar proceso administrativo disciplinario es el señor Ministro, en virtud de lo cual queda desvirtuado este extremo del descargo; respecto al hecho de que realice una evaluación social para la asignación de premios no se encuentra como una función específica en su cargo, según el Manual de Organización y Funciones, se advierte que no es en función a su cargo que se le ha aperturado proceso administrativo disciplinario, sino en virtud a su participación en la Comisión que recomendó la adjudicación de bienes provenientes de los premios no reclamados, en consecuencia, subsiste su responsabilidad administrativa, al haber incurrido en incumplimiento de las obligación establecida en el inciso a) del artículo 21º del Decreto Legislativo N° 276, y, por tanto, en el supuesto de comisión de la falta de carácter disciplinario prevista en el inciso a) del artículo 28º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, mediante escrito de descargo, la Sra. Milagritos Francisca Urbina Torres, ex Directora de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior, refiere que fue designada Directora de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior mediante Resolución Ministerial N° 2004-2002-IN-1501, manifestando que visó las Resoluciones de adjudicación por cuanto dicha labor es inherente al cargo desempeñado, que nunca tuvo conocimiento de la existencia de la Comisión encargada de recomendar la adjudicación de bienes provenientes de premios no reclamados, y que por tanto no visó documento alguno referente a los actos realizados por esta Comisión, siendo que por tanto se encontraba en la imposibilidad de formular observación alguna al respecto;

Que, al respecto, al visar las Resoluciones de adjudicación, en su calidad de Directora de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior, la Sra. Milagritos Francisca Urbina Torres dio su conformidad a dichas adjudicaciones y permitió que éstas se realicen en perjuicio del fin social a la que debían estar destinadas, siendo que, en consecuencia, subsiste la responsabilidad administrativa, siendo que, sin embargo, ésta se atenúa, considerando que su participación como Directora de Autoridades Políticas, se limita al período de tiempo comprendido entre noviembre y diciembre del año 2002, en el cual sólo se emitió 1 de las 3 Resoluciones de adjudicación materia del presente proceso;

Que, mediante escrito de descargo, la señora Irma María Muñiz Tupayachi, refiere que durante los meses de Noviembre y Diciembre del 2002 desempeñó el cargo de Subdirectora de Autorizaciones Especiales, siendo que desde el 8 de enero del 2003 al 27 de mayo del 2003 se desempeñó como Subdirectora de Derechos Humanos de la Dirección de Autoridades Políticas por disposición superior, según acreditada mediante copia del Memorandum N° 013-2002-IN/1501, de fecha 8 de enero del 2003, siendo que por tanto no le alcanzaría responsabilidad respecto a no haber observado como Directora de Autoridades Políticas la Hoja de Recomendación N° 017-2003-IN/COM/ADJ, de fecha 29 de abril del 2003, siendo que en ese entonces no ejercía el cargo de Directora de Autoridades Políticas; refiere que, por otro lado, que la Directora General de Gobierno Interior es el funcionario competente para adjudicar los bienes procedentes de premios no reclamados, siendo que la participación de la Dirección de Autoridades Políticas fue

posterior a la Hoja de Recomendación N° 017-2003-IN/COM/ADJ, siendo que recién con fecha 27 de junio del 2003 y 4 de julio del 2003 el documento disponiendo la adjudicación fue puesto en conocimiento de la Dirección de Autoridades Políticas, siendo que en dicha ocasión se pidió el informe legal sobre la procedencia de la regularización;

Que, al respecto, de la evaluación efectuada al descargo precedentemente comentado, se advierte que no desvirtúa que, en su calidad de Subdirectora de Autorizaciones Especiales, haya visado las Resoluciones de adjudicación, dando de ese modo su conformidad a dichas adjudicaciones y permitido que éstas se realicen en perjuicio del fin social al que debían estar destinadas, siendo que, en consecuencia, subsiste la responsabilidad administrativa, al haber incurrido en incumplimiento de las obligación establecida en el inciso a) del artículo 21º del Decreto Legislativo N° 276, y, por tanto, en el supuesto de comisión de la falta de carácter disciplinario prevista en el inciso a) del artículo 28º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, mediante escrito de descargo, el señor Jorge Luis Rodríguez Magan, refiere que tanto en el Reglamento de Organización y Funciones como en el Manual de Organización y Funciones de la Dirección General de Gobierno Interior no se establece función específica a la Subdirección de Autorizaciones Especiales de la Dirección de Autoridades Políticas, referida a la adjudicación de premios no reclamados, asimismo que la Unidad de Administración documental de la Oficina de Administración de la DGGI custodia los bienes y remite únicamente la documentación y Acta de recepción para conocimiento de la Dirección de Autoridades Políticas; refiere, por otro lado, que en los dispositivos normativos relacionados con la adjudicación de premios no reclamados no existe articulado alguno que especifique como función de la Subdirección de Autorizaciones Especiales observar las Hojas de Recomendación emitidas por la Comisión Ad Hoc, menos observar disposiciones emanadas de la Dirección General de Gobierno Interior basadas en informes legales emitidos por la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección General de Gobierno Interior, debido al nivel de subordinación establecido funcional y estructuralmente;

Que, al respecto, se advierte que si bien en los dispositivos normativos relacionados con la adjudicación de premios no reclamados no existe articulado alguno que especifique como función de la Subdirección de Autorizaciones Especiales observar las Hojas de Recomendación emitidas por la Comisión Ad Hoc, se encuentra establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Dirección General de Gobierno Interior, en la parte pertinente a la Subdirección de Autorizaciones Especiales, que ésta deberá ejercer el control posterior al procedimiento de ingreso y custodia de los premios no reclamados, lo cual implica su eventual salida, razón por la cual se encontraba en la obligación de formular observaciones a su adjudicación a fines distintos de los que establece la norma, en virtud de lo cual subsiste la responsabilidad administrativa, al haber incurrido en incumplimiento de las obligación establecida en el inciso a) del artículo 21º del Decreto Legislativo N° 276, y, por tanto, en el supuesto de comisión de la falta de carácter disciplinario prevista en el inciso a) del artículo 28º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, mediante escrito de descargo, la señorita Mary Luz Colonio Roque, formula nulidad de la Resolución Ministerial N° 307-2005-IN, de fecha 21 de febrero del 2005, por no haber descrito la presunta inacción o negligencia para proceder a la calificación de los hechos atribuidos a su persona, de acuerdo a lo establecido en los artículos 151º y 152º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; asimismo refiere que la precitada Resolución Ministerial carece de motivación, afectando la garantía del debido proceso y por tanto existe violación constitucional; asimismo refiere, por otro lado, que actuó cumpliendo órdenes superiores, que la Comisión que integraba contaba con asesoría legal, en la cual basaba su actuar, que la entrega de premios fue con un fin eminentemente social, considerando los bajos ingresos y salarios que perciben los servidores públicos del Estado, con el fin de compensar y estimular el buen rendimiento del servidor, caracte-

rizándose por las fechas en que se dieron, navidad y época escolar, por un absoluto sentido social; enmarcándose, según refiere, dentro de los alcances de las potestades conferidas en el Reglamento de Promociones Comerciales y Rifas con Fines Sociales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2000-IN, de fecha 31 de mayo del 2000;

Que, al respecto, se advierte que en la Resolución Ministerial N° 307-2005-IN, de fecha 21 de febrero del 2005, se encuentra claramente descrita la falta imputada a su persona, en razón de lo cual debe desestimarse el pedido de nulidad; por otro lado, no es un fin social compensar y estimular el buen rendimiento del servidor público, toda vez que para ello existen otros mecanismos, siendo incorrecto por lo tanto, que ello se enmarque dentro de los alcances de las potestades conferidas en el Reglamento de Promociones Comerciales y Rifas con Fines Sociales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2000-IN, de fecha 31 de mayo del 2000, en virtud de lo cual, en el presente caso, subsiste la responsabilidad administrativa, al haber incurrido en incumplimiento de las obligación establecida en el inciso a) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, y, por tanto, en el supuesto de comisión de la falta de carácter disciplinario prevista en el inciso a) del artículo 28° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, mediante escrito de descargo, la señora Carolina Estefanía Baquerizo Aliaga, quien formula nulidad de la Resolución Ministerial N° 307-2005-IN, de fecha 21 de febrero del 2005, por no haber descrito la presunta inacción o negligencia para proceder a la calificación de los hechos atribuidos a su persona, de acuerdo a lo establecido en los artículos 151° y 152° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; asimismo refiere que la precitada Resolución Ministerial carece de motivación, afectando la garantía del debido proceso y por tanto existe violación constitucional; asimismo refiere, por otro lado, que en anteriores gestiones se han adjudicado de manera similar los premios no reclamados, según Resoluciones Directorales que como prueba acompaña a su escrito, asimismo refiere que las solicitudes para adjudicar eran estudiadas por el asesor legal y luego la Comisión Ad Hoc recomendaba, modus operandi, manifiesta, que consideró no constituir falta administrativa, que no observaran su decisión implicaba que ésta tenía que seguir su curso administrativo en la DGGI, y, si era observada, tal decisión no prosperaba; refiere asimismo que las entregas fueron efectuadas con rigurosa transparencia, bajo criterios de carácter social y asistencial y en fechas especiales, que dichos actos se encuentran dentro del marco legal del Decreto Supremo N° 006-2000-IN; refiriendo, asimismo, que, en relación con dicho tema, no se realizó auditoría alguna en años anteriores. En relación con la imputación de la falta respecto al uso del vehículo de placa GI-0028, manifiesta que sancionó verbalmente al Jefe de la Oficina de Telecomunicaciones e Informática de la DGGI, en virtud al Memorandum 061-2003-in-1501; siendo que respecto al vehículo de placa AQA 982 refiere que le dio uso oficial exclusivamente, que el hecho de que lo haya conducido esporádicamente su cónyuge no le da carácter de uso personal, hecho que admite no es permitido, pero que -afirma- no constituye acto ilegal o delictivo; agrega asimismo que en su condición de funcionaria podía hacer uso del vehículo, y, no sabiendo manejar, su esposo era quien la transportaba, donde por la hora avanzada no se encontraba el chofer, afirmando asimismo que su caso no existía registro de ingreso y salida del vehículo por ser un vehículo de la institución;

Que, al respecto, se advierte que en la Resolución Ministerial N° 307-2005-IN, de fecha 21 de febrero del 2005, se encuentra claramente descrita la falta imputada a su persona, razón por la cual se debe desestimar el pedido de nulidad; por otro lado, el hecho que las solicitudes para adjudicar eran estudiadas por el asesor legal y luego la Comisión Ad Hoc recomendaba, no exime a la señora Carolina Estefanía Baquerizo Aliaga de responsabilidad toda vez que era ella quien, en su calidad de Directora General, tomaba la decisión final, siendo que los actos de adjudicación materia del presente proceso no se encuentran dentro del marco legal del Decreto

Supremo N° 006-2000-IN; respecto a que el vehículo de placa AQA 982 fuera objeto de uso oficial exclusivamente, el sólo hecho de que lo haya conducido su cónyuge permite establecer la existencia de una irregularidad, siendo que, según su mismo escrito de descargo, la procesada admite que no es permitido, razón por la cual subsiste la responsabilidad administrativa, al haber incurrido en incumplimiento de la obligación establecida en el inciso a) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, y, por tanto, en el supuesto de comisión de la falta de carácter disciplinario prevista en el inciso a) del artículo 28° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, mediante escrito de descargo, la María Angélica Portal Rojas, refiere que según el Manual de Organización y Funciones de la Dirección General de Gobierno Interior no le corresponde a la Oficina de Administración elaborar las Hojas de Recomendación para adjudicar los bienes provenientes de premios no reclamados, manifestando que no tuvo conocimiento de la Hoja de Recomendación N° 017-2003-IN/COM/ADJ, de fecha 29 de abril del 2003, y que por tanto desconocía la carencia de Resolución de Adjudicación, refiriendo que recién toma conocimiento con ocasión de la acción de control llevada a cabo por la Comisión de Auditoría, y por ello se tramita en vía de regularización la Resolución Directoral N° 1643-2003-IN-1501, de fecha 13 de agosto del 2003, respecto a la adjudicación de bienes por el 130° aniversario de la DGGI; manifestando, por otro lado, que no tuvo conocimiento de la adjudicación de bienes al señor Francisco Pando Vargas, la misma que se realizó en cumplimiento de una orden verbal de la Directora General de Gobierno Interior, Carolina Baquerizo Aliaga;

Que, al respecto, se advierte que si bien según el Manual de Organización y Funciones de la Dirección General de Gobierno Interior no le corresponde a la Oficina de Administración elaborar las Hojas de Recomendación para adjudicar los bienes provenientes de premios no reclamados, ésta Oficina no podía desconocer el tránsito y salida de los bienes provenientes de premios no reclamados con ocasión del 130° Aniversario de la DGGI, mas aún si estos fueron distribuidos entre los mismos servidores e incluso personal contratado bajo la modalidad de servicios no personales, lo que evidencia una falta de control por parte de la Oficina a su cargo, razón por la cual subsiste la responsabilidad administrativa, al haber incurrido en incumplimiento de la obligación establecida en el inciso a) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, y, por tanto, en el supuesto de comisión de la falta de carácter disciplinario prevista en el inciso a) del artículo 28° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, mediante escrito de descargo, el señor abogado Luis Alberto Castillo Buesa, refiere que el Director General de Gobierno Interior está investido del poder para decidir el destino que deben darse a los premios no reclamados, manifestando que aquel deberá efectuar las adjudicaciones a la obra social que estime conveniente, asimismo refiere que en ninguna norma se dispone que una "Comisión de Adjudicaciones" lleve la función de recomendar o supervisar las adjudicaciones que el Director General de Gobierno Interior tuviese a bien efectuar; asimismo, refiere que el Reglamento de Promociones Comerciales y Rifas con Fines Sociales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2000-IN, de fecha 31 de mayo del 2000, en su única Disposición Final, establece que el Ministro del Interior, mediante Resolución Ministerial, dictará las disposiciones que sean necesarias para la mejor aplicación de las normas contenidas en el Reglamento, sea para establecer quién recomendará o supervisará las adjudicaciones, en razón de lo cual, una norma de menor jerarquía, como lo es la Resolución Directoral, no puede regular los alcances del Decreto Supremo N° 006-2000-IN, caso contrario se transgrediría la jerarquía normativa, manifestando que por tanto la Resolución Directoral N° 2142-2002-IN-1504, de fecha 30 de octubre del 2002, carecía de eficacia jurídica, y en tal sentido los miembros de la Comisión de Adjudicación resultan absolutamente irresponsables administrativamente, asimismo refiere que de acuerdo al Manual de Organización y Funciones de la Dirección General de Gobierno Interior no constituía fun-

ción del Director de Asesoría Legal supervisar o recomendar las adjudicaciones; finalmente refiere que se le estaría responsabilizando administrativamente por haber sido favorecido con las mencionadas adjudicaciones, lo que configuraría un quebrantamiento del principio de igualdad consagrado en la Constitución Política del Perú, considerando que fue favorecido tan igual que los demás trabajadores de la DGGI;

Que, al respecto, se advierte que si bien ninguna norma dispone que una "Comisión de Adjudicaciones" lleve la función de recomendar o supervisar las adjudicaciones que efectúe el Director General de Gobierno Interior, ésta fue constituida e incluso su persona, en calidad de Director de Asesoría Legal de la DGGI, participó no formulando observaciones al respecto, las mismas que recién ahora realiza como descargo; por otro lado, si bien se establecía que mediante Resolución Ministerial, se dictarían las disposiciones necesarias para la mejor aplicación de las normas contenidas en el Reglamento, ello no impedía que, a falta de dicha regulación, la Dirección General de Gobierno Interior no pudiera encargar a ciertos funcionarios integrados en una Comisión la labor de recomendar las adjudicaciones, lo cual en todo caso, en su calidad de Director de Asesoría Legal de la DGGI, y además miembro de dicha Comisión se encontraba en posición de formular como observaciones, lo cual recién ahora realiza vía su descargo, razón por la cual subsiste su responsabilidad administrativa, al haber incurrido en incumplimiento de la obligación establecida en el inciso a) del artículo 21º del Decreto Legislativo N° 276, y, por tanto, en el supuesto de comisión de la falta de carácter disciplinario prevista en el inciso a) del artículo 28º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, mediante escrito de descargo, señor René Albino Díaz Peralta, refiere que respecto a la Resolución Directoral N° 2387-2002-IN-1501, de fecha 26 de noviembre del 2002, así como respecto a la adjudicación efectuada en virtud a la Hoja de Recomendación N° 017-2003-IN/COM/ADJ, de fecha 29 de abril del 2003, en las cuales se le atribuye responsabilidad, se efectuaron por orden y disposición expresa de la Dirección General de Gobierno Interior; asimismo, refiere que el Decreto Supremo N° 006-2000-IN, de fecha 31 de mayo del 2000, no define en ningún extremo de la norma un concepto claro de tal finalidad social; asimismo refiere que respecto a la Resolución Directoral N° 2681-2002-IN-1501, en dicho caso se entregaron igualmente los bienes en virtud a la Hoja de Recomendación N° 049-2002-IN/COM/ADJ; asimismo, refiere que las adjudicaciones realizadas en virtud a las Resoluciones Directorales N° 2495-2002-IN-1501, de fecha 4 de diciembre del 2002, y N° 362-2003-IN-1501, de fecha 26 de febrero del 2003, éstas se tramitaron en atención al Memorandum N° 056-2002-IN-1501, y Memorandum N° 031-2003-IN-1501, de fechas 03 de diciembre del 2002 y 25 de febrero del 2003, respectivamente, dirigidos por la Directora General de Gobierno Interior, en los cuales ordena se recomiende la adjudicación; finalmente refiere que su conducta no se adecua al incumplimiento de sus obligaciones, pues como integrante y Presidente de la Comisión encargada siempre se emitieron las Hojas de Recomendación en virtud a los Memorandum de la Directora General de Gobierno Interior;

Que, al respecto, se advierte que si bien el Decreto Supremo N° 006-2000-IN, de fecha 31 de mayo del 2000, no define en ningún extremo de la norma un concepto claro de tal finalidad social, definitivamente ésta no implica compensar a los servidores públicos, y que además se incluya a los mismos funcionarios, quienes definitivamente tienen una mejor situación económica, transgrediéndose de tal manera lo dispuesto en el Reglamento de Promociones Comerciales y Rifas con Fines Sociales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2000-IN, de fecha 31 de mayo del 2000, en virtud de lo cual, en su caso, subsiste la responsabilidad administrativa, al haber incurrido en incumplimiento de las obligaciones establecidas en el inciso a) del artículo 21º del Decreto Legislativo N° 276, y, por tanto, en el supuesto de comisión de la falta de carácter disciplinario prevista en el inciso a) del artículo 28º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, mediante Acta de fecha 12 de abril del 2005, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, designada con Resolución Ministerial N° 192-2005-IN, de fecha 4 de febrero del 2005, recomienda imponer la sanción disciplinaria de 05 días de suspensión sin goce de remuneraciones al señor Néstor Carbajal Catalán, servidor, Subdirector de la Unidad de Administración Documentaria de la Dirección General de Gobierno Interior; la sanción disciplinaria de 30 días de suspensión sin goce de remuneraciones a la señora Irma María Muñiz Tupayachi, ex Directora de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior; la sanción disciplinaria de 10 días de suspensión sin goce de remuneraciones a la señora María Angélica Portal Rojas, servidora, ex Directora de Administración de la Dirección General de Gobierno Interior; y la sanción disciplinaria de 30 días de suspensión sin goce de remuneraciones al señor Jorge Luis Rodríguez Magan, Subdirector de Autorizaciones Especiales de la Dirección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior; quienes actualmente tienen la calidad de servidores y/o funcionarios de la Entidad, razón por la cual la sanción a imponerse, que consiste en suspensión sin goce de remuneraciones hasta por 30 días, deberá ser aplicada de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 157º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, a efecto de lo cual deberán remitirse los presentes actuados al ente competente, quien deberá gestionar ante la Dirección General de Personal la formalización de la sanción correspondiente;

Que, asimismo, del tenor del Acta precitada, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios recomienda imponer la sanción disciplinaria de 90 días de cese sin goce de remuneraciones a la señora Carolina Estefanía Baquerizo Aliaga, ex Directora General de Gobierno Interior; la sanción disciplinaria de 60 días de cese temporal sin goce de remuneraciones al abogado Luis Alberto Castillo Buesa, ex Director de Asesoría Legal de la Dirección General de Gobierno Interior y ex integrante de la Comisión encargada de recomendar la adjudicación de premios no reclamados; y la sanción disciplinaria de 65 días de cese temporal sin goce de remuneraciones al señor René Albino Díaz Peralta, ex Presidente de la Comisión encargada de recomendar la adjudicación de premios no reclamados;

Que, asimismo, del tenor del Acta precitada, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios recomienda imponer la sanción disciplinaria de 15 días de suspensión sin goce de remuneraciones al señor Washington Flores Eulogio, ex integrante de la Comisión encargada de recomendar la adjudicación de premios no reclamados; la sanción disciplinaria de 10 días de suspensión sin goce de remuneraciones a la señora Milagritos Francisca Urbina Torres, ex Directora de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior; la sanción disciplinaria de 15 días de suspensión sin goce de remuneraciones a la señora Mary Luz Colonio Roque, ex integrante de la Comisión encargada de recomendar la adjudicación de premios no reclamados;

Que, si bien como resultado del proceso administrativo disciplinario las personas que se menciona en los dos párrafos precedentes se han hecho merecedores de una sanción disciplinaria, es necesario considerar que actualmente no mantienen vínculo alguno con el Ministerio del Interior, por haber renunciado al cargo que ejercían, siendo en consecuencia que la sanción recomendada en estos casos, deviene en inejecutable;

Estando a lo dictaminado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, y de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-IN;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 10.-** PRECISAR que las sanciones disciplinarias que se indican a continuación, según lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios; devienen en inejecutables, considerando que las personas a que se refieren actualmente no se encuentran laborando en el Ministerio del Interior:

Sra. Carolina Estefanía Baquerizo Aliaga	90 días de cese temporal sin goce de remuneraciones
Doctor Luis Alberto Castillo Buesa	60 días de cese temporal sin goce de remuneraciones
Señor René Albino Díaz Peralta	65 días de cese temporal sin goce de remuneraciones
Sr. Washington Flores Eulogio	15 días de suspensión sin goce de remuneraciones
Sra. Milagritos Francisca Urbina Torres	10 días de suspensión sin goce de remuneraciones
Sra. Mary Luz Colonio Roque	15 días de suspensión sin goce de remuneraciones

**Artículo 2º.- IMPONER sanción disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones a los servidores y funcionarios que se detalla a continuación:**

Sr. Néstor Carbajal Catalán	5 días de suspensión sin goce de remuneraciones
Sra. María Angélica Portal Rojas	10 días de suspensión sin goce de remuneraciones
Sra. Irma María Muñiz Tupayachi	30 días de suspensión sin goce de remuneraciones
Sr. Jorge Luis Rodríguez Magan	30 días de suspensión sin goce de remuneraciones

**Artículo 3º.- DISPONER** que, una vez consentida la presente Resolución, se inserte copia de la misma en el Legajo Personal de los procesados, debiendo comunicarse por escrito a los funcionarios, ex funcionarios y servidores mencionados, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FÉLIX M. MURAZZO CARRILLO  
Ministro del Interior

10235

## Aceptan renuncia y designan Director General de la Oficina de Informática y Telecomunicaciones

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1429-2005-IN

Lima, 2 de junio del 2005

VISTA, la Solicitud del señor ingeniero Pedro Abelardo GALINDO CASTRO, mediante la cual formula renuncia al cargo de Director General de la Oficina de Informática y Telecomunicaciones del Ministerio del Interior; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0131-2005-IN de 19ENE2005, se designó al señor ingeniero Pedro Abelardo GALINDO CASTRO en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo IV, Categoría F-5, Director General de la Oficina de Informática y Telecomunicaciones del Ministerio del Interior;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 370 - Ley del Ministerio del Interior aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2004-IN, y lo dispuesto por la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos -; y,  
Estando a lo propuesto;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar a partir de la fecha de la presente Resolución, la renuncia formulada por el señor ingeniero Pedro Abelardo GALINDO CASTRO, en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo IV, Categoría F-5, Director General de la Oficina de Informática y Telecomunicaciones del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FÉLIX M. MURAZZO CARRILLO  
Ministro del Interior

10391

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1430-2005-IN

Lima, 2 de junio del 2005

#### CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo IV, Categoría F-5, Director General de la Oficina de Informática y Telecomunicaciones del Ministerio del Interior;

Que, es necesario que dicho cargo sea cubierto a fin de garantizar el normal funcionamiento de la referida Unidad Orgánica;

Que, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 370 - Ley del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2004-IN, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - Decreto Legislativo Nº 560, lo dispuesto en la Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos - Ley Nº 27594; y,  
Estando a lo propuesto;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a partir de la fecha de la presente resolución, al señor ingeniero EDUARDO MARTIN MORAN HUANAY, en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo IV, Categoría F-5, Director General de la Oficina de Informática y Telecomunicaciones del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FÉLIX M. MURAZZO CARRILLO  
Ministro del Interior

10392

## JUSTICIA

## Conceden indultos por razones humanitarias a internos de diversos establecimientos penitenciarios

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 143-2005-JUS

Lima, 2 de junio de 2005

Vista la recomendación favorable de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por razones humanitarias; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, ELSEBIE DORFLING, se encuentra interna en el Establecimiento Penitenciario de Mujeres Chorrillos;

Que, de acuerdo al Acta de Junta Médica Penitenciaria Nº 47-2005-INPE-DSP de fecha 11 de mayo del presente año e Informe Médico Nº 49-2005-INPE/16-231-ASP de fecha 12 de mayo del presente año, emitidos por el Establecimiento Penitenciario de Mujeres Chorrillos, la mencionada interna ha sido diagnosticada con una enfermedad en fase terminal;

Que, estando a que la Constitución Política de 1993 en su artículo 139º inciso 2) establece que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad;

Que, considerando que en casos excepcionales como el presente, de personas con enfermedad terminal, la continuidad de la ejecución de la pena y prisión pierde todo sentido jurídico y moral;

Que, el caso de la referida interna, por la avanzada patología que le afecta, se adecua a los requisitos establecidos para la concesión de una Gracia Presidencial Humanitaria, por encontrarse debidamente acreditada en los documentos antes mencionados;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 118º, incisos 8) y 21) y 139º, inciso 2) de la Constitución Política del Perú; corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones y conceder indultos;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Conceder INDULTO POR RAZONES HUMANITARIAS A ELSEBIE DORFLING, quien se en-

cuentra interna en el Establecimiento Penitenciario Mujeres Chorrillos.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. DAVID WAISMAN RJAVINSTHI  
Segundo Vicepresidente de la República  
Encargado del Despacho de la  
Presidencia de la República

EDUARDO SALHUANA CAVIDES  
Ministro de Justicia

**10394**

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 144-2005-JUS

Lima, 2 de junio de 2005

Vista la recomendación favorable de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por razones humanitarias; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, JUAN FERNANDO GUTIERREZ PARRA o FERNANDO GONZALES RIASCO o FERNANDO GUTIERREZ PARRA o FERNANDO GONZALES RIASCOS, se encuentra interno en el Establecimiento Penitenciario del Callao;

Que, de acuerdo al Acta de Junta Médica del INPE de fecha 17 de marzo del presente año, respectivamente, el citado interno ha sido diagnosticado: Amputación de pierna izquierda a nivel del 1/3 inferior por cáncer epidermoide del pie izquierdo, extracción de ganglios inguinales de pie izquierdo, diabetes mellitus tipo II compensada;

Que, estando a que la Constitución Política de 1993 en su artículo 139º inciso 2) establece que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad;

Que, considerando que en casos excepcionales como el presente, de personas con enfermedad irreversible, la continuidad de la ejecución de la pena y prisión pierde todo sentido jurídico y moral;

Que, el caso del referido interno, por la avanzada patología que lo afecta, se adecua a los requerimientos del Indulto por razones humanitarias, por encontrarse debidamente acreditado en el documento antes mencionado;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 118º, incisos 8) y 21) y 139º, inciso 2) de la Constitución Política del Perú; corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones y conceder indultos;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Conceder INDULTO por razones humanitarias a JUAN FERNANDO GUTIERREZ PARRA o FERNANDO GONZALES RIASCO o FERNANDO GUTIERREZ PARRA o FERNANDO GONZALES RIASCOS, quien se encuentra interno en el Establecimiento Penitenciario del Callao.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. DAVID WAISMAN RJAVINSTHI  
Segundo Vicepresidente de la República  
Encargado del Despacho de la  
Presidencia de la República

EDUARDO SALHUANA CAVIDES  
Ministro de Justicia

**10395**

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 145-2005-JUS

Lima, 2 de junio de 2005

Vista la recomendación favorable de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por razones humanitarias; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, LUIS ENRIQUE CANO RODRIGUEZ o JUAN JOSE RODRIGUEZ CASTRO o LUIS ENRIQUE CANO VILLEGAS, se encuentra interno en el Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Ordinario Lurigancho;

Que, de acuerdo al Acta de Junta Médica Penitenciaria Nº 115-2005-INPE-JASP de fecha 8 de abril del presente año e Informe Médico de fecha 13 de abril del presente año emitido por el Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Ordinario Lurigancho el mencionado interno ha sido diagnosticado con una enfermedad en fase terminal;

Que, estando a que la Constitución Política de 1993 en su artículo 139º inciso 2) establece que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad;

Que, considerando que en casos excepcionales como el presente, de personas con enfermedad terminal, la continuidad de la ejecución de la pena y prisión pierde todo sentido jurídico y moral;

Que, el caso del referido interno, por la avanzada patología que lo afecta, se adecua a los requisitos establecidos para la concesión de una Gracia Presidencial Humanitaria, por encontrarse debidamente acreditada en los documentos antes mencionados;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 118º, incisos 8) y 21) y 139º, inciso 2) de la Constitución Política del Perú; corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones y conceder indultos;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Conceder INDULTO por razones humanitarias a LUIS ENRIQUE CANO RODRIGUEZ o JUAN JOSE RODRIGUEZ CASTRO o LUIS ENRIQUE CANO VILLEGAS, quien se encuentra interno en el Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Ordinario Lurigancho.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. DAVID WAISMAN RJAVINSTHI  
Segundo Vicepresidente de la República  
Encargado del Despacho de la  
Presidencia de la República

EDUARDO SALHUANA CAVIDES  
Ministro de Justicia

**10396**

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 146-2005-JUS

Lima, 2 de junio de 2005

Vista la recomendación favorable de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por razones humanitarias; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, JOSE LUIS ASTO JAYO, se encuentra interno en el Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Ordinario Lurigancho;

Que, de acuerdo al Acta de Junta Médica Penitenciaria Nº 326-2004-INPE-JASP de fecha 10 de setiembre del año 2004 e Informe Médico Nº 197-04-INPE/17-233-DSP-JF de fecha 3 de setiembre del año 2004 del Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Ordinario Lurigancho, el mencionado interno ha sido diagnosticado con: Tuberculosis Pulmonar multidrogas resistente en tratamiento;

Que, estando a que la Constitución Política de 1993 en su artículo 139º inciso 2) establece que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad;

Que, considerando que en casos excepcionales como el presente, de personas con enfermedad crónica grave

y sin respuesta al tratamiento convencional, la continuidad de la ejecución de la pena y prisión pierde todo sentido jurídico y moral;

Que, el caso del referido interno, por la avanzada patología que le afecta, se adecua a los requisitos establecidos para la concesión de una Gracia Presidencial Humanitaria, por encontrarse debidamente acreditada en los documentos antes mencionados;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 118º, incisos 8) y 21) y 139º, inciso 22) de la Constitución Política del Perú; corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones y conceder indultos;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Conceder INDULTO por razones humanitarias a JOSE LUIS ASTO JAYO, quien se encuentra interno en el Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Ordinario Lurigancho.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. DAVID WAISMAN RJAVINSTHI  
Segundo Vicepresidente de la República  
Encargado del Despacho de la  
Presidencia de la República

EDUARDO SALHUANA CAVIDES  
Ministro de Justicia

10397

**Conceden derecho de gracia a interno de Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Ordinario Lurigancho**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 147-2005-JUS**

Lima, 2 de junio de 2005

Vista la recomendación favorable de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por razones humanitarias; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, JIMMY WILFREDO VIVANCO MARADIEGUE o JIMMY WILFREDO VIVANCO MARALLEGUE o JIMMY WILFREDO VIVANCO DARIEGUE, se encuentra interno en el Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Lurigancho;

Que, de acuerdo al Acta de Junta Médica Penitenciaria Nº 329-2004-INPE-JASP de fecha 10 de setiembre del año 2004 e Informe Médico Nº 198-04-INPE/17-233-DSP-JF de fecha 3 de setiembre del año 2004 emitido por el Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Ordinario Lurigancho, el mencionado interno ha sido diagnosticado con: Tuberculosis Pulmonar multidrogo resistente;

Que, estando a que la Constitución Política de 1993 en su artículo 139º inciso 22) establece que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad;

Que, considerando que en casos excepcionales como el presente, de personas con enfermedad crónica grave y sin respuesta al tratamiento convencional, la continuidad de la ejecución de la pena y prisión pierde todo sentido jurídico y moral;

Que, el caso del referido interno, por la avanzada patología que le afecta, se adecua a los requisitos establecidos para la concesión de una Gracia Presidencial Humanitaria, por encontrarse debidamente acreditada en los documentos antes mencionados;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 118º, incisos 8) y 21) y 139º, inciso 22) de la Constitución Política del Perú; corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones y conceder indultos;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Conceder DERECHO DE GRACIA por razones humanitarias a JIMMY WILFREDO VIVANCO

MARADIEGUE o JIMMY WILFREDO VIVANCO MARALLEGUE o JIMMY WILFREDO VIVANCO DARIEGUE, quien se encuentra interno en el Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Ordinario Lurigancho.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. DAVID WAISMAN RJAVINSTHI  
Segundo Vicepresidente de la República  
Encargado del Despacho de la Presidencia  
de la República

EDUARDO SALHUANA CAVIDES  
Ministro de Justicia

10398

**MIMDES**

**Designan Asesores de los Despachos Viceministeriales de la Mujer y de Desarrollo Social**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 344-2005-MIMDES**

Lima, 1 de junio de 2005

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 241-2004-MIMDES, de fecha 27 de abril de 2004, se designó, a partir del 1 de mayo de 2004, a la abogada ANMARY GUISELA NARCISO SALAZAR, en el cargo de Asesora del Despacho Viceministerial de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

Que, resulta necesario dar por concluida la citada designación, así como designar al funcionario que desempeñará dicho cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594; en la Ley Nº 27793; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Dar por concluida, a partir del 16 de mayo de 2005, la designación de la abogada ANMARY GUISELA NARCISO SALAZAR, en el cargo de Asesora del Despacho Viceministerial de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar, a partir del 16 de mayo de 2005, al licenciado JORGE ENRIQUE GUILLERMO THOMAS NOLTE, en el cargo de Asesor del Despacho Viceministerial de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

10316

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 345-2005-MIMDES**

Lima, 1 de junio de 2005

**CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el puesto de Asesor del Despacho Viceministerial de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594; en la Ley Nº 27793; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar, a partir del 16 de mayo de 2005, al señor FERNANDO ALIAGA ALEJO, en el cargo de Asesor del Despacho Viceministerial de la Mu-

jer del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

10317

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 346-2005-MIMDES**

Lima, 1 de junio de 2005

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el puesto de Asesor del Despacho Viceministerial de Desarrollo Social del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594; en la Ley Nº 27793; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar, a partir del 16 de mayo de 2005, a la abogada ANMARY GUISELA NARCISO SALAZAR, en el cargo de Asesora del Despacho Viceministerial de Desarrollo Social del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

10318

**Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales contra presuntos responsables de perjuicio económico e ilícito penal en agravio del FONCODES**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 349-2005-MIMDES**

Lima, 1 de junio de 2005

Vistos, el Oficio Nº 404-2005-FONCODES/GG del Gerente General de la Unidad Ejecutora 004: Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social -FONCODES y el Informe Legal Nº 033-2005-FONCODES/GAL de la Gerente de Asesoría Legal de FONCODES;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Especial Nº 002-2005-2-4382 - Examen Especial a los Proyectos de Infraestructura Social y Económica - Deficiencias en el Proceso Constructivo de la Obra "Agua Potable Letrinas Trancas I (Const)", emitida por la Gerencia de Auditoría Interna de FONCODES, se detectó la existencia de modificaciones efectuadas al Expediente Técnico del Proyecto "Agua Potable y Letrinas Tranca I", sin autorización de FONCODES y deficiencias en el proceso constructivo de la obra, la misma que se encuentra ubicada en la localidad de Tranca I, del distrito de Jesús, provincia y departamento de Cajamarca, financiada por FONCODES en mérito al Convenio Nº 0420010082 de fecha 20 de marzo de 2002, suscrito con el Núcleo Ejecutor del Proyecto de Agua Potable y Letrinas Tranca I (Const);

Que, el citado Informe Especial determinó que las modificaciones efectuadas al Expediente Técnico sin la autorización de FONCODES y las deficiencias en el proceso constructivo de la Obra "Agua potable y Letrinas Tranca", han ocasionado un perjuicio económico ascendente a S/. 9,462.96 nuevos soles, la misma que no es posible de recuperarse en la vía administrativa, por lo que las personas responsables, comprendidos en el mencionado Informe Especial, se encuentran sujetas a la obligación indemnizatoria prevista en el artículo 1321º del Código Civil;

Que, asimismo el Informe Especial determinó la existencia de indicios razonables de presunta Responsabilidad Penal por la comisión del Delito de Falsedad Genérica,

tipificado en el artículo 438º del Código Penal, por haber alterado intencionalmente la verdad en la elaboración del Acta de Terminación de la Obra "Agua potable y Letrinas Tranca I", así como en la valorización final de la citada Obra, no obstante que efectuaron modificaciones significativas al proyecto sin la autorización de FONCODES; asimismo, en los planos de replanteo que forma parte del Expediente de Liquidación no contienen las modificaciones realizadas en el proceso constructivo, por el contrario están contruidos por los mismos planos del proyecto;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar al Procurador Público Ad Hoc a cargo de los Asuntos Judiciales de FONCODES, para que inicie las acciones judiciales correspondientes;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIMDES contenida en el Informe Nº 820-2005-MIMDES/OGAJ;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES, y el Decreto Ley Nº 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en asuntos judiciales, modificado por el Decreto Ley Nº 17667;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar al Procurador Público Ad Hoc a cargo de los asuntos judiciales de FONCODES, para que en representación y defensa de los intereses del Estado inicie e impulse las acciones judiciales que correspondan contra las personas comprendidas en el Informe Especial Nº 002-2005-2-4382 y contra aquellos que resulten responsables, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Remitir copia de la presente Resolución, así como los antecedentes del caso, al Procurador Público Ad Hoc a cargo de los asuntos judiciales de FONCODES para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

10331

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 352-2005-MIMDES**

Lima, 1 de junio de 2005

Vistos, el Oficio Nº 415-2005-FONCODES/GG del Gerente General de la Unidad Ejecutora 004: Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social -FONCODES y el Informe Legal Nº 036-2005-FONCODES/GAL de la Gerente de Asesoría Legal de FONCODES;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Especial Nº 001-2005-2-4382 - Examen Especial a los Proyectos de Infraestructura Social y Económica - Deficiencias en el Sistema de Abastecimiento del Proyecto "Agua Potable Santa Bárbara (Const)", de la Gerencia de Auditoría Interna de FONCODES, se detectó el deficiente planteamiento hidráulico de la Red de Abastecimiento, en el Proyecto "Agua Potable Santa Bárbara (const)", obra ubicada en la localidad de Santa Bárbara, del distrito de Zurite, provincia de Anta, departamento de Cusco, financiada por FONCODES en mérito del Convenio Nº 1920020058, de fecha 12 de noviembre de 2002, suscrito con el Núcleo Ejecutor del Proyecto de Agua Potable Santa Bárbara;

Que, asimismo, el citado Informe Especial determinó la existencia de deficiencias y omisiones en la formulación del Proyecto "Agua Potable Santa Bárbara (Const)", así como en la evaluación, ejecución y supervisión del mismo, que ocasionaron la ejecución de partidas sin ninguna utilidad para la comunidad, originando un perjuicio económico ascendente a la suma de S/. 20,886.22 nuevos soles, por lo que se configura la existencia de Responsabilidad Civil, conforme a lo previsto por el artículo 1321º del Código Civil y la Novena Disposición Final de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema

Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, por parte del ex Proyectista, ex Evaluador de Proyectos, ex Inspector Residente, ex Supervisor de Proyectos y el Evaluador Zonal, del citado Proyecto;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar al Procurador Público Ad Hoc a cargo de los Asuntos Judiciales de FONCODES, para que inicie las acciones judiciales correspondientes;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIMDES contenida en el Informe N° 818-2005-MIMDES/OGA;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27793 -Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, y el Decreto Ley N° 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en asuntos judiciales, modificado por el Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar al Procurador Público Ad Hoc a cargo de los asuntos judiciales de FONCODES, para que en representación y defensa de los intereses del Estado inicie e impulse las acciones judiciales que correspondan contra las personas comprendidas en el Informe Especial N° 001-2005-2-4382 y contra aquellos que resulten responsables, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Remitir copia de la presente Resolución, así como los antecedentes del caso, al Procurador Público Ad Hoc a cargo de los asuntos judiciales de FONCODES para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

10334

## Dan por concluida designación de Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Huamalíes - Llata

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 350-2005-MIMDES

Lima, 1 de junio de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES, se aprobó la conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social, los cuales están integrados, entre otros, por dos representantes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, uno de los cuales debe presidirlo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 108-2005-MIMDES, de fecha 23 de febrero de 2005, se designó al licenciado JUAN SALAS FERNANDEZ, como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Huamalíes - Llata;

Que, es necesario dar por concluida la citada designación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27793; en la Ley N° 26918; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES; y, en el Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH modificado por el Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dar por concluida la designación del licenciado JUAN SALAS FERNANDEZ, como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Huamalíes - Llata.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

10328

## Designan Gerente de la Gerencia Local de Moquegua del PRONAA

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 351-2005-MIMDES

Lima, 1 de junio de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 642-2004-MIMDES, de fecha 18 de octubre de 2004, se designó a la licenciada HEINE BETTY LUIZ NINA, en el cargo de Gerente de la Gerencia Local de Moquegua de la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, cargo considerado de confianza;

Que, es necesario dar por concluida la referida designación, así como designar al funcionario que desempeñará dicho cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444; en la Ley N° 27793; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluida la designación de la licenciada HEINE BETTY LUIZ NINA, en el cargo de Gerente de la Gerencia Local de Moquegua de la Unidad Ejecutora 005: PRONAA.

**Artículo 2º.-** Designar al C.P.C. OSCAR ANDRES PAZ CASAPIA, en el cargo de Gerente de la Gerencia Local de Moquegua de la Unidad Ejecutora 005: PRONAA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

10330

## Amplían resoluciones que declararon en situación de desabastecimiento inminente suministro de alimentos y otros servicios en la Sociedad de Beneficencia Pública del Callao

### RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 052-2005-SBP-C/P

Callao, 13 de mayo de 2005

VISTO:

El Oficio N° E-270-2005/GTN/MON; el Oficio N° E-294-2005/GTN/MON, y el Oficio N° E-370-2005/GTN/MON, los dos primeros de fecha 21 de abril de 2005, y el último de fecha 11 de mayo del 2005; todos emitidos por la Subgerencia de Monitoreo de Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE; el Acuerdo de Directorio N° 01-2005-D/SBP-C, el Acuerdo de Directorio N° 02-2005-D/SBP-C, el Acuerdo de Directorio N° 003-2005-D/SBP-C y el Acuerdo de Directorio N° 004-2005-D/SBP-C de la Sesión Extraordinaria N° 001-2005-D/SBP-C del 28 de febrero del 2005;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial N° 024-2005-SBP-C/P, de fecha 28 de febrero del 2005, se resolvió declarar en Situación de Desabastecimiento Inminente el servicio de Seguridad y Vigilancia para las instalaciones de la Sociedad de Beneficencia Pública del Callao, por el periodo comprendido del 1 de marzo del 2005, al 30 de abril del 2005 y/o hasta la suscripción del contrato con el postor que resulte ganador de la Buena Pro del proceso de selección correspondiente, para la prestación del referido servicio; exonerándose del proceso de selección pertinente;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 025-2005-SBP-C/P, de fecha 28 de febrero del 2005, se resolvió declarar en Situación de Desabastecimiento Inminente el Suministro de Alimentos Para Personas (frescos, secos y envasados) Para los Comedores de la Sociedad de Beneficencia Pública del Callao por el periodo comprendido del 1 de marzo de 2005 al 30 de abril de 2005

y/o hasta la suscripción del contrato con el postor que resulte ganador de la Buena Pro del proceso de selección correspondiente, para la prestación del referido servicio, exonerándose del proceso de selección pertinente;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 034-2005-SBP-C/P, de fecha 31 de marzo del 2005, se resolvió Declarar en Situación de Desabastecimiento Inminente el suministro de Combustibles y Carburantes para la Sociedad de Beneficencia Pública del Callao por el periodo comprendido del 1 de abril del 2005 al 15 de mayo del 2005 y/o hasta la suscripción del contrato con el Postor que resulte ganador de la Buena Pro del proceso de selección correspondiente para la prestación del referido suministro, exonerándose del proceso de selección pertinente;

Que, mediante documentos de Visto, la Subgerencia de Monitoreo del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, efectúa precisiones sobre la aplicación de los artículos 21° y 47° de Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. N° 083-2004-PCM, así como de los artículos 141° y 147° de su Reglamento aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM; de igual manera efectúa también precisiones sobre la aplicación del numeral 6.5 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 01-2005-D/SBP-C, Acuerdo de Directorio N° 02-2005-D/SBP-C y Acuerdo de Directorio N° 03-2005-D/SBP-C de la Sesión Extraordinaria N° 001-2005-D/SBP-C del 28 de febrero del 2005, los miembros del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública del Callao, aprueban por unanimidad se declare en Situación de Desabastecimiento Inminente el Servicio de Seguridad y Vigilancia Para las Instalaciones de la Sociedad de Beneficencia Pública del Callao; el Suministro de Alimentos para Personas (frescos, secos y envasados), Para Los Comedores de la Institución y el Suministro de Combustibles y Carburantes, recomendando que las áreas competentes encargadas de las Adquisiciones y Contrataciones de la institución, observen estrictamente lo dispuesto por los artículos 19°, 20° y 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y los artículos 141°, 146°, 147° y 148° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 04-2005-D/SBP-C de la Sesión Extraordinaria N° 001-2005-D/SBP-C del 28 de febrero del 2005, los miembros del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública del Callao, aprueban por unanimidad, que el Acuerdo de Directorio N° 01-2005-D/SBP-C, el Acuerdo de Directorio N° 02-2005-D/SBP-C y el Acuerdo de Directorio N° 03-2005-D/SBP-C descritos en el considerando anterior, se oficialicen mediante Resolución de Presidencia, ello en aplicación del numeral 5.3.2, inciso 7 y numeral 5.4, inciso "f" de la Directiva N° 005-2002/INABIF-GPR - Lineamientos Para la Formulación del Reglamento de Directorio de las Sociedades de Beneficencias y Juntas de Participación Social, aprobadas por Resolución Presidencial N° 306-2002/INABIF;

Que, el Acuerdo de Directorio N° 01-2005-D/SBP-C, Acuerdo de Directorio N° 02-2005-D/SBP-C, Acuerdo de Directorio N° 03-2005-D/SBP-C y Acuerdo de Directorio N° 04-2005-D/SBP-C, por error material no se han consignado en los considerandos de las Resoluciones Presidenciales N°s 024-2005-SBP-C/P, 025-2005-SBP-C/P y 034-2005-SBP-C/P; por lo que en aplicación del numeral 201.1 del Art. 201° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, mediante la presente, se procede a subsanar dicha omisión;

Que, atendiendo a lo expuesto en el Cuarto, Quinto y Séptimo Considerandos de la presente Resolución y conforme al mandato del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública del Callao, expuesto en el Sexto Considerando de la presente Resolución y con las visaciones de los Titulares de la Gerencia General, de la Gerencia de Producción y Asistencia Social, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Administración y la Oficina de Planificación, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 622-2004-MIMDES de fecha 8 de octubre del 2004;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Ampliar los Considerandos de las Resoluciones Presidenciales N°s. 024-2005-SBP-C/P, 025-2005-SBP-C/P y 034-2005-SBP-C/P, de acuerdo a lo expuesto en los Considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Ampliar la parte Resolutiva de las Resoluciones N°s. 024-2005-SBP-C/P, 025-2005-SBP-C/P y 034-2005-SBP-C/P, en los términos indicados en los artículos 3°, 4°, 5°, y 6° de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Que, el Organismo de Control Institucional de la Sociedad de Beneficencia Pública del Callao, de acuerdo a sus atribuciones verifique lo establecido en el tercer párrafo del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

**Artículo 4°.-** Encargar a la Oficina de Administración, bajo responsabilidad, la publicación de la presente Resolución, así como de las Resoluciones Presidenciales N°s. 024-2005-SBP-C/P, 025-2005-SBP-C/P y 034-2005-SBP-C/P en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE).

**Artículo 5°.-** Precítese que, es la Oficina de Administración, la encargada de proceder a la contratación en forma directa, de acuerdo a lo previsto en el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, del Servicio de Seguridad y Vigilancia Para las Instalaciones de la Sociedad de Beneficencia Pública del Callao, el Suministro de Alimentos Para Personas (frescos, secos y envasados) para los Comedores de la Sociedad de la Beneficencia Pública del Callao, así como el Suministro de Combustibles y Carburantes para la institución.

**Artículo 6°.-** Encargar a la Oficina de Administración la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial El Peruano y su notificación a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE.

**Artículo 7°.-** Déjese sin efecto a partir de la fecha en todos sus extremos la Resolución Presidencial N° 043-2005-SBP-C/P.

Regístrese y comuníquese.

FIDEL ARBIETO PINO

Presidente

Sociedad de Beneficencia Pública del Callao

10190

## Aceptan renuncia y designan Director General de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 057-2005-P/SBLM

Lima, 19 de mayo de 2005

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 107-2004-P/SBLM, del 20 de diciembre de 2004, se designó al CPC Otto Mauro Vento Delgado, en el cargo de confianza de Director General de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana;

De conformidad con la Ley N° 27594, la Resolución Ministerial N° 738-2002-MIMDES y con las facultades otorgadas mediante Acuerdo N° 025-2005, adoptado en Sesión de Directorio N° 14-2005 de fecha 10 de mayo del 2005; y, Con cargo a dar cuenta al Directorio;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar la renuncia formulada, a partir de la fecha, de la designación del CPC Otto Mauro Vento Delgado, en el cargo de confianza de Director General de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, dándosele las gracias por los servicios prestados a la institución.

**Artículo 2°.-** Designar, a partir de la fecha, al señor Jorge Salomón Veyan Alarcón, en el cargo de confianza de Director General de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

HUMBERTO HERNÁNDEZ SCHULZ

Presidente

10373

**PRODUCE****Autorizan extracción del recurso camarón de río en cuerpos de agua públicos de la vertiente occidental de los Andes****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 143-2005-PRODUCE**

Lima, 1 de junio de 2005

Visto el Oficio N° DE-100-092-2005/PRODUCE-IMP del 26 de abril de 2005, mediante el cual se alcanza el Informe Ejecutivo "Condiciones reproductivas de la población adulta del camarón en ríos de la Región Arequipa Abril 2005" elaborado por el Instituto del Mar del Perú IMARPE.

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que el Ministerio de Pesquería, actualmente Ministerio de la Producción, determinará, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, según el tipo de pesquería, las normas que garanticen la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que por Resolución Ministerial N° 017-2005-PRODUCE del 27 de enero de 2005, se prohibió la extracción, procesamiento, transporte, comercialización y utilización del recurso camarón de río *Cryphiops caementarius* y *Macrobrachium spp.* en los cuerpos de agua públicos de la vertiente occidental de los Andes, a partir del 4 de febrero de 2005;

Que mediante el documento del visto, el Instituto del Mar del Perú IMARPE recomienda suspender la veda por reproducción del camarón de río, sustentado en su Informe Ejecutivo "Condiciones reproductivas de la población adulta del camarón en ríos de la Región Arequipa Abril 2005";

Que el comportamiento reproductivo del recurso camarón de río en otros ambientes acuáticos de la costa sigue un patrón muy similar al de los ríos del departamento Arequipa, en el cual se concentran las principales poblaciones del recurso; por lo que procede hacer extensiva la recomendación del Instituto del Mar del Perú IMARPE a dichos ambientes;

Que por Resolución Suprema N° 133-2005-PCM del 20 de mayo del 2005, se encargó la Cartera de la Producción al señor JUAN SHEPUT MOORE, Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, mientras dure la ausencia del Titular;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y,

Con el visado del Viceministro de Pesquería;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar la extracción del recurso camarón de río *Cryphiops caementarius* y *Macrobrachium spp.* en los cuerpos de agua públicos de la vertiente occidental de los Andes, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2°.-** La actividad extractiva del recurso camarón de río será realizada bajo las condiciones siguientes:

a) Contar con el Permiso de Pesca vigente otorgado por el Ministerio de la Producción.

b) Se prohíbe la captura y comercialización de especímenes con tallas menores a los siete (7) centímetros de longitud total, medida desde el extremo del rostrum hasta el extremo de la cola.

c) Se prohíbe la captura de camarón de río en los cinco (5) primeros kilómetros del río, medidos a partir de su desembocadura.

d) La recolección solo podrá ser realizada mediante el uso de los artes, aparejos y métodos de pesca siguientes: atarraya, caña, buceo, luz artificial y visor.

**Artículo 3°.-** Las personas naturales y jurídicas que extraigan, transporten, almacenen, transformen, comercialicen o de cualquier modo utilicen el camarón de río en tallas menores a la establecida en el inciso (b) o incumplan con lo dispuesto en los incisos (a), (c) y (d) del artículo 2° de la presente Resolución Ministerial, serán sancionadas conforme a lo dispuesto por Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-PE y demás disposiciones legales vigentes.

**Artículo 4°.-** Se encuentran exceptuados de las condiciones establecidas en el artículo 2° de la presente Resolución, el Ministerio de la Producción, las Direcciones Regionales Sectoriales y el Instituto del Mar del Perú cuando sus acciones sean ejecutadas con fines de evaluación e investigación.

**Artículo 5°.-** Las Direcciones Nacionales de Seguimiento, Control y Vigilancia y de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción y las Direcciones Regionales Sectoriales del litoral, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, velarán por el cumplimiento de lo establecido por la presente Resolución Ministerial. El control será realizado por los Ministerios de Defensa y del Interior y por las Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN SHEPUT MOORE  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo  
Encargado de la cartera de la Producción

10337

**Declaran infundada apelación interpuesta contra resolución relativa a solicitud de permiso de pesca****RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 022-2005-PRODUCE/DVM-PE**

Lima, 25 de abril del 2005

Visto los escritos de registros N°s. CE-00437002, 11996001 de fechas 15 y 17 de octubre de 2003, 28 de enero, 10 de febrero, 7, 21 y 27 de abril de 2004, presentados por el señor Carlos Medardo Quevedo Vásquez, y de fechas 21 y 27 de abril, 19 de octubre y 2 de noviembre de 2004, así como el escrito de registro N° 02160003 del 21 de abril de 2004 presentados vía sucesión procesal por la Empresa Pesquera Palber S.R.L.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Directoral N° 271-2003-PRODUCE/DNEPP del 8 de septiembre de 2003, se declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el recurrente contra la Resolución Directoral N° 077-2003-PRODUCE/DNEPP del 9 de abril de 2003 la que a su vez declaró improcedente la solicitud de permiso de pesca para operar la embarcación pesquera MONIK de matrícula N° CO-1445-CM en la extracción de los recursos anchoveta, sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo e indirecto, fundamentado en que esta embarcación no se encuentra en los alcances de la Ley N° 26920;

Que mediante los escritos del visto que le corresponden, el recurrente señor Carlos Medardo Quevedo Vásquez interpone recurso de apelación impugnando la decisión de la Administración contenida en las Resoluciones indicadas, fundamentado en que las mismas no desvirtúan todos los fundamentos invocados en el procedimiento y que no se basan en ningún precepto legal;

Que posteriormente, se amplían los fundamentos expuestos y se solicita la sucesión en la legitimación o sucesión procesal por parte de la Empresa Palber S.R.L., sustentando además que proceden a subsanar el único fundamento en que se basa la Administración para desestimar la solicitud de permiso de pesca, esto es que la

embarcación presentada no se encuentra bajo los alcances de la Ley N° 26920, por lo que adecua su solicitud al ordenamiento jurídico pesquero presentando la embarcación pesquera denominada PALBER 3 de matrícula N° SY-17591-PM construida de madera en 1992, con una capacidad de bodega de 110 m<sup>3</sup>, en estado operativo, la cual cumple con los requisitos sustantivos previstos en la Ley N° 26920 y el Decreto Supremo N° 005-2002-PRODUCE, y adjuntando el sucesor procesal como medios probatorios los contratos que prueban su legítimo interés y en los cuales consta que el sucedido omitió en su oportunidad la real situación administrativa de la primera embarcación presentada, razón por la cual modifican la modalidad de ejecución con otra embarcación;

Que a tal efecto sustenta la recurrente la subsanación en que la Ley del Procedimiento Administrativo General considera al procedimiento administrativo como una unidad por el cual desde su inicio hasta que concluya se cumple un solo ciclo temporal, al no establecer un plazo perentorio o preclusivo para perfeccionar y subsanar una solicitud administrativa, siendo posible que el administrado realice su acto procesal de subsanación de su solicitud en cualquier etapa del procedimiento, en virtud al principio de informalidad y a la inoperancia del principio de preclusión en el procedimiento administrativo;

Que asimismo se fundamenta el recurso de apelación en que conforme al principio de legalidad, procede la subsanación por que no existe norma pesquera ni administrativa que en forma expresa conceda la facultad para declarar improcedente o inadmisibles las solicitudes de permiso de pesca, por subsanar en la etapa de la apelación el fundamento fáctico de la solicitud presentada al amparo de la Ley N° 26920 y el Decreto Supremo N° 005-2002-PRODUCE;

Que igualmente se fundamenta la apelación interpuesta en lo dispuesto en el Artículo 54° de la Ley del Procedimiento Administrativo General referido a la libertad de actuación procesal, el cual dispone en su numeral 54.1 que el administrado está facultado, en sus relaciones con las entidades, para realizar toda actuación que no le sea expresamente prohibida por algún dispositivo jurídico, y en el numeral 54.2 se establece para los efectos del numeral anterior, se entiende prohibido todo aquello que impida o perturbe los derechos de otros administrados, o el cumplimiento de sus deberes respecto al procedimiento administrativo; señalan asimismo que el referido artículo en su primer inciso regula la libertad de actuación procesal de los administrados, conforme a dicho principio los administrados se encuentran en plena libertad de ejercer el derecho de petición, de ofrecimiento y valoración probatoria, libertad para modificar o subsanar o adecuar su petición al ordenamiento jurídico durante la tramitación del procedimiento, así como la libertad a presentar los recursos administrativos que considere convenientes, y que el segundo inciso del referido artículo dispone que se encuentra prohibido todo aquello que impida o perturbe los derechos de otros administrados o el cumplimiento de los deberes frente al procedimiento; y sostiene que en el presente caso, no existen administrados que mediante la adecuación procesal, se les impida o perturbe sus derechos determinados por Ley, así como su actuación procesal no resulta contraria a sus deberes en relación al procedimiento de permiso de pesca que vienen tramitando;

Que evaluados los fundamentos expuestos, respecto a las causales de improcedencia del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera MONIK de matrícula N° CO-1445-CM, establecidos en la Resolución Directoral N° 077-2003-PRODUCE/DNEPP y en la Resolución Directoral N° 271-2003-PRODUCE/DNEPP que declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la misma, no han sido desvirtuados de forma alguna;

Que con respecto a la solicitud vía sucesión procesal de la Empresa Palber S.R.L., en la que señalan que proceden a subsanar el único fundamento en que se basa la Administración para desestimar la solicitud de permiso de pesca, esto es que la embarcación presentada no se encuentra bajo los alcances de la Ley N° 26920, por lo que adecuan su solicitud al ordenamiento jurídico pesquero presentando la embarcación pesquera denominada PALBER 3 de matrícula N° SY-17591-PM, debe indicarse que tal solicitud debe des-

estimarse en consideración a que el Decreto Supremo N° 005-2002-PRODUCE y la Resolución Ministerial N° 130-2002-PRODUCE establecieron un plazo perentorio de noventa (90) días calendario para que los armadores cuyas embarcaciones se encuentren bajo sus alcances presenten sus solicitudes de permiso de pesca con los requisitos respectivos, entre los que se encuentran los referidos a la embarcación pesquera, por lo que la subsanación propuesta importa la presentación extemporánea de tales requisitos al tratarse de otra embarcación;

Que el numeral 131.1 del artículo 131° de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna;

De conformidad con lo establecido por el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, la Ley N° 26920 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-98-PE y modificatorias; y

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor Carlos Medardo Quevedo Vásquez sucedido procesalmente por Pesquera Palber S.R.L. contra la Resolución Directoral N° 271-2003-PRODUCE/DNEPP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Transcribir la presente Resolución a la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales del litoral, así como a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, asimismo consignarse en la Página Web del Ministerio de la Producción: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese

ALEJANDRO JIMENEZ MORALES  
Viceministro de Pesquería

10231

## Disponen acatar acto administrativo de permiso de pesca por mandato judicial

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 024-2005-PRODUCE/DVM-PE

Lima, 24 de mayo de 2005

Vistos la Resolución N° 3 del 30 de diciembre del 2003 expedida por el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil y la Resolución N° 07 del 10 de noviembre del 2004 expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima.

CONSIDERANDO:

Que con el escrito de registro N° 15026 del 10 de noviembre de 1997 presentado ante la Dirección Regional de Pesquería - Región Chavín el 8 de julio de 1997 con el registro N° 4097, PESQUERA FLOTAMAR S.R.Ltda. solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada AURELIA de matrícula CO-7745 en la extracción de los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo, indicando además que se reservaba el derecho de solicitar posteriormente retornar a su actividad original, solicitud que se declara improcedente por Resolución Directoral N° 317-98-PE/DNE de fecha 20 de octubre de 1998, en razón que el recurso sardina ha sido declarado plenamente explotado por Resolución Ministerial N° 781-97-PE, aprobándose sólo las solicitudes de incremento de flota para la extracción del recurso sardina mediante la sustitución de igual volumen de capacidad de bodega y que de la evaluación técnica efectuada se determinó que la embarcación fue construida en 1963, siendo re-

construida en los años 1996 y 1997 con el objeto de incrementar su bodega en 65 toneladas, aumentando las dimensiones de eslora, manga y puntal, por lo que al ser ésta una nueva embarcación por no corresponder a las características originales requeriría previamente de autorización de incremento de flota para la extracción de los recursos jurel y caballa con las artes pertinentes;

Que con el escrito de registro N° 14303 de fecha 28 de octubre de 1997 PESQUERA FLOTAMAR S.R.Ltda. ejerciendo el derecho de petición, solicita se otorgue permiso de pesca para operar la embarcación AURELIA en la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano indirecto en razón que su embarcación ha sido dedicada a la extracción del recurso anchoveta y precisa que la solicitud de permiso de pesca para la extracción con destino al consumo humano directo, citada en el considerando precedente, fue hecha únicamente con el fin de no encontrarse fuera del ordenamiento pesquero vigente porque la embarcación es consignada en el anexo N° 2 del Decreto Supremo N° 001-97-PE, siendo devuelto el mencionado escrito de registro N° 14303 el 6 de noviembre de 1997 con el Oficio N° 126-97-PE/SG/OAD al que se anexa un file con 32 folios y copia del Oficio N° 1353-97-PE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica en el que se emitió el pronunciamiento legal correspondiente, según consta en el cargo de remisión, considerando que se encontraba suspendida por Resolución Ministerial N° 086-97-PE la recepción de solicitudes de permiso de pesca para la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina para el consumo humano indirecto en virtud que el esfuerzo extractivo sobre dichas pesquerías determinó que sean consideradas como plenamente explotadas y de conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria del Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 02-94-JUS que establecía que el derecho de petición es aquel que tiene toda persona de solicitar un pronunciamiento de la Administración Pública sobre asuntos cuya tramitación no se encuentre específicamente regulada en dicha Ley ni en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos (TUPA), encontrándose el procedimiento de permiso de pesca regulado en el TUPA aprobado por Decreto Supremo N° 08-97-PE, vigente en esa fecha;

Que por Resolución Viceministerial N° 060-99-PE de fecha 29 de noviembre de 1999, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto y la nulidad deducida por PESQUERA FLOTAMAR S.R.Ltda. contra la Resolución Directoral N° 205-99-PE/DNE de fecha 13 de setiembre de 1999 que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 317-98-PE/DNE;

Que por Resolución Ministerial N° 112-2000-PE de fecha 6 de abril del 2000 se declara inadmisibles la nulidad deducida por PESQUERA FLOTAMAR S.R.Ltda. contra la Resolución Viceministerial N° 060-99-PE;

Que a través del escrito de registro N° 03314003 de fecha 11 de noviembre del 2002 PESQUERA FLOTAMAR S.R.Ltda. solicita un pronunciamiento con respecto a su permiso de pesca original, esto es de anchoveta y sardina para consumo humano indirecto con el que supuestamente contaba su embarcación AURELIA, derecho que se reservó en su solicitud de fecha 8 de julio de 1997 y en escritos posteriores y como consecuencia de ello se le reconozca el correspondiente permiso de pesca para los recursos y destino señalados en razón que con la indicada solicitud sólo se dio trámite al extremo referido al permiso de pesca solicitado para los recursos jurel, caballa y sardina para consumo humano directo, no existiendo pronunciamiento con respecto a la reserva del derecho de solicitar posteriormente retornar a su actividad original o lo que es lo mismo el permiso de pesca para extraer anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto;

Que con Oficio N° 408-2003-PRODUCE/DNEPP-Dchi de fecha 23 de enero del 2003 la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero dio respuesta a lo solicitado por PESQUERA FLOTAMAR S.R.Ltda. a través del escrito citado en el considerando precedente, informándole que las resoluciones administrativas emitidas en el procedimiento iniciado se han pronunciado sobre los extremos materia de su solicitud, en razón que según se desprende del análisis del escrito que dio inicio

al citado procedimiento, lo único que la recurrente solicitó expresamente fue el permiso de pesca para la extracción de los recursos sardina, jurel y caballa y con respecto al recurso anchoveta literalmente indicó "...reservándose el derecho de solicitar posteriormente retornar a mi actividad original..." afirmación que no tiene carácter de solicitud sino únicamente de declaración unilateral que formulaba el armador señalando su intención de solicitar posteriormente el retorno a la extracción del recurso anchoveta, lo cual no ameritaba pronunciamiento alguno de la Administración por lo que su petitorio es inadmisibles por cuanto no cabe revisión alguna de los actos administrativos que fueron materia de su solicitud de permiso de pesca;

Que a través del escrito de registro N° 03314003 de fecha 24 de enero del 2003 PESQUERA FLOTAMAR S.R.Ltda. comunica que su petitorio de permiso de pesca en la extracción de los recursos anchoveta y sardina se sustenta en que a través del escrito de registro N° 4097 de fecha 8 de julio de 1997, se reservaron expresamente el derecho de solicitar retornar a su permiso de pesca original y que con el escrito de registro N° 14303 de fecha 27 de octubre de 1997, el cual no ha sido tomado en cuenta por la Administración, se afirma el petitorio a fin de que se otorgue el permiso de pesca, asimismo que considerando el plazo transcurrido desde la presentación de su solicitud de registro N° 03314003 del 11 de noviembre del 2002, en aplicación del silencio administrativo negativo contemplado en la Ley N° 27444 su solicitud sea elevada al Superior Jerárquico en el estado en que se encuentre por haber transcurrido en exceso el plazo de 30 días hábiles contemplado en el artículo 35 de la citada Ley;

Que mediante el escrito de registro N° 03314003 de fecha 16 de abril del 2003 PESQUERA FLOTAMAR S.R.Ltda. comunica que considerando el plazo transcurrido, en aplicación del artículo 33 numeral 2 y 35 de la Ley N° 27444, se acogen al silencio administrativo positivo y pide se dé por atendida su solicitud de permiso de pesca a favor de la embarcación pesquera AURELIA con matrícula CO-16680-PM para el consumo humano indirecto;

Que por Oficio N° 3154-2003-PRODUCE/DNEPP-Dchi de fecha 3 de junio de 2003 la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, de acuerdo con la opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica emitida en la Nota N° 1325-2003-PRODUCE/OGAJ de fecha 26 de mayo del 2003, contesta los escritos citados en los dos considerandos precedentes en los que PESQUERA FLOTAMAR S.R.Ltda. solicitó la aplicación del silencio administrativo negativo y positivo a la solicitud de permiso de pesca en la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano indirecto, informándole que al haberse devuelto el escrito de registro N° 14303 de fecha 28 de octubre de 1997, teniéndose por no presentado, queda claramente determinado que nunca se dio inicio a ningún procedimiento al respecto, por lo que lo solicitado en los escritos en los que se acoge al silencio administrativo negativo y positivo carecen de fundamento, asimismo se le reitera a la representante de la empresa que el procedimiento iniciado con el escrito de registro N° 4097 del 8 de julio de 1997 finalizó con la Resolución Viceministerial N° 060-99-PE del 29 de noviembre de 1999, la misma que declarando infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 205-99-PE/DNE, dio por agotada la vía administrativa y que adicionalmente ante la nulidad deducida contra la Resolución Viceministerial N° 060-99-PE ésta fue declarada inadmisibles a través de la Resolución Ministerial N° 112-2000-PE del 6 de abril del 2000 por haberse agotado la vía administrativa con la expedición de la citada Resolución Viceministerial y finalmente que a la fecha no existe procedimiento administrativo alguno iniciado por la empresa respecto a la embarcación AURELIA;

Que por Oficio N° 1177-2003-PRODUCE/DVM-PE de fecha 29 de octubre del 2003 el Despacho Viceministerial remite a PESQUERA FLOTAMAR S.R.Ltda. copia del Oficio N° 2742-2003-PRODUCE/OGAJ de fecha 29 de setiembre del 2003 a través del cual la Oficina General de Asesoría Jurídica ratifica la opinión formulada mediante la Nota N° 1325-2003-PRODUCE-OGAJ citada en el considerando precedente, opinión legal que el Despacho Viceministerial suscribe en su integridad.

Que mediante el Oficio N° 060-2005-PRODUCE/OGA-Otd de fecha 25 de abril de 2005, la Oficina de Trámite Documentario concluye que el escrito de registro N° 14303 de PESQUERA FLOTAMAR S.R.Ltda. fue presentado el 28 de octubre de 1997, el mismo que contenía un derecho de petición y que por indicación de la Secretaría General del Ministerio (Cargo N° 1617-97-PE/SG) se procedió a efectuar la devolución del mismo con el Oficio N° 126-97-PE/SG/OAD, el 6 de noviembre de 1997, en el domicilio procesal indicado en el escrito, con una copia del Oficio N° 1353-97-PE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica y los anexos presentados, habiendo sido recibido por la secretaria del letrado que autorizó y suscribió el citado escrito, asimismo la Oficina de Trámite Documentario acredita haber efectuado la devolución y confirma que fue recepcionado con sus anexos, con una copia del cargo de remisión a PESQUERA FLOTAMAR S.R.Ltda. y con otros cargos adicionales de otras notificaciones efectuadas a diversos administrados en el mismo domicilio procesal, en los que recepción y suscribe la misma persona, con lo que se acredita que la notificación de la devolución del escrito de registro N° 14303, surtió efectos legales, que se contestó el petitorio con la opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica y que en consecuencia, no existe procedimiento administrativo alguno iniciado por la empresa respecto a la embarcación AURELIA;

Que no obstante lo expuesto en los considerandos precedentes, por Resolución N° 03 de fecha 30 de diciembre del 2003, el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, declara fundada la demanda interpuesta por PESQUERA FLOTAMAR S.R.Ltda. contra el Ministerio de la Producción y ordena que la demandada cumpla con acatar el acto administrativo de permiso de pesca, a favor de la embarcación pesquera AURELIA con matrícula CO-16680-CM, para operar en la extracción de los recursos hidrobiológicos, con destino al consumo humano indirecto expidiendo la resolución correspondiente, haciéndose mención en la parte expositiva de la sentencia que "...PESQUERA FLOTAMAR S.R.L. interpone demanda de Acción de Cumplimiento contra el Ministerio de la Producción, a fin de que la demandada cumpla reconocer el acto administrativo relacionado con el permiso de pesca...para operar la embarcación "AURELIA" de matrícula CO-16680-CM, con capacidad de bodega 170,38 metros cúbicos en la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina, utilizando mallas de media pulgada y una y media pulgada con destino al consumo humano indirecto...", siendo los fundamentos de la sentencia que "... la demandante acredita que ha venido gestionando su solicitud de permiso de pesca para consumo humano indirecto, mediante los escritos de fecha ocho de julio y 27 de octubre de mil novecientos noventisiete (Exp. Registro de Ingreso N° 4097 y 14303 respectivamente)...y no habiendo pronunciamiento expreso por la autoridad administrativa competente respecto a lo manifestado en el petitorio, la actora mediante escrito de fecha veinticuatro de enero del dos mil tres, obrante en copia en autos de fojas treintinueve a treintidós, se acoge al silencio administrativo negativo...atendiendo a la naturaleza jurídica del instrumento procedimental, como es el del silencio administrativo positivo y de los efectos legales que determina su aplicación, la operatividad del mismo sí da lugar a la generación de un verdadero acto administrativo, conforme así se ha establecido en reiterada y uniforme Jurisprudencia, concordante con la Doctrina correspondiente en materia administrativa, a lo que se entiende por otorgado lo peticionado por el administrado o recurrente si su solicitud se ajusta a lo previsto en el ordenamiento jurídico...";

Que mediante Resolución N° 07 de fecha 10 de noviembre del 2004, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, confirma la sentencia apelada, resolución N° 03, de fecha 30 de diciembre del año 2003 que declara fundada la demanda de acción de cumplimiento sustentándose en que "... de la documentación que acompaña al escrito de demanda, se aprecia que las Resoluciones Directorales 317-98-PE/DNE (fojas sesentidós) y 205-99-PE/DNE (fojas sesentitrés), así como la Resolución Viceministerial Número 060-99-PE, están relacionadas con el pedido de extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano

directo, dado que en ellas se hace referencia expresa en torno a tal pedido, más no ha sido al pedido que obra de fojas trece a dieciséis, signado con el número 14303, sobre extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano indirecto, pues en los encabezados de las aludidas resoluciones no se consigna este último pedido...";

De conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el artículo 33° numeral 2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Como consecuencia de lo ordenado por el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima a través de la Resolución N° 3 de fecha 30 de diciembre del año 2003, acatar el acto administrativo de permiso de pesca a favor de la embarcación pesquera AURELIA con matrícula CO-16680-CM y conforme se detalla en la parte expositiva de la citada resolución, con una capacidad de bodega de 170,38 m3 en la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto, utilizando mallas de ½ " y 1 ½", con destino al consumo humano indirecto.

**Artículo 2°.-** Transcribir la presente Resolución a la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del litoral, Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, debiendo consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese

ALEJANDRO JIMÉNEZ MORALES  
Viceministro de Pesquería

10232

## RELACIONES EXTERIORES

### Ratifican Enmienda N° 3 al Plan de Operaciones del Proyecto "Promoción del Desarrollo Sustentable de Microcuencas Altoandinas N° PERU-6240"

DECRETO SUPREMO  
N° 047-2005-RE

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LA REPUBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que la **Enmienda N° 3 al Plan de Operaciones del Proyecto "Promoción del Desarrollo Sustentable de Microcuencas Altoandinas N° PERU-6240"**, fue suscrita el 29 de marzo del 2005, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 57° y 118° inciso 1) de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

#### DECRETA:

**Artículo 1°.-** Ratifíquese la **Enmienda N° 3 al Plan de Operaciones del Proyecto "Promoción del Desarrollo Sustentable de Microcuencas Altoandinas N° PERU-6240"**, suscrita el 29 de marzo del 2005, en la ciudad de Lima, República del Perú.

**Artículo 2º.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de junio del año dos mil cinco.

DAVID WAISMAN RJAVINSTHI  
Segundo Vicepresidente de la República  
Encargado del Despacho de la  
Presidencia de la República

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS  
Ministro de Relaciones Exteriores

**ENMIENDA Nº 03**

**AL PLAN DE OPERACIONES DEL PROYECTO  
"PROMOCIÓN DEL DESARROLLO SUSTENTABLE  
DE MICROCUENCAS ALTOANDINAS"  
Nº PERU-6240**

Considerando que el Gobierno del Perú y el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas (PMA) han suscrito el 11 de julio de 2000 un acuerdo sobre el Plan de Operaciones para la ejecución del Proyecto Nº 6240 "Promoción del Desarrollo Sustentable de Microcuencas Altoandinas".

Considerando que el Programa Mundial de Alimentos (PMA), dentro de su mandato de apoyar a los más vulnerables que padecen hambre en su Plan Estratégico 2004-2007, ha considerado respaldar un mejor estado nutricional y de salud de los niños y otras personas vulnerables entre las cuales se encuentran los afectados por el VIH/SIDA.

Considerando que es necesario apoyar a la población afectada por el VIH/SIDA en el Perú, una enfermedad que está en proceso de aumento en el país, ha solicitado a su Sede una revisión presupuestal al Proyecto PER 6240 con el propósito de crear un marco legal que permita apoyar a este grupo vulnerable.

La revisión del presupuesto aprobado por el Programa Mundial de Alimentos (PMA) consiste en la atención a 1,500 personas afectadas por el VIH/SIDA y a 3,000 familiares directos y a otra población vulnerable, entre ella niños menores de 5 años, madres gestantes y lactantes, con un incremento de recursos alimentarios a fin de no afectar el compromiso original del Proyecto PER 6240.

Los recursos adicionales son los siguientes:

PRODUCTO	CANTIDAD	PRECIO
	TM	US\$
Leche descremada	168	420,000
Aceite vegetal	66	52,800
Mezcla fortificada de soya y maíz	673	242,280
Arveja	46	20,240
	<b>953</b>	<b>735,320</b>

Y existiendo la experiencia del Programa Mundial de Alimentos (PMA) y la conformidad del Gobierno Peruano de apoyar a los afectados por el VIH/SIDA a través del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria (PRONAA).

En consecuencia, el Gobierno del Perú y el Programa Mundial de Alimentos (PMA) aceptan la presente Enmienda al Plan de Operaciones, cuya modificación formará parte integral del Plan de Operaciones de acuerdo a lo siguiente:

1. El PRONAA con el apoyo del PMA, a través de instituciones no gubernamentales, ejecutará el Componente Nutricional, ejecutará el Componente Nutricional destinado a niños menores de 5 años y madres gestantes y lactantes así como otras personas vulnerables, entre las cuales se encuentran los afectados por el VIH/SIDA.
2. Incrementar los recursos alimentarios del Proyecto PER 6240 en 953 TM de alimentos valorizado en US\$ 735,320.
3. Incrementar la atención de beneficiarios de acuerdo al siguiente detalle:

1,500	personas afectadas por el VIH/SIDA
3,000	familiares directos de personas afectadas por el VIH/SIDA
12,400	niños de 1 a 5 años
3,500	madres gestantes y lactantes

4. El Programa Nacional de Asistencia Alimentaria (PRONAA) asignará un funcionario a dedicación exclusiva para monitorear y coordinar las actividades que se desarrollarán en el marco de esta Enmienda.

En señal de conformidad de la presente Enmienda al Plan de Operaciones, debidamente autorizados para tal efecto, suscriben los abajo firmantes en dos ejemplares, siendo los dos igualmente válidos, el día 29 de marzo de 2005.

Por el Gobierno del Perú

OSCAR SCHIAPPA-PIETRA CUBAS  
Director Ejecutivo  
Agencia Peruana de Cooperación Internacional

Por el Programa Mundial de Alimentos

DORTE ELLEHAMMER  
Representante en el Perú

10285

**Ratifican Memorándum de Entendimiento de Cooperación Técnica para la Exportación por Envíos Postales para las PYMES entre los Gobiernos de la República del Perú y la República Federativa del Brasil**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 048-2005-RE**

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Memorándum de Entendimiento de Cooperación Técnica para la Exportación por Envíos Postales para las PYMES entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil", fue suscrito el 8 de diciembre del 2004, en la ciudad del Cusco, República del Perú,

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 57º 118º inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2º de la Ley Nº 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1º.-** Ratifíquese el "Memorándum de Entendimiento de Cooperación Técnica para la Exportación por Envíos Postales para las PYMES entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil", suscrito el 8 de diciembre del 2004, en la ciudad del Cusco, República del Perú.

**Artículo 2º.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de junio del año dos mil cinco.

DAVID WAISMAN RJAVINSTHI  
Segundo Vicepresidente de la República  
Encargado del Despacho de la Presidencia de la República

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS  
Ministro de Relaciones Exteriores

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO DE COOPERACIÓN TÉCNICA PARA LA EXPORTACIÓN POR ENVÍOS POSTALES PARA LAS PYMES ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL**

El Gobierno de la República del Perú

y  
El Gobierno de la República Federativa del Brasil  
(en adelante denominados las "Partes"),

Teniendo en cuenta los objetivos de integración regional y de coordinación de iniciativas multilaterales desarrolladas en el ámbito de la Iniciativa de Integración de la Infraestructura Regional Suramericana - IIRSA;

Considerando su disposición de incrementar acciones para la expansión del comercio internacional entre los países de América del Sur, orientados a la inclusión de las pequeñas y microempresas - PYMES del mercado exportador;

Que, el proyecto "Exportación por Envíos Postales para las PYMES" nace y se inscribe dentro de la iniciativa de IIRSA y que, por tanto, resulta conveniente que los Gobiernos de ambos países suscriban el presente Memorándum de Entendimiento;

Procurando fortalecer el espíritu de cooperación amistosa y establecer un intercambio de experiencias ordenadas en el campo de interés relacionado a las exportaciones y a los servicios postales; y,

Enterados de las ventajas recíprocas resultantes de una cooperación técnica en ese campo de interés;

Acuerdan en lo siguiente:

#### ARTÍCULO 1

1. Los Gobiernos se comprometen a elaborar y ejecutar, de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación técnica, en asuntos relativos a la implementación de un sistema simplificado de exportación por envíos postales en el mercado peruano.

2. Los programas y proyectos de cooperación técnica a que hace referencia el presente Memorándum de Entendimiento serán objetos de estudios y ajustes complementarios que especificarán sus objetivos, los cronogramas de trabajo, así como las obligaciones, incluso las financieras, de cada una de las Partes, además del patrocinio financiero previsto de ser asumido por la IIRSA.

#### ARTÍCULO 2

1. A los fines del presente Memorándum de Entendimiento, la cooperación técnica relativa al proceso de exportaciones por envíos postales entre las Partes podrá asumir las siguientes formas:

a) Intercambio recíproco de documentación técnica de interés mutuo que permita implementar el proceso, objeto de este Memorándum de Entendimiento;

b) Formación y perfeccionamiento profesional en el tema, mediante la realización de programas de visitas técnicas o prácticas de especialización;

c) Intercambio de técnicos y consultores y de procesos establecidos, incluyendo la asistencia técnica, en los términos de este Memorándum de Entendimiento;

d) Organización de seminarios, simposios y conferencias;

e) Disponibilidad de equipamientos y/o materiales en el ámbito de actividades específicas y según las modalidades financieras a ser especificadas;

f) Envío de expertos para integrar equipos de trabajo;

g) Elaboración de programas conjuntos de encuesta y desarrollo; o,

h) Cualquier otra modalidad acordada por las Partes.

Para todas modalidades y acciones previstas en este artículo, se buscarán financiamientos apropiados en el ámbito de la cooperación bilateral y/o multilateral aplicables a ambas Partes.

#### ARTÍCULO 3

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil designarán a

las entidades u órganos nacionales que se encargarán de implementar los trabajos que resulten necesarios para poner en marcha un sistema simplificado de exportación por envíos postales para las PYMES en el mercado peruano, de similar naturaleza como el que está actualmente en operación en el Brasil.

#### ARTÍCULO 4

1. Las actividades previstas en el presente Memorándum de Entendimiento serán implementadas de conformidad con los acuerdos y procedimientos que rigen las acciones de cooperación técnica entre las Partes.

2. Corresponderá a los respectivos órganos nacionales, señalados en el Artículo 3 de este Memorándum de Entendimiento, programar y coordinar la ejecución de los programas y proyectos previstos y realizar la tramitación necesaria.

#### ARTÍCULO 5

El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de su firma.

#### ARTÍCULO 6

1. La validez del presente Memorándum de Entendimiento será de tres (3) años, prorrogables por períodos iguales, mediante comunicación por escrito por las Partes.

2. En el caso que las actividades previstas para la implementación del proyecto o programa, objeto del presente Memorándum de Entendimiento, se concluyan antes del plazo de su validez, una de las partes podrá notificar a otra, solicitando su término.

3. Cada Parte podrá notificar a otra, a cualquier momento, por escrito, por vía diplomática, acerca de la intención de suspender o denunciar este Memorándum de Entendimiento.

4. La denuncia tendrá efecto tres (3) meses después de la fecha de recepción de la notificación.

5. La denuncia no afectará los programas y proyectos en ejecución, salvo cuando haya expresa concordancia de las Partes.

#### ARTÍCULO 7

1. En el caso que las Partes se vean impedidas, por razones de fuerza mayor, en cumplir las obligaciones derivadas del presente Memorándum de Entendimiento, la aplicación de la misma será suspendida por el plazo que fuere necesario.

2. La solicitud de suspensión de aplicación de este Memorándum de Entendimiento deberá ser comunicada a la otra Parte por escrito, por vía diplomática, con una anticipación mínima de sesenta (60) días con relación a la fecha en que deberán efectuar la suspensión.

#### ARTÍCULO 8

1. Las controversias que puedan surgir entre las Partes en virtud de la interpretación o implementación de este Memorando de Entendimiento, serán resueltas mediante acuerdo entre las Partes.

2. En fe de lo cual, los abajo firmados debidamente autorizados, suscriben el presente Memorándum de Entendimiento en dos (2) textos originales, en los idiomas español y portugués, siendo ambos igualmente auténticos.

Firmado en la ciudad de Cusco, en la República del Perú, a los ocho días del mes de diciembre de 2004.

Firma  
POR EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DEL PERÚ

Firma  
POR EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

## Designan Consejero para Asuntos Jurídicos y Jurisdiccionales en la Embajada del Perú en Japón

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0491-2005-RE

Lima, 2 de junio de 2005

### CONSIDERANDO:

Que para el ejercicio de ciertas funciones especializadas el Ministerio de Relaciones Exteriores puede designar agregados a las Misiones Diplomáticas dentro de los límites que establece el Decreto Ley Nº 25957;

Que la Embajada del Perú en Japón, requiere contar con un especialista en el área jurídica;

Que los agregados, cualquiera que sea su naturaleza, dependerán del Jefe de Misión y actuarán como asesores de éste en toda negociación y gestión que compete a su especialización, debiendo cumplir además las instrucciones que les impartan;

Que es necesario designar como Consejero para Asuntos Jurídicos y Jurisdiccionales en la Embajada del Perú en Japón al doctor Fernando Pardo Segovia, por su experiencia profesional en la materia;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo; los artículos 3º y 6º de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Ley Nº 25957; y el Decreto Supremo Nº 19-95-RE, de 7 de julio de 1995;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar al doctor Fernando Pardo Segovia en el cargo de confianza, Nivel F-4, para que desempeñe el cargo de Consejero para Asuntos Jurídicos y Jurisdiccionales en la Embajada del Perú en Japón.

**Artículo Segundo.-** El citado funcionario de confianza percibirá la remuneración por servicio exterior equivalente a la de un Consejero en el Servicio Diplomático de la República en dicha sede diplomática.

**Artículo Tercero.-** La fecha en que deberá asumir funciones el citado funcionario, será fijada por Resolución Viceministerial.

**Artículo Cuarto.-** Aplicar el egreso que origine la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS  
Ministro de Relaciones Exteriores

10314

## SALUD

## Aprueban Petitorio Nacional de Medicamentos Esenciales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 414-2005/MINSA

Lima, 31 de mayo del 2005

Visto el Oficio Nº 754-2005-DG-DEAUM-URM-DIGEMID/MINSA emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas;

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 75º de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud establece que, la Autoridad de Salud a nivel nacional vela por el uso racional de medicamentos, promoviendo la provisión de medicamentos esenciales;

Que mediante Resolución Ministerial Nº 1028-2002 SA/DM del 21 de junio del 2002, se aprobó el Petitorio

Nacional de Medicamentos Esenciales, como un instrumento técnico orientado a promover el acceso de la población a medicamentos eficaces, seguros y a un precio asequible por la comunidad, promoviendo su uso racional;

Que la Política Nacional de Medicamentos aprobada por Resolución Ministerial 1240-2004/MINSA considera la actualización regular del Petitorio Nacional de Medicamentos Esenciales y la aplicación de mecanismos para asegurar el cabal cumplimiento de la obligatoriedad del uso de la denominación común internacional (DCI) en la prescripción de medicamentos, así como normar la obligatoriedad del uso de la Lista de Medicamentos Esenciales en la prescripción y dispensación de medicamentos para los establecimientos de salud del sector público, como una estrategia para promover el acceso universal a los medicamentos esenciales;

Que el artículo 63º del Decreto Supremo Nº 014-2002-SA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud establece que es objetivo funcional de la Dirección Ejecutiva de Acceso y Uso de Medicamentos de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, normar, conducir, monitorear y evaluar la elaboración y cumplimiento del Petitorio Nacional de Medicamentos Esenciales;

Que, mediante el documento del visto, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas señala que la Comisión Técnica Nacional de Petitorios y Comités Farmacológicos, con el apoyo de especialistas y asesores a nivel nacional e internacional, con la participación de los Comités Farmacológicos de las Direcciones de Salud, de los Hospitales e Institutos Especializados; así como con representantes de las Estrategias Nacionales, ha llevado a cabo la revisión y actualización del Petitorio Nacional de Medicamentos Esenciales;

Que en consecuencia, es necesario aprobar el nuevo Petitorio Nacional de Medicamentos Esenciales;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Con la visación del Viceministro de Salud; y,  
De conformidad con lo dispuesto en el inciso l) del artículo 8º de la Ley Nº 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el PETITORIO NACIONAL DE MEDICAMENTOS ESENCIALES, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Disponer que las Direcciones de Salud elaboren sus respectivos petitorios de medicamentos por niveles de atención, dentro del marco que proporciona el Petitorio Nacional de Medicamentos Esenciales.

**Artículo 3º.-** Las Direcciones de Salud, Hospitales, Institutos Especializados y Estrategias Sanitarias deberán realizar sus adquisiciones de medicamentos en el marco del Petitorio Nacional de Medicamentos Esenciales.

**Artículo 4º.-** Los profesionales de salud autorizados de los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, deberán realizar la prescripción y dispensación de medicamentos en el marco del Petitorio Nacional de Medicamentos Esenciales utilizando la denominación común internacional.

**Artículo 5º.-** Encargar a la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas la implementación y supervisión de lo dispuesto en la presente Resolución, en coordinación con la Dirección General de Salud de las Personas en el ámbito que le compete.

**Artículo 6º.-** Derogar la Resolución Ministerial Nº 1028-2002-SA/DM, que aprobó el Petitorio Nacional de Medicamentos Esenciales.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

PILAR MAZZETTI SOLER  
Ministra de Salud

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Dirección General de Medicamentos,**  
**Insumos y Drogas**

**PETITORIO NACIONAL DE**  
**MEDICAMENTOS ESENCIALES**

**Lima, 2005**

**1. ANESTÉSICOS**

**1.1 Anestésicos generales y oxígeno**

oxígeno	p/inh	gas
De uso restringido:		
halotano <sup>1,2a</sup>	250 ml p / inh	sol inh
isoflurano <sup>1,2a</sup>	100 ml	sol inh
ketamina <sup>1,2a</sup>	50 mg / ml x 10 ml	iny
óxido nítrico <sup>1,2a</sup>	p/inh	gas
tiopental sódico <sup>1,2a</sup>	0.5 g	iny
tiopental sódico <sup>1,2a</sup>	1 g	iny

**1.2 Anestésicos locales**

bupivacaína clorhidrato, con preservantes	0.5%	iny
lidocaína clorhidrato c/epinefrina	2 % /1:200000	iny
lidocaína clorhidrato c/epinefrina	2 %/1:100000	crp
lidocaína clorhidrato	2 - 4 %	gel
lidocaína clorhidrato	2%	crp
lidocaína clorhidrato	5%	ung

De uso restringido:		
bupivacaína clorhidrato, sin preservantes <sup>1,2a</sup>	0.5%	iny
lidocaína clorhidrato con preservantes <sup>1,2a</sup>	2%	iny
lidocaína clorhidrato sin preservantes <sup>1,2a</sup>	2%	iny
lidocaína clorhidrato sin preservantes <sup>1,2a</sup>	5%	iny

**1.3 Coadyuvantes de la anestesia, medicación preoperatoria, sedación para procedimientos breves y miorelajantes de acción periférica**

atropina sulfato	1 mg/ml	iny
atropina sulfato	0.5 mg/ml	iny
diazepam	5 mg	tab
diazepam	5 mg/ml x 2 ml	iny

De uso restringido:		
midazolam <sup>1</sup>	5 mg/5ml	iny
etilfrina <sup>1,2a</sup>	10 mg/ml	iny
fentanilo <sup>1,3</sup>	0.05 mg/ml x 2 ml	iny
dantroleno <sup>1,2a</sup>	20 mg	iny
suxametonio cloruro <sup>1,2a</sup>	500 mg	iny
vecuronio bromuro <sup>1,2a</sup>	4 mg	iny

**2. ANALGÉSICOS, ANTIPIRÉTICOS, ANTIINFLAMATORIOS NO ESTEROIDEOS ANTIGOTOSOS Y ANTIREUMÁTICOS MODIFICADORES DE LA ENFERMEDAD**

**2.1 Analgésicos no opioides y antiinflamatorios no esteroideos (AINE)**

ácido acetilsalicílico	500 mg	tab
ibuprofeno	100 mg / 5ml	sus
ibuprofeno	400 mg	tab
metamizol sódico	1 g/2 ml	iny
naproxeno (como base)	500 mg	tab
paracetamol	100 - 300 mg	sup
paracetamol	100 mg/ml	sol
paracetamol	120 mg/5ml	jbe
paracetamol	500 mg	tab
diclofenaco sódico	25 mg/ml x 3 ml	iny

De uso restringido:		
indometacina <sup>2b</sup>	25 mg	tab

**2.2 Analgésicos Opioides**

De uso restringido:		
codeína fosfato <sup>3</sup>	30 mg	tab
codeína fosfato <sup>3</sup>	60 mg	tab
codeína fosfato <sup>3</sup>	30 mg/ml x 2 ml	iny
codeína fosfato <sup>3</sup>	10-15 mg/5ml	sus
fentanilo <sup>3</sup>	0.05 mg/ml x 2 ml	iny
metadona <sup>2c,3</sup>	10 mg	tab
metadona <sup>2c,3</sup>	5 mg	tab
morfina clorhidrato <sup>3</sup>	10 mg (0.01 g)/ml x 1ml	iny
morfina clorhidrato <sup>3</sup>	20 mg (0.02 g)/ml x 1ml	iny
morfina sulfato <sup>3</sup> (liberación controlada)	30 mg	tab

morfina sulfato <sup>3</sup>	10 mg	tab
morfina sulfato <sup>3</sup>	10 mg/5 ml	sol
morfina sulfato <sup>3</sup>	30 mg	tab
petidina clorhidrato <sup>3</sup>	50 mg/ml x 2 ml	iny

**2.3 Antigotosos**

alopurinol	100 mg	tab
colchicina	0.5 mg	tab

**2.4 Antirreumáticos modificadores de la enfermedad**

De uso restringido:		
aurotiomalato sódico <sup>2b</sup>	50 mg/ml	iny

**3. ANTIALÉRGICOS Y MEDICAMENTOS EMPLEADOS EN LA ANAFILAXIA**

clorfenamina maleato	10 mg/ml	iny
clorfenamina maleato	2 mg/5 ml	jbe
clorfenamina maleato	4 mg	tab
dexametasona	0.5 mg	tab
dexametasona fosfato	4 mg/ml	iny
epinefrina (como clorhidrato o tartrato)	1 mg/ml	iny
hidrocortisona (como succinato sódico)	100 mg	iny
hidrocortisona (como succinato sódico)	250 mg	iny
prednisona	5 mg	tab
loratadina	10 mg	tab
loratadina	5mg/5 ml	jbe

**4. ANTIDOTOS Y OTRAS SUSTANCIAS USADAS EN INTOXICACIONES**

**4.1. No específicos**

carbón activado	50 g	plv
ipecacuana	0.14 %	jbe
(alcaloide de ipecacuana como emetina)		

**4.2 Específicos**

atropina sulfato	1 mg/ml	iny
hidroxocobalamina	1 mg / ml	iny
fitomenadiona	10 mg/ ml	iny

De uso restringido:		
acetilcisteína <sup>1</sup>	200 mg/ml x 10 ml	iny
calcio edetato disódico <sup>1</sup>	200 mg/ml x 5 ml	iny
cloruro de metilitionio <sup>1</sup> (azul de metileno)	1%	iny
deferoxamina mesilato <sup>1</sup>	500 mg	iny
dimercaprol <sup>1</sup>	50 mg/ml x 2 ml	iny
flumazenilo <sup>1</sup>	0.5 mg	iny
hexacianoferrato (II) férrico de potasio <sup>1</sup> (azul de prusia)		plv
ioduro de pralidoxima <sup>1</sup>	1 g	iny
metionina <sup>1</sup>	250 mg	tab
neostigmina metilsulfato <sup>1</sup>	0.5 mg	iny
nitrito de amilo <sup>1</sup>	3% x 10 ml	sol
nitrito de sodio <sup>1</sup>	30 mg/ml x 10 ml	iny
penicilamina <sup>1</sup>	250 mg	tab
protamina sulfato <sup>1</sup>	10 mg/ml x 5 ml	iny
tiosulfato de sodio <sup>1</sup>	250 mg/ml	iny
naloxona <sup>1</sup>	0.4 mg/ml	iny

\* Para los sueros antiveneno de serpientes y arañas, Ver GRUPO 19. INMUNOLÓGICOS

**5. ANTIEPILÉPTICOS / ANTICONVULSIVANTES**

carbamazepina	200 mg	tab
carbamazepina	100 mg/5 ml	sus
clonazepam	0.5 mg	tab
diazepam	5 mg/ml x 2 ml	iny
fenitoína sódica	100 mg	tab
fenitoína sódica	100 mg/5 ml	sus
fenitoína sódica	50 mg	tab
fenitoína sódica	50 mg/ml	iny
fenobarbital	100 mg	tab
fenobarbital sódico	100 mg/ml x 2 ml	iny
magnesio sulfato	200 mg/ml x 10 ml	iny
magnesio sulfato	500 mg/ml x 10 ml	iny
valproato sódico	150 mg / 5ml	jbe
valproato sódico	300 mg	tab
valproato sódico	500 mg	tab

**6. ANTIINFECCIOSOS**

**6.1 Antihelmínticos**

**6.1.1. Antihelmínticos Intestinales**

albendazol	100 mg / 5 ml	sus
albendazol	200 mg	tab

ivermectina	6 mg	tab			
mebendazol	100 mg	tab			
mebendazol	100 mg / 5ml	sus			
niclosamida	500 mg	tab			
pirantel	250 mg / 5ml	sus			
prazicuantel	150 mg	tab			
prazicuantel	600 mg	tab			
tiabendazol	100 mg / 5ml	sus			
tiabendazol	500 mg	tab			
<b>6.1.2. Agentes para infecciones por tremátodos</b>					
triclabendazol	250 mg	tab			
<b>6.2. Antibacterianos</b>					
<b>6.2.1 Betalactámicos</b>					
Penicilinas					
amoxicilina	125 mg/5 ml	sus			
amoxicilina	250 mg/5 ml	sus			
amoxicilina	250 mg	tab			
amoxicilina	500 mg	tab			
bencilpenicilina procaína	1 000 000 UI	iny			
benzatina bencilpenicilina	600 000 UI	iny			
benzatina bencilpenicilina	1 200 000 UI	iny			
benzatina bencilpenicilina	2 400 000 UI	iny			
dicloxacilina	250 mg/5 ml	sus			
dicloxacilina	250 mg	tab			
dicloxacilina	500 mg	tab			
fenoximetilpenicilina	250 - 312 mg/5 ml	sus			
(como sal potásica)	(400 000 - 500 000 UI/5 ml)				
fenoximetilpenicilina	500 - 624 mg	tab			
(como sal potásica)	(800 000 - 1 000 000 UI )				
De uso restringido:					
ampicilina (como sal sódica) <sup>1</sup>	1 g	iny			
ampicilina (como sal sódica) <sup>1</sup>	500 mg	iny			
amoxicilina + ac. Clavulánico <sup>4,5</sup>	250 mg/ 62.5 mg	sus			
amoxicilina + ac. Clavulánico <sup>4,5</sup>	500 mg/125 mg	tab			
bencilpenicilina sódica <sup>1</sup>	1 000 000 UI	iny			
oxacilina <sup>1</sup>	1 g	iny			
<b>Cefalosporinas</b>					
cefalexina	500 mg	tab			
De uso restringido:					
Cefazolina <sup>1</sup> ( como sal sódica)	250 mg	iny			
Cefazolina <sup>1</sup> ( como sal sódica)	1 g	iny			
cefotaxima <sup>4</sup>	500 mg	iny			
ceftazidima <sup>4</sup>	1 g	iny			
ceftriaxona <sup>4</sup> ( como sal sódica)	250 mg	iny			
ceftriaxona <sup>4</sup> (como sal sódica)	1 g	iny			
<b>Carbapenem</b>					
De uso restringido:					
meropenem ó imipenem-cilastatina <sup>4,6</sup>	500 mg	iny			
<b>6.2.2 No betalactámicos:</b>					
<b>Aminoglucósidos</b>					
De uso restringido:					
amikacina sulfato <sup>1</sup>	50 mg/ml x 2ml	iny			
amikacina sulfato <sup>1</sup>	250 mg/ml x 2ml	iny			
gentamicina sulfato <sup>1</sup>	10 mg/ml x 2ml	iny			
gentamicina sulfato <sup>1</sup>	40 mg/ml x 2ml	iny			
gentamicina sulfato <sup>1</sup>	80 mg/ml x 2ml	iny			
<b>Macrólidos y lincosamidas</b>					
clindamicina (como clorhidrato)	300 mg	tab			
eritromicina	250 mg/5 ml	sus			
eritromicina	500 mg	tab ran			
De uso restringido:					
clindamicina <sup>1</sup> (como fostato)	600 mg	iny			
azitromicina <sup>4,5</sup>	500 mg	tab			
azitromicina <sup>4,5</sup>	200mg/5ml	sus			
<b>Tetraciclinas</b>					
doxiciclina	100 mg	tab			
<b>Cloranfenicol y análogos</b>					
cloranfenicol (como palmitato)	250 mg / 5 ml	sus			
cloranfenicol	250 mg	tab			
cloranfenicol	500 mg	tab			
De uso restringido:					
cloranfenicol <sup>1</sup> (como succinato sódico)	1 g	iny			
<b>Sulfonamidas con diaminopirimidinas</b>					
sulfametoxazol + trimetoprima	200/40 mg x 5 ml	sus			
sulfametoxazol + trimetoprima	400/80 mg	tab			
sulfametoxazol + trimetoprima	800/160 mg	tab			
De uso restringido:					
sulfametoxazol + trimetoprima <sup>4</sup>	400/80 mg	iny			
<b>Quinolonas</b>					
ácido nalidíxico	250mg/5 ml	sus			
norfloxacino	400 mg	tab			
De uso restringido:					
ciprofloxacino <sup>4,5</sup>	200 mg/100 ml	iny			
ciprofloxacino <sup>4,5</sup> (como clorhidrato)	500 mg	tab ran			
<b>Miscelánea</b>					
furazolidona	100 mg	tab			
furazolidona	50 mg/5 ml	sus			
metronidazol	500 mg	tab			
nitrofurantoina	25 mg/5 ml	sus			
nitrofurantoina	100 mg	tab			
De uso restringido:					
metronidazol <sup>4</sup>	500 mg/100 ml	iny			
vancomicina <sup>4</sup> (como clorhidrato)	500 mg	iny			
<b>6.2.3. Antileproso</b>					
rifampicina	300 mg	tab			
rifampicina	150 mg	tab			
De uso restringido:					
clofazimina <sup>5</sup>	100 mg	tab			
clofazimina <sup>5</sup>	50 mg	tab			
dapsona <sup>5</sup>	100 mg	tab			
dapsona <sup>5</sup>	50 mg	tab			
<b>6.2.4. Antituberculosos</b>					
rifampicina	100 mg/5 ml	sus			
rifampicina	150 mg	tab			
rifampicina	300 mg	tab			
De uso restringido:					
estreptomina <sup>5</sup> (como sulfato)	1 g	iny			
estreptomina <sup>5</sup> (como sulfato)	5 g	iny			
etambutol clorhidrato <sup>5</sup>	400 mg	tab			
etionamida <sup>5</sup>	250 mg	tab			
isoniazida <sup>5</sup>	100 mg	tab			
isoniazida <sup>5</sup>	300 mg	tab			
pirazinamida <sup>5</sup>	500 mg	tab			
ácido paraaminosalicílico <sup>5</sup>	4g	gran			
ácido paraaminosalicílico <sup>5</sup>	100 gr	plv			
capreomicina <sup>5</sup>	1 g	iny			
cicloserina <sup>5</sup>	250 mg	tab			
kanamicina <sup>5</sup>	1000 mg	iny			
tioacetazona + isoniazida <sup>5</sup>	150/300 mg	tab			
ciprofloxacino <sup>5</sup>	500 mg	tab ran			
<b>6.3 Antimicóticos</b>					
clotrimazol	1%	crmvag			
clotrimazol	1%	crm			
clotrimazol	100 mg	ovu			
clotrimazol	500 mg	ovu			
griseofulvina	250mg	tab			
ketoconazol	100 mg/5 ml	sus			
ketoconazol	200 mg	tab			
nistatina	100 000 UI/ml	sus got			
nistatina	500 000 UI	tab			
De uso restringido:					
amfotericina b <sup>4</sup>	50 mg	iny			
fluconazol <sup>4</sup>	150 mg	tab			
fluconazol <sup>4</sup>	2 mg/ml x 100 ml	iny			
fluconazol <sup>4</sup>	50 mg/5 ml	sus			
<b>6.4 Antiprotozoarios</b>					
<b>6.4.1. Medicamentos contra la amebiasis, giardiasis y trichomoniasis</b>					
metronidazol	250 mg/5 ml	sus			
metronidazol	250 mg	tab			
metronidazol	500 mg	ovu			
metronidazol	500 mg	tab			
diloxanida	500 mg	tab			

De uso restringido: metronidazol <sup>4</sup>	500 mg/100 ml	iny			
<b>6.4.2. Antileishmaniásicos</b>					
De uso restringido: antimoniato de meglumina o estibogluconato sódico <sup>5,6</sup>	(equiv. 80-100 mg antimonio base)	iny			
pentamidina isetonato <sup>5</sup>	200 mg	iny			
amfotericina b <sup>4,5</sup>	50 mg	iny			
<b>6.4.3. Antimaláricos</b>					
doxiciclina	100 mg	tab			
De uso restringido: cloroquina base <sup>5</sup>	150 mg	tab			
mefloquina <sup>5</sup> (como clorhidrato)	250 mg	tab			
pirimetamina + sulfadoxina <sup>5</sup>	25/500mg	tab			
primaquina <sup>5</sup> (como fosfato)	15 mg	tab			
primaquina <sup>5</sup> (como fosfato)	5 ó 7.5 mg	tab			
artemetero <sup>5</sup>	80 mg/ml	iny			
artesanato <sup>5</sup>	50 mg	tab			
artesanato <sup>5</sup>	250 mg	tab			
quinina <sup>5</sup> (como clorhidrato)	300 mg/ml x 2 ml	iny			
quinina <sup>5</sup> (como sulfato o bisulfato)	300 mg	tab			
<b>6.4.4. Antitripanosomiásicos</b>					
De uso restringido: Benznidazol <sup>5</sup>	100 mg	tab			
nifurtimox <sup>5</sup>	120 mg	tab			
<b>6.4.5. Antitoxoplasmosis</b>					
pirimetamina	25 mg	tab			
<b>6.5 Antivirales</b>					
<b>6.5.1. Antiherpéticos</b>					
aciclovir	200 mg	tab			
aciclovir	400 mg	tab			
aciclovir	200 mg/5 ml	sus			
De uso restringido: aciclovir <sup>4,5</sup>	250 mg	iny			
<b>6.5.2. Antirretrovirales</b>					
<b>Inhibidores nucleosídicos de la transcriptasa reversa</b>					
De uso restringido: didanosina <sup>5</sup>	100 mg	tab			
didanosina <sup>5</sup>	400 mg	tab			
didanosina <sup>5</sup>	4000 mg	sus			
estavudina <sup>5</sup>	30 mg	tab			
estavudina <sup>5</sup>	40 mg	tab			
estavudina <sup>5</sup>	5mg/5ml	sus			
lamivudina + zidovudina <sup>5</sup>	150 /300 mg	tab			
lamivudina <sup>5</sup>	150 mg	tab			
lamivudina <sup>5</sup>	50mg/5ml	sus			
zidovudina <sup>5</sup>	100 mg	tab			
zidovudina <sup>5</sup>	300 mg	tab			
zidovudina <sup>5</sup>	50mg/5ml	sus			
<b>Inhibidores no nucleosídicos de la transcriptasa reversa</b>					
De uso restringido: efavirenz <sup>5</sup>	200 mg	tab			
efavirenz <sup>5</sup>	600 mg	tab			
nevirapina <sup>5</sup>	200 mg	tab ran			
nevirapina <sup>5</sup>	50mg/5ml	sus			
<b>Inhibidores de la proteasa</b>					
De uso restringido: indinavir <sup>5</sup>	400 mg	tab			
lopinavir + ritonavir <sup>5</sup>	133.3 /33.3 mg	tab			
lopinavir + ritonavir <sup>5</sup>	400/100 mg /5ml	sus			
nelfinavir <sup>5</sup>	250 mg	tab			
nelfinavir <sup>5</sup>	50 mg/gr	sus			
ritonavir <sup>5</sup>	100 mg	tab			
<b>7. ANTIMIGRAÑOSOS</b>					
<b>7.1 Para el tratamiento del ataque agudo</b>					
ácido acetilsalicílico	500 mg	tab			
ergotamina tartrato (con o sin cafeína)	1 mg	tab			
paracetamol	500 mg	tab			
<b>7.2. Para profilaxis</b>					
propranolol clorhidrato	40 mg	tab			
<b>8. ANTINEOPLÁSICOS E INMUNOSUPRESORES Y MEDICAMENTOS USADOS EN CUIDADOS PALIATIVOS</b>					
<b>8.1 Inmunosupresores</b>					
De uso restringido: azatioprina <sup>2,d</sup>	50 mg	tab			
ciclosporina <sup>2d,e,f</sup>	100 mg/ml	sol orl			
ciclosporina <sup>2d,e,f</sup>	50 mg/ml	iny			
<b>8.2 Citotóxicos</b>					
De uso restringido: asparaginasas <sup>2d</sup>	10 000 UI	iny			
bleomicina <sup>2d</sup>	15 mg	iny			
busulfano <sup>2d</sup>	2 mg	tab			
carboplatino <sup>2d</sup>	150 mg	iny			
carboplatino <sup>2d</sup>	450 mg	iny			
carmustina <sup>2d</sup>	100 mg	iny			
ciclofosfamida <sup>2d,f</sup>	1g	iny			
ciclofosfamida <sup>2d,f</sup>	200 mg	iny			
ciclofosfamida <sup>2d,f</sup>	50 mg	tab			
cisplatino <sup>2,d</sup>	10 mg	iny			
cisplatino <sup>2d</sup>	50 mg	iny			
citarabina <sup>2d</sup> (sin preservantes)	100 mg	iny			
citarabina <sup>2d</sup>	500 mg	iny			
clorambucilo <sup>2d</sup>	5 mg	tab			
dacarbazina <sup>2d</sup>	100 mg	iny			
dacarbazina <sup>2d</sup>	200 mg	iny			
dactinomomicina <sup>2d</sup>	0.5 mg	iny			
daunorubicina <sup>2d</sup>	20 mg	iny			
doxorubicina clorhidrato <sup>2d</sup>	10 mg	iny			
doxorubicina clorhidrato <sup>2d</sup>	50 mg	iny			
etopósido <sup>2d</sup>	20 mg / ml x 5 ml	iny			
flurouracilo <sup>2d</sup>	50 mg / ml x 10 ml	iny			
flurouracilo <sup>2d</sup>	50 mg / ml x 5 ml	iny			
folinato cálcico <sup>2d</sup>	15 mg	tab			
folinato cálcico <sup>2d</sup>	50 mg	iny			
hidroxicarbamida <sup>2d</sup> (hidroxiurea)	500 mg	tab			
ifosfamida <sup>2d</sup>	1 g	iny			
melfalán <sup>2d</sup>	2 mg	tab			
mercaptopurina <sup>2d</sup>	50 mg	tab			
mesna <sup>2d</sup>	100 mg/ml x 4 ml	iny			
metotrexato <sup>2d,g</sup> (como sal sódica) sin preservante	50 mg	iny			
metotrexato <sup>2d,g</sup> (como sal sódica)	2.5 mg	tab			
metotrexato <sup>2d,g</sup> (como sal sódica)	500 mg	iny			
mitomicina <sup>2d</sup>	2 mg	iny			
mitoxantrona <sup>2d</sup>	20 mg	iny			
paclitaxel <sup>2,d</sup>	30 mg	iny			
procarbazina <sup>2d</sup> (como clorhidrato)	50 mg	tab			
tioguanina <sup>2d</sup>	40 mg	tab			
vinblastina sulfato <sup>2d</sup>	10 mg	iny			
vincristina sulfato <sup>2d</sup>	1 mg/ml	iny			
vincristina sulfato <sup>2d</sup>	5 mg	iny			
<b>8.3 Hormonas y antihormonas</b>					
medroxiprogesterona acetato	500 mg	iny			
prednisona	5 mg	tab			
De uso restringido: ciproterona acetato <sup>2d,h</sup>	50 mg	tab			
diestilbestrol <sup>2d,i</sup>	1 mg	tab			
flutamida <sup>2d,h</sup>	250 mg	tab			
prednisona <sup>2</sup>	50 mg	tab ran			
tamoxifeno <sup>2d,i</sup> (como citrato)	20 mg	tab			
<b>8.4 Miscelánea</b>					
interferón alfa (2a o 2b) <sup>2d,j,k</sup>	3 000 000 UI	iny			
<b>9. ANTIPARKINSONIANOS</b>					
biperideno clorhidrato	2 mg	tab			
biperideno lactato	5 mg/ml	iny			
levodopa + benserazida	250/50mg	tab			
levodopa + carbidopa	250/25 mg	tab			
trihexifenidilo clorhidrato	2 mg	tab			
trihexifenidilo clorhidrato	5 mg	tab			
<b>10. MEDICAMENTOS QUE AFECTAN A LA SANGRE</b>					
<b>10.1 Antianémicos</b>					
ácido fólico	0.5- 1 mg	tab			
hidroxocobalamina	1 mg/ml	iny			

sulfato ferroso	equiv. 15mg/5ml de hierro	jbe	dopamina clorhidrato <sup>2n,ñ,ó</sup>	40 mg /ml x 5 ml	iny
sulfato ferroso	equiv. 25mg/ml de hierro	sol got	norepinefrina <sup>2 n,ñ,ó</sup>	4 mg	iny
sulfato ferroso	equiv. 60 mg hierro	tab			
sulfato ferroso + ácido fólico	equiv. 60 mg hierro/400ug	tab	<b>12.6 Antitrombóticos</b>		
sulfato ferroso + ácido fólico	equiv. 60 mg hierro/250ug	tab	ácido acetilsalicílico	100 mg	tab
De uso restringido:			De uso restringido:		
hierro dextran <sup>2i</sup>	50 mg de hierro/ml x 2 ml	iny	Estreptoquinasa <sup>2n,ñ,ó,p</sup>	1'500,000 UI	iny
<b>10.2 Modificadores de la coagulación</b>			<b>12.7 Medicamentos reguladores de lípidos</b>		
fitomenadiona	10 mg/ml	iny	De uso restringido:		
De uso restringido:			atorvastatina o lovastatina o	20 mg	tab ran
heparina sódica <sup>1</sup>	1000 UI/ml	iny	pravastatina sódica o simvastatina <sup>2a,6</sup>		
protamina sulfato <sup>1</sup>	10 mg/ ml x 5 ml	iny			
heparina sódica <sup>1</sup>	5000 UI/ml	iny	<b>13. MEDICAMENTOS DERMATOLÓGICOS</b>		
warfarina sódica <sup>2n,p,q</sup>	1 mg	tab	<b>13.1 Antifúngicos</b>		
warfarina sódica <sup>2n,p,q</sup>	5 mg	tab	clotrimazol	1%	crm
			clotrimazol	1%	sol
			ketocanazol	2%	chm
<b>11. PRODUCTOS SANGUÍNEOS Y SUCEDÁNEOS DEL PLASMA</b>			<b>13.2 Antiinfecciosos</b>		
<b>11.1. Sucedáneos de plasma</b>			bacitracina zinc + neomicina sulfato	500 UI/5 mg/g	ung
De uso restringido:			potasio permanganato		plv
poligelina o gelatina succinilata <sup>1</sup>	3.5 % o 4 %	iny	sulfadiazina de plata	1%	crm
(con o sin potasio)			cloruro de metilrosanilina (violeta de genciana)	0.5% - 1%	tin
<b>11.2. Fracciones plasmáticas para usos específicos</b>			<b>13.3 Antiinflamatorios y antipruriginosos</b>		
De uso restringido:			calamina		loc
complejo factor IX concentrado <sup>2i</sup>	iny		hidrocortisona acetato	0.5%	crm
factor VIII complejo <sup>2i</sup>	iny		De uso restringido:		
			betametasona dipropionato <sup>2r</sup>	0.05%	crm/ung
			triamcinolona acetónido <sup>2r</sup>	0.025%	crm
			triamcinolona acetónido <sup>2r</sup>	0.025%	loc
<b>12. MEDICAMENTOS CARDIOVASCULARES</b>			<b>13.4. Medicamentos que afectan a la diferenciación y proliferación de la piel</b>		
<b>12.1 Antianginosos</b>			ácido benzoico + ácido salicílico	6% / 3%	crm
atenolol	100 mg	tab	ácido salicílico	5%	sol
isosorbida dinitrato (sublingual)	5 mg	tab	De uso restringido:		
isosorbida dinitrato	10 mg	tab	fluorouracilo <sup>2r</sup>	5%	crm
isosorbida mononitrato	20 mg	tab	peróxido de benzoilo <sup>2r</sup>	5%	gel
verapamilo clorhidrato	40 mg	tab	podofilina resina <sup>2r</sup>	10%	sol
verapamilo clorhidrato	80 mg	tab	podofilina resina <sup>2r</sup>	25%	sol
De uso restringido:			urea <sup>2r</sup>	10%	ung/crm
glicerotrinitrato <sup>1</sup> (nitroglicerina)	5 mg/ml	iny	<b>13.5. Escabicidas y pediculicidas</b>		
<b>12.2 Antiarrítmicos</b>			benzoato de bencilo	25%	loc
amiodarona	200 mg	tab	permetrina	1%	loc
propranolol clorhidrato	10 mg	tab	permetrina	5%	crm
verapamilo clorhidrato	80 mg	tab	<b>13.6. Agentes bloqueadores de los rayos ultravioleta</b>		
De uso restringido:			benzofenonas (protectores solares)	spf 30	loc
amiodarona <sup>2n,ñ,ó</sup>	50 mg/ml x 3 ml	iny	óxido de zinc		crm/ung
lidocaína clorhidrato sin preservantes <sup>2n,ñ,ó</sup>	20 mg/ml x 5 ml	iny			
verapamilo clorhidrato <sup>2n,ñ,ó</sup>	2.5 mg /ml x 2 ml	iny	<b>14. AGENTES DE DIAGNÓSTICO</b>		
<b>12.3 Antihipertensivos</b>			<b>14.1. Preparados oftálmicos</b>		
atenolol	100 mg	tab ran	tropicamida	1%	sol oft
amlodipino	5 mg	tab	De uso restringido:		
captopril	25 mg	tab	fluoresceína sódica <sup>2s</sup>	10%	iny
enalapril	10 mg	tab ran	fluoresceína sódica <sup>2s</sup>	2%	sol oft
enalapril	20 mg	tab	<b>14.2. Sustancias de radiocntraste</b>		
hidroclorotiazida	25 mg	tab	De uso restringido:		
metildopa	250 mg	tab	bario sulfato administración oral <sup>2t</sup>		plv
propranolol clorhidrato	40 mg	tab	bario sulfato administración rectal <sup>2t</sup>		plv
De uso restringido:			iotalamato de meglumina o iodamida		
hidralazina clorhidrato <sup>1</sup>	20 mg	iny	meglumina <sup>2t</sup>	60% ó 65%	iny
nitroprusiato sódico <sup>1</sup>	10 mg /ml x 5 ml	iny	iotroxato de meglumina <sup>2t</sup>	180mg/30ml	iny
<b>12.4. Glucósidos cardíacos</b>			iopamido <sup>2t</sup>	200 -370 mg/ml de yodo equiv	iny
digoxina	250 ug	tab			
digoxina	50 ug / ml	sol gts			
De uso restringido:					
deslanósido <sup>1</sup>	200 ug / ml x 2 ml	iny			
<b>12.5 Medicamentos empleados en caso de choque vascular</b>					
De uso restringido:					
dobutamina <sup>2n,ñ,ó</sup>	12.5 mg/ ml x 20 ml	iny			

## 15. DESINFECTANTES Y ANTISÉPTICOS

## 15.1. Antisépticos

alcohol etílico	70 <sup>p</sup>	sol
clorhexidina	4g/100 ml	sol
peróxido de hidrógeno	10 vol	sol
povidona yodada loción	7 al 11%	sol
povidona yodada espuma	7 al 11%	sol

## 15.2. Desinfectantes

glutaral	2-10%	sol
	(o de mayor conc. para dilución)	
hipoclorito de sodio	10% de cloro libre	sol

## 16. DIURÉTICOS

amilorida clorhidrato	5 mg	tab
espironolactona	100 mg	tab
espironolactona	25 mg	tab
furosemida	10 mg/ml x 2ml	iny
furosemida	40 mg	tab
hidroclorotiazida	25 mg	tab
De uso restringido:		
Manitol <sup>1</sup>	20%	iny

## 17. MEDICAMENTOS PARA AFECCIONES GASTROINTESTINALES

## 17.1. Antiácidos y otros medicamentos antiulcerosos

hidróxido de aluminio y magnesio	300-400mg/5ml	sus
omeprazol	20 mg	tab
ranitidina	150 mg	tab
ranitidina	300 mg	tab
subsalicilato de bismuto		

	262 mg	tab
subsalicilato de bismuto	87.33mg/5ml	sus
sucralfato	1 g	tab

De uso restringido:		
ranitidina <sup>1</sup>	25 mg/ml x 2ml	iny

## 17.2. Antieméticos

dimenhidrinato	50 mg	iny
dimenhidrinato	50 mg	tab
metoclopramida (como clorhidrato)	5 mg/ml x 2 ml	iny
metoclopramida (como clorhidrato)	10 mg	tab

De uso restringido:		
Ondansetron <sup>2,4,9</sup> (como clorhidrato)	2 mg / ml x 4 ml	iny
Ondansetron <sup>2,9</sup> (como clorhidrato)	8 mg	tab ran

## 17.3. Antiinflamatorios

sulfasalazina <sup>2b,k,g</sup>	500 mg	tab
---------------------------------	--------	-----

## 17.4. Antiespasmódicos

atropina sulfato	0.25 mg/ml	iny
atropina sulfato	0.50 mg/ml	iny
hioscina butil bromuro	20 mg / ml	iny
hioscina bromuro	10 mg	tab
tintura de belladona	0.3 mg/ml	tin
(alcaloide de belladona)		

## 17.5. Catárticos

picosulfato sódico	5 mg	tab
picosulfato sódico	7.5 mg	sol got
sodio fosfato monobásico + sodio fosfato dibásico	16g + 5 g	enm
glicerina (formulación pediátrica)		sup

## 17.6. Medicamentos usados en procesos diarreicos

sales de rehidratación oral, fórmula de la Organización Mundial de la Salud	20.5 g/l	plv
---	----------	-----

Componentes para 1 litro de solución glucosada con electrolitos		
glucosa	13.5 g/l	
cloruro de sodio	2.6 g/l	
cloruro de potasio	1.5 g/l	
citrato trisódico dihidratado	2.9 g/l	

concentración molar siguiente:

glucosa	75 mEq
sodio	75 mEq o mmol/l
cloruro	65 mEq o mmol/l
potasio	20 mEq o mmol/l
citrate	10 mmol/l
osmolaridad	245 mOsm/l

## 17.7. Otros medicamentos

De uso restringido:		
lactulosa <sup>2,k,q</sup>	3.33g/5ml	sus

## 18. HORMONAS, OTROS AGENTES ENDOCRINOS Y CONTRACEPTIVOS

## 18.1. Hormonas suprarrenales y sucedáneos sintéticos

dexametasona	0.5 mg	tab
dexametasona fosfato	2 mg/ml x 2ml	iny
hidrocortisona (como succinato sódico)	100 mg	iny
prednisona	5 mg	tab
prednisona	5mg/5ml	jbe
De uso restringido:		
dexametasona <sup>2</sup>	4 mg	tab
metilprednisolona <sup>2b,a</sup>	500 mg	iny
prednisona <sup>2</sup>	20 mg	tab
prednisona <sup>2</sup>	50 mg	tab ran
triamcinolona acetona <sup>2b,a,v</sup>	10mg/5ml	iny

## 18.2. Andrógenos

De uso restringido:		
testosterona enantato <sup>2w,g</sup>	250 mg / ml	iny

## 18.3. Contraceptivos

18.3.1. Contraceptivos hormonales		
etinilestradiol + levonorgestrel	(20 - 30 ug) / 150 ug	tab
(21 tab con ingrediente hormonal activo c/s 7 tab con ingrediente no activo)		
medroxiprogesterona acetato (depósito)	150 mg/ml	iny

18.3.2. Dispositivos intrauterinos  
dispositivo intrauterino de cobre18.3.3. Métodos de barrera  
preservativos sin nonoxinol

## 18.4. Estrógenos

estriol	1 mg / g	crm vag
estriol	1 mg	tab
estrogenos conjugados naturales	0.625 mg	tab

## 18.5. Insulina y otros agentes antidiabéticos

glibenclamida	5 mg	tab
insulina cristalina humana	100 UI / ml x 10 ml	iny
insulina de acción intermedia humana (nph - lenta)	100 UI / ml x 10 ml	iny
metformina clorhidrato	850 mg	tab

## 18.6. Inductores de la ovulación

De uso restringido:		
clomifeno citrato <sup>2,l,w</sup>	50 mg	tab

## 18.7. Progestágenos

medroxiprogesterona acetato	5 mg	tab
-----------------------------	------	-----

## 18.8. Hormonas tiroideas y sustancias anti tiroideas

De uso restringido:		
ioduro de potasio <sup>2w,q</sup>	60 mg	tab
levotiroxina sódica <sup>2w,q</sup>	50 ug	tab
levotiroxina sódica <sup>2w,q</sup>	100 ug	tab
propiltiouracilo <sup>2w,q</sup>	50 mg	tab
tiamazo <sup>2w,q</sup> (metimazol)	5 mg	tab

## 18.9. Inhibidores de la prolactina

De uso restringido:		
bromocriptina <sup>2w,q</sup> (como mesilato)	2.5 mg	tab

## 18.10. Gonadotropinas

De uso restringido:		
gonadotropina coriónica <sup>2w</sup>	1 500 UI	iny

<b>18.11. Modificadores del metabolismo del calcio</b>			
De uso restringido:			
Calcitonina <sup>2m,d,h</sup>	100 UI	iny	
alendronato sódico <sup>2a,9</sup>	10 mg	tab	
<b>19. INMUNOLÓGICOS</b>			
<b>19.1. Agentes de Diagnóstico</b>			
tuberculina - ppd	20 UI / 5ml	iny	
tuberculina - ppd	50 UI / 5ml	iny	
<b>19.2. Sueros e inmunoglobulinas</b>			
<b>19.2.1. Sueros antivenenos</b>			
suero antibotrópico polivalente	40 mg/10 ml	iny	
suero antilichésico monovalente	30 mg/10 ml	iny	
suero antiloxocélico	8g/5ml	iny	
suero anticrotálico monovalente		iny	
<b>19.2.2. Inmunoglobulinas y antitoxinas</b>			
De uso restringido:			
inmunoglobulina antitetánica <sup>1</sup>		iny	
antitoxina diftérica <sup>1</sup>		iny	
inmunoglobulina contra la rabia <sup>1</sup>		iny	
inmunoglobulina anti-D (RH) <sub>0</sub> <sup>21</sup>		iny	
<b>19.3. Vacunas</b>			
<b>19.3.1. Para Inmunización general</b>			
vacuna contra el sarampión y la rubéola <sup>5</sup> (SR, MR)		iny	
vacuna contra el sarampión, la rubéola y la parotiditis <sup>5</sup> (SPR, MMR)		iny	
vacuna contra la difteria y el tétanos adulto <sup>5</sup> (DT adulto)		iny	
vacuna contra la difteria, el tétanos y la tos ferina <sup>5</sup> (DTP, TRIPLE)		iny	
vacuna contra la Fiebre amarilla <sup>5</sup> (AMA, AFA)		iny	
vacuna contra la hepatitis B (10 mcg) pediátrico <sup>5</sup>		iny	
vacuna contra la poliomielititis oral <sup>5</sup> (VPO, APO, OPV)		sol	
vacuna contra la tuberculosis <sup>5</sup> (BCG)		iny	
vacuna contra haemophilus influenzae tipo b <sup>5</sup> (HIB)		iny	
vacuna contra la difteria, tétanos, tos ferina y hepatitis b <sup>5</sup> (tetravalente)		iny	
<b>19.3.2. Para grupos específicos de individuos</b>			
vacuna contra el tétanos <sup>5</sup>			
vacuna contra el meningococo <sup>5</sup>			
vacuna contra la rabia inactivada <sup>5</sup>			
vacuna contra la rubéola <sup>5</sup>			
vacuna contra la hepatitis viral A <sup>5</sup>			
vacuna contra la hepatitis B (20 mcg) adulto <sup>5</sup>			
vacuna contra la difteria y el tétanos pediátrico <sup>5</sup> (DT pediátrico)			
<b>20. INHIBIDORES DE LA COLINESTERASA</b>			
neostigmina bromuro <sup>2m,g</sup>	15 mg	tab	
neostigmina metilsulfato <sup>2m,g</sup>	0.5 mg / ml	iny	
piridostigmina bromuro <sup>2m,g</sup>	1 mg / ml	iny	
piridostigmina bromuro <sup>2m,g</sup>	60 mg	tab	
<b>21. PREPARACIONES OFTALMOLÓGICAS</b>			
<b>21.1. Agentes antiinfecciosos</b>			
gentamicina	3 mg / g	ung oft	
gentamicina	3 mg / ml	sol oft	
nitrate de plata	1%	sol oft	
sulfacetamida sódica	150 mg / ml	sol oft	
tetraciclina clorhidrato	1%	ung oft	
De uso restringido:			
aciclovir <sup>2 s</sup>	3%	ung oft	
ciprofloxacino <sup>2 s</sup>	0.3%	sol oft	
<b>21.2 Agentes antiinflamatorios oftálmicos</b>			
diclofenaco sódico	1%	sol oft	
De uso restringido:			
Prednisolona <sup>2a</sup>	1%	sol oft	
<b>21.3 Agentes anestésicos locales oftalmológicos</b>			
De uso restringido:			
Proparacaina <sup>2a</sup>	0.5%	sol oft	
<b>21.4. Mióticos y antiglaucomatosos</b>			
De uso restringido:			
Acetazolamida <sup>2a</sup>	250 mg	tab	
pilocarpina clorhidrato <sup>2a</sup>	2%	sol oft	
timolol maleato <sup>2a</sup>	0.50%	sol oft	
<b>21.5. Midriáticos</b>			
tropicamida	1%	sol oft	
De uso restringido:			
atropina sulfato <sup>2a</sup>	1%	sol oft	
<b>21.6. Sustitutos lacrimales</b>			
alcohol polivinílico	1.4%	sol oft	
hidroxipropilmetilcelulosa	2%	sol oft	
<b>22. OXITÓCICOS Y ANTIOXITÓCICOS</b>			
<b>22.1. Oxitócicos</b>			
ergometrina maleato	200 ug / ml	iny	
ergometrina maleato	200 ug	tab	
oxitocina	10 UI/ml	iny	
oxitocina	5 UI/ml	iny	
<b>22.2. Antioxitócicos</b>			
isoxsuprina	10 mg	tab	
salbutamol (como sulfato)	4 mg	tab	
De uso restringido:			
Isoxsuprina <sup>1</sup>	10 mg / ml	iny	
<b>23. SOLUCIONES PARA DIÁLISIS</b>			
De uso restringido:			
solución para diálisis peritoneal <sup>1 a</sup>	1.5 %	sol	
solución para diálisis peritoneal <sup>1 a</sup>	2.5 %	sol	
solución para diálisis peritoneal <sup>1 a</sup>	4.25 %	sol	
solución para hemodiálisis en buffer de bicarbonato <sup>1a</sup>	1 - 2.5 meq k <sup>+</sup> 135 - 140 mEq Na <sup>+</sup>	sol	
<b>24. PSICOFÁRMACOS</b>			
<b>24.1. Medicamentos usados en los trastornos psicóticos</b>			
clorpromazina clorhidrato	25 mg	iny	
clorpromazina clorhidrato	100 mg	tab	
haloperidol	5 mg	tab	
haloperidol	10 mg	tab	
haloperidol	2 mg / ml	gts	
haloperidol	5 mg / ml	iny	
trifluoperazina	5 mg	tab	
De uso restringido:			
risperidona <sup>2c</sup>	2 mg	tab ran	
clozapina <sup>2c</sup>	25 mg	tab	
clozapina <sup>2c</sup>	100 mg	tab	
flufenazina decanoato o enantato <sup>2c</sup>	25 mg / ml	iny	
haloperidol decanoato <sup>2c</sup>	50 mg	iny	
tioridazina clorhidrato <sup>2c</sup>	10 mg	tab	
tioridazina clorhidrato <sup>2c</sup>	100 mg	tab	
tioridazina clorhidrato <sup>2c</sup>	25 mg	tab	
<b>24.2. Medicamentos usados en trastornos afectivos</b>			
amitriptilina clorhidrato	10 mg	tab	
amitriptilina clorhidrato	25 mg	tab	
fluoxetina (como clorhidrato)	20 mg	tab	
De uso restringido:			
litio carbonato <sup>2c</sup>	300 mg	tab	
<b>24.3 Medicamentos usados en la ansiedad generalizada y los trastornos del sueño</b>			
diazepam	10 mg	tab	
diazepam	5 mg / ml x 2 ml	iny	
alprazolam	0.50 mg	tab ran	
De uso restringido:			
levomepromazina <sup>2c</sup>	100 mg	tab ran	
<b>24.4. Medicamentos usados en desórdenes obsesivo-compulsivos y ataques de pánico</b>			
clomipramina clorhidrato	10 mg	tab	
clomipramina clorhidrato	25 mg	tab	

**25. MEDICAMENTOS QUE ACTÚAN EN LAS VIAS RESPIRATORIAS**

**25.1. Antiasmáticos y medicamentos para el tratamiento de neumopatía obstructiva crónica**

beclometasona dipropionato o budesonida <sup>a</sup>	250 ug/dosis ó 200 ug / dosis	aer
beclometasona dipropionato o budesonida <sup>e</sup>	50 ug/dosis	aer
fenoterol	0.5%	sol.
hidrocortisona (como succinato sódico)	100 mg	iny
ipratropio Bromuro	20 ug/dosis	aer
salbutamol (como sulfato)	2 mg / 5 ml	jbe
salbutamol (como sulfato)	2 mg / ml	sol gts
salbutamol (como sulfato)	4 mg	tab
salbutamol	100 ug / dosis	aer
teofilina	100 mg	tab
teofilina	200 mg	tab
teofilina	27 mg / 5 ml	jbe

De uso restringido:

aminofilina <sup>1</sup>	25 mg / ml x 10 ml	iny
epinefrina <sup>1</sup> (como clorhidrato o tartrato)	1 mg/ ml	iny

**25.2 Otros medicamentos que actúan en las vías respiratorias**

dextrometorfano bromhidrato	15 mg / 5 ml	jbe
-----------------------------	--------------	-----

De uso restringido:

codeína fosfato <sup>1</sup>	30 mg / ml x 2 ml	iny
surfactante pulmonar de origen natural <sup>2u</sup>		iny

**26. SOLUCIONES CORRECTORAS DE TRASTORNOS HÍDRICOS, ELECTROLÍTICOS Y ACIDOBÁSICOS**

**26.1. Orales**

calcio lactato	650 mg	tab
sales de rehidratación oral fórmula* de la Organización Mundial de la Salud		plv

\* Ver composición en la sección 17.7.1

**26.2. Parenterales**

glucosa en agua	10 % / 1000 ml	sol iny
glucosa en agua	33.3 % / 20 ml	sol iny
glucosa en agua	5 % / 1000 ml	sol iny
glucosa en agua	5 % / 500 ml	sol iny
glucosa en agua	5% x 100 ml	sol iny
glucosa en agua	5% x 250 ml	sol iny
glucosa en solución salina	5 % / 0.9 % x 1000 ml	sol iny
sodio cloruro	0.9 % / 1000 ml	sol iny
sodio cloruro	0.9 % / 20 ml	iny
sodio cloruro	0.9 % / 500 ml	sol iny
sodio cloruro	0.9% x 100 ml	sol iny
sodio cloruro	0.9% x 250 ml	sol iny
solución polielectrolítica	1000 ml	sol iny

De uso restringido:

calcio gluconato <sup>1</sup>	10 % / 10 ml	iny
glucosa en agua <sup>1-2</sup>	50 % x 1000 ml	sol iny
potasio cloruro <sup>1</sup>	20% x 10 ml	iny
sodio bicarbonato <sup>1</sup>	8.4 % / 20 ml	iny
sodio cloruro <sup>1</sup>	20 % / 20 ml	iny

**26.3. Diversas**

agua para inyección	2 ml	iny
agua para inyección	5 ml	iny
agua para inyección	10 ml	iny

De uso restringido

agua para inyección <sup>1</sup>	1000 ml	sol
----------------------------------	---------	-----

**27. VITAMINAS Y MINERALES**

ácido ascórbico	100 mg	tab ran
ácido fólico	0.5 mg	tab
calcio carbonato	equiv. a 500 mg calcio	tab
ergocalciferol	10 000 UI	sol oral
fitomenadiona	10 mg / ml	iny
piridoxina clorhidrato	50 mg	tab ran
retinol (como palmitato)	50 000 UI	tab
retinol	100 000 UI	tab
retinol	200 000 UI	tab
riboflavina	5 - 10 mg	tab

tiamina clorhidrato	100 mg	tab
sales de zinc	equiv. a 20 mg de Zn elemental	jbe
sales de zinc	equiv. a 20 mg de Zn elemental	tab ran
De uso restringido:		
calcio gluconato <sup>1</sup>	10 % / 10 ml	iny
hidroxocobalamina <sup>1</sup>	1 mg / ml	iny
tiamina clorhidrato <sup>1</sup>	100 mg / ml	iny

**PETITORIO NACIONAL DE MEDICAMENTOS ESENCIALES**

**I. LISTADO DE FORMAS FARMACEUTICAS:**

chm	champú
crm vag	crema vaginal
crm	crema
crp	cárpula
elx	elixir
eml	emulsión
enm	enema
gas	gas
gran	gránulos
gel	gel
iny	inyectable, ampolla, vial
jbe	jarabe
loc	loción, emulsión
ovu	ovulo
plv	polvo
sol got	solución oral en gotas
sol oft	solución oftálmica
sol orl	solución oral
sol	solución
sol inh	solución para inhalación
spr	spray
sus	suspensión, polvo para preparar suspensión oral
sup	supositorio
tab	tableta, comprimido, gragea, cápsula
tab ran	tableta ó comprimido ranurado
tab sl	tableta sublingual
tin	tintura
ung oft	ungüento o pomada oftálmica
ung	ungüento, pomada
ovu	ovulo, tableta vaginal

**II. SALES, CONCENTRACIONES Y VOLÚMENES**

- En los casos en que se indica una sal o un éster entre paréntesis la dosis esta referida a la base.
- En los inyectables la presentación se expresa según los siguientes criterios:

- La concentración total del principio activo contenido en una forma farmacéutica.
- La concentración del principio activo en una unidad de dosificación y el volumen total.

- En las formas farmacéuticas de jarabe, elixir, suspensión y solución, la concentración del principio activo se expresa por unidad posológica.

**III. RESTRICCIONES DE USO**

- Uso en establecimientos de salud a partir del nivel I.3. (I-3 Centro de Salud sin internamiento, I-4 Centro de Salud con internamiento, II-1 Hospital I, II-2 Hospital II, III-1 Hospital III, III-2 Instituto Especializado). a) Con servicio para diálisis.
- Uso por médico especialista.

- |   |   |
|---|---|
| a) Anestesiología,  | k) Gastroenterología,                     |
| b) Reumatología,  | m) Neurología,                            |
| c) Psiquiatría,   | n) Cardiología,                           |
| d) Oncología,   | ñ) Medicina Intensiva,                    |
| e) Especialidades médicas relaciones con trasplantes,                                   | o) Emergencia,                            |
| f) Especialidades médicas en las que se trata a pacientes con enfermedades autoinmunes, | p) Cirugía Cardiovascular,                |
| g) Otras especialidades médicas,  | q) Medicina Interna y sub especialidades, |
| h) Urología,  | r) Dermatología,                          |
| i) Gineco-obstetricia,  | s) Oftalmología,                          |
| j) Hematología,   | t) Radiología,                            |
|   | u) Pediatría,                             |
|   | v) Traumatología,                         |
|   | w) Endocrinología.                        |

- (3) Medicamento de uso controlado según el Decreto Supremo N° 023-2001-SA. Reglamento de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias sujetas a fiscalización sanitaria.
- (4) Uso con autorización del Comité de Control de Infecciones Intrahospitalarias.
- (5) Uso en base a los esquemas de tratamiento de las Estrategias Sanitarias del Ministerio de Salud.
- (6) En el proceso de adquisición, previa evaluación de precios y disponibilidad en el mercado, se elegirá sólo uno de ellos.

- 1 Uso en establecimientos de salud a partir del nivel I-3. (I-3 Centro de Salud sin internamiento, I-4 Centro de Salud con internamiento, II-1 Hospital I, II-2 Hospital II, III-1 Hospital III, III-2 Instituto Especializado). a) Con servicio de diálisis
- 2 Uso por médico especialista. a) anestesiología, b) Reumatología, c) Psiquiatría, d) Oncología, e) Especialidades médicas relacionadas con trasplantes, f) Especialidades médicas en las que se trata a pacientes con enfermedades autoinmunes, g) Otros especialidades médicas, h) Especialidades médicas relacionadas con trasplantes, i) Gineco-obstetricia, j) Hematología, k) Gastroenterología, m) Neurología, n) Cardiología, ñ) Medicina Intensiva, o) Emergencia, p) Cirugía cardiovascular, q) Medicina interna y sub especialidades, r) Dermatología, s) Oftalmología, t) Radiología, u) Pediatría, v) Traumatología, w) Endocrinología.
- 3 Medicamento de uso controlado según el Decreto Supremo N° 023-2001-SA. Reglamento de Estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias sujetas a fiscalización sanitaria.
- 4 Uso con autorización del Comité de Control de Infecciones Intrahospitalarias.
- 5 Uso en base a los esquemas de tratamiento de las Estrategias Sanitarias del Ministerio de Salud.
- 6 En el proceso de adquisición, previa evaluación de precios y disponibilidad en el mercado, se elegirá sólo uno de ellos.

10229

**TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES**

**Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 337-2005-MTC/02**

Lima, 31 de mayo de 2005

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, el Decreto de Urgencia N° 015-2004 dispone que los viajes al exterior que irroguen gasto al Tesoro Público, de funcionarios, servidores públicos o representantes del Poder Ejecutivo, a que se refieren el primer y segundo párrafo del artículo 1º de la Ley N° 27619, quedan prohibidos por el ejercicio fiscal 2005, prohibición que no es aplicable a los sectores Relaciones Exteriores y Comercio Exterior y Turismo, así como la Dirección de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyos casos los viajes serán autorizados a través de resolución del Titular del Pliego respectivo, la misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano antes del inicio de la comisión de servicios;

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de cumplir con los estándares aeronáuticos internacionales establecidos en el Convenio de Chicago sobre Aviación Civil y poder mantener la calificación de Categoría - I otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe mantener un programa anual de vigi-

lancia sobre la seguridad operacional a través de la ejecución de inspecciones técnicas a los explotadores aéreos en el país, basado en las disposiciones establecidas en el citado Convenio y en los estándares de la Organización de Aviación Civil Internacional;

Que, la empresa Servicios Aéreos Los Andes S.A.C., con Carta CGO-004-2005, del 20 de mayo de 2005, en el marco del Procedimiento N° 5 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Evaluación de Personal), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar un chequeo técnico en el equipo Bell 206, en la ciudad de Santiago, a su personal aeronáutico propuesto, durante los días 7 al 9 de junio de 2005;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación N°s. 14845 y 14846, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección N° 1002-2005-MTC/12.04-SDO designando al Inspector Pedro Carlos Arias Weiss, para realizar un chequeo técnico en el equipo Bell 206, al personal aeronáutico propuesto por la empresa Servicios Aéreos Los Andes S.A.C., en la ciudad de Santiago, República de Chile, durante los días 7 al 9 de junio de 2005;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, pueda realizar el chequeo técnico a que se contrae la Orden de Inspección N° 1002-2005-MTC/12.04-SDO;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, el Decreto de Urgencia N° 015-2004 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del señor Pedro Carlos Arias Weiss, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Santiago, República de Chile, durante los días 7 al 9 de junio de 2005, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Servicios Aéreos Los Andes S.A.C. a través de los Recibos de Acotación N°s. 14845 y 14846, abonados a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$ 600.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$ 28.24

**Artículo 3º.-** Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el Artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

## Otorgan autorización a empresa para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF en Chimbote

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 264-2005-MTC/03

Lima, 25 de mayo del 2005

VISTO, el Expediente N° 2001-009657 presentado por la empresa RADIO DIFUSORA "MAGESTAD" E.I.R.L., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Chimbote, del distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de las modalidades, se requiere de autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° de del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Asimismo, señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de permiso, el cual es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 183° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicha norma se detallan, asimismo debe acompañarse la documentación tendiente a verificar el cumplimiento del artículo 25° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; normas aplicables en virtud del mandato contenido en la Primera Disposición Final y Transitoria del acotado Reglamento;

Que, mediante Informe N° 631-2005-MTC/17.01.ssr, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, señala que la solicitud presentada por la empresa RADIO DIFUSORA "MAGESTAD" E.I.R.L. cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida empresa la autorización y permiso solicitados; señalándose además que debe establecerse como obligación, a cargo de la antes mencionada empresa, la presentación del proyecto de comunicación dentro del período de instalación y prueba, documento que es requerido por la administración a efectos de evaluarse el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas del otorgamiento de la autorización;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 204-2004-MTC/03 y la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización a la empresa RADIO DIFUSORA "MAGESTAD" E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Chimbote, del distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Servicio : TV-UHF  
Canal : 15  
Modalidad : COMERCIAL

#### Características Técnicas:

Indicativo : OAV-3Y  
Emisión : VIDEO: 5M45C3F  
AUDIO: 50K0F3E

Potencia Nominal del Transmisor : VIDEO: 1KW  
AUDIO: 0.1 KW

#### Ubicación de la Estación:

Estudios : Urbanización 21 de Abril, B-263, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash.

#### Coordenadas Geográficas

Longitud Oeste : 78° 34' 59"  
Latitud Sur : 09° 03' 59"

#### Planta

Cerro San Pedro, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash.

#### Coordenadas Geográficas

Longitud Oeste : 78° 35' 28"  
Latitud Sur : 09° 01' 51"

#### Zona de Servicio

El área comprendida dentro del contorno de 74 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

El plazo de la autorización y el permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2°.-** La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgada.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

**Artículo 3°.-** Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la autorización, la titular deberá presentar el proyecto de comunicación.

Asimismo, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones o

podrá acogerse al Código de Ética que emita el Ministerio.

**Artículo 4º.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, ésta será autorizada hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

**Artículo 5º.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización las consignadas en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 6º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 7º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización, canon anual y publicación de la presente Resolución, caso contrario la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

**Artículo 8º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ANTONIO PACHECO ROMANÍ  
Viceministro de Comunicaciones

10191

## Otorgan permiso de operación de aviación general a favor de persona natural

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 054-2005-MTC/12

Lima, 27 de abril de 2005

Vista la solicitud de CARLOS ALBERTO PALACIN FERNANDEZ, sobre Permiso de Operación de Aviación General - Servicio Privado.

CONSIDERANDO:

Que, según los términos de la Memoranda Nº 054-2005-MTC/12.AL y Nº 0122-2005-MTC/12.AL, emitidos por la Asesora Legal de la Dirección General de Aeronáutica Civil; Memorando Nº 0514-2005-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aérea; se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación de los principios de celeridad y simplificación administrativa, se considera pertinente precisar que las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados podrán ser utilizadas previa autorización de sus respectivos propietarios;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley Nº 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspen-

der o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; el Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar a CARLOS ALBERTO PALACIN FERNANDEZ, Permiso de Operación de Aviación General - Servicio Privado, por el plazo de cuatro (4) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, sujeto a las siguientes características:

#### NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación General: Servicio Privado.

#### ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

#### MATERIAL AERONÁUTICO:

- Piper Cherokee PA-28-180.

#### ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS

##### DEPARTAMENTOS: TUMBES Y PIURA

- Tumbes, Bayóbar, Huancabamba, Piura, Talara.

##### DEPARTAMENTOS: AMAZONAS, CAJAMARCA Y LAMBAYEQUE

- Chachapoyas, Ciro Alegría, Rodríguez de Mendoza, Jaén, Chiclayo.

##### DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD

- Trujillo, Casa Grande.

##### DEPARTAMENTO: ANCASH

- Chimbote.

##### DEPARTAMENTO: LIMA

- Internacional Jorge Chávez, Collique, Lib Mandi Metropolitano.

##### DEPARTAMENTO: ICA

- Las Dunas, Nasca, Pisco.

##### DEPARTAMENTOS: JUNÍN, HUÁNUCO

- Mazamari, Puerto Ocopa, Tingo María.

##### DEPARTAMENTO: MADRE DE DIOS

- Huaypetúe, Manú, Puerto Maldonado.

##### DEPARTAMENTOS: MOQUEGUA, TACNA

- Ilo, Moquegua, Tacna.

##### DEPARTAMENTO: AREQUIPA

- Atico, Caravelí.

##### DEPARTAMENTO: SAN MARTÍN

- Juanjuí, Saposoa, Tarapoto.

##### DEPARTAMENTO: LORETO

- Cabaloccocha, Contamana, Corrientes/Trompeteros, El Estrecho, Gúeppi, Iquitos, Orellana, Requena, San Lorenzo, Yurimaguas.

##### DEPARTAMENTO: UCAYALI

- Atalaya, Breu, Pucallpa, Puerto Esperanza, Sepahua, Unine, Yarinacocha.

#### BASE DE OPERACIONES:

- Aeródromo Las Dunas.

**Artículo 2º.-** Las aeronaves autorizadas a CARLOS ALBERTO PALACIN FERNANDEZ deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula

vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

**Artículo 3º.-** CARLOS ALBERTO PALACIN FERNANDEZ está obligado a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 4º.-** CARLOS ALBERTO PALACIN FERNANDEZ está obligado a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener permanente información del tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

**Artículo 5º.-** CARLOS ALBERTO PALACIN FERNANDEZ empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 6º.-** CARLOS ALBERTO PALACIN FERNANDEZ podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios.

**Artículo 7º.-** Las aeronaves de CARLOS ALBERTO PALACIN FERNANDEZ podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas y longitudes de pista estén comprendidas dentro de sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente.

**Artículo 8º.-** El presente Permiso de Operación será revocado de inmediato en forma automática, cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución; o pierda alguna de las capacidades legal, técnica o económico- financiera, exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, o su Reglamento.

**Artículo 9º.-** Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 10º.-** El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO RODRÍGUEZ GALLOSO  
Director General de Aeronáutica Civil (e)

10200

## VIVIENDA

### Encargan funciones de Director Ejecutivo del Programa Pro Cuenca Chillón y Cono Norte

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 143-2005-VIVIENDA

Lima, 1 de junio de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 252-2004-VIVIENDA, de fecha 14 de octubre de 2004, se designó al señor Manuel Alejandro Zubiato Vidal, como Director Ejecutivo del Programa PRO CUENCA CHILLÓN y CONO NORTE;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia a dicho cargo, la que es procedente aceptar y designar a la persona que ocupará el referido cargo;

De conformidad con lo establecido por las Leyes N°s. 27779 y 27792, los Decretos Supremos N°s. 002-2002-VIVIENDA, 009-2004-PCM y 060-2004-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar la renuncia presentada por el señor Manuel Alejandro Zubiato Vidal, al cargo de Director Ejecutivo del Programa PRO CUENCA CHILLÓN y CONO NORTE, con efectividad al 14 de marzo de 2005, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Encargar, a partir de la fecha, al Arq. CARLOS CARBAJAL CATACORA, la Dirección Ejecutiva del Programa PRO CUENCA CHILLÓN y CONO NORTE.

**Artículo 3º.-** Las actividades del Programa PRO CUENCA CHILLÓN y CONO NORTE, serán coordinadas a través de la Oficina Nacional de Coordinación Sectorial y Promoción Institucional - ONACOSPI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE  
Ministro de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

10296

## PODER JUDICIAL

### Designan abogada para que suscriba como firma adicional la expedición de Certificados Judiciales de Antecedentes Penales y suscripción de oficios de remisión de certificados

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA GERENCIA GENERAL DEL PODER JUDICIAL N° 398-2005-GG-PJ

Lima, 31 de mayo de 2005

VISTOS:

El Memorandum N° 108-2005-GSJR-GG/PJ, presentado por la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación del Poder Judicial, mediante el cual solicita la designación de un abogado como firma alterna autorizada para la suscripción de los Certificados Judiciales de Antecedentes Penales de Uso Administrativo y/o Jurisdiccional; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Condenas, es uno de los órganos de línea de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación encargado de la inscripción, refundición y rehabilitación de sentencias condenatorias impuestas por los diversos Juzgados y Salas de la República y de la expedición de Certificados Judiciales de Antecedentes Penales de uso jurisdiccional y administrativo;

Que, atendiendo a la diversidad de funciones del Jefe del Registro Nacional de Condenas, el Consejo Ejecutivo por Resolución Administrativa N° 016-2002-CE-PJ autorizó al Registro Nacional de Condenas el uso de firmas alternas para la expedición de Certificados de Antecedentes Penales de uso administrativo y/o jurisdiccional, delegando a la Gerencia General del Poder Judicial, la autorización total o parcial del uso de firma alterna, así como la designación de las personas que contarían con dicha facultad, a fin de velar por el óptimo funcionamiento de dicha dependencia administrativa posibilitando una atención oportuna a los órganos jurisdiccionales y/o a los usuarios;

Que, por Resolución de Gerencia N° 240-2002-GG/PJ de fecha 20 de marzo de 2002, se autorizó al Registro Nacional de Condenas, el uso de firma alterna para la expedición de Certificados Judiciales de Antecedentes Penales de uso jurisdiccional y/o administrativo, así como para la suscripción de los oficios de remisión de certificados;

Que, el Registro Nacional de Condenas expide diariamente un promedio de 2600 Certificados Judiciales de Antecedentes Penales de uso jurisdiccional y de uso administrativo, adicionando a los mismos un promedio

de 500 oficios de remisión, lo que hace un total de 3100 documentos; añadiendo a tal función el ingreso diario de Boletines de Condenas, Rehabilitaciones y Refundiciones los que previas a su inscripción deben ser cotejadas con su respectivo testimonio, entre otras funciones; labores que justifican la elección de un abogado que suscriba la documentación pertinente, por lo que resulta necesario la designación de una firma alterna adicional;

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial N° 161-2001-CE-PJ de fecha 05 de diciembre de 2001, y en uso de las facultades conferidas a la Gerencia General;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar a la Dra. LITA MORENO PORTOCARRERO, como firma alterna para la expedición de Certificados Judiciales de Antecedentes Penales de uso jurisdiccional y/o administrativo emitidos por el Registro Nacional de Condenas, así como para la suscripción de oficios de remisión a los órganos jurisdiccionales y/o a las Administraciones Distritales de las Cortes Superiores de Justicia de la República.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación a través del Registro Nacional de Condenas, comunicar los alcances de la presente resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de la República, a los Administradores Distritales, a los órganos de línea de la Gerencia General y a la persona designada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO R. SUERO LUDEÑA  
Gerente General

10294

## CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

### Amplían competencia territorial del Primer y Segundo Juzgados de Paz Letrados de Tumbes

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 103-2005-CE-PJ

Lima, 18 de mayo del 2005

VISTO:

El Oficio N° 552-2005-P-CSJTU/PJ cursado por el señor Percy León Dios, Presidente (e) de la Corte Superior de Justicia de Tumbes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, hace de conocimiento de este Órgano de Gobierno que en las provincias de Zarumilla y Contralmirante Villar, no existen Juzgados de Paz Letrados; motivo por el cual los Juzgados Mixtos que funcionan en las mencionadas provincias también están tramitando los procesos iniciados por las Administradoras de Fondos de Pensiones;

Que, ante la situación presentada en el mencionado Distrito Judicial, se solicita que se amplíe la competencia del Primer y Segundo Juzgados de Paz Letrado de la provincia de Tumbes, para conocer los procesos reservados por ley a estos órganos jurisdiccionales;

Que, en efecto, la Ley Procesal del Trabajo N° 26636, en su artículo 4, inciso 3, literal d), modificado por el artículo 2 de la Ley N° 27242, establece que los Juzgados de Paz Letrados son competentes para conocer los procesos en materia laboral relativos al sistema privado de pensiones, incluida la cobranza de aportes provisionales; por lo que, en tanto se proceda a la creación de Juzgados de Paz Letrados en las provincias de Zarumi-

lla y Contralmirante Villar, resulta procedente la petición que se formula;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 82º, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión extraordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Andrés Echevarría Adrianzén por encontrarse conforme Sala, por unanimidad;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Ampliar la competencia territorial del Primer y Segundo Juzgados de Paz Letrado de Tumbes, comprensión del Distrito Judicial del mismo nombre, para que tramiten los procesos previstos en el artículo 4º, inciso 3), de la Ley N° 26636, modificada mediante Ley N° 27242; así como otras materias reservadas a un Juzgado de Paz Letrado, provenientes de las provincias de Zarumilla y Contralmirante Villar.

**Artículo Segundo.-** Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes a dictar las disposiciones que sean necesarias, para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Transcríbese la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Tumbes, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANTONIO PAJARES PAREDES

JOSÉ DONAIRES CUBA

EDGARDO AMEZ HERRERA

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

10327

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

### Precisan que demandas que ingresaron antes de la entrada en vigencia de la Res. Adm. N° 24-2005-CED-CSJLI/PJ deberán seguir siendo conocidas y tramitadas por el Juzgado que las recibió

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 70-2005-CED-CSJLI/PJ

Lima, 27 de mayo del 2005

VISTO:

El Oficio N° 307-2005-ADP/CSJLI/PJ remitido por el Ing. Essio Rubín Carrillo, Jefe del Área de Desarrollo de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima de fecha 20 de mayo del año en curso; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución Administrativa N° 24-2005-CED-CSJLI/PJ de fecha primero de abril del presente año, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de abril, se deja sin efecto la división de los Juzgados Civiles en subespecialidades por vía procedimental, a partir del 4 de abril y dispone que las demandas civiles y medidas cautelares fuera de proceso que no correspondan a la subespecialidad comercial y que ingresen al Centro de Distribución General, desde la fecha indicada, sean distribuidas entre los Juzgados Especializados que

integran los Módulos Corporativos Civiles, sin distinción de la clase de procedimiento a seguir, exceptuando a aquellos que conocen causas que se tramitan con el Código de Procedimientos Civiles (Módulo 21), los que mantendrán su competencia.

Segundo.- Que, mediante el oficio de vista, el funcionario de ADP da a conocer al Pleno del Consejo los inconvenientes que se vienen presentando en los Juzgados Civiles respecto al conocimiento de las demandas que ingresaron con anterioridad a la vigencia de la resolución acotada y que por algún motivo están siendo devueltas al CDG con posterioridad a la eficacia de la RA 024-2005-CED-CSJLI/PJ, esto es después del 4 de abril del año en curso, para su redistribución, incluyendo en la indicada devolución, demandas en materia comercial.

Tercero.- En ese sentido, invocando los Principios de Celeridad y Economía Procesal, resulta necesario dictar las medidas administrativas pertinentes para que los órganos jurisdiccionales puedan funcionar de manera efectiva y eficiente, a fin de brindar un mejor servicio de la administración de justicia.

Por los fundamentos expuestos, el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, en uso de sus atribuciones establecidas en los Arts. 19º y 20º del Art. 96º de la LOPJ; en sesión extraordinaria, por unanimidad:

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DISPONER que las demandas que ingresaron antes de la entrada en vigencia de la Resolución Administrativa N° 24-2005-CED-CSJLI/PJ, incluyendo aquellas referidas a pretensiones de naturaleza comercial a que se refiere el segundo considerando, deberán seguir siendo conocidas y tramitadas por el Juzgado que las recibió, hasta su conclusión, independientemente de la vía procedimental para la cual eran competentes.

**Artículo Segundo.-** La Oficina Distrital de Control de la Magistratura, en coordinación con el Área de Desarrollo de la Presidencia, deberán supervisar el cumplimiento a la presente resolución, de acuerdo a las atribuciones de cada oficina, dando cuenta al Despacho de la Presidencia.

**Artículo Tercero.-** Poner la presente a conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, OCMA, Gerencia General, ODICMA, Administración Distrital, Área de Desarrollo de la Presidencia, Centro de Distribución General, Oficina de Prensa, y Oficina de Protocolo, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARÍA ZAVALA VALLADARES

CARMEN MARTÍNEZ MARAVÍ

ANA PATRICIA LAU DEZA

OSCAR MENDOZA FERNÁNDEZ

10333

## Designan Jueces de Paz Letrados Coordinadores de Juzgados de Paz Letrados con sedes en las comisarías de Alfonso Ugarte y Zárate

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 219-2005-P-CSJLI/PJ

Lima, 1 de junio de 2005

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 189-2004-CE-PJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa de vista se crean Juzgados de Paz Letrados en el Distrito

Judicial de Lima, entre los cuales se encuentra el Décimo Primer Juzgado de Paz Letrado de Lima con sede en la Comisaría de Alfonso Ugarte y el Séptimo Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, con sede en la Comisaría de Zárate;

Que, según lo establece la cláusula segunda del Convenio Marco de Cooperación Internacional entre el Poder Judicial, Ministerio del Interior y Ministerio de Justicia para la instalación de Juzgados de Paz Letrados en Comisarías a Nivel Nacional, el fin del Convenio es continuar uniendo esfuerzos para que la ciudadanía acceda a una justicia rápida y eficiente cuando resulte agravada o inculpada por comisión de faltas penales, bajo los principios de intermediación, oralidad, publicidad y contradicción; contribuyendo de esta manera a la lucha contra la impunidad y el fortalecimiento de la seguridad ciudadana;

Que, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, tiene como principio general el respeto al debido proceso y tutela jurisdiccional, tomando como base lo establecido en el artículo 139º de nuestra Carta Magna, resultando necesario, oportuno y eficaz continuar con el proceso de cambio que se viene dando en la administración de justicia, deviniendo en pertinente para este Despacho, reforzar un control en el desarrollo de las funciones de los Juzgados de Paz Letrados en Comisarías, con el objeto de cautelar la pronta administración de justicia, así como el cumplimiento de los deberes de los Magistrados, delegando la supervisión de los mencionados órganos jurisdiccionales, en un Magistrado Coordinador;

Que, estando a lo expuesto es primordial el optimizar el servicio de la administración de justicia en sus distintos niveles, por lo que se deben dictar medidas pertinentes y necesarias que conlleven al mejoramiento del servicio a sus usuarios;

Que, siendo el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima la máxima autoridad del Distrito Judicial a su cargo, es que en uso de las facultades que le confiere los incisos 3) y 9) del artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR al doctor PEDRO ALEJANDRO ROMERO NÚÑEZ, como Juez de Paz Letrado Coordinador de los Juzgados de Paz Letrados con sede en la Comisaría de Alfonso Ugarte, en adición a sus funciones como Juez de Paz Letrado del Décimo Primer Juzgado de Paz Letrado de Lima - Turno "B", con sede en la comisaría de Alfonso Ugarte.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR al doctor ERASMO RAFAEL BENAVIDES CORBETTA, como Juez de Paz Letrado Coordinador de los Juzgados de Paz Letrados con sede en la Comisaría de Zárate, en adición a sus funciones como Juez de Paz Letrado del Séptimo Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho Turno "B", con sede en la Comisaría de Zárate.

**Artículo Tercero.-** DISPONER como funciones específicas de los Magistrados Coordinadores, las siguientes:

a) Vigilar la atención al público, por parte de los Magistrados y los auxiliares jurisdiccionales.

b) Recomendar al Presidente de la Corte Superior la emisión de directivas u otras resoluciones con el objeto de mejorar el Despacho Judicial, de los citados órganos jurisdiccionales.

c) Remitir un informe mensual a la Oficina de Control de la Magistratura y al Presidente de la Corte Superior, respecto del desempeño de los Magistrados y personal auxiliar.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER el apoyo administrativo al Magistrado Coordinador, por parte de la Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior.

**Artículo Quinto.-** PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, la Oficina de Adminis-

tración Distrital y Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARÍA ZAVALA VALLADARES  
Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima

10332

**ORGANISMOS AUTÓNOMOS**

**BANCO CENTRAL DE RESERVA**

**Autorizan viaje de funcionario a Francia para participar en el curso "Financial Derivatives Markets"**

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 043-2005**

Lima, 25 de mayo de 2005

**CONSIDERANDO:**

Que, es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con la finalidad y funciones del Banco Central;

Que, para el cumplimiento de sus funciones la Gerencia de Crédito y Regulación Financiera tiene entre sus objetivos el adecuado manejo de los diferentes instrumentos monetarios y crediticios;

Que, el Banco de Francia invita a este Banco Central a participar en el curso "Financial Derivatives Markets", que se llevará a cabo en la ciudad de Marne-La-Vallée, Francia, del 28 de junio al 1 de julio de 2005; en tal sentido, se considera necesaria la participación de la entidad;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 20 de abril de 2005;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del señor Adolfo Iburgüen Alfaro, Jefe de la Sección Instrumentos Monetarios de la Gerencia de Crédito y Regulación Financiera, a la ciudad de Marne-La-Vallée, Francia, entre el 27 de junio y el 1 de julio, y al pago de los gastos, a fin de participar en el certamen que se señala en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasajes	US\$	1179,97
Viáticos	US\$	260,00
Tarifa Única de Uso de Aeropuerto	US\$	28,24
<b>TOTAL</b>	<b>US\$</b>	<b>1468,01</b>

**Artículo 3°.-** La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

OSCAR DANCOURT MASÍAS  
Vicepresidente  
Encargado de la Presidencia

09923

**J N E**

**Convocan a consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades municipales para el día domingo 30 de octubre de 2005**

**RESOLUCIÓN N° 136-2005-JNE**

Lima, 1 de junio de 2005

Vistos, los expedientes remitidos por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, conteniendo las solicitudes de revocatoria de autoridades municipales que reúnen los requisitos formales establecidos en la Ley N° 26300 - Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, para la convocatoria a consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades municipales en diversas circunscripciones de la República;

**CONSIDERANDO:**

Que la revocatoria del mandato municipal de alcalde y de regidores es un derecho de control ciudadano consagrado en los artículos 2° numeral 17), y 31° de la Constitución Política; y, que se encuentra regulado en la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos N° 26300, como un proceso electoral de consulta popular;

Que conforme a lo previsto por los artículos 6° y 22° de la Ley N° 26300, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil ha verificado la autenticidad de las firmas de la relación de adherentes de cada solicitud de revocatoria, emitiéndose en cada caso, la constancia que acredita que los promotores han cumplido con presentar las firmas válidas de no menos del 25% de electores de la jurisdicción de acuerdo a lo establecido por la Resolución N° 006-2004-JNE;

Que dichas solicitudes, además, han cumplido con consignar la fundamentación de los pedidos de revocatoria, que no requiere ser probada, y los otros requisitos formales de admisibilidad, señalados en los artículos 4° y 21° de la ley acotada;

Que es competencia del Jurado Nacional de Elecciones admitir las solicitudes de revocatoria del mandato de autoridades municipales que hayan sido presentadas ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales y que cumplan con los requisitos formales, a fin de convocar a consulta electoral de revocatoria dentro de los noventa (90) días siguientes de solicitada formalmente, con arreglo a los artículos 8° y 21°, tercer párrafo, de la citada norma;

Que para la realización de consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades municipales, debe tomarse en cuenta las siguientes actividades: preparación de presupuesto de los organismos electorales, elaboración y aprobación del padrón electoral respectivo, constitución e instalación de Jurados Electorales Especiales y de Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, establecimiento de mesas de sufragio así como la designación y capacitación oportuna de sus miembros, diseño, impresión y distribución del material electoral a utilizarse; así como su aprobación para afrontar el proceso de consulta popular, entre otras actividades;

Por estos fundamentos, el Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Convocar a consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades municipales, para el día domingo 30 de octubre de 2005, de las jurisdicciones enunciadas conforme al anexo que forma parte de la presente resolución;

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto del Jurado Nacional de Elecciones, formule el proyecto de presupuesto requerido para el desarrollo del proceso de consulta popular convocado.

**Artículo Tercero.-** Poner en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la presente resolución para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.  
MENDOZA RAMÍREZ  
SOTO VALLENAS  
VELA MARQUILLÓ  
VELARDE URDANIVIA  
BALLÓN-LANDA CORDOVA,  
Secretario General

**ANEXO RESOLUCIÓN N° 136-2005-JNE**

DPTO.	PROV.	DISTRITO	AUTORIDADES	FUNDAMENTOS
CUSCO	PARURO	COLCHA	Alcalde : ZULMA VIRGINIA HORQQUE FERRO 1° Regidor : ISAAC PALOMINO HUILLCA 5° Regidor : MARIO CARRILLO TINCALLPA  <i>Promotor : Juan Pablo Horqque Tejeira</i> <i>Promotor : Benito Mar Puma</i>	AL ALCALDE: ▪ Mala administración ▪ Proceso Penal 2002-91 A LOS REGIDORES: ▪ No cumplir en forma adecuada y normal con sus obligaciones. ▪ Obstaculizan totalmente todos los trabajos de la actual gestión. ▪ Crear conflictos entre la comunidad y el Municipio.
HUANCAVELICA	HUAYTARA	HUAYACUNDO ARMA	Alcalde : MODESTO ARMANDO QUISPE CONISLLA 1° Regidor : JOSE LUIS BARBARAN HUAROTO  2° Regidor : MARIA RUFINA APARCO CONISLLA 3° Regidor : GIL NESTOR PARRA AYQUIPA 4° Regidor : EPIFANIO CONTRERAS TORNERO 5° Regidor : PABLO ERNESTO RODRIGUEZ YAURICAZA  <i>PROMOTOR: Agustín Pelagio Huaroto Torres</i>	▪ Nepotismo. ▪ Incumplimiento de promesas electorales. ▪ Malversación de fondos. ▪ Enriquecimiento indebido.
LA LIBERTAD	SÁNCHEZ CARRIÓN	SANAGORÁN	Alcalde : GONZALO PEDRO POLO SOLANO 1° Regidor : GUILLERMO VASQUEZ MELON 4° Regidor : ENRIQUE VILLANUEVA ORBEGOZO  <i>PROMOTOR: Franco Juan Vidal Vicente</i>	▪ Incapacidad. ▪ Corrupción. ▪ Mantener la Municipalidad en abandono administrativo y no sesionar desde agosto del 2004 a la fecha.  ▪ Haber generado zozobra y conflictos dentro de la población, encontrándose inmerso en denuncias penales.
LIMA	YAUYOS	TAURIPAMPA	Alcalde : TEODOCIO ESMILER SAAVEDRA FERRER 2° Regidor : CESAR NAZARIO MENDOZA FERRER  3° Regidor : NANCI GREGORIA TADEO CUSTODIO 4° Regidor : EUGENIA CASIMIRA VALERIANO TADEO 5° Regidor : FRANCISCO ADENAHUER VALERIANO TADEO  <i>PROMOTOR: Alejandro Grocio Yáctayo Casas</i>	▪ No vivir en el distrito. ▪ Haber perdido la confianza del pueblo. ▪ Malversación de fondos del Municipio. ▪ No recoger el tractor que gestiona anterior administración. ▪ No realizar obras que sustenten gastos del FONCOMUN.
PIURA	AYABACA	SAPILLICA	Alcalde : JORGE JARA CARHUAPOMA 1° Regidor : RENE CORDOVA LOPEZ  2° Regidor : NORMAN CARMEN SANCHEZ CASTILLO 3° Regidor : PEREGRINA YAHUANA UMBO  <i>PROMOTOR: Segundo Herrera Velásquez</i>	▪ Nepotismo. ▪ Utilización de maquinaria del Municipio en forma indebida. ▪ Malversación de Fondos

**10315****Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de Regidores de los Concejos Distritales de Sausa y Conayca****RESOLUCIÓN N° 142-2005-JNE****Expediente N° 013-2005**

Lima, 1 de junio de 2005

VISTA la Carta N° 074-04-A/MDS, enviada por el Alcalde del Concejo Distrital de Sausa, provincia de Jauja, departamento de Junín, comunicando el fallecimiento del Regidor del mencionado distrito, don Teófilo Gaspar Cárdenas, y pidiendo se proceda a cubrir el cargo vacante de acuerdo a ley;

**CONSIDERANDO:**

Que por Acuerdo de Concejo, adoptado en Sesión Extraordinaria de Concejo del 25 de noviembre de 2004, que obra a foja 06, el Concejo Distrital de Sausa, declaró la vacancia del cargo de del Regidor, don Teófilo Gaspar Cárdenas, en virtud de lo dispuesto por el numeral 1) del

artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que dispone que el cargo de regidor se declara vacante por el concejo municipal en caso de muerte; Que con el Acta de Defunción, que obra a foja 07, se acredita que don Teófilo Gaspar Cárdenas falleció el 21 de noviembre de 2004;

Que conforme lo dispone el artículo 24° de la Ley Orgánica de Municipalidades mencionada, en caso de vacancia de un regidor lo reemplaza el suplente, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral;

Que en el caso que no se tenga ningún reemplazante de la lista de la autoridad vacada, el Jurado Nacional de Elecciones, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 181° de la Constitución Política del Perú y el inciso u) del artículo 5° de su Ley Orgánica y, de conformidad con lo dispuesto en los acápite 1.3 del artículo IV del Título Preliminar y 61.2 del artículo 61° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que en el caso que no quedase ningún candidato no proclamado de la lista del vacado, se incorpora al candidato no proclamado de otra lista, debiendo ser éste el que siga en el orden del cómputo de sufragios, correspondiendo llamar a doña Lourdes Eva Arroyo Pachaua, candidata no proclamada de la lista de la organización

política "Alianza Electoral Unidad Nacional", según la lista de candidatos correspondiente, que obra a foja 28;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Convocar a la ciudadana Lourdes Eva Arroyo Pachahuala para que asuma el cargo de Regidor del Concejo Distrital de Sausa, provincia de Jauja, departamento de Junín, para completar el período de gobierno municipal 2003-2006, otorgándosele la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.  
MENDOZA RAMÍREZ  
SOTO VALLENAS  
VELA MARQUILLO  
VELARDE URDANIVIA  
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,  
Secretario General

10270

**RESOLUCIÓN Nº 143-2005-JNE**

**Expediente Nº 020-2005**

Lima, 1 de junio del 2005

VISTO, el Acuerdo Nº 10055-003 de fecha 10 de mayo de 2005 sobre declaratoria de vacancia del cargo de la regidora de la Municipalidad distrital de Conayca, provincia y departamento de Huancavelica, doña Juana Marisol Castro Cayllahua, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 11º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Concejo Distrital de Conayca, en sesión extraordinaria del 14 de octubre de 2004, declaró la vacancia del cargo de la regidora, doña Juana Marisol Castro Cayllahua y, en sesión del 3 de diciembre de 2004 declaró infundada la solicitud de reconsideración formulada por la regidora afectada contra el indicado acuerdo; ante lo cual la precitada, interpuso recurso de apelación, el mismo que fue declarado improcedente por extemporáneo en la sesión extraordinaria del 6 de enero de 2005, quedando consecuentemente consentido el referido Acuerdo de Concejo;

Que, conforme lo dispone el artículo 35º de la Ley de Elecciones Municipales Nº 26864 y el numeral 2) del artículo 24º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, en caso de vacancia de un regidor lo reemplaza el suplente, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral; por lo que corresponde, según documentación remitida por el Jurado Electoral Especial de Huancavelica, incorporar al ciudadano Félix Barra Soto, candidato no proclamado de la Organización Política Nacional "Alianza para el Progreso";

Que, el Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Convocar al ciudadano Félix Barra Soto, candidato no proclamado de la Organización Política Nacional "Alianza para el Progreso", para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Conayca, provincia y departamento de Huancavelica, para completar el período de gobierno municipal 2003 - 2006, debiéndosele otorgar la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.  
MENDOZA RAMIREZ  
SOTO VALLENAS  
VELA MARQUILLO  
VELARDE URDANIVA  
BALLÓN - LANDA CÓRDOVA,  
Secretario General.

10271

**Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidor del Concejo provincial de Cangallo**

**RESOLUCIÓN Nº 144-2005-JNE**

**Expediente Nº 189-2005**

Lima, 1 de junio del 2005

Visto el expediente sobre vacancia del cargo de regidor del Concejo Provincial de Cangallo, departamento de Ayacucho, que ejercía don Sabino Bellido Oré, remitido el 30 de mayo de 2005 por don Eduardo Oscar Tineo De la Cruz, alcalde de la referida corporación municipal;

CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo de Concejo Nº 054-2005-MPC/CM de fecha 19 de mayo de 2005, el Concejo Provincial de Cangallo acordó declarar la vacancia del cargo de regidor de don Sabino Bellido Oré, en virtud de lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 22º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 que dispone que el cargo de regidor se declara vacante por el Concejo Municipal en caso de muerte;

Que con la Partida de Defunción que obra a fojas 11, se acredita que don Sabino Bellido Oré falleció el 25 de abril de 2005;

Que conforme lo dispone el artículo 24º de la glosada ley orgánica, en caso de vacancia del regidor lo reemplaza el suplente, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, correspondiendo llamar a doña Sonia Brita Barzola Gómez, candidata no proclamada de la lista del Partido Aprista Peruano, según los registros correspondientes a las elecciones municipales del año 2002;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Convocar a la ciudadana Sonia Brita Barzola Gómez, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Cangallo, departamento de Ayacucho, para completar el período de gobierno municipal 2003 - 2006, otorgándosele la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese

SS.  
MENDOZA RAMÍREZ  
SOTO VALLENAS  
VELA MARQUILLO  
VELARDE URDANIVIA  
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,  
Secretario General

10272

**Declaran que ciudadano asume el cargo de Alcalde del Concejo Distrital de Socabaya y convocan a candidata no proclamada para que asuma el cargo de regidora**

**RESOLUCIÓN Nº 145-2005-JNE**

**Expediente Nº 045-2005**

1 de junio del 2005

Visto el escrito Nº 001-C, presentado por don Moisés Javier del Carpio Tejada, comunicando de su suspensión en su cargo de Alcalde del Concejo Distrital de Socabaya, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa y el Oficio Nº 121-2005.MDS, presentado por don Romel Medina Romero, Alcalde encargado del citado distrito, reiterando la suspensión citada y solicitando que se expida la resolución emitiendo las credenciales respectivas para el cargo de alcalde provincial;

**CONSIDERANDO:**

Que en la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 013.2004 del 22 de noviembre de 2004, que corre de fojas 05 a 06, se adoptó por unanimidad el Acuerdo Municipal N° 129.04.MDS, que obra en foja 22, declarando la suspensión del cargo de Alcalde del distrito de Socabaya, correspondiente a don Moisés Javier del Carpio Tejada, por el tiempo que dure el mandato de detención dictado en su contra por el Primer Juzgado Especializado del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata por la supuesta comisión del delito de peculado y otros, lo cual obra de fojas 07 a 11;

Que, asimismo, en la mencionada Sesión Extraordinaria de Concejo, se adoptó por unanimidad el Acuerdo Municipal N° 130.04.MDS, que obra en foja 21, declarando designar como alcalde encargado al primer regidor del distrito de Socabaya, don Romel Medina Romero Paredes;

Que el ejercicio del cargo de alcalde se suspende por el tiempo que dure el mandato de detención, conforme al inciso 3) del artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; debiendo reemplazarse a la autoridad suspendida con arreglo al artículo 24° de la acotada;

Que en caso de suspensión del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde, y para completar el número legal de miembros del concejo municipal, se debe convocar provisionalmente a doña Lina Maryluz Fernández Delgado, candidata no proclamada de la organización política "Decide", según el Acta de Proclamación de Resultados remitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa, que obra de fojas 31 a 44;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar que don Romel Miguel Medina Romero Paredes, asume provisionalmente el cargo de Alcalde del Concejo Distrital de Socabaya, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, mientras dure el mandato de detención dictado contra don Moisés Javier del Carpio Tejada; debiéndosele otorgar la credencial respectiva.

**Artículo Segundo.-** Convocar a doña Lina Maryluz Fernández Delgado, candidata no proclamada de la organización política "Decide", para que asuma provisionalmente el cargo de Regidor del Concejo Distrital de Socabaya, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, mientras dure el mandato de detención dictado contra don Moisés Javier del Carpio Tejada; debiéndosele otorgar la credencial respectiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.  
MENDOZA RAMÍREZ  
SOTO VALLENAS  
VELA MARQUILLO  
VELARDE URDANIVIA  
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,  
Secretario General

10273

## **Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de Alcalde y Regidora del Concejo Distrital de San Martín de Porres**

**RESOLUCIÓN N° 151-2005-JNE**

**Expediente N° 079-2005**

Lima, 2 de junio del 2005

VISTO, en Audiencia Pública el proceso de vacancia del cargo del Alcalde del Concejo Distrital de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, don Lucio Jorge Campos Huayta, por la causal prevista en el inciso 6) del artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, iniciado por el ciudadano Elías Gustavo Domínguez López;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 3 de marzo del 2005, este Supremo Tribunal Electoral corrió traslado al Concejo Distrital de San Martín de Porres, para que emita pronunciamiento dentro del plazo de ley, de la solicitud de vacancia del cargo del alcalde de dicha comuna, don Lucio Jorge Campos Huayta, por haberse dictado sentencia judicial en última instancia por delito doloso, presentada por don Elías Gustavo Domínguez López;

Que, el pedido de vacancia se sustenta en el hecho que la Sexta Sala Penal para Procesos de Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución de 31 de enero de 2005, confirmó la sentencia del Décimo Quinto Juzgado Penal de Lima, de fecha 8 de junio de 2004, en el extremo que condena a don Lucio Jorge Campos Huayta como autor del delito contra la Fe Pública - Falsificación de documentos, en agravio del Estado y otros, a tres años de pena privativa de la libertad, suspendida por el mismo término, imponiéndole noventa días de multa y el pago de una reparación civil a favor de los agraviados, reformándola en el extremo del pago de la reparación civil al Estado; conforme se desprende del escrito que obra de fojas 1 a 25;

Que, la Secretaría General del Concejo Distrital de San Martín de Porres, mediante oficio que obra a fojas 452, comunica que, en sesión de concejo del 13 de abril de 2005, se aprobó una cuestión previa para que se reserve y postergue la decisión sobre la declaración y/o rechazo del pedido de vacancia al cargo de Alcalde, hasta que se emita un fallo irreversible respecto del proceso penal que se le sigue al afectado ante el Poder Judicial, toda vez que, indica, la Sexta Sala Penal para Procesos de Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima ha emitido, el 11 de abril de 2005, una certificación que señala que la causa no se encuentra consentida o ejecutoriada y que se ha formado y elevado a la Corte Suprema de Justicia el cuaderno de queja; cuya copia fotostática simple adjunta a fojas 455;

Que, según Acuerdo del 26 de abril de 2005, el Jurado Nacional de Elecciones declaró fundada la queja planteada por Elías Gustavo Domínguez López, ante la denegatoria de la apelación interpuesta contra el Acuerdo del 13 de abril de 2005, que no resolvió el fondo del pedido y constituyó un evidente acto dilatorio; y en consecuencia, ordenó al Concejo que, en el día, conceda dicho recurso y, eleve todo lo actuado a este organismo electoral, bajo apercibimiento de denunciar penalmente a sus miembros y, de resolverse con los autos; Acuerdo que fuera comunicado al alcalde el 27 de abril del presente año, conforme consta de fojas 542;

Que, el recurrente mediante escrito de fojas 554, presentado el 28 de abril de 2005, solicita se haga efectivo el apercibimiento del Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones de fecha 26 de abril de 2005; y, de otro lado el Alcalde con documento presentado en la misma fecha que corre a fojas 556, solicita a este ente electoral, se abstenga de pronunciarse respecto del recurso de apelación hasta que se produzca el pronunciamiento definitivo del Concejo Municipal;

Que, habiendo transcurrido el término establecido, sin haber cumplido el Concejo Distrital de San Martín de Porres con lo dispuesto por el Acuerdo de fecha 26 de abril de 2005, pese a las reiteraciones de lo acordado por este Supremo Organismo Electoral, corresponde hacer efectivo el apercibimiento decretado, debiendo ser puesto el hecho en conocimiento del Ministerio Público; y, resolver con los antecedentes que obran en autos;

Es rol del Jurado Nacional de Elecciones dar una pronta seguridad jurídica a una sociedad que exige respuestas urgentes, amparo frente al desamparo, tutela frente a la indefensión, respetando el derecho al debido proceso y garantizando las libertades fundamentales de la sociedad;

Como administradores de justicia electoral, el Jurado Nacional de Elecciones se ha preocupado en respetar el derecho a la tutela judicial efectiva brindando un acceso a la justicia de manera razonable y oportuna, eliminando los obstáculos procesales que pudieran impedirlo, dictando una sentencia de fondo, motivada, en un tiempo razonable, posibilitando el cumplimiento o la ejecutoriedad del fallo impidiendo con ello que la pretensión del justiciable se torne ilusoria o que lo coloque en estado de indefensión;

Que, de acuerdo con el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 124, el recurso de nulidad es improcedente en los procesos sumarios, por lo que el recurso de queja presentado por el alcalde ante la Corte Suprema, no

suspende los efectos de la sentencia, lo que se encuentra corroborado con lo dispuesto por el artículo 293º del Código de Procedimientos Penales que señala que el recurso de nulidad no impide que se cumpla la sentencia expedida por el Tribunal, salvo lo dispuesto en los artículos 330º y 331 del mismo cuerpo normativo;

Que en ese sentido, este Jurado cautelando el debido proceso, garantizando el cumplimiento de las normas de orden público, impidiendo el abuso de poder por parte de las autoridades y teniendo en cuenta que los procesos de vacancia no pueden ser indefinidos, más aún cuando el término de la gestión municipal es de cuatro años, considera configurada la causal de vacancia prevista en el inciso 6) del artículo 22º de la Ley N° 27972 en el cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres al haber sido sentenciado en última instancia por la comisión del delito contra la Fe pública, falsificación de documentos en agravio del Estado y otros;

El Jurado Nacional de Elecciones, ante la denegatoria de pronunciamiento del Concejo Distrital, en uso de sus atribuciones y de acuerdo a lo dispuesto por el inciso u) del artículo 5º de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones N° 26486; y, estando a lo dispuesto por el artículo 24º de la Ley N° 27972, que señala que, en caso de vacancia del alcalde lo reemplaza el teniente alcalde y para completar el número legal de miembros del Concejo Municipal, se debe convocar al suplente, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, corresponde convocar al primer regidor don Jesús Alvaro Veliz Duarte para que asuma el cargo de alcalde del Concejo Distrital de San Martín de Porres; y a la ciudadana María Ella Castañeda Abanto, candidata no proclamada integrante de la Organización Política Nacional "Alianza Electoral Unidad Nacional" para que asuma el cargo de regidora de dicha comuna, según documentación remitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Norte;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar la vacancia del cargo del Alcalde del Concejo Distrital de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, don Lucio Jorge Campos Huayta.

**Artículo Segundo.-** Convocar al primer regidor don Jesús Alvaro Veliz Duarte, para que asuma el cargo de Alcalde del Concejo Distrital de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, para completar el período de gobierno municipal 2003 - 2006, debiéndosele otorgar la respectiva credencial.

**Artículo Tercero.-** Convocar a la ciudadana María Ella Castañeda Abanto, candidata no proclamada integrante de la Organización Política Nacional "Alianza Electoral Unidad Nacional" para que asuma el cargo de regidora en el Concejo Distrital de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, para completar el período de gobierno municipal 2003 - 2006, debiéndosele otorgar la respectiva credencial.

**Artículo Cuarto.-** Poner en conocimiento de la Fiscalía de la Nación, el incumplimiento de los miembros del Concejo Distrital de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, de no conceder la apelación interpuesta por el ciudadano Elías Gustavo Domínguez López contra el acuerdo de concejo de fecha 13 de abril de 2005 y, de no elevar todo lo actuado a este Supremo Tribunal Electoral, conforme se refiere en la parte considerativa de la presente resolución; a fin que proceda de acuerdo a sus atribuciones, remitiéndole copia certificada de los actuados.

**Artículo Quinto.-** Las autoridades políticas y policiales prestarán las garantías que requiera el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.  
MENDOZA RAMÍREZ  
SOTO VALLENAS  
VELA MARQUILLÓ  
VELARDE URDANIVIA  
BALLÓN - LANDA CÓRDOVA,  
Secretario General.

10336

## ONPE

### **Aprueban "Disposiciones sobre el Escrutinio de los Votos en las Elecciones de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los Miembros de los Colegios Profesionales del país"**

#### **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 148-2005-J/ONPE**

Lima, 1 de junio de 2005

Vistos; el Memorandum N° 048-2005-GA-J/ONPE del Gabinete de Asesores de la Jefatura de la ONPE; el Informe N° 026-2005-GI/ONPE de la Gerencia de Informática; los Informes N° 076-2005-SGPI-GI/ONPE y N° 02-YPZ/SUPI-GI-ONPE de la Subgerencia de Proyectos Informáticos de la Gerencia de Informática; así como los Informes N° 082-2005-CMSC-GAJ/ONPE y N° 085-2005-CMSC-GAJ/ONPE y los Memorandum N° 290-2005-GAJ/ONPE y N° 313-2005-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, Ley N° 26487, es función esencial de este organismo electoral velar por la obtención de la fiel y libre expresión de la voluntad popular manifestada a través de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo;

Que, de conformidad con el artículo 19º de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura - CNM, Ley N° 26397, la organización del proceso de elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura que corresponde elegir a los miembros de los colegios profesionales del país, se encuentra a cargo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales;

Que, a solicitud del Consejo Nacional de la Magistratura, mediante Resolución Jefatural N° 009-2005-J/ONPE, la Jefatura de la ONPE ha convocado a la Elección de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios Profesionales del País, para el día 19 de junio próximo;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la primera disposición final y transitoria del Reglamento para la Elección de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los Miembros de los Colegios Profesionales del País, aprobado por Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 491-2004-CNM, el Jefe de la ONPE está facultado para dictar las disposiciones necesarias referidas a la organización y desarrollo del proceso electoral;

Que, asimismo, de conformidad con los artículos 5º incisos c) y g) y 13º de la Ley Orgánica de la ONPE, el Jefe de la ONPE es responsable de normar, coordinar y desarrollar el funcionamiento y organización del organismo;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 051-2004-J/ONPE y modificado por Resoluciones Jefaturales N° 201-2004-J/ONPE y N° 252-2004-J/ONPE, establece en su artículo 9º, incisos d) y u), que corresponde al Jefe de la ONPE planificar, coordinar, ejecutar y dirigir todas las acciones necesarias para la gestión institucional y el desarrollo de los procesos electorales, de referéndum y otras consultas populares a su cargo, en cumplimiento estricto de la normatividad vigente;

Que, de las referidas normas legales y reglamentarias se infiere que la ONPE tiene la atribución de dictar las normas reglamentarias pertinentes respecto al proceso de elección de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los Miembros de los Colegios Profesionales del país, que se realizará el 19 de junio próximo;

Que, estando a lo manifestado en el Informe N° 082-2005-CMSC-GAJ/ONPE, resulta necesario que la ONPE determine las disposiciones para que los Miembros de Mesa de Sufragio realicen el escrutinio de los votos en las referidas elecciones;

Que, de conformidad con el artículo 13º del mencionado Reglamento para la Elección de Consejeros del Con-

sejo Nacional de la Magistratura por los Miembros de los Colegios Profesionales del País, el elector podrá optar hasta por dos nombres de candidatos declarados aptos en el caso de los Colegios de Abogados del país y hasta por cuatro nombres de candidatos declarados aptos en el caso de los demás Colegios Profesionales;

Que, en el mismo sentido, el artículo 39° de las Normas Complementarias para la Elección de Consejeros Representantes de los Colegios Profesionales del país ante el Consejo Nacional de la Magistratura-CNM, aprobadas por Resolución Jefatural N° 057-2005-J/ONPE, establezca que para el caso de la elección del representante del Colegio de Abogados, el elector podrá optar hasta por dos candidatos, marcando con un aspa o con una cruz en los cuadros respectivos; asimismo, para el caso de la elección del representante de los demás Colegios Profesionales, el elector podrá optar hasta por cuatro candidatos, marcando con un aspa o con una cruz en los cuadros respectivos;

Que, por otro lado, el artículo 45° de las referidas Normas Complementarias, así como el artículo 8° de las Disposiciones Adicionales de las Normas Complementarias para la Elección de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios Profesionales del país, aprobadas por Resolución Jefatural N° 101-2005-J/ONPE, establecen los criterios para determinar la validez o la nulidad del voto;

Que, las referidas disposiciones sobre el número de opciones que se pueden marcar en el voto, así como sobre la validez o nulidad del voto, deben considerarse para efectos de determinar las normas que deben cumplir los Miembros de Mesa al momento de realizar el escrutinio de los votos;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5°, literales c) y g), y 13° de la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, N° 26487, y artículo 9°, literales d) y u), del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado por Resolución Jefatural N° 051-2004-J/ONPE y modificado mediante Resoluciones Jefaturales N° 201-2004-J/ONPE y N° 252-2004-J/ONPE; y con el visado de la Gerencia de Planeamiento, de la Gerencia de Informática, de la Gerencia de Formación y Capacitación Electoral y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar las "Disposiciones sobre el Escrutinio de los Votos en las Elecciones de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los Miembros de los Colegios Profesionales del país", el cual consta de seis (6) artículos, que forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Póngase la presente resolución en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Jurado Electoral Especial de San Vicente de Cañete.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGDALENA CHÚ VILLANUEVA  
Jefa Nacional

### DISPOSICIONES SOBRE EL ESCRUTINIO DE LOS VOTOS EN LAS ELECCIONES DE CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA POR LOS MIEMBROS DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES DEL PAÍS

#### Artículo 1º.- Objeto

El presente dispositivo tiene por objeto establecer las normas que deben cumplir los Miembros de Mesa a efectos de realizar el escrutinio de los votos en las elecciones de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los Colegios Profesionales del país.

#### Artículo 2º.- Reglas para el escrutinio en la elección de Consejeros por los Colegios de Abogados

En la elección de los Consejeros por los miembros de los Colegios de Abogados del país, los Miembros de Mesa seguirán las siguientes disposiciones al realizar el escrutinio de los votos:

a) Se cuenta como voto válido la intersección de la equis (x) o cruz (+) dentro del recuadro del número de uno o hasta dos candidatos.

b) Se cuenta como voto en blanco la cédula que no tiene marca alguna.

c) Se cuenta como voto nulo el realizado con una marca diferente a una equis (x) o cruz (+); o cuando la intersección de la equis (x) o cruz (+) está fuera del recuadro; o cuando se marca por más de dos candidatos.

#### Artículo 3º.- Casuística sobre el escrutinio en la elección de Consejeros por los Colegios de Abogados

Atendiendo a las reglas establecidas en el artículo anterior, según diversos supuestos, el conteo de votos de una cédula de sufragio se realizará de la siguiente manera:

a) Si la cédula contiene una marca emitida correctamente, se cuenta esa marca como un voto válido.

b) Si la cédula contiene dos marcas emitidas correctamente, esas marcas se cuentan como dos votos válidos.

c) Si la cédula contiene una marca emitida correctamente y una marca emitida como voto nulo, se cuenta como un voto válido y un voto nulo.

d) Si la cédula contiene más de dos marcas, sea que hayan sido marcadas correcta o incorrectamente, se cuenta como un voto nulo.

e) Si la cédula no contiene marca alguna, se cuentan como un voto en blanco.

#### Artículo 4º.- Reglas para el escrutinio en la elección de Consejeros por los demás Colegios Profesionales

En la elección de los Consejeros por los miembros de los demás Colegios Profesionales, los Miembros de Mesa seguirán las siguientes disposiciones al realizar el escrutinio de los votos:

a) Se cuenta como voto válido la intersección de la equis (x) o cruz (+) dentro del recuadro del número de uno o hasta cuatro candidatos.

b) Se cuenta como voto en blanco la cédula que no tiene marca alguna.

c) Se cuenta como voto nulo el realizado con una marca diferente a una equis (x) o cruz (+); o cuando la intersección de la equis (x) o cruz (+) está fuera del recuadro; o cuando se marca por más de cuatro candidatos.

#### Artículo 5º.- Casuística sobre el escrutinio en la elección de Consejeros por los demás Colegios Profesionales

Atendiendo a las reglas establecidas en el artículo anterior, según diversos supuestos, el conteo de votos de una cédula de sufragio se realizará de la siguiente manera:

a) Si la cédula contiene una marca emitida correctamente, se cuenta esa marca como un voto válido

b) Si la cédula contiene dos, tres o hasta cuatro marcas emitidas correctamente, esas marcas se cuentan como dos, tres o cuatro votos válidos, según el sea el caso.

c) Si la cédula contiene una, dos o tres marcas emitidas correctamente y otra u otras marcas emitidas como votos nulos, la marca o marcas emitidas correctamente se cuentan como votos válidos. La marca o marcas erradas se cuentan como un voto nulo.

d) Si la cédula contiene más de cuatro marcas, sea que hayan sido marcadas correcta o incorrectamente, se cuenta como un voto nulo.

e) Si la cédula no contiene marca alguna, se cuentan como un voto en blanco.

#### Artículo 6º.- Causales de nulidad del voto establecidas en otros dispositivos

Las disposiciones sobre la nulidad del voto establecidas en este dispositivo, se aplican sin perjuicio de las causales de nulidad del voto previstas en el artículo 45° de las Normas Complementarias para la Elección de Consejeros Representantes de los Colegios Profesionales del país ante el Consejo Nacional de la Magistratura-CNM, aprobadas por Resolución Jefatural N° 057-2005-J/ONPE, y en el artículo 8° de las Disposiciones Adicionales de las Normas Complementarias para la Elección de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios Profesionales del país, aprobadas por Resolución Jefatural N° 101-2005-J/ONPE.

**REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL****Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos contra la fe pública****RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 594-2005-JEF/RENIEC**

Lima, 24 de mayo de 2005

Visto, los Oficios Nº 159-2005/GP/RENIEC y Nº 229-2005/GP/SGDAC/HYC RENIEC, los Informes Nºs. 674, 677, 328 y 397-2004-GP/SGDAC/HYC RENIEC, y el Informe Nº 506-2005-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 19 de mayo de 2005;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Gerencia de Procesos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su permanente labor fiscalizadora ha detectado que los ciudadanos MOISÉS HARUKI MENDIGUETTI OISHI, ISABEL LOPEZ SONAPO o ANIVAL LOPEZ SONAPO, MARIA QUISURUCO LIÑAN y MERCEDES HUAMBO MENDOZA o MERCEDES HUANACO MENDOZA, en atención al principio de veracidad de las declaraciones y dada la simplificación administrativa para el procedimiento registral, solicitaron ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, trámites de inscripción y rectificación; y que luego de realizada la verificación documental correspondiente, se tiene que los datos aportados por los ciudadanos son inexistentes;

Que, mediante Resoluciones de la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central Nºs. 152, 172 y 251-2004-GP/SGDAC-RENIEC, se dispone la exclusión definitiva en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales de las Inscripciones Nºs. 40724249, 80546749, 41995169 y 06223831 por contener datos falsos;

Que, el comportamiento realizado por los ciudadanos MOISÉS HARUKI MENDIGUETTI OISHI, ISABEL LOPEZ SONAPO o ANIVAL LOPEZ SONAPO, MARIA QUISURUCO LIÑAN y MERCEDES HUAMBO MENDOZA o MERCEDES HUANACO MENDOZA al haber declarado datos falsos ante el Registro mediante trámites de rectificación e inscripción, a fin de lograr su inscripción con datos que no les corresponden, constituye indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428º del Código Penal vigente;

Que, en atención a los considerandos precedentes, y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra MOISÉS HARUKI MENDIGUETTI OISHI, ISABEL LOPEZ SONAPO o ANIVAL LOPEZ SONAPO, MARIA QUISURUCO LIÑAN y MERCEDES HUAMBO MENDOZA o MERCEDES HUANACO MENDOZA; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17537 y la Ley Nº 26497;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra MOISÉS HARUKI MENDIGUETTI OISHI, ISABEL LOPEZ SONAPO o ANIVAL LOPEZ SONAPO, MARIA QUISURUCO LIÑAN y MERCEDES HUAMBO MENDOZA o MERCEDES HUANACO MENDOZA, por presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**Artículo Segundo.-** Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Re-

gistro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

10350

**RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 595-2005-JEF/RENIEC**

Lima, 24 de mayo de 2005

Visto, los Informes Nºs. 129, 155, 131-2005-GP/SGP/RENIEC y el Informe Nº 485-2005-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 16 de mayo del 2005;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Subgerencia de Procesamiento del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su permanente labor de investigación, ha detectado que los ciudadanos que dicen llamarse ROSALÍA HAIDEE ALAYO LUCIANO, ELAR LEONARDO HINOSTROZA ESPINOZA y JHONNY ALFREDO DE LAMA KEVANS o MARCO ANTONIO VARIAS MERINO, en atención al principio de veracidad de las declaraciones, se presentaron ante el Registro a solicitar trámite de inscripción, para lo cual adjuntaron en cada caso, como documentos sustentatorios las Partidas de Nacimiento Nºs. 1225, 2300, 61 y 109, expedidas supuestamente por las Municipalidades, Provincial de Trujillo, Distrital de Jesús María - Lima, Distrital de Pueblo Nuevo - Ica y Provincial de Barranca respectivamente;

Que, luego de la verificación realizada por la Subgerencia de Procesamiento, se ha concluido que las Partidas de Nacimiento ofrecidas como sustento para los trámites de inscripción son falsas, por cuanto las citadas municipalidades informan que los ciudadanos en mención no presentan inscripción alguna en sus libros registrales, tal como se desprende de los documentos del visto;

Que, si bien se ha procedido administrativamente, esto es, el rechazo de la propuesta registral de inscripción, los hechos antes descritos constituyen indicio suficiente de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública en las modalidades de Falsificación de Documentos y Falsedad Ideológica, previstos y sancionados en los artículos 427º y 428º del Código Penal vigente, dado que no sólo se ha insertado datos falsos, sino que además se ha hecho uso de un documento falso, como si fuera verdadero, afectando la seguridad y funcionalidad del registro;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y en atención al considerando precedente, resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra los ciudadanos que dicen llamarse ROSALÍA HAIDEE ALAYO LUCIANO, ELAR LEONARDO HINOSTROZA ESPINOZA, JHONNY ALFREDO DE LAMA KEVANS o MARCO ANTONIO VARIAS MERINO y contra los que resulten responsables; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17537 y la Ley Nº 26497;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra los ciudadanos que dicen llamarse ROSALÍA HAIDEE ALAYO LUCIANO, ELAR LEONARDO HINOSTROZA ESPINOZA, JHONNY ALFREDO DE LAMA KEVANS o MARCO ANTONIO VARIAS MERINO y contra los que resulten responsables, por presunto delito Contra la Fe Pública, en las modalidades de Falsificación de Documentos y Falsedad Ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**Artículo 2º.-** Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro

Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

10351

## MINISTERIO PÚBLICO

### Reincorporan a magistrado en el cargo de Fiscal Superior, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal del Cusco

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1294-2005-MP-FN

Lima, 31 de mayo del 2005

VISTO:

La sentencia de fecha 21 de febrero del 2005, expedida por la Segunda Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junín, que confirma la Resolución Nº 07 de fecha 1 de junio del 2004, expedida por el Primer Juzgado Civil de Huancaayo, que declara fundada la Acción de Amparo, interpuesta por el doctor Julio César Alvarado Villena y en consecuencia inaplicables al demandante los efectos de los Decretos Leyes Nºs. 25735 y 27991 y las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 252-93-MP-FN, de fecha 25 de enero de 1993 y Nº 394-93-MP-FN, de fecha 4 de febrero de 1993, ordenando su reincorporación inmediata en el cargo de Fiscal Superior Titular de la Fiscalía Superior Mixta del Distrito Judicial de Junín, computándose el tiempo no laborado por razones del cese para efectos pensionables.

CONSIDERANDO:

Que, la consecuencia jurídica de una Acción de Amparo, es la de reponer las cosas al estado anterior a la violación de un derecho constitucional;

Que, en cumplimiento del mandato judicial, corresponde a la Fiscal de la Nación, disponer la reincorporación del doctor Julio César Alvarado Villena, en el cargo de Fiscal Superior Mixto del Distrito Judicial de Junín;

Que, las Fiscalías Superiores Mixtas fueron convertidas en Fiscalías Superiores Penales, siendo que a la fecha las plazas de Fiscales Superiores Penales en el Distrito Judicial de Junín, se encuentran ocupadas por Fiscales Titulares, lo que hace necesario reincorporar al citado magistrado en una de las plazas que se encuentran vacantes a nivel nacional, a efectos de dar cumplimiento con el mandato judicial;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Reincorporar al doctor Julio César Alvarado Villena, en el cargo de Fiscal Superior del Distrito Judicial del Cusco, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal del Cusco.

**Artículo Segundo.-** Solicitar al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, la cancelación del Título que nombra al doctor Julio César Alvarado Villena, como Fiscal Superior Titular de la Fiscalía Superior Mixta del Distrito Judicial de Junín, expedido por Resolución Suprema Nº 203.1-1990-JUS, de fecha 28 de junio de 1990, extendiéndole un nuevo título.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial del Cusco, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO  
Fiscal de la Nación

10329

### Convierten diversas Fiscalías en Fiscalías Provinciales Penales y Mixtas en los Distritos Judiciales de Ancash, Apurímac y Ucayali

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1307-2005-MP-FN

Lima, 2 de junio de 2005

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, en el Distrito Judicial de Ancash, en la provincia de Huaraz, existen tres Fiscalías Provinciales Mixtas que despachan con tres Juzgados Penales y con dos Juzgados Civiles, existiendo además una Fiscalía Provincial de Familia de Huaraz, que despacha actualmente con dos Juzgados de Familia;

Que, la carga procesal en materia penal se ha incrementado lo que hace necesario adoptar las medidas apropiadas, para que los Juzgados Penales existentes despachen con sus Fiscalías homólogas;

Que, la carga procesal en materia civil es manejable, lo que hace necesario adoptar las medidas apropiadas para la mejor atención de los despachos fiscales en materia penal, en beneficio de los justiciables;

Que, al no haberse dotado del presupuesto necesario al Ministerio Público, para crear plazas Fiscales y dado que la carga en materia civil será asumida por la Fiscalía Provincial de Familia, se requiere destacar un Fiscal Adjunto Provincial de apoyo a la citada Fiscalía;

Que, entre las atribuciones de la Fiscal de la Nación, esta la de convertir, suprimir, trasladar y modificar plazas Fiscales de acuerdo a las necesidades del servicio y estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Convertir la Primera, Segunda y Tercera Fiscalías Provinciales Mixtas de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, con todo su personal en Primera, Segunda y Tercera Fiscalías Provinciales Penales de Huaraz.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Fiscalía Provincial de Familia, asuma competencia en los asuntos en materia civil.

**Artículo Tercero.-** Destacar al doctor Tulio Roberto Ysla Almonacid, Fiscal Adjunto Provincial Titular de la Fiscalía Provincial Mixta de Ocros, como apoyo del Despacho de la Fiscalía Provincial de Familia de Huaraz, del 1 de junio al 31 de agosto del año en curso.

**Artículo Cuarto.-** El Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Ancash, adoptará las medidas apropiadas para el cumplimiento de la presente Resolución.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Ancash, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Planificación y Estadística y Gerencia de Registro de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO  
Fiscal de la Nación

10319

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1308-2005-MP-FN

Lima, 2 de junio de 2005

VISTO:

Que, por Resolución Nº 177-2004-CE-PJ, de fecha 29 de setiembre del 2004, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crea en el Distrito Judicial de Apurímac, el Segundo Juzgado Especializado Penal y el Segundo Juzgado de Familia en la provincia de Andahuaylas.

CONSIDERANDO:

Que, en la provincia de Andahuaylas existen dos Fiscalías Provinciales Mixtas que despachan con el Primer

y Segundo Juzgado Penal, con los dos Juzgados de Familia y con un Juzgado Civil, lo que conlleva a un incremento de la carga procesal;

Que, por Resolución N° 893-2004-MP-FN, de fecha 18 de junio del 2004, se creó la plaza de Fiscal Adjunto Superior para la Fiscalía Superior Mixta Descentralizada de Andahuaylas;

Que, al no haberse dotado del presupuesto necesario al Ministerio Público, para crear plazas Fiscales y dado que la carga de la Fiscalía Superior Mixta Descentralizada de Andahuaylas, es manejable, se hace necesario adoptar las medidas apropiadas para el mejor funcionamiento de los Despachos Fiscales, respecto a la provincia de Andahuaylas, en beneficio de los justiciables;

Que, del mismo modo es necesaria la conversión de la Primera y Segunda Fiscalías Provinciales Mixtas de la provincia de Abancay en Primera y Segunda Fiscalías Provinciales Penales de Abancay, a efectos de adecuarlas con los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la citada provincia;

Que, entre las atribuciones de la Fiscal de la Nación, esta la de convertir, suprimir, trasladar y modificar plazas Fiscales de acuerdo a las necesidades del servicio y estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Convertir la plaza de Fiscal Adjunto Superior de la Fiscalía Superior Mixta de Andahuaylas, Distrito Judicial de Apurímac en plaza de Fiscal Provincial de igual nivel, para la creación de la Fiscalía Provincial Mixta de Andahuaylas, con competencia en materia Civil y Familia.

**Artículo Segundo.-** Convertir la Primera y Segunda Fiscalías Provinciales Mixtas de Andahuaylas, con todo su personal en Primera y Segunda Fiscalías Provinciales Penales de Andahuaylas, para que despachen con sus homólogos del Poder Judicial.

**Artículo Tercero.-** Convertir la Primera y Segunda Fiscalías Provinciales Mixtas de Abancay, con todo su personal en Primera y Segunda Fiscalías Provinciales Penales de Abancay.

**Artículo Cuarto.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor Ausberto Nemeicio Iparraguirre Ramírez, como Fiscal Adjunto Superior Provisional de la Fiscalía Superior Mixta Descentralizada de Andahuaylas, materia de la Resolución N° 950-2004-MP-FN, de fecha 9 de julio del 2004.

**Artículo Quinto.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor Roberto Castillo Valverde, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Andahuaylas, materia de la Resolución N° 1298-2003-MP-FN, de fecha 19 de agosto del 2003.

**Artículo Sexto.-** Nombrar al doctor Ausberto Nemeicio Iparraguirre Ramírez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Apurímac, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Andahuaylas.

**Artículo Séptimo.-** Nombrar al doctor Roberto Castillo Velarde, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Apurímac, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Andahuaylas.

**Artículo Octavo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Apurímac, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Planificación y Estadística, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO  
Fiscal de la Nación

10321

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1309-2005-MP-FN**

Lima, 2 de junio de 2005

VISTO:

Que, por Resolución N° 177-2004-CE-PJ, de fecha 29 de setiembre del 2004, el Consejo Ejecutivo del Poder

Judicial, crea en el Distrito Judicial de Ucayali, el Cuarto Juzgado Especializado Penal de Coronel Portillo.

**CONSIDERANDO:**

Que, en la provincia de Coronel Portillo solo existen tres Fiscalías Provinciales Mixtas las que despachan con cuatro Juzgados Penales y con el Juzgado Civil, lo que ha incrementado la carga procesal de las citadas Fiscalías en materia penal;

Que, por Resolución N° 011-2004-MP-FN-JFS, de fecha 11 de octubre del 2004, se creó la Fiscalía Superior Penal Transitoria en el Distrito Judicial de Ucayali, para que despache con el Tribunal Unipersonal, integrada por un Fiscal Superior y un Fiscal Adjunto Superior;

Que, el Ministerio Público carece de recursos para crear más Fiscalías, al no haberse dotado del presupuesto necesario para ello; sin embargo la Fiscalía de la Nación debe adoptar las medidas necesarias para el mejor servicio a los justiciables;

Que, la plaza de Fiscal Adjunto Superior tiene el igual nivel de una Fiscalía Provincial; por lo que por necesidad de servicio se debe disponer su conversión para el funcionamiento de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Coronel Portillo, Distrito Judicial de Ucayali;

Que, entre las atribuciones de la Fiscal de la Nación, esta la de convertir, suprimir, trasladar y modificar plazas Fiscales de acuerdo a las necesidades del servicio y estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Convertir la Primera, Segunda y Tercera Fiscalías Provinciales Mixtas de Coronel Portillo, Distrito Judicial de Ucayali, con todo su personal en Primera, Segunda y Tercera Fiscalías Provinciales Penales de Coronel Portillo.

**Artículo Segundo.-** Convertir la plaza de Fiscal Adjunto Superior de la Fiscalía Superior Penal Transitoria del Distrito Judicial de Ucayali, en la plaza de igual nivel de Fiscal Provincial para la creación de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Coronel Portillo, Distrito Judicial de Ucayali.

**Artículo Tercero.-** Convertir la Fiscalía Provincial de Familia de Coronel Portillo, con todo su personal en Fiscalía Provincial Mixta de Coronel Portillo, con competencia en materia civil y de familia.

**Artículo Cuarto.-** El Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Ucayali, adoptará las medidas apropiadas para el cumplimiento de la presente Resolución.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Ucayali, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Planificación y Estadística y Gerencia de Registro de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO  
Fiscal de la Nación

10322

**Nombran Fiscales Provinciales Provisionales de los Distritos Judiciales de Huánuco, Lima y del Santa**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1310-2005-MP-FN**

Lima, 2 de junio de 2005

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Fiscal Adjunto Provincial en el Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Leoncio Prado, lo que hace necesario cubrirla provisionalmente;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al doctor Cléber Mory Rojas, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Leoncio Prado.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Huánuco, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO  
Fiscal de la Nación

10323

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1311-2005-MP-FN

Lima, 2 de junio de 2005

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Fiscal Adjunto Provincial en el Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, lo que hace necesario cubrirla provisionalmente;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público:

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la doctora Marilú Sánchez Oblitas, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Pool de Fiscales de Lima.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Lima, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO  
Fiscal de la Nación

10324

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1312-2005-MP-FN

Lima, 2 de junio de 2005

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Fiscal Provincial en el Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Corongo, lo que hace necesario cubrirla provisionalmente;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al doctor Manuel Asunción Abad López, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Corongo.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial del Santa, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO  
Fiscal de la Nación

10325

SBS

## Autorizan inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros

RESOLUCIÓN SBS Nº 796-2005

Lima, 30 de mayo de 2005

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la señorita Julia Otilia Mejía Almanza para que se le autorice la inscripción en el Registro del Sistema de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Vida; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS Nº 816-2004 de fecha 27 de mayo del 2004, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Convocatoria Nº 02-2005-RIAS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11º del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS Nº 003-98 del 7 de enero de 1998;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar la inscripción de la señorita Julia Otilia Mejía Almanza con matrícula Nº N-3745 en el Registro del Sistema de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Vida, que lleva esta Superintendencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA  
Superintendente Adjunto de Seguros

10194

## ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONSUCODE

### Sancionan a Agregados Florián Contratistas Generales E.I.R.L. con suspensión en su derecho de participar en proceso de selección y contratar con el Estado

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES  
Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

RESOLUCIÓN Nº 464/2005.TC-SU

**Sumilla:** El inciso f) del artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013.2001.PCM vigente a la fecha de ocurridos los hechos, tipificaba como causal de inhabilitación para contratar con el Estado aquellos casos en los cuales los proveedores, postores o contratistas "presenten documentos falsos o declaraciones juradas con información inexacta a las Entidades o al CONSUCODE".

Lima, 19 de mayo de 2005

Visto en sesión de la Sala Única del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, del 22 de abril de 2005, el Expediente N° 749/2003.TC, referido al procedimiento administrativo sancionador contra la empresa AGREGADOS FLORIÁN CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., por presunta responsabilidad en la presentación de documentos falsos y/o declaración jurada con información inexacta a la Entidad, en el marco de la Adjudicación Directa para la Obra Publicada N° 01-2003, para la Ejecución de Obra a Suma Alzada "Sistema de Alcantarillado del Centro Poblado El Salitre I Etapa" convocada por la Municipalidad Distrital de Tantarica; y atendiendo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

1. Con fecha 24 de julio de 2003 la Gerencia de Registros informó a este Tribunal que, a través del Oficio N° 085-2003-MDT-A la Municipalidad Distrital de Tantarica, en adelante la Entidad, solicitó información sobre la autenticidad de dos certificados de inscripción presentados por Agregados Florián Contratistas Generales E.I.R.L., en adelante el CONTRATISTA, observándose que el Certificado de Inscripción N° 7455 expedido supuestamente a favor del CONTRATISTA "(...) es una burda y grotesca falsificación de un documento oficial, toda vez que el original de dicho documento fue emitido a favor de la Compañía Peruana de Obras y Servicios S.R.Ltda. y no a favor de la empresa "Agregados Florián Contratistas Generales E.I.R.L."".

2. De la información que obra en autos que fuera aportada por la Entidad, se aprecia el contrato de fecha 21 de enero de 2003 suscrito entre la Entidad y el CONTRATISTA, debidamente autenticado por el Juez de Paz del centro poblado de El Salitre, para la ejecución de la obra "Sistema de Alcantarillado del Centro Poblado Menor El Salitre I Etapa". Asimismo, consta el informe de la Entidad, suscrito por su Alcalde, que ratifica las imputaciones efectuadas por la Gerencia de Registros.

3. Atendiendo a la documentación indicada, mediante Decreto del 12 de enero de 2004 se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra el CONTRATISTA por la presunta presentación de documentación falsa y/o declaración jurada con información inexacta ante la Entidad, otorgándole un plazo de diez días para la formulación de sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la información obrante en autos.

4. Con fecha 10 de febrero de 2004, el Contratista cumplió con formular sus descargos, manifestando que la contratación se hizo en su favor sin que medie proceso de selección alguno, puesto que el Alcalde de la Entidad habría buscado sus servicios de modo directo; señaló asimismo que el contrato se llevó a cabo pese a que comunicó a la Entidad que no estaba inscrito en el Registro Nacional de Contratistas, por lo que tendría que suscribir el contrato en consorcio integrado por el CONTRATISTA y por la empresa Compañía Peruana de Obras Públicas y Servicios S.R.L.

El CONTRATISTA indicó que las afirmaciones vertidas pueden ser corroboradas con la fecha de suscripción del mencionado contrato de fecha 21 de enero de 2003, ya que es físicamente imposible que a 20 días de asumir su función el Alcalde de la Entidad haya realizado todo el proceso de selección; asimismo, que 8 días después de firmado el contrato, se le hizo llegar el expediente para la ejecución de la obra cuando éste debió de haberse entregado junto con el juego de bases que supuestamente adquirió. Recalcó el hecho que recién el 9 de mayo de 2003 se le solicitó la presentación de documentos de manera previa al pago de la cuota de mayo-2003, como por ejemplo fue el Registro de CONSUCODE, cuestionando la oportunidad de tal solicitud.

Precisó que los trabajos de la obra se estuvieron realizando con normalidad, pero que al negarse a cambiar el expediente técnico (la Entidad argumentó que estaba mal elaborado) empezaron los actos de hostilidad por parte de la Entidad, quien rescindió el contrato en Sesión de Concejo y demandó al CONTRATISTA por S/. 2 000 000.00 por daños y perjuicios.

El CONTRATISTA acompañó a su escrito de descargos un proyecto de contrato, no suscrito por la Entidad, en el que consta el Consorcio, así como la copia del contrato suscrito únicamente por el CONTRATISTA y por la Entidad, fechados ambos el 20 de enero de 2003.

5. Mediante Decreto de fecha 20 de setiembre de 2004 se dispuso la ampliación de los cargos en el presente procedimiento administrativo sancionador contra el CONTRATISTA por haber incurrido presuntamente en la suscripción de contrato sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Contratistas, otorgándosele un plazo de 10 días para presentar sus descargos.

6. A través del Decreto de fecha 11 de enero de 2005, en vista que el CONTRATISTA no ha cumplido con efectuar sus descargos referidos a la ampliación de cargos, se dispuso hacer efectivo el apercibimiento decretado de resolverse con la documentación obrante en autos y la remisión del expediente a la Sala Única del Tribunal para que resuelva.

7. De acuerdo a la información que obra en la base de datos de la Gerencia de Registros del CONSUCODE, el CONTRATISTA no figura en el Registro de Inhabilitados para contratar con el Estado.

#### FUNDAMENTACIÓN:

1. El presente caso está referido a las imputaciones realizadas al CONTRATISTA referidas a la presunta presentación de un documento adulterado en el que habría consignado un número de inscripción en el Registro Nacional de Contratistas que no le pertenecía; asimismo, por la presunta suscripción de contrato de obra sin contar con inscripción vigente en el respectivo registro, infracciones tipificadas en la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado.

2. Debe procederse a analizar si los hechos expuestos por la Entidad, referidos a la presentación de documentos falsos o declaraciones juradas con información inexacta ante la Entidad, se encuentran tipificados como causal de aplicación de sanción tanto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado vigente a la fecha de ocurridos los hechos (Decreto Supremo N° 013-2001-PCM), en adelante el Reglamento, como en el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado vigente en la actualidad (Decreto Supremo N° 084-2004-PCM), ambos con una sanción administrativa no menor a tres (3) meses ni mayor a un (1) año, correspondiendo aplicar el primero de ellos en virtud del Principio de Irretroactividad contemplado en el numeral 5 del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

3. Cabe indicar que igual razonamiento se debe seguir en relación a la presunta suscripción de contrato sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Contratistas, causal ampliada mediante Decreto de fecha 20 de setiembre de 2004 y tipificada en el inciso g) del artículo 205° del Reglamento, con una sanción administrativa no menor a un (1) año ni mayor a dos (2) años.

4. En el inciso f) del artículo 205° del Reglamento se tipificó como causal de inhabilitación para contratar con el Estado aquellos casos en los cuales los proveedores, postores o contratistas "presenten documentos falsos o declaraciones juradas con información inexacta a las Entidades o al CONSUCODE".

Asimismo, en el literal g) de la misma norma se tipificó la suscripción de "(...) un contrato, en el caso de ejecución o consultoría de obras, sin contar con la inscripción vigente en el Registro Nacional de Contratistas o contratar por montos mayores a su capacidad libre de contratación, según sea el caso".

5. Con relación a la presunta presentación de documentos falsos o declaraciones juradas con información inexacta es de señalar que la Gerencia de Registros ha manifestado que el denominado "Certificado de Inscripción" en el que se consignó que el CONTRATISTA sería titular del número de inscripción N° 06080, con una capacidad máxima de contratación de un millón de nuevos soles, es una falsificación al corresponder tal número a una empresa distinta. Al respecto, el CONTRATISTA no niega carecer de inscripción en el Registro Nacional de Contratistas, manifestando que la obra le fue encargada sin que medie un proceso de selección y habiéndose acordado de modo verbal que intervenga en el contrato una segunda empresa, que era quien contaba con el número de registro antes citado, de modo tal que el documento falso que se le imputa habría sido agregado por la propia Entidad.

6. A través del Memorándum N° 339-RNC de la Gerencia de Registros si bien se ha acreditado que el Certi-

ficado de Inscripción como ejecutor de obras N° 06080 no pertenece al CONTRATISTA, de manera fehaciente no se ha acreditado que este documento haya sido presentado por el CONTRATISTA, máxime si éste ha reiterado que no presentó dicho certificado al no estar inscrito en el Registro Nacional de Contratistas, siendo que la Entidad no ha desvirtuado tampoco el carácter irregular del proceso que dio origen a la contratación materia de análisis.

7. Por otro lado, se observa de la documentación aportada tanto por la Entidad como por el CONTRATISTA que se celebró un Contrato de Obra para la ejecución de la obra "Sistema de Alcantarillado del Centro Poblado Menor El Salitre I Etapa", hecho que por sí mismo configura la infracción tipificada en el literal g) del artículo 205° del Reglamento, con prescindencia del carácter regular o irregular del proceso o decisión de la Entidad que dio lugar a la contratación, en tanto, como el mismo CONTRATISTA reconocido, no estaba inscrito en el Registro Nacional de Contratistas.

Debe tenerse en cuenta, en este aspecto, que el bien jurídico tutelado por dicho inciso es la reserva de toda ejecución o consultoría de obra únicamente a quienes han cumplido con todos los requisitos del caso para acceder al Registro Nacional de Contratistas, aspecto que constituye una norma de Orden Público de insoslayable cumplimiento.

8. Adicionalmente, respecto al documento presentado por el CONTRATISTA, únicamente suscrito por ella, que hacía referencia en su introducción a un eventual consorcio integrado por el CONTRATISTA y por la empresa titular del aludido Registro N° 06080, cabe indicar que tal documento no sólo carece de la aprobación de la Entidad sino también de la supuesta empresa co - consorciada (Compañía Peruana de Obras Públicas y Servicios S.R.L.), hecho que no exime de responsabilidad al CONTRATISTA, puesto que aún en el caso de consorcios los requerimientos de acceso deben ser cumplidos por todos sus integrantes, máxime si se reconoce expresamente que quien ha ejecutado la obra es la firma *Agregados Florián Contratistas Generales E.I.R.L.*

9. Con relación al cuestionamiento del CONTRATISTA respecto a la existencia de numerosos contratos suscritos por la Entidad, cabe señalar que en aquel documento presentado por la Entidad (de fojas 18 al 25 del expediente administrativo sancionador N° 749.2003.TC) se encuentra legalizado por el Juez de Paz Letrado del Centro Poblado Menor de El Salitre, lo que le confiere fe pública que no ha sido desvirtuada por la parte investigada. En esa misma línea, debe tenerse en cuenta que en los documentos efectivamente suscritos por ambas partes involucradas no consta intervención alguna de la auténtica titular del número de Registro N° 06080, ni cualquier otro documento que de modo fehaciente haga presumir su participación en dicho proceso de selección.

10. Consecuentemente, de conformidad con la documentación que obra en el expediente, este Colegiado determina que existe responsabilidad de la empresa *Agregados Florián Contratistas Generales E.I.R.L.*, por haber suscrito un contrato de ejecución de obras sin contar con la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Contratistas, mas no por la presentación de documentación falsa, configurándose el tipo legal previsto en el literal g) del artículo 205° del Reglamento.

11. En cuanto a la graduación de la sanción imponible, que para el hecho que nos ocupa oscila entre un (1) año y dos (2) años de inhabilitación para contratar con el Estado, es importante señalar que, entre los factores establecidos en el artículo 209 del Reglamento, se establece la intencionalidad, reiterancia, circunstancias y conducta procesal del infractor, debiendo tenerse en cuenta por un lado el manifiesto conocimiento del impedimento de contratar expresamente reconocido por el CONTRATISTA así como la negativa del administrado de aceptar la responsabilidad pertinente y; por el otro, la participación de la Entidad en la materialización de los hechos, al haber suscrito un contrato sin exigir previamente el documento que acredite la inscripción en el Registro Nacional de Contratistas.

12. Sin perjuicio de lo expuesto, en atención a las imputaciones de selección irregular que ha efectuado el CONTRATISTA, corresponde poner los hechos en conocimiento del órgano de control interno de la Entidad, a fin de que verifique la corrección del procedimiento que dio origen a la contratación materia del presente expediente.

Por estos fundamentos, con la intervención del Ing. Félix Delgado Pozo y de los Dres. Marco Antonio Martínez Zamora y Wina Isasi Berrospi, atendiendo a la reconfiguración de la Sala Única del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado según lo dispuesto en la Resolución N° 119-2004-CONSUCODE/PRE, expedida el 25 de marzo de 2004, así como lo establecido mediante Acuerdo de Sala Plena del Tribunal N° 001/004, de fecha 24 de marzo de 2004 y de conformidad con las facultades conferidas en los artículos 53°, 59° y 61° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, así como por lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 28267; analizados los antecedentes y luego de agotado el correspondiente debate;

#### LA SALA RESUELVE:

1. Sancionar a la empresa AGREGADOS FLORIAN CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. con suspensión temporal de catorce (14) meses en su derecho de participar en proceso de selección y a contratar con el Estado, sanción que será efectiva desde el cuarto día hábil de notificada la presente resolución.

2. Poner en conocimiento los hechos a la Gerencia de Registros del CONSUCODE, para los fines consiguientes.

3. Poner en conocimiento del órgano de control interno de la Entidad, a efectos de lo señalado en el numeral 12 del Análisis.

4. Devolver los antecedentes a la Entidad, para el ejercicio de las acciones que estime correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

DELGADO POZO

MARTÍNEZ ZAMORA

ISASI BERROSPI

10185

### **Sancionan a Macro Publicidad E.I.R.L. con suspensión en su derecho de presentarse en procesos de selección y contratar con el Estado**

#### TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

#### RESOLUCIÓN N° 467/2005.TC-SU

**Sumilla:** *Imponer sanción administrativa al Postor por la infracción tipificada en el literal a) del artículo 205 del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, Reglamento vigente al momento de suscitarse los hechos.*

Lima, 20 de mayo de 2005

Visto, en sesión de la Sala Única del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de fecha 15 de abril de 2005, el Expediente N° 1153/2004.TC, referido al procedimiento administrativo sancionador contra la empresa MACRO PUBLICIDAD E.I.R.L., por presunta responsabilidad en la no suscripción injustificada del contrato, respecto del ítem 07 (Receta Especial de Estupefacientes, Block x 50 unidades) de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0023-2004-MINSA convocada por el Ministerio de Salud para la adquisición de impresos administrativos (Formatos y Comprobantes de Pago); y atendiendo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

1. El Ministerio de Salud, en adelante la Entidad, convocó a Adjudicación Directa Selectiva N° 023-2003-MINSA, para la adquisición de impresos administrativos.

2. El 2 de junio de 2004, el Comité Especial Permanente otorgó la buena pro del ítem N° 7<sup>1</sup>, a la empresa Macro Publicidad E.I.R.L., en adelante el Postor.

3. El 11 de junio de 2004, mediante Oficio N° 2355-2004-OEL/MINSA, la Entidad comunicó al Postor que el acto de otorgamiento de la buena pro respecto del ítem N° 7, quedó consentido el 9 de junio de 2004; en consecuencia, se le solicitó remita la documentación correspondiente a efecto de suscribir el contrato respectivo el 17 de junio de 2004.

4. Mediante Oficio N° 2474-2004-OEL/MINSA de fecha 21 de junio de 2004, la Entidad citó al Postor por segunda vez para el día 25 de junio de 2004, a fin de suscribir el Contrato correspondiente. El mencionado oficio, informa la Entidad, no fue notificado toda vez que el domicilio indicado en la boleta de entrega de la empresa de mensajería no era el correcto, siendo devuelto a la Oficina de Logística el 13 de julio de 2004.

5. Ante lo descrito en el numeral anterior, mediante Oficio N° 2815-2004-OEL/MINSA, recibido por el Postor el 20 de julio de 2004, la Entidad lo citó por segunda vez, a efecto de proceder a suscribir el contrato respectivo, fijando como fecha el 23 de julio de 2004.

6. Mediante Oficio N° 3206-2004-OEL/MINSA, de fecha 12 de agosto de 2004, la Entidad en aplicación del artículo 118 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, en adelante el Reglamento, citó al postor que ocupó el segundo lugar en orden de prelación a efecto de suscribir el contrato respectivo.

7. El 29 de setiembre de 2004, la Entidad solicitó a este Tribunal la imposición de sanción administrativa al Postor por la no suscripción injustificada de contrato.

8. Mediante Decreto de fecha 4 de octubre de 2004, el Tribunal dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Postor, por presunta responsabilidad en la no suscripción injustificada del contrato, emplazándolo a efectos que, en el plazo de diez (10) días, proceda a presentar sus descargos correspondientes.

9. Mediante Decreto de fecha 9 de diciembre de 2004, previa razón de Secretaría al no contar con domicilio cierto del Postor, el Tribunal dispuso la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador vía edicto.

10. El 14 de enero de 2005, se procedió a publicar en el Diario Oficial El Peruano el edicto comunicando el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

11. Mediante decreto de fecha 1 de febrero de 2005, previa razón de Secretaría al no haber cumplido el Postor con presentar sus descargos, el Tribunal dispuso la remisión del expediente a la Sala Única, para que resuelva.

## FUNDAMENTACIÓN:

1. El numeral 1 del artículo 235° de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia.

2. La presunta infracción por la cual se decretó el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador contra Postor se refiere a la presunta responsabilidad en la omisión injustificada de suscribir el contrato derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 023-2003-MINSA, infracción tipificada en el inciso a) del artículo 205 del Reglamento<sup>2</sup>.

3. Al respecto, debe tenerse presente que para la configuración del supuesto de hecho de la norma que contiene la infracción invocada, se requiere previamente acreditar que la Entidad ha dado cumplimiento a lo establecido por el inciso 2) y 3) del artículo 118° del Reglamento, referentes al procedimiento que aquella debe seguir para citar al postor adjudicatario de la buena pro a la firma del respectivo contrato.

4. Sobre los hechos materia de análisis, el Postor no ha cumplido con formular sus descargos a pesar de haber sido válidamente notificado mediante edicto publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de enero de 2005. Razón por la cual, se ha hecho efectivo el apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente.

5. En el presente caso a fin de analizar la conducta del presunto infractor, previamente se deberá acreditar

que la Entidad dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 118° del Reglamento.

El inciso 2 del artículo 118° del Reglamento señala que la Entidad debe citar al postor ganador, para la suscripción del contrato, con no menos de cinco días de anticipación, señalando una fecha que no podrá exceder a los diez días siguientes de haber quedado consentido el otorgamiento de la buena pro. De no asistir el postor ganador, en la fecha señalada, a la suscripción del indicado documento, la Entidad deberá citarlo nuevamente, señalando una fecha que no podrá exceder de los cinco días siguientes de la primera citación.

6. Del análisis de la documentación remitida por la Entidad, se verifica que obra en autos el Oficio N° 2355-2004-OEL/MINSA, recibido por el Postor el 11 de junio de 2004, mediante el cual la Entidad le comunicó que el otorgamiento de la buena pro quedó consentido el 9 de junio de 2004, en consecuencia se fijó como fecha a efectos de suscribir el contrato respectivo el 17 de junio de 2004, previa remisión de la documentación correspondiente.

Posteriormente, ante el incumplimiento del Postor, mediante Oficio N° 2815-2004-OEL-MINSA, recibido por el Postor el 20 de julio de 2004, la Entidad lo citó nuevamente a efecto de suscribir el contrato respectivo el 23 de junio de 2004.

Asimismo, ante el incumplimiento reiterado del Postor, la Entidad mediante Oficio N° 3206-2004-OEL-MINSA, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 118° del Reglamento, procedió a citar al postor que ocupó el segundo lugar en orden de prelación, a efectos de suscribir el contrato respectivo.

7. En este sentido y atendiendo a lo expuesto y en aplicación de lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 118° del Reglamento<sup>3</sup>, el postor adjudicado con la buena pro, habiendo transcurrido el plazo para que ésta quede consentida, deberá cumplir con suscribir el contrato, dentro del plazo señalado en las bases del proceso. Asimismo, ante el incumplimiento injustificado para la suscripción del contrato, el Tribunal procederá a imponer la sanción correspondiente.

8. Por lo tanto, toda vez que en el presente caso la Entidad ha acreditado que el Postor adjudicatario de la buena pro, no cumplió con suscribir el contrato correspondiente a la Adjudicación Directa Selectiva N° 023-2003-MINSA, a pesar de haber sido citado hasta en dos oportunidades, otorgándole el plazo prudencial para que remita la documentación solicitada con la finalidad de suscribir el contrato respectivo, este Colegiado considera que existen indicios suficientes que ameritan la imposición de sanción administrativa al Postor.

9. Sin perjuicio de lo expuesto, debe indicarse que la infracción cometida por el contratista se encuentra tipificada como causal de imposición de sanción, tanto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, como en el vigente Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, con una sanción administrativa no menor de un (1) año ni mayor de dos (2) años, por lo que corresponde aplicar la primera de ellas.

10. En cuanto a la graduación de la sanción imponible, que para el hecho que nos ocupa como se menciona en el numeral anterior, oscila entre uno y dos años de

<sup>1</sup> Ítem N° 7: Receta especial de estuperficientes, block x 50 unidades.

<sup>2</sup> "Artículo 205°.- Causales de imposición de sanción a los proveedores, postores y contratistas.- El Tribunal impondrá la sanción administrativa de suspensión o inhabilitación a los proveedores, postores y/o contratistas que: a) (...) no suscriban injustificadamente el contrato (...).  
(.)"

<sup>3</sup> Artículo 118°.- Suscripción del Contrato.-

(.)

2. Consentido el otorgamiento de la Buena Pro, el postor ganador o su representante debidamente autorizado, deberá cumplir con suscribir el contrato dentro del plazo señalado en las Bases. Para tal efecto, la Entidad deberá citarlo con no menos de cinco (5) días de anticipación, señalando una fecha que no podrá exceder a lo diez (10) días siguientes a la fecha de consentido el otorgamiento de la Buena Pro.

inhabilitación para contratar con el Estado, es importante señalar que, entre los factores establecidos en el artículo 209 del Reglamento, se establece el daño causado, la reiterancia, circunstancias de tiempo, lugar y modo, debiendo tenerse en cuenta la relevancia de los hechos imputados.

Por estos fundamentos, con la intervención del Ing. Félix Delgado Pozo y de los Dres. Gustavo Beramendi Galdós y Marco Martínez Zamora, atendiendo a la reconfiguración de la Sala Única del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado según lo dispuesto en la Resolución N° 119-2004-CONSUCODE/PRE, expedida el 25 de marzo de 2004, así como lo establecido mediante Acuerdo de Sala Plena del Tribunal N° 001/2004, expedido el 24 de marzo de 2004 y de conformidad con las facultades conferidas en los artículos 53º, 59º y 61º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, así como el Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 28267; analizados los antecedentes y luego de agotado el correspondiente debate;

#### LA SALA RESUELVE:

1. Imponer sanción de suspensión por el periodo de doce (12) meses en su derecho de presentarse en procesos de selección y contratar con el Estado administrativa a la empresa Macro Publicidad E.I.R.L., por los fundamentos expuestos, sanción que se computará a partir del cuarto día hábil siguiente de publicada la presente resolución, al no contar con domicilio cierto del infractor.

2. Poner en conocimiento de la Gerencia de Registros de CONSUCODE la presente resolución para las anotaciones de Ley.

3. Devolver a la Entidad los antecedentes administrativos

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

DELGADO POZO

BERAMENDI GALDÓS

MARTÍNEZ ZAMORA

10186

### **Declaran no ha lugar imposición de sanción administrativa a la empresa D&M Contratistas Generales S.A.C. por presunta responsabilidad en la no suscripción injustificada de contrato**

#### TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

#### RESOLUCIÓN N° 479/2005.TC-SU

**Sumilla:** *No ha lugar a la imposición de sanción al Postor, por la infracción tipificada en el literal a) del artículo 205º del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, Reglamento vigente al momento de suscitarse los hechos.*

Lima, 20 de mayo de 2005

Visto, en sesión de la Sala Única del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de fecha 3 de mayo de 2005, el Expediente N° 738/2004.TC, referido al procedimiento administrativo sancionador contra la empresa D & M Contratistas Generales S.A.C., por la presunta responsabilidad en la no suscripción injustificada del contrato, respecto del ítem 2: Servicios de Remodelación Agencia Agraria La Convención, materia de

la Adjudicación Directa Pública N° 001-2004-AG-OGA, para la contratación del servicio de la remodelación de agencias agrarias de las Direcciones Regionales Agrarias -Cusco - Etapa I, convocado por el Ministerio de Agricultura; y atendiendo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

1. El Ministerio de Agricultura, en adelante la Entidad, realizó la convocatoria a la Adjudicación Directa Pública N° 001-2004-AG-OGA, para la contratación del servicio de remodelación de agencias agrarias de la DRA Cusco Etapa I.

2. Mediante Carta N° 068-2004-AG-OGA-CEP, de fecha 25 de febrero de 2004, la Entidad comunicó a la empresa D & M Contratistas Generales S.A.C., en adelante el Postor, que se le había adjudicado la buena pro del ítem N° 2<sup>1</sup>.

3. El 17 de marzo de 2004, la Entidad mediante Carta N° 071-2004-AG-OGA-CEP, comunicó al Postor que el acto de otorgamiento de la buena pro respecto del ítem adjudicado, habría quedado consentido.

4. Mediante Carta N° 072-2004-AG-OGA-OL, recibida por el Postor el 16 de marzo de 2004, la Entidad puso en conocimiento del mismo la fecha para la suscripción del contrato respectivo, previa remisión de la documentación correspondiente, la misma que fuera fijada para el día 17 de marzo de 2004.

5. Mediante Carta N° 087-2004-AG-OGA-OL, recibida el 24 de marzo de 2004, la Entidad comunicó al Postor la segunda fecha para proceder a suscribir el contrato, fijando como fecha el día 24 de marzo de 2004.

6. El 25 de marzo de 2004, mediante Carta N° 101-2004-AG-OGA-OL, la Entidad comunicó al Postor que ante su inasistencia para suscribir el contrato de servicios, habría procedido a otorgarle la buena pro del ítem N° 2 al postor que ocupó el segundo lugar.

7. El 8 de julio de 2004, mediante Oficio N° 1742-2004-AG-OGA 431-OL, la Entidad solicitó la imposición de sanción al Postor, por la no suscripción injustificada del contrato, a pesar de haber resultado adjudicado con la buena pro en el indicado proceso de selección.

8. Mediante Decreto de fecha 7 de setiembre de 2004, el Tribunal dispuso el inicio de procedimiento administrativo sancionador al Postor, por la presunta responsabilidad en la no suscripción injustificada de contrato, otorgando un plazo de diez (10) días, para que presente sus descargos.

9. Mediante Decreto de fecha 23 de setiembre de 2004, previa razón de Secretaría al no contar con domicilio cierto del Postor, el Tribunal dispuso la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador vía edicto.

10. El 15 de octubre de 2004, se procedió a publicar en el Diario Oficial El Peruano el edicto comunicando el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

11. Mediante decreto de fecha 3 de noviembre de 2004, previa razón de Secretaría al no haber cumplido el Postor con presentar sus descargos, el Tribunal dispuso la remisión del expediente a la Sala Única, para que resuelva.

#### FUNDAMENTACIÓN:

1. El numeral 1 del artículo 235º de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia.

2. La presunta infracción por la cual se decretó el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador al Postor se refiere a su presunta responsabilidad en la no suscripción injustificada de contrato, infracción tipificada en el inciso a) del artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el D.S. N° 013-2001-PCM<sup>2</sup>, en adelante el Reglamento.

<sup>1</sup> Ítem N° 2: Servicio de remodelación de la agencia agraria de La Convención.

<sup>2</sup> "Artículo 205º.- Causales de imposición de sanción a los proveedores, postores y contratistas.- El Tribunal impondrá la sanción administrativa de suspensión o inhabilitación a los proveedores, postores y/o contratistas que: a) (... ) no suscriban injustificadamente el contrato (... ). (...)"

3. Al respecto, debe tenerse presente que para la configuración del supuesto de hecho de la norma que contiene la infracción invocada, se requiere previamente acreditar que la Entidad ha dado cumplimiento a lo establecido por los incisos 2) y 3) del artículo 118º del Reglamento, referentes al procedimiento que aquella debe seguir para citar al postor adjudicatario de la buena pro a la firma del respectivo contrato.

4. Sobre los hechos materia de análisis, el Postor no ha cumplido con formular sus descargos, a pesar de haber sido válidamente notificado mediante edicto publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de octubre de 2004. Razón por la cual, se ha hecho efectivo el apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente.

5. En el presente caso se le imputa al Postor no haber suscrito injustificadamente el contrato de suministro con la Entidad, habiendo sido citado para ello en dos oportunidades, por lo que a fin de analizar la conducta del presunto infractor, previamente se deberá acreditar que la Entidad ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 118º del Reglamento.

El inciso 2. del artículo 118º del Reglamento, señala que la Entidad debe citar al postor ganador, para la suscripción del contrato, con no menos de cinco días de anticipación, señalando una fecha que no podrá exceder a los diez días siguientes de haber quedado consentido el otorgamiento de la buena pro. De no asistir el postor ganador, en la fecha señalada, a la suscripción del indicado documento, la Entidad deberá citarlo nuevamente, señalando una fecha que no podrá exceder de los cinco días siguientes de la primera citación.

6. De la documentación obrante en autos, se advierte que la Entidad comunicó el otorgamiento de la buena pro al Postor el día 25 de febrero de 2004<sup>3</sup>, quedando consentida la misma el día 4 de marzo del indicado año. Asimismo, mediante Carta N° 072-2004-AG-OGA-OL, remitida al Postor el 16 de marzo de 2004, la Entidad citó al Postor para proceder a suscribir el contrato el 17 de marzo de 2004 y posteriormente mediante Carta N° 087-2004-AG-OGA-OL, recibida por el Postor el 24 de marzo de 2004, la Entidad citó nuevamente al Postor, a efecto que se proceda a suscribir el contrato de servicios, fijando como fecha el mismo día en que fue comunicada al Postor la carta mencionada.

De lo expuesto en el párrafo anterior, se verifica que la Entidad no dio cumplimiento al procedimiento establecido para la suscripción del contrato, normado en el artículo 118 del Reglamento, toda vez que entre la fecha en que la Entidad citó al Postor por primera vez para suscribir el contrato y la fecha para realizar el acto, no mediaron los cinco días mínimos de anticipación establecidos en la invocada norma, máxime cuando, entre la fecha en que quedó consentido el otorgamiento de la buena pro y la fecha fijada para la suscripción del contrato exceden los diez días establecidos en la normativa.

7. En este sentido, analizada la documentación obrante en autos y al no haber cumplido la Entidad con el procedimiento establecido para citar válidamente al Postor para la suscripción del contrato, no se configura el supuesto de hecho de la infracción tipificada en el inciso a) del artículo 205º del Reglamento, máxime si las Entidades Estatales son las primeras llamadas a garantizar y dar cumplimiento a las normas contenidas en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento y normas conexas, debiendo adecuar su actuación a lo indicado en ellas.

8. Atendiendo a lo expuesto este Colegiado considera que no se ha verificado el supuesto de hecho de la infracción tipificada en el inciso a) del artículo 205º del Reglamento, debiendo declararse no ha lugar a la imposición de sanción administrativa al Postor.

Por estos fundamentos, con la intervención del Ing. Félix Delgado Pozo y de los Dres. Gustavo Beramendi Galdós y Marco Martínez Zamora, atendiendo a la reconfiguración de la Sala Única del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado según lo dispuesto en la Resolución N° 119-2004-CONSU/COE/PRE, expedida el 25 de marzo de 2004, así como lo establecido mediante Acuerdo de Sala Plena del Tribunal N° 001/2004, expedido el 24 de marzo de 2004 y de conformidad con las facultades conferidas en los artículos 53º, 59º y 61º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, así como

el Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 28267; analizados los antecedentes y luego de agotado el correspondiente debate;

#### LA SALA RESUELVE:

1. No ha lugar a la imposición de sanción administrativa a la empresa D&M Contratistas Generales S.A.C., por los fundamentos expuestos, debiendo publicarse la presente Resolución al no contar con domicilio cierto del Postor.

2. Devolver a la Entidad los antecedentes administrativos

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

DELGADO POZO

BERAMENDI GALDÓS

MARTÍNEZ ZAMORA

<sup>3</sup> Mediante Carta N° 068-2004-AG-OGA-CEP, recibida el 25 de febrero de 2004. Documento obrante a fojas 090 del expediente.

10187

## INDECOPI

### Precisan tratamiento procedimental de denuncias referidas a actos de competencia desleal en la modalidad de violación de normas descrita en el Art. 17º del D. Ley N° 26122, Ley sobre Represión de la Competencia Desleal

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Sala de Defensa de la Competencia

RESOLUCIÓN N° 0566-2005/TDC-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 015-2004/CCD

**PROCEDENCIA :** COMISIÓN DE REPRESIÓN DE LA COMPETENCIA DESLEAL (LA COMISIÓN)

**DENUNCIANTE :** ASOCIACIÓN GAS LP PERÚ (ASOCIACIÓN GLP)

**DENUNCIADA :** ENVASADORA ALFA GAS S.A. (ALFA GAS)

**MATERIA :** COMPETENCIA DESLEAL  
CLÁUSULA GENERAL  
ACTOS DE CONFUSIÓN  
EXPLOTACIÓN DE LA REPUTACIÓN AJENA  
GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PRECEDENTE DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA

**ACTIVIDAD :** COMERCIALIZACIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO

**SUMILLA:** en el procedimiento seguido por Asociación Gas LP Perú contra Envasadora Alfa Gas S.A. por actos de competencia desleal, la Sala ha resuelto lo siguiente:

- (i) Confirmar la Resolución N° 078-2004/CCD-INDECOPI, emitida por la Comisión de Represión de la Competencia Desleal el 22 de octubre de 2004, en el extremo apelado en que declaró fundada la denuncia por actos de competencia desleal tipificados en el artículo 6 de la Ley sobre Represión de la Competencia Desleal y descritos en el artículo 17 de dicha Ley.

*Ello debido a que Envasadora Alfa Gas S.A. obtuvo una ventaja competitiva significativa a través de la infracción al Decreto Supremo N° 01-94-EM, Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, incurriendo en un acto de competencia desleal en la modalidad de violación de normas.*

- (ii) *Modificar la referida Resolución en el extremo apelado en que impuso a Envasadora Alfa Gas S.A. una multa ascendente a 20 UIT, fijándose la sanción en 8 UIT. Ello, teniendo en consideración la ventaja significativa obtenida por la denunciada a través del uso de los cilindros de gas licuado de petróleo de titularidad de empresas con las que no mantenía acuerdo contractual de co-responsabilidad.*
- (iii) *Confirmar dicha Resolución en el extremo en que impuso a Envasadora Alfa Gas S.A. medidas complementarias.*
- (iv) *De conformidad con lo establecido en el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 807, declarar que la presente resolución modifica el precedente de observancia obligatoria aprobado en la Resolución N° 0493-2004/TDC-INDECOPI en lo referido a los actos de competencia desleal en la modalidad de violación de normas.*

### **SANCIÓN: 8 UIT**

Lima, 18 de mayo de 2005

### **I. ANTECEDENTES**

El 30 de enero de 2004, Asociación GLP interpuso denuncia contra Alfa Gas, por la presunta comisión de actos de competencia desleal en las modalidades de confusión, explotación de la reputación ajena y violación de normas, contempladas en los artículos 8°, 14° y 17°, respectivamente, de la Ley sobre Represión de la Competencia Desleal. En su denuncia, Asociación GLP manifestó lo siguiente:

(i) Asociación GLP es una asociación de empresas envasadoras de gas, integrada por Lima Gas S.A., Repsol YPF Comercial del Perú S.A., Zeta Gas Andino S.A., Llama Gas S.A., Peruana de Combustibles S.A., Costa Gas S.A., Piura Gas S.A.C., Nor Gas S.R.L. y Chiclayo Gas S.A.C.;

(ii) la comercialización y envasado del gas licuado de petróleo - en lo sucesivo, GLP - se realiza a través de cilindros rotulados en kilogramos y de cilindros rotulados y/o pintados en libras;

(iii) las normas del sector hidrocarburos establecen que las empresas envasadoras de GLP no podrán envasar dicho gas en cilindros rotulados en kilogramos que no sean de su propiedad o en cilindros en libras que tengan la marca, rótulo o color de otra empresa envasadora, a menos que exista un acuerdo contractual de co-responsabilidad entre las envasadoras que haya sido previamente puesto en conocimiento de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas - en lo sucesivo DGH -; y,

(iv) Alfa Gas es una empresa dedicada al envasado y comercialización de gas licuado de petróleo que estaría envasando su combustible en cilindros que son propiedad de otras empresas envasadoras, pintándolos con su color característico y su signo distintivo para su comercialización en el mercado, sin que exista acuerdo de co-responsabilidad entre ellas que le permita actuar de tal forma.

Asociación GLP solicitó a la Comisión, la realización de una inspección en el local de Alfa Gas y que disponga, como medida cautelar, el comiso de todos los cilindros con marcas o signos distintivos de empresas envasadoras distintas a la denunciada que fuesen encontrados en sus instalaciones, ya que la denunciada no contaría con acuerdos de co-responsabilidad con otras empresas envasadoras.

Mediante Resolución N° 1 del 13 de febrero de 2004, la Comisión admitió a trámite la denuncia; ordenó la realización de una inspección, sin notificación previa, en el local de Alfa Gas; y ordenó el comiso preventivo de todos los cilindros en poder de Alfa Gas que presenten rótulos de otras empresas envasadoras -distintas de las empresas envasadoras con las que Alfa Gas tiene acuerdo de co-responsabilidad- sea que estén pintados con el color característico y/o signo distintivo de la denunciada o no.

El 21 de mayo de 2004 se efectuó la inspección en el local de Alfa Gas, verificándose la existencia de cilindros llenos de gas licuado de petróleo, de 10kg. cada uno, que presentaban los rótulos de terceras empresas con las que Alfa Gas no tiene acuerdo de co-responsabilidad. En dicha diligencia de inspección se realizó el comiso de seiscientos ochentisiete (687) cilindros de 10 kg. llenos de gas licuado de petróleo.

El 24 de mayo de 2004, Alfa Gas interpuso recurso de apelación contra la medida cautelar impuesta por la Comisión, señalando que siempre tuvo la voluntad de canje de los cilindros de gas licuado de petróleo mientras que las empresas agrupadas en la asociación denunciante se niegan al canje. La medida cautelar fue confirmada por la Sala mediante Resolución N° 0283-2004/TDC-INDECOPI del 7 de julio de 2004.

El 28 de junio de 2004, Alfa Gas formuló sus descargos, manifestando lo siguiente:

(i) El mercado de GLP en el Perú se constituye sobre la base de la distribución y comercialización del producto en cilindros, los cuales son canjeados al momento en que el producto es adquirido por los consumidores. Una empresa podía hacer uso de los cilindros de terceras empresas recibidos en canje de manos de los consumidores, toda vez que tales empresas utilizarían igualmente los cilindros de tal empresa - que ya no se encuentran en su poder -.

(ii) Indicó que su empresa cumpliría con el marco legal al poner a disposición de sus competidores, los cilindros que recoge del mercado para el canje respectivo. Sin embargo, el intercambio no se llevaba a cabo porque otras empresas se negaban a hacerlo, lo cual sería responsabilidad del Organismo Regulador de la Inversión Privada en Energía - OSINERG.

(iii) El régimen de comercialización de GLP, establecido mediante Decreto Supremo N° 01-94-EM, desconoce el contexto real de dicho mercado.

El 17 y 25 de agosto de 2004, la Secretaría Técnica de la Comisión agregó al presente expediente los Oficios N° 651-2004-EM/DGH y N° 830-2004/DGH, así como el Informe N° 027-2004-EM/DGH, correspondientes al procedimiento seguido por Asociación GLP contra Colpa Gas S.A.C. en el Expediente N° 016-2004/CCD.

Mediante Resolución N° 078-2004/CCD-INDECOPI del 22 de octubre de 2004, la Comisión resolvió lo siguiente:

(i) Declaró fundada en parte la denuncia por la comisión de actos de competencia desleal en la modalidad de violación de normas, descritos en el artículo 17° de la Ley sobre Represión de la Competencia Desleal, ello al considerar que Alfa Gas infringió el Decreto Supremo N° 01-94-EM, Reglamento para la Comercialización de GLP, al rellenar y pintar cilindros de GLP que correspondían a otras empresas con las que no mantenía convenio de co-responsabilidad, obteniendo con ello una ventaja significativa al comercializar el GLP empleando envases que eran de propiedad de sus competidores;

(ii) declaró infundado el extremo de la denuncia referido a la presunta comisión de actos de competencia desleal en la modalidad de confusión, a los que hace referencia el artículo 8 de la Ley sobre Represión de la Competencia Desleal, al considerar que el consumidor tenía pleno conocimiento de la empresa distribuidora de GLP que le vendía el gas, de modo que no podía ser inducido a error con relación al origen del producto;

(iii) declaró infundado el extremo de la denuncia referido a la presunta comisión de actos de explotación de la reputación ajena, contemplados en el artículo 14° de la Ley sobre Represión de la Competencia Desleal, al no haberse verificado riesgo de confusión;

(iv) sancionó a Alfa Gas con una multa de 20 UIT y ordenó su inscripción en el registro de infractores;

(v) ordenó a Alfa Gas S.A., como medida complementaria, el cese de la comercialización de GLP utilizando cilindros de empresas envasadoras con las que no tenga acuerdos de co-responsabilidad inscritos ante la DGH, ya sea envasándolos con su producto y/o pintándolos con su color característico y signo distintivo; y la realización del canje correspondiente de los cilindros que fueron inmovilizados durante la inspección realizada el 21 de mayo de 2004 en el local de la denunciada;

(v) denegó el pedido formulado por Asociación GLP para que se ordene el monitoreo de las actividades comerciales de Alfa Gas;

(vi) denegó la solicitud de Asociación GLP para que se ordene el cierre temporal de la planta envasadora de Alfa Gas; y,

(vii) denegó la solicitud presentada por Alfa Gas para que se sancione a Asociación GLP Perú por la interposición de la denuncia en su contra.

El 2 de noviembre de 2004, Alfa Gas apeló la Resolución N° 078-2004/CCD-INDECOPI, solicitando que sea declarada nula por lo siguiente:

(i) La resolución apelada demostraba parcialización a favor de la Asociación GLP, teniendo en cuenta que, como Alfa Gas señaló a lo largo del expediente, no cometió actos de competencia desleal, sino que, por el contrario, tales actos eran imputables a la denunciante que habría retenido indebidamente cilindros de GLP de propiedad de Alfa Gas.

(ii) La Comisión sancionó a Alfa Gas con el mero sustento de que cometió competencia desleal al envasar GLP en cilindros rotulados por otras empresas envasadoras, sin tener en cuenta los argumentos expuestos por la parte denunciada.

(iii) La Comisión sustentó su resolución con informes falsos de la DGH y otros actos llevados a cabo por la Secretaría Técnica de la Comisión en contravención al debido procedimiento.

(iv) El artículo 17° de la Ley sobre Represión de la Competencia Desleal establece que la ventaja obtenida mediante el acto de competencia desleal en la modalidad de violación de normas debe ser significativa, requisito que no se presentaba en el caso Alfa Gas.

Una vez elevado el expediente a la Sala, el 14 de marzo de 2005, Asociación GLP formuló su posición con relación a la apelación presentada por Alfa Gas, solicitando que sea confirmada en el extremo en que declaró fundada la denuncia por actos de competencia desleal en la modalidad de violación de normas. Sin perjuicio de ello, Asociación GLP solicitó que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-98-TR/I, la Sala se pronuncie sobre los extremos no apelados y declare fundada la denuncia por actos de competencia desleal en la modalidad de confusión y explotación de la reputación ajena. Además, indicó que la Comisión omitió pronunciarse acerca de los actos de competencia desleal por aprovechamiento del esfuerzo ajeno, comprendidos en la cláusula general contenida en el artículo 6° de la Ley sobre Represión de la Competencia Desleal, debiendo pronunciarse la Sala sobre el particular, conforme a lo dispuesto en la referida Directiva. Finalmente, solicitó que la multa impuesta a Alfa Gas sea elevada al menos a 50 UIT.

## II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

(i) Determinar si existió una vulneración al debido proceso, toda vez que, a efectos de resolver, la Comisión incluyó en el presente expediente, informes emitidos por la DGH con respecto a consultas realizadas en otro expediente;

(ii) determinar si, para efectos de resolver en el presente caso, era preciso contar con un pronunciamiento firme de la autoridad competente para velar por el cumplimiento de la norma cuya violación habría dado lugar al acto de competencia desleal;

(iii) determinar si al llevar a cabo la actividad de comercialización de GLP en cilindros cuya titularidad corresponde a otras empresas sin contar con un acuerdo de co-responsabilidad inscrito ante la DGH, Alfa Gas incumplió el Reglamento de Comercialización de GLP;

(iv) determinar si Alfa Gas obtuvo una ventaja significativa mediante la vulneración del Reglamento de Comercialización de GLP;

(v) determinar si Alfa Gas es responsable por la realización de actos de competencia desleal en la modalidad de violación de normas;

(vi) determinar si corresponde que la Sala se pronuncie acerca de los actos de competencia desleal en la modalidad de confusión, explotación de la reputación ajena y aprovechamiento del esfuerzo ajeno imputadas por la Asociación GLP a Alfa Gas; y,

(vii) determinar si corresponde modificar la medida complementaria y la sanción de multa impuestas a Alfa Gas.

## III. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

### III.1. La supuesta vulneración del debido procedimiento administrativo

En su apelación, Alfa Gas sostiene que existió una vulneración al debido proceso, toda vez que, a efectos

de resolver, la Comisión incluyó en el presente expediente, informes emitidos por la DGH con respecto a consultas realizadas en otro expediente, correspondiente a la empresa Colpa Gas S.A.C.

En efecto, mediante informes del 17 y 25 de agosto de 2004, la Secretaría Técnica de la Comisión agregó al presente expediente los Oficios N° 651-2004-EM/DGH y N° 830-2004/DGH, así como el Informe N° 027-2004-EM/DGH, correspondientes al procedimiento seguido por Asociación GLP contra Colpa Gas S.A.C. en el Expediente N° 016-2004/CCD.

Al respecto, debe tenerse en consideración que la Comisión, como órgano a cargo de las investigaciones por supuestas infracciones a la Ley sobre Represión de la Competencia Desleal, tiene facultades para generar prueba en el procedimiento<sup>1</sup>.

Asimismo, debe considerarse que aunque los informes de la DGH corresponden a una consulta efectuada en el expediente seguido contra Colpa Gas S.A.C., responden a una consulta de la Secretaría Técnica de la Comisión acerca de los alcances de las normas del Reglamento de Comercialización de GLP. En tal sentido, los referidos informes no fueron empleados por la Comisión para probar hechos imputados a Alfa Gas, sino para interpretar el sentido de las normas que regulan la comercialización de GLP en cilindros. Por tanto, los informes de la DGH fueron empleados válidamente por la Comisión para formar su decisión con respecto a la supuesta violación de normas.

Por tanto, debe desestimarse el pedido de Alfa Gas para que se declare la nulidad de la resolución apelada.

## III.2. La violación de normas

### III.2.1 El requisito de contar con un pronunciamiento previo acerca de la violación de normas

En la Resolución N° 0493-2004/TDC-INDECOPI mediante la cual se aprobó el precedente de observancia obligatoria relacionado con el contenido del acto de competencia desleal en la modalidad de violación de normas, descrito en el artículo 17° de la Ley sobre Represión de la Competencia Desleal<sup>2</sup>, esta Sala recordó que, para la

<sup>1</sup> **LEY SOBRE FACULTADES, NORMAS Y ORGANIZACIÓN DEL INDECOPI, Artículo 1°.-** Las Comisiones y Oficinas del Indecopi gozan de las facultades necesarias para desarrollar investigaciones relacionadas con los temas de su competencia. Dichas facultades serán ejercidas a través de las Secretarías Técnicas o Jefes de Oficinas y de los funcionarios que se designen para tal fin. Podrán ejercerse dentro de los procedimientos iniciados o en las investigaciones preliminares que se lleven a cabo para determinar la apertura de un procedimiento.

**Artículo 3°.-** Las Comisiones, las Oficinas o el Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del Indecopi podrán solicitar información a cualquier organismo público y cruzar los datos recibidos con aquellos que obtengan por otros medios. De la misma manera, podrán transferir información a otros organismos públicos, siempre que dicha información no tuviera el carácter de reservada por constituir un secreto industrial o comercial.

<sup>2</sup> El texto del referido precedente de observancia obligatoria es el siguiente:

1. *La Ley sobre Represión de la Competencia Desleal tiene como objetivo salvaguardar la leal competencia en el mercado. El concepto de lealtad establece el límite entre lo que resulta tolerable por el sistema legal como una práctica propia de la concurrencia justa en el mercado y aquella otra conducta excesiva que constituye una infracción que merece ser sancionada.*
2. *La competencia prohibida es una situación excepcional que no se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley sobre Represión de la Competencia Desleal. Para que se configure la competencia prohibida, la sola concurrencia en el mercado debe encontrarse negada y ser ilícita, no teniendo relevancia si la actividad realizada en el mercado se encuentra ajustada o no a la buena fe comercial.*
3. *La concurrencia en el mercado sin las autorizaciones legales correspondientes no constituye competencia prohibida, sino que configura competencia desleal en la modalidad de violación de normas, cuando la ventaja competitiva obtenida es significativa. Lo ilícito no es el hecho de concurrir en el mercado sino la obtención de una ventaja competitiva significativa indebidamente derivada de no sujetarse al marco legal vigente.*
4. *La configuración de un acto de competencia desleal en la modalidad de violación de normas requiere una decisión previa y firme de la autoridad competente en la materia que verifique una infracción al marco legal cuya vigilancia le ha sido encomendada.*

configuración de un acto de competencia desleal en la modalidad de violación de normas se requiere: (i) que exista una infracción del marco legal; y, (ii) que dicha infracción origine una ventaja competitiva significativa.

La aplicación de la determinación teórica mencionada en el párrafo anterior por parte de la autoridad encargada de la represión de la competencia desleal, requiere acudir a las reglas que gobiernan la actividad probatoria en el procedimiento sancionador sobre esta materia. Al respecto, los principios de impulso de oficio<sup>3</sup> y de verdad material<sup>4</sup>, que sustentan el procedimiento administrativo determinan que la Comisión deba utilizar todas las medidas probatorias autorizadas por la ley, que resulten necesarias para el esclarecimiento de la controversia acerca de la existencia de un acto de competencia desleal en la modalidad de violación de normas.

Los principios de impulso de oficio y de verdad material inspiran el artículo 27º de la Ley sobre Represión de la Competencia Desleal<sup>5</sup>, según el cual, la Comisión se encuentra facultada para requerir de oficio las pruebas que estime pertinentes para el esclarecimiento de los hechos. Adicionalmente, dicho artículo dispone expresamente que la negativa a entregar la información requerida por la Comisión operará como prueba en contra del requerido.

El artículo 58º de la Constitución Política del Perú<sup>6</sup> establece que la iniciativa privada es libre y se ejerce en una economía social de mercado, siendo deber del Estado orientar el desarrollo del país. Al respecto, la libre iniciativa privada, cuyo desarrollo legislativo se encuentra en el artículo 3º del Decreto Legislativo N° 757, consiste en el derecho que tiene toda persona a dedicarse a la actividad económica de su preferencia dentro del marco legal vigente<sup>7</sup>. Esto significa que la concurrencia en el mercado para la realización de actividades económicas se encuentra inicialmente permitida, sin embargo, también se encuentra sujeta a ciertos requisitos legales, los cuales canalizan el ejercicio ordenado de la libre iniciativa privada dentro del marco legal vigente.

Puede observarse que la realización de actividades económicas se encuentra sujeta al cumplimiento de ciertos requisitos legales, tales como autorizaciones, licencias o, en algunos casos, contratos de autorización entre agentes privados requeridos por la ley. La exhibición o entrega de los documentos que acreditan la existencia de tales autorizaciones, licencias o contratos, es prueba del cumplimiento de los requisitos legales y, por tanto, comprueba la inexistencia de una infracción al marco legal que requiere dichas autorizaciones, licencias o contratos. Por el contrario, la omisión, negativa o imposibilidad de exhibir o entregar los referidos documentos, hace que la existencia de la infracción del ordenamiento que exige contar con la autorización, licencia o contrato, sea un hecho evidente, cuya certeza es absoluta e irreversible lógicamente<sup>8</sup>.

De acuerdo con el criterio mencionado en el párrafo anterior y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27º de la Ley sobre Represión de la Competencia Desleal, la Comisión debe requerir al investigado los documentos que sean relevantes para determinar la posesión de las autorizaciones, licencias, contratos o actos requeridos por la ley. La omisión, negativa o imposibilidad de proporcionar la información requerida por la Comisión operará como prueba en contra del investigado, es decir, se entenderá probada, por mandato de la ley, la existencia de la infracción del ordenamiento, restando únicamente determinar si dicha infracción reportó efectivamente una ventaja competitiva significativa.

En aquellos casos no referidos al cumplimiento de los requisitos legales para la realización de actividades económicas -tales como autorizaciones, licencias o contratos de autorización entre agentes privados requeridos por la ley-, existe incertidumbre acerca de la infracción del ordenamiento como elemento para la configuración del acto de competencia desleal en la modalidad de violación de normas, por lo que se requerirá la decisión previa y firme de la autoridad competente en la materia que pruebe la infracción a fin de declarar la comisión del acto de competencia desleal.

En vista de lo anteriormente expuesto, corresponde agregar un nuevo numeral 4 al precedente de observancia obligatoria aprobado mediante Resolución N° 0493-2004/TDC-INDECOP, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*4. La realización de actividades económicas se encuentra sujeta al cumplimiento de ciertos requisitos legales, tales como autorizaciones, licencias o, en algunos casos, contratos de autorización entre agentes privados. La omisión, negativa o imposibilidad de exhibir o entregar las referidas autorizaciones, licencias o contratos, evidencia la existencia de la infracción del ordenamiento que exige contar con éstas.*

Finalmente, corresponde modificar el antiguo numeral 4 del precedente de observancia obligatoria aprobado mediante Resolución N° 0493-2004/TDC-INDECOP, asignándole como nueva numeración la de numeral 5, en los siguientes términos:

*5. Únicamente cuando el procedimiento trate sobre una infracción distinta al incumplimiento de requisitos legales para la realización de actividades económicas, existirá incertidumbre sobre la configuración de un acto de competencia desleal en la modalidad de violación de normas, por lo que se requerirá una decisión previa y firme de la autoridad competente en la materia que verifique una infracción al marco legal cuya vigilancia le ha sido encomendada.*

Considerando que mediante la presente resolución se modifica un precedente de observancia obligatoria, corresponde oficiar al Directorio del Indecopi para que ordene la publicación de la resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**3 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, TÍTULO PRELIMINAR, Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

[...]

1.3. **Principio de impulso de oficio.**- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

[...]

**4 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, TÍTULO PRELIMINAR, Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

[...]

1.11. **Principio de verdad material.**- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

[...]

**5 DECRETO LEY N° 26122, LEY SOBRE REPRESIÓN DE LA COMPETENCIA DESLEAL, Artículo 27º.-**

Iniciada la acción, la oficina administrativa competente podrá requerir de oficio las pruebas que estime pertinentes y gozará de las más amplias facultades de investigación, para lo cual dispondrá del auxilio de la fuerza pública. La negativa a proporcionar la información a que se refiere el párrafo precedente operará como prueba en contra de la parte a quien haya sido requerida.

**6 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, Artículo 58º.-** La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción del empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.

**7 DECRETO LEGISLATIVO N° 757, Artículo 3º.-** Se entiende por libre iniciativa privada el derecho que tiene toda persona natural o jurídica a dedicarse a la actividad económica de su preferencia, que comprende la producción o comercialización de bienes o la prestación de servicios, en concordancia con lo establecido por la Constitución, los tratados internacionales suscritos por el Perú y las leyes.

<sup>8</sup> GORDILLO, Agustín. Tratado de Derecho Administrativo. El Procedimiento Administrativo. Lima: Ara Editores y Fundación de Derecho Administrativo, 2003. t. 4. p.VII-28-VII-29.

**III.2.2. El supuesto incumplimiento del Reglamento de Comercialización de GLP**

El artículo 6º de la Ley sobre Represión de la Competencia Desleal contiene la cláusula general de actos de competencia desleal:

**Artículo 6º.-** *Se considera acto de competencia desleal y, en consecuencia, ilícito y prohibido, toda conducta que resulte contraria a la buena fe comercial, al normal desenvolvimiento de actividades económicas y, en general, a las normas de corrección que deben regir en las actividades económicas.*

Conforme a lo señalado por esta Sala en el precedente de observancia obligatoria aprobado en la Resolución N° 0455-2004/TDC-INDECOPI, la cláusula general contenida en el artículo 6º de la Ley sobre Represión de la Competencia Desleal constituye la tipificación expresa exigida por el artículo 230.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo la única disposición que contiene una prohibición y mandato de sanción de los actos de competencia desleal.

En tal sentido, en el referido precedente se establece que las disposiciones del Capítulo II del Título II de la Ley sobre Represión de la Competencia Desleal enumeran aquellas conductas desleales más comunes, sin hacer mención a prohibición o sanción alguna, debido a que dichas conductas ya se encuentran prohibidas en la cláusula general, con la sola finalidad de brindar una orientación meramente enunciativa tanto a la Administración como a los administrados.

El artículo 17º de la Ley sobre Represión de la Competencia Desleal define lo que constituye un acto de competencia desleal en la modalidad de violación de normas:

**Artículo 17º.- Violación de normas:** *Se considera desleal valerse en el mercado de una ventaja competitiva ilícita adquirida mediante la infracción de las leyes. La ventaja deberá ser significativa.*

Conforme a las citadas normas la Comisión deberá sancionar a aquellos agentes económicos que hayan obtenido una ventaja significativa mediante la infracción de una norma de carácter imperativo, en la medida que constituye un acto de competencia desleal tipificado en el artículo 6º de la Ley sobre Represión de la Competencia Desleal. En tal sentido, conforme a la cláusula general contenida en el artículo 6º de la Ley, se sanciona la obtención de una ventaja competitiva significativa a través de la vulneración de una norma legal distinta.

Para que se verifique la realización de un acto de competencia desleal en la modalidad de violación de normas es necesario, además del incumplimiento de una norma imperativa -distinta a las comprendidas en el artículo 6 de la Ley-, que el infractor haya obtenido una ventaja competitiva significativa en el mercado. Es decir, el infractor debe haber obtenido una ventaja significativa en el mercado que no se derive del precio, calidad y condiciones de comercialización de sus productos, sino de una conducta contraria al ordenamiento legal.

El artículo 49º del Decreto Supremo N° 01-94-EM, Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, norma el envasado y distribución de GLP en cilindros. Para tales efectos, establece regulación acerca de la titularidad de los cilindros empleados para comercializar GLP:

(i) La titularidad de los cilindros en libras -que conformaban el parque de cilindros existente en el mercado antes de la entrada en vigencia del Reglamento de Comercialización de GLP en 1994-, fue asignada a las empresas envasadoras, que debían pintar determinado número de cilindros con sus colores y signos característicos, en función a su participación en el mercado<sup>9</sup>.

(ii) La propiedad de los cilindros rotulados en Kilogramos -que debían ser la norma en el mercado a partir de la entrada en vigencia del Reglamento de Comercialización de GLP-, corresponde a la empresa envasadora que introduce el envase en el mercado con su rótulo grabado en alto relieve<sup>10</sup>. El Reglamento de Comercialización de GLP establece que el cilindro es entregado en uso a los consumidores. También establece que las empresas envasadoras pueden comercializar cilindros de GLP.

Conforme a lo informado por la DGH, el Reglamento de Comercialización de GLP establece una presunción legal de que el cilindro es entregado al consumidor en uso, de modo que la empresa envasadora conserva la propiedad del mismo.

Cabe señalar que la titularidad asignada a una empresa sobre un cilindro para llenarlo con GLP y así poder comercializar gas, no afecta el derecho del consumidor para canjear un cilindro vacío en su poder por otro lleno, rotulado por una empresa distinta<sup>11</sup>. En tal sentido, el cilindro vacío recibido por una empresa que no es titular del mismo ni mantiene convenio de corresponsabilidad con aquella empresa cuyos signos distintivos aparecen en el envase, deberá ser canjeado por las empresas conforme a las normas contenidas el Reglamento de Comercialización de GLP.

Alfa Gas sostiene, sustentando su posición en un informe del Colegio de Abogados de Lima, que el Reglamento de Comercialización de GLP sería inconstitucional, en la medida que la asignación de titularidades sobre el uso de los cilindros que establece, transgrediría el derecho de propiedad que los consumidores mantenían sobre los cilindros. No obstante, no resulta posible para la Comisión y esta Sala, como órganos administrativos, determinar la inconstitucionalidad o ilegalidad de un reglamento contenido en un decreto supremo, en tanto no cuentan con competencia para ello.

Teniendo en cuenta las titularidades sobre el uso de los cilindros establecidas en el Reglamento de Comercialización de GLP, esta norma dispone lo siguiente con relación al uso de un envase que corresponde a otra empresa, para efectos de comercializar GLP:

**Artículo 49º.- Las Empresas Envasadoras no podrán envasar GLP en cilindros rotulados en kilogramos que no sean de su propiedad, o en cilindros rotulados en libras que tengan la marca o signo distintivo y color identificatorio de otra Empresa Envasadora, a menos que exista un Acuerdo Contractual de Corresponsabilidad entre las envasadoras y sea puesto previamente en conocimiento de la DGH.**

<sup>9</sup> **REGLAMENTO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO, Artículo 48º.-** Cada Empresa Envasadora sólo tendrá derecho a rotular una cantidad de Cilindros sin Rotular no superior a su proporción de participación en las ventas totales de GLP del país en los doce (12) meses anteriores al mes de publicación del presente Reglamento, o al mes en que se realice un nuevo cálculo de acuerdo al procedimiento establecido en el presente Artículo. Para los efectos de determinar la cantidad de cilindros rotulados por una Empresa Envasadora se contabilizarán, además de los cilindros rotulados, los cilindros defectuosos que la empresa haya destruido según lo estipulado en el artículo anterior.

Esta cantidad máxima estará expresada en kilogramos y será determinada por la DGH mediante Resolución Directoral; la primera vez en función de las ventas que PETROPERU S.A. tenga registrada para cada Empresa Envasadora en dicho período.

Sólo para efectos de contabilización, cada cilindro de 24 libras corresponderá a 10 kilogramos y los de 100 libras a 45 kilogramos.(...)

<sup>10</sup> **REGLAMENTO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO, Artículo 46.-** A partir de la vigencia del presente Reglamento, la comercialización de GLP en Cilindros sólo podrá efectuarse en Cilindros Rotulados en Kilogramos, los mismos que deberán cumplir con las Normas Técnicas vigentes. Será responsable de su cumplimiento la Empresa Envasadora propietaria de cada Cilindro.

Estará permitida la comercialización de GLP en Cilindros Rotulados en Libras que hayan sido introducidos en el mercado al 31 de diciembre de 1993, hasta su retiro para su destrucción por desgaste o fallas y en consecuencia no cumplir con las normas de seguridad que le sean aplicable, en especial la prueba hidrostática a que se refiere el Artículo 55º del presente dispositivo legal.

<sup>11</sup> **REGLAMENTO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO, Artículo 50.-** Los Distribuidores en Cilindros podrán expender directamente al público y en forma conjunta, Cilindros pertenecientes a diversas Empresas Envasadoras.

Los usuarios que hayan recibido Cilindros Rotulados en Kilogramos o en Libras de una determinada Empresa Envasadora, tienen derecho a canjearlos con los de otras Empresas Envasadoras.

En relación a los cilindros de su propiedad, cada Empresa Envasadora deberá autorizar a los Distribuidores en Cilindros, para ejecutar, en su representación y con poder suficiente, los actos y gestiones referidos al intercambio de cilindros y comercialización del producto. **(Subrayado añadido)**

De conformidad con la norma citada en el párrafo anterior, existen dos requisitos que deben ser cumplidos por las empresas envasadoras para envasar gas licuado de petróleo en cilindros que no sean de su propiedad o sobre los que mantengan una titularidad asignada por el Estado:

- (i) que exista un acuerdo contractual de co-responsabilidad entre las empresas envasadoras; y,
- (ii) que dicho acuerdo sea puesto previamente en conocimiento de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas.

Por otro lado, el Reglamento de Comercialización de GLP prohíbe que un cilindro que haya sido rotulado o pintado por una empresa, conforme a la asignación establecida en dicha norma, sea pintado o rotulado nuevamente por otra:

**Artículo 47º.- (...) Efectuada la rotulación por la Empresa Envasadora, ésta será en adelante responsable por el estado y la conservación del cilindro, no pudiendo ser éste nuevamente rotulado y/o pintado por otra empresa Envasadora. (Subrayado añadido)**

Por tanto, una vez que se ha determinado que una empresa envasadora de GLP lleva a cabo sus actividades empleando para ello cilindros que corresponden a otras empresas, para determinar un incumplimiento al Reglamento de Comercialización de GLP -que exige contar con un acuerdo de corresponsabilidad para comercializar GLP en cilindros que son de titularidad de otras empresas-, debe verificarse lo siguiente:

- (i) si la empresa denunciada cuenta con acuerdo de co-responsabilidad con aquellas empresas cuyo rótulo, signos o colores aparecen en los cilindros.
- (ii) si el acuerdo ha sido debidamente inscrito ante la DGH.

La verificación de la existencia de acuerdos de co-responsabilidad requiere una simple evaluación de documentos por parte de la Comisión que deberá otorgar oportunidad a la parte denunciada para que, de ser el caso, demuestre la existencia del convenio, exhibiendo el documento correspondiente con la constancia de registro ante la DGH. Por tanto, en el presente caso, no era preciso contar con un pronunciamiento firme de parte de la autoridad a cargo de la fiscalización del cumplimiento del Reglamento de Comercialización de GLP.

En la inspección del 21 de mayo de 2004, realizada en el local de Alfa Gas, se verificó que la denunciada mantenía en su poder, 687 cilindros de gas licuado de petróleo. Dichos cilindros estaban pintados con el color y el nombre de Alfa Gas, pese a que presentaban los rótulos de diversas empresas integrantes de la Asociación GLP como Llama Gas S.A., Lima Gas S.A., Zeta Gas Andino S.A. y Repsol YPF Comercial del Perú S.A.

En el caso, no se ha demostrado que los cilindros en kilogramos con el rótulo de otras empresas que fueron encontrados en la inspección realizada en el local de Alfa Gas, hubiesen sido entregados en propiedad por tales empresas a los consumidores. En tal sentido, no puede considerarse que la propiedad de tales cilindros fue transferida a los consumidores y luego a Alfa Gas al entregar en canje los envases, como afirma esta última.

Por tanto, se verifica que al haber rellenado y repintado cilindros en kilogramos rotulados por otras empresas, sin haber acreditado una transferencia de propiedad ni la existencia de un convenio de corresponsabilidad, Alfa Gas es responsable por infringir el Reglamento de Comercialización de GLP, al realizar la referida actividad sin contar con convenio de corresponsabilidad. Asimismo, al haber rellenado y repintado cilindros en libras con el rótulo de otras empresas, con las cuales no mantiene convenio de corresponsabilidad, Alfa Gas incumplió lo establecido en el Reglamento de Comercialización de GLP.

Por tanto, una vez verificado que Alfa Gas infringió la normatividad nacional vigente para la comercialización de hidrocarburos y para determinar si cometió actos de competencia desleal en la modalidad de violación de normas, se debe comprobar si dicha infracción determinó una ventaja competitiva significativa.

Como señaló la Comisión en la resolución apelada,

una empresa que emplea balones de gas rotulados por terceros sin contar con un contrato de co-responsabilidad comunicado previamente a la autoridad administrativa, genera distorsiones en la estructura de costos de quienes concurren en este mercado, las cuales no se derivan de la eficiencia lograda por cada empresa en la producción sino del uso que hacen algunas de ellas de los envases que corresponden a sus competidores.

En el caso materia de denuncia, esta Sala concuerda con la Comisión en que Alfa Gas dejó de asumir los costos de mantenimiento y seguridad exigidos por la normatividad del sector hidrocarburos al hacer un uso ilícito de balones de gas rotulados por las empresas integrantes de la Asociación GLP, a las cuales terminaba trasladando tales costos, en la medida que se limitaba a utilizar los envases que correspondían a tales empresas.

En tal sentido, toda vez que Alfa Gas utilizó, en contravención de las normas previstas en el Reglamento de Comercialización de GLP, balones de gas con el rótulo de las empresas integrantes de la Asociación GLP con las cuales no tenía suscrito un contrato de co-responsabilidad registrado ante la DGH del Ministerio de Energía y Minas, evitando costos que tendría que tomar a su cargo, como el control de calidad y seguridad que tendría que hacer de los balones de gas, aprovechando indebidamente los gastos que por tal concepto hacen sus competidores y, disminuyendo el monto de inversión en envases necesarios para la comercialización de gas; ha incurrido en un acto de competencia desleal en la modalidad de violación de normas, tipificado en el artículo 6º de la Ley sobre Represión de la Competencia Desleal y descrito en el artículo 17º de dicha norma legal.

Debe indicarse que el incumplimiento al Reglamento de Comercialización de GLP y los actos de competencia desleal que Alfa Gas imputa a las empresas integrantes de la Asociación GLP no son materia del presente procedimiento, toda vez que constituye un procedimiento sancionador dirigido a determinar la responsabilidad de la denunciada por actos de competencia desleal. Ello, sin perjuicio del derecho de Alfa Gas de plantear una denuncia por tales actos ante la Comisión. Además, debe indicarse que aún en el supuesto de que los actos imputados por Alfa Gas a tales empresas se verificasen, tal circunstancia no eximiría de responsabilidad a la infractora por el incumplimiento de normas imperativas como la Ley sobre Represión de la Competencia Desleal.

Por lo expuesto, corresponde confirmar la resolución de la Comisión en el extremo apelado en el que declaró fundada la denuncia presentada por la Asociación GLP contra Alfa Gas por la comisión de actos de competencia desleal en la modalidad de violación de normas. No obstante, se precisa que la referida infracción se encuentra tipificada en el artículo 6º de la Ley sobre Represión de la Competencia Desleal y descrita en el artículo 17º de dicha norma.

Adicionalmente, como indicó la Comisión, el aprovechamiento, por parte de Alfa Gas, del esfuerzo ajeno consistente en los costos en mantenimiento y seguridad de los cilindros rotulados correspondientes a otras empresas, ha sido evaluado en el marco de la verificación de los actos de competencia desleal en la modalidad de violación de normas, pues es mediante tal aprovechamiento que se configura la ventaja competitiva ilícita obtenida por Alfa Gas. En tal sentido, contrariamente a lo afirmado por la Asociación GLP, la Comisión sí se pronuncia acerca del aprovechamiento del esfuerzo ajeno imputado a Alfa Gas.

### **III.3. Acerca de los supuestos actos de confusión y de explotación de la reputación ajena**

En el presente caso, la Asociación GLP solicitó a la Sala que, en aplicación de la Directiva N° 002-98-TRI, declare la existencia de actos de competencia desleal en la modalidad de confusión y explotación de la reputación ajena, pese a que no fueron materia de apelación.

Al respecto, debe indicarse que la Directiva N° 002-98-TRI fue derogada por la Directiva N° 002-2001-TRI del 24 de enero de 2002, que regula el procedimiento de declaración de nulidad de resoluciones emitidas por los órganos funcionales del Indecopi y que, a diferencia de la norma derogada, solo prevé la declaración de oficio de la nulidad de los actos administrativos que agraven el interés público.

En el presente caso, no existen elementos que permitan concluir que el interés público haya podido ser agraviado por el hecho de que la Comisión haya declarado infundada la denuncia por actos de competencia desleal en las modalidades de confusión y explotación de la reputación ajena, debiendo tenerse en consideración que determinó la existencia de actos de violación de normas, habiendo dictado medidas complementarias en concordancia con ello.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sala considera pertinente señalar que de la revisión de los actuados en el expediente, no se desprende que Alfa Gas hubiese incurrido en actos de competencia desleal en las modalidades de confusión y explotación de la reputación ajena.

El artículo 8º de la Ley sobre Represión de la Competencia Desleal provee el marco normativo para determinar la existencia de los denominados actos de confusión. El referido artículo dispone lo siguiente:

**Artículo 8º.- Actos de confusión:** *Se considera desleal toda conducta destinada a crear confusión con la actividad, las prestaciones, los productos o el establecimiento ajeno.*

*El riesgo de confusión a que se vean expuestos los consumidores respecto de la procedencia empresarial de la actividad, producto, establecimiento o prestación es suficiente para determinar la deslealtad de una práctica.*

El artículo 14º de la Ley sobre Represión de la Competencia Desleal tipifica como desleal el aprovechamiento indebido, en beneficio propio o ajeno, de las ventajas de la reputación industrial, comercial o profesional adquirida por otro en el mercado; en particular a través del empleo de signos distintivos ajenos, así como de etiquetas, envases, recipientes u otros medios de identificación que en el mercado se asocien a un tercero.

Dado que en los casos de explotación de la reputación ajena el infractor busca, mediante la realización de diversos actos, establecer una vinculación entre él y otro u otros consumidores, induciendo a confusión a los consumidores - o a otros agentes dentro de la cadena de comercialización - respecto del producto o su origen empresarial, con la finalidad de aprovecharse del prestigio o la reputación que han obtenido otros en el mercado, "(...) la explotación de la reputación ajena (...) podría servir de rútol genérico para todos los supuestos de confusión e imitación, pues en todos ellos se da ese aprovechamiento indebido de la reputación y esfuerzo ajenos"<sup>12</sup>.

La Sala considera que la conducta verificada en el presente caso, consistente en comercializar GLP empleando cilindros cuya titularidad corresponde a otras empresas, pintándolos con los colores y el signo de Alfa Gas para tales efectos no es capaz de inducir a los consumidores a error con relación al origen del producto vendido, es decir el gas licuado.

En efecto, la conducta de Alfa Gas está dirigida a identificar el producto vendido - gas licuado envasado en cilindros - con su color y signo distintivo. En tal sentido, Alfa Gas no pretende que el GLP que vende sea confundido con la oferta de otras empresas.

En la medida que el consumidor percibirá el envase del producto vendido por Alfa Gas, es decir, el cilindro pintado con su color y signo, no existe riesgo de que sea inducido a confusión en cuanto al origen del mismo.

Por tanto, en el caso no se verifican actos de competencia desleal en la modalidad de confusión. Asimismo, al no haberse verificado riesgo de confusión, no se verifica explotación de la reputación ajena por parte de Alfa Gas.

### III.4. Graduación de la sanción

La Ley del Procedimiento Administrativo General recoge los principios que rigen los procedimientos administrativos en general, así como aquellos principios especiales aplicables a los procedimientos sancionados.

Dentro de los principios generales que son de aplicación a los procedimientos sancionadores debe destacarse el principio de razonabilidad, según el cual las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida

y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido<sup>13</sup>. En el artículo 230º de la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>14</sup>, que recoge los principios especiales aplicables al procedimiento sancionador, establece lo siguiente con relación al principio de razonabilidad:

**Razonabilidad.** *Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de infracción.*

En el artículo 24º del Decreto Ley N° 26122 se establecen los criterios especiales para determinar la cuantía de las multas que pueden ser impuestas por la Comisión:

**Artículo 24º.-** *El incumplimiento de las normas establecidas por esta Ley dará lugar a la aplicación de una sanción de amonestación o de multa, sin perjuicio de las*

<sup>12</sup> DE LA CUESTA RUTE, José María. Supuestos de Competencia Desleal por Confusión, Imitación y Aprovechamiento de la Reputación Ajena. En: La Regulación Contra la Competencia Desleal en la Ley de 10 de enero de 1991; Madrid, 1992, p. 46.

<sup>13</sup> Numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

<sup>14</sup> **LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, Artículo 230º.- Principios de la potestad sancionadora administrativa**

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

- 1. Legalidad.** - Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.
- 2. Debido procedimiento.** - Las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso.
- 3. Razonabilidad.** - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de infracción.
- 4. Tipicidad.** - Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria.
- 5. Irretroactividad.** - Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.
- 6. Concurso de infracciones.** - Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.
- 7. Continuación de infracciones.** - Para imponer sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días desde la fecha de la imposición de la última sanción y se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.
- 8. Causalidad.** - La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.
- 9. Presunción de licitud.** - Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.
- 10. Non bis in idem.** - No se podrá imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.

*medidas que se dicten para la cesación de los actos de competencia desleal o para evitar que éstos se produzcan.*

*Las multas que la Comisión de Represión de la Competencia Desleal podrá establecer por infracciones a la presente Ley serán de hasta cien (100) UIT. La imposición y graduación de las multas será determinada por la Comisión de Represión de la Competencia Desleal, teniendo en consideración la gravedad de la falta, la conducta del infractor a lo largo del procedimiento, los efectos que se pudiese ocasionar en el mercado y otros criterios que, dependiendo de cada caso particular, considere adecuado adoptar la Comisión. La reincidencia se considerará circunstancia agravante, por lo que la sanción aplicable no deberá ser menor que la sanción precedente.*

Al momento de graduar la sanción a imponerse a Alfa Gas, la Comisión tuvo en consideración lo siguiente:

- El gran volumen de cilindros incautados por el área de fiscalización del Indecopi, que en la diligencia de inspección incautó 687 cilindros de GLP. Ello llevó a la Comisión a concluir que la denunciada realizaba de manera sistemática la conducta ilícita detectada.

- La gravedad de la infracción cometida, toda vez que puede afectar la seguridad en la comercialización de GLP en cilindros, puesto que el incumplimiento de las normas referidas a la utilización de cilindros de terceras empresas fomenta el desorden en el mercado y genera desincentivos en la conducta del resto de competidores para asumir costos de seguridad.

La Sala coincide en que la infracción cometida por Alfa Gas es grave, teniendo en cuenta que la infractora actuó con pleno conocimiento del marco legal aplicable a la comercialización de GLP, pues se trata de una actividad sujeta a regulación, para cuya realización Alfa Gas tuvo que obtener las autorizaciones correspondientes. Los cuestionamientos planteados por Alfa Gas con relación al marco legal que regula la comercialización de GLP no la habilitaban a eximirse del cumplimiento de normas que se encuentran en plena vigencia y tienen carácter imperativo, como el Reglamento de Comercialización de GLP.

Además, debe tenerse en cuenta que la conducta de Alfa Gas le permitió obtener una ventaja competitiva significativa, al evitar costos de comercialización al emplear cilindros que no le correspondían. A su vez, tal conducta tuvo como efecto que sus competidores se vean obligados a asumir mayores costos puesto que se vieron privados de utilizar cilindros que les correspondían, conforme a las normas que regulan la comercialización de GLP.

No obstante, para efectos de graduar la sanción deben emplearse parámetros que den cuenta de la magnitud de la ventaja significativa ilícita y de la distorsión generada en el mercado.

Así, para graduar la sanción, entre otras circunstancias, debe considerarse el número de cilindros que fueron encontrados en el local de Alfa Gas, elemento fáctico que da cuenta de la magnitud de la distorsión generada en el mercado por la conducta ilegal de Alfa Gas y de la ventaja significativa obtenida ilícitamente.

En la inspección realizada en la planta envasadora de Alfa Gas el 21 de mayo de 2004 se encontraron 687 cilindros de GLP de titularidad de empresas distintas a la denunciada, con las cuales no mantenía acuerdo contractual de co-responsabilidad. De la revisión del acta de inspección se aprecia que los cilindros fueron pintados con el signo distintivo y los colores de Alfa Gas. En tal sentido, puede afirmarse que Alfa Gas obtuvo la ventaja significativa que dio origen a la infracción por medio de la incorporación ilícita de los referidos cilindros a su parque de envases, para cuyos efectos los pintó nuevamente, con el objeto de emplearlos en sus actividades comerciales.

Para una empresa envasadora de GLP es posible comprar un cilindro de 10 Kg por un precio de aproximadamente US\$ 11,00 al por mayor. Por tal razón, se puede afirmar que al repintar con su signo y colores los 687 cilindros encontrados en la inspección, Alfa Gas obtuvo un ahorro similar al costo de los referidos envases, que ascendería a US\$ 7 557,00.

En ese orden de ideas, a fin de garantizar el cumplimiento del principio de razonabilidad en la imposición de sanciones y evitar que la sanción se convierta en desproporcionada, corresponde modificar la resolución apelada, sancionando a Alfa Gas con una multa ascendente a 8 UIT.

### III.5. Medidas complementarias

En la resolución apelada, la Comisión ordenó a Alfa Gas S.A., como medida complementaria, el cese de la comercialización de GLP utilizando cilindros de empresas envasadoras con las que no tenga acuerdos de co-responsabilidad inscritos ante la DGH, ya sea envasándolos con su producto y/o pintándolos con su color característico y signo distintivo. Asimismo, ordenó la realización del canje correspondiente de los cilindros que fueron inmovilizados durante la inspección realizada el 21 de mayo de 2004 en el local de la denunciada.

Mediante Resolución N° 8 del 4 de noviembre de 2004, la Comisión aclaró su resolución final en lo referido a la medida complementaria ordenada, precisando que únicamente correspondía el canje de cilindros y no del combustible contenido en los envases, de modo que Alfa Gas podía retirar el gas de los mismos. Agregó que el canje debía realizarse conforme a las normas vigentes de la materia.

La Sala considera que en la medida que Alfa Gas ha venido realizando la actividad de comercialización de GLP empleando cilindros que son de titularidad de otras empresas, corresponde confirmar las medidas complementarias ordenadas por la Comisión a efectos de evitar que la conducta infractora se siga llevando a cabo.

### III.6. Los actos contra la libre competencia imputados por Alfa Gas

A lo largo del procedimiento, Alfa Gas ha manifestado que las empresas que compiten con ella en el mercado de comercialización de GLP - dentro de ellas las integrantes de la Asociación GLP -, vendrían realizando prácticas contra la libre competencia, en la medida que retendrían los cilindros de propiedad de la denunciada para impedir que los emplee para competir y que incluso habrían destruido parte de sus envases.

Ello fue reiterado por el representante de la Asociación de Empresas Envasadora de Gas del Perú - ASEEG, que participó en la audiencia de informe oral llevada a cabo el 27 de abril de 2005, el mismo que manifestó que una de las empresas que forma parte de la Asociación GLP, Zeta Gas Andino S.A., vendría reteniendo miles de cilindros de propiedad de las asociadas a la ASEEG, con el objeto de que sufriesen deterioro debido a las condiciones en que se encontraban almacenados. Indicó que ello respondería al objetivo de forzar la salida del mercado de las empresas que forman parte de la ASEEG<sup>5</sup>.

Por tanto, la Sala considera que corresponde remitir copia de los actuados en el expediente a la Comisión de Libre Competencia y disponer que este órgano funcional inicie un procedimiento administrativo dirigido a investigar las supuestas prácticas contra la libre competencia en el mercado de comercialización de GLP en cilindros.

## IV. RESOLUCIÓN DE LA SALA

**Primero.-** confirmar la Resolución N° 078-2004/CCD-INDECOP, emitida por la Comisión de Represión de la

<sup>5</sup> La declaración realizada por el representante de la ASEEG, el señor Juan A. Jara Gallardo, en dicho informe oral se transcribe a continuación:

*"(...) Nosotros hemos hecho una denuncia específicamente a Zeta Gas, donde con la presencia del fiscal y la policía hemos detectado ciento veinte mil cilindros almacenados de todas las empresas envasadoras de gas. Hemos hecho una denuncia formal a la empresa Zeta Gas, no, ante la policía y con la intervención del fiscal se le ha detectado ciento veinte mil cilindros, lo que demuestra como las empresas transnacionales nos han querido sacar del mercado, eso consta en el expediente, inmovilizados por mucho tiempo y que ya se han perdido por la corrosión del mar. Ahí están las fotos y la información de la fiscalía en el expediente (...)"*

Competencia Desleal el 22 de octubre de 2004, en el extremo apelado en que declaró fundada la denuncia presentada por Asociación Gas LP Perú contra Envasadora Alfa Gas S.A. por la realización de actos de competencia desleal, precisándose que la infracción se encuentra tipificada en el artículo 6º de la Ley sobre Represión de la Competencia Desleal y descrita en el artículo 17º de dicha Ley.

**Segundo.-** modificar la Resolución N° 078-2004/CCD-INDECOPI en el extremo apelado en que impuso a Envasadora Alfa Gas S.A. una multa ascendente a 20 (veinte) UIT, fijándose la sanción en 8 (ocho) UIT.

**Tercero.-** confirmar la Resolución N° 078-2004/CCD-INDECOPI, aclarada mediante Resolución N° 8 del 4 de noviembre de 2004, en el extremo en que impuso a Envasadora Alfa Gas S.A. medidas complementarias.

**Cuarto.-** de conformidad con lo establecido en el artículo 43º del Decreto Legislativo N° 807, declarar que la presente resolución modifica el precedente de observancia obligatoria aprobado en la Resolución N° 0493-2004/TDC-INDECOPI, el mismo que queda redactado en los siguientes términos:

1. *La Ley sobre Represión de la Competencia Desleal tiene como objetivo salvaguardar la leal competencia en el mercado. El concepto de lealtad establece el límite entre lo que resulta tolerable por el sistema legal como una práctica propia de la concurrencia justa en el mercado y aquella otra conducta excesiva que constituye una infracción que merece ser sancionada.*

2. *La competencia prohibida es una situación excepcional que no se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley sobre Represión de la Competencia Desleal. Para que se configure la competencia prohibida, la sola concurrencia en el mercado debe encontrarse negada y ser ilícita, no teniendo relevancia si la actividad realizada en el mercado se encuentra ajustada o no a la buena fe comercial.*

3. *La concurrencia en el mercado sin las autorizaciones legales correspondientes no constituye competencia prohibida, sino que configura competencia desleal en la modalidad de violación de normas, cuando la ventaja competitiva obtenida es significativa. Lo ilícito no es el hecho de concurrir en el mercado sino la obtención de una ventaja competitiva significativa indebida derivada de no sujetarse al marco legal vigente.*

4. *La realización de actividades económicas se encuentra sujeta al cumplimiento de ciertos requisitos legales, tales como autorizaciones, licencias o, en algunos casos, contratos de autorización entre agentes privados. La omisión, negativa o imposibilidad de exhibir o entregar las referidas autorizaciones, licencias o contratos, evidencia la existencia de la infracción del ordenamiento que exige contar con éstas.*

5. *Únicamente cuando el procedimiento trate sobre una infracción distinta al incumplimiento de requisitos legales para la realización de actividades económicas, existirá incertidumbre sobre la configuración de un acto de competencia desleal en la modalidad de violación de normas, por lo que se requerirá una decisión previa y firme de la autoridad competente en la materia que verifique una infracción al marco legal cuya vigilancia le ha sido encomendada.*

**Quinto.-** solicitar al Directorio del Indecopi que ordene la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Sexto.-** remitir copia de los actuados en el expediente a la Comisión de Libre Competencia y disponer que inicie un procedimiento administrativo dirigido a investigar supuestas prácticas contra la libre competencia en el mercado de comercialización de gas licuado de petróleo en cilindros.

Con la intervención de los señores vocales: Julio Baltazar Durand Carrión, Sergio Alejandro León Martínez, José Alberto Oscátegui Arteta, Luis Bruno Seminario De Marzi y Lorenzo Antonio Zolezzi Ibárcena.

JULIO BALTAZAR DURAND CARRIÓN  
Vicepresidente

10267

**INEI**

**Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas, correspondientes al mes de mayo de 2005**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 185-2005-INEI**

Lima, 1 de junio del 2005

**CONSIDERANDO:**

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley N° 25862, transfiera al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, el Art. 1º del Decreto Supremo N° 011-89 VC de fecha 12 de setiembre de 1989, establece que los Índices que se apliquen, serán a la fecha en que debe ser pagada la valorización, de acuerdo al plazo legal o contractual estipulado;

Que, con el objeto de facilitar su cumplimiento, se considera necesaria la publicación de aquellos Índices que a la fecha cuentan con la información requerida;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 01-05-2005-DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios de la Construcción, para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de mayo del 2005, el mismo que cuenta con la aprobación de la Comisión Técnica del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

En uso de las atribuciones conferidas por el Art.6º del Decreto Legislativo N° 604; Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de mayo del 2005, en la forma que a continuación se detalla:

ÍNDICE CÓDIGO	MAYO 2005
30	369,13
34	456,54
39	306,96
47	333,52
49	263,71
53	651,03

Regístrese y comuníquese.

EMILIO FARID MATUK CASTRO  
Jefe

10335

**INFES**

**Aceptan renuncia de Gerente de Estudios y Proyectos del INFES**

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DIRECTIVO  
N° 046-2005-INFES-VIVIENDA**

Lima, 26 de mayo de 2005

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo N° 062-2002-INFES-VIVIENDA de fecha 18 de

setiembre de 2002, se designó al Arq. FERNANDO FONSECA REYNAGA, en el Cargo de Confianza de la Gerencia de Estudios y Proyectos del Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud - INFES;

Que, con fecha 3 de mayo del 2005, el Arq. Fernando Fonseca Reynaga, presentó Renuncia Irrevocable al Cargo de Confianza de la Gerencia de Estudios y Proyectos del INFES, precisando que su labor se extenderá hasta el 31 de mayo del 2005;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 27594 y el Artículo 19º inciso h) del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud - INFES, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-97-PRES;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar, la renuncia del Arq. Fernando Fonseca Reynaga, al cargo de Gerente de Estudios y Proyectos del Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud - INFES, a partir del 1 de junio del 2005, agradeciéndole por la labor realizada en favor de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ÁVALOS SORIA  
Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo

10195

**OSINERG**

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSIÓN EN ENERGÍA OSINERG  
Nº 092-2005-OS/CD**

Fe de Erratas de la Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía OSINERG Nº 092-2005-OS/CD, publicada en nuestra edición del 27 de mayo de 2005.

**En el numeral 8.2.1**

**DICE:**

El cálculo del Precio Medio Libre (PMLib) se realizará para cada cliente libre empleando los precios de generación de energía y potencia acordados en la BRG, para lo cual se empleará la siguiente expresión:

**DEBE DECIR:**

El cálculo del Precio Medio Libre (PMLib) se realizará para cada cliente libre empleando los precios de generación de energía y potencia acordados en la BRG, para lo cual se empleará la siguiente expresión:

$$PMLib_n^j = \frac{(PLEHP_n^j \cdot EHP_n^j + PLEFP_n^j \cdot EFP_n^j) + k * PLPH_n^j \cdot PH_n^j}{EHP_n^j + EFP_n^j}$$

**En el numeral 8.2.2**

**DICE:**

El cálculo del Precio Promedio Ponderado Libre (PPPLib), se realizará para todos los clientes libres y considerando el periodo de seis meses, para lo cual se empleará la siguiente expresión:

**DEBE DECIR:**

El cálculo del Precio Promedio Ponderado Libre (PPPLib), se realizará para todos los clientes libres y considerando el periodo de seis meses, para lo cual se empleará la siguiente expresión:

$$PPPLib = \frac{\sum_{n=1}^6 \sum_{i=1}^X (PMLib_n^j \cdot ET_n^i)}{\sum_{n=1}^6 \sum_{i=1}^X ET_n^i}$$

**En el numeral 8.2.3**

**DICE:**

Para determinar el Precio Medio Teórico (PMTeo), previamente se debe determinar el Precio Teórico Ponderado de la energía (PTP), para lo cual se empleará la siguiente expresión:

El cálculo del Precio Medio Teórico se realizará para cada cliente libre empleando los precios teóricos de generación de energía y potencia, determinados según el Artículo 47º de la LCE, para lo cual se empleará la siguiente expresión:

**DEBE DECIR:**

Para determinar el Precio Medio Teórico (PMTeo), previamente se debe determinar el Precio Teórico Ponderado de la energía (PTP), para lo cual se empleará la siguiente expresión:

$$PTP_{BRG} = \frac{(PEHP_{BRG} \cdot ETHP + PEFP_{BRG} \cdot ETFP)}{ETHP + ETFP}$$

El cálculo del Precio Medio Teórico se realizará para cada cliente libre empleando los precios teóricos de generación de energía y potencia, determinados según el Artículo 47º de la LCE, para lo cual se empleará la siguiente expresión:

$$PMTeo_n^i = \frac{PTP_n^j \cdot (EHP_n^j + EFP_n^j) + k * PPHP_n^j \cdot PH_n^j}{EHP_n^j + EFP_n^j}$$

**En el numeral 8.2.4**

**DICE:**

El cálculo del Precio Promedio Ponderado Teórico (PPPTeo), se realizará para todos los clientes libres y considerando el periodo de seis meses, para lo cual se empleará la siguiente expresión:

**DEBE DECIR:**

El cálculo del Precio Promedio Ponderado Teórico (PPPTeo), se realizará para todos los clientes libres y considerando el periodo de seis meses, para lo cual se empleará la siguiente expresión:

$$PPPTeo = \frac{\sum_{n=1}^6 \sum_{i=1}^X (PMTeo_n^i \cdot ET_n^i)}{\sum_{n=1}^6 \sum_{i=1}^X ET_n^i}$$

**En el numeral 8.2.5**

**DICE:**

Se verifica que el Precio Promedio Ponderado Teórico (PPPTeo), no difiera en más del 10% del Precio Promedio Ponderado Libre (PPPLib). Para ello, se

define la variable "Comparación" según la siguiente expresión:

Esta variable "Comparación" indica la variación del Precio Promedio Ponderado Teórico respecto del Precio Promedio Ponderado Libre, y permite medir directamente la desviación máxima permisible para los precios teóricos; para ello "Comparación" debe mantenerse dentro de los límites siguientes:

Si el valor resultante se encuentra dentro de los límites de 0.90 y 1.10, los precios teóricos son aceptados como Tarifas en Barra. En caso contrario, se ajustan los precios teóricos de energía mediante un Factor de Ajuste, de tal forma que el Precio Promedio Ponderado Teórico (PPteo) se encuentre dentro del rango del 10 % del Precio Promedio Ponderado Libre (PPLib).

**DEBE DECIR:**

Se verifica que el Precio Promedio Ponderado Teórico (PPPTeo), no difiera en más del 10% del Precio Promedio Ponderado Libre (PPPLib). Para ello, se define la variable "Comparación" según la siguiente expresión:

$$\text{Comparación} = \frac{\text{PPPTeo}}{\text{PPPLib}}$$

Esta variable "Comparación" indica la variación del Precio Promedio Ponderado Teórico respecto del Precio Promedio Ponderado Libre, y permite medir directamente la desviación máxima permisible para los precios teóricos; para ello "Comparación" debe mantenerse dentro de los límites siguientes:

$$0,9 \leq \text{Comparación} \leq 1,1$$

Si el valor resultante se encuentra dentro de los límites de 0.90 y 1.10, los precios teóricos son aceptados como Tarifas en Barra. En caso contrario, se ajustan los precios teóricos de energía mediante un Factor de Ajuste, de tal forma que el Precio Promedio Ponderado Teórico (PPteo) se encuentre dentro del rango del 10 % del Precio Promedio Ponderado Libre (PPLib)

10393



**Aprueban tabla del Reporte Mensual de Contratos de Afiliación Regular que utilizarán las Entidades Prestadoras de Salud**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 031-2005-SEPS/S**

Lima, 31 de mayo del 2005

VISTOS:

El Informe N° 0067-2005/IRD de la Intendencia de Regulación y Desarrollo, el Informe N° 0083-2005/OAJ de la Oficina de Asuntos Jurídicos y el Memorándum N° 00114-2005-SEPS/IG de la Intendencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 070-2003-SEPS/CD se aprobaron las normas complementarias relativas a la convocatoria y al proceso de elección para la contratación de Planes de Salud brindados por las Entidades Prestadoras de Salud (EPS);

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 071-2003-SEPS/CD se aprobaron las normas so-

bre contratación de prestación de servicios de seguridad social en salud para afiliados regulares y derechohabientes legales;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 056-2004-SEPS/CD se modificó el Artículo 10° de la Resolución de Superintendencia N° 071-2003-SEPS/CD, estableciendo la obligación de las EPS de remitir a la SEPS la relación de los contratos y renovaciones que hubieran remitido en el mes inmediato anterior a las Entidades Empleadoras para la suscripción respectiva, así como el envío, en archivo electrónico, de las correspondientes Ficha de Actualización de la cotización (Anexo 2) y Nota Técnica (Anexo 3);

Que, es necesario introducir mejoras en los anexos de la Resolución N° 071-2003-SEPS/CD y en los procedimientos de transmisión de datos de las EPS hacia la SEPS con la finalidad que ésta cuente con una mejor y oportuna información sobre las condiciones de los contratos con asegurados regulares, hacer más eficiente su labor de supervisión y reducir el costo operativo que su envío genera a las EPS;

Que, el Artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N° 070-2003-SEPS/CD y el Artículo 11° de la Resolución de Superintendencia N° 071-2003-SEPS/CD autorizan al Superintendente a dictar las disposiciones que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de tales normas, pudiendo interpretarlas, precisarlas y complementarlas;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso d) del Artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la SEPS, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 029-2001-SEPS/CD, corresponde al Superintendente emitir las resoluciones y normas en materia de su competencia;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la tabla del Reporte Mensual de Contratos de Afiliación Regular que se presenta en el Anexo 1, en el que las Entidades Prestadoras de Salud (EPS) deberán registrar la relación de los contratos y renovaciones que hubieran remitido en el mes inmediato anterior a las Entidades Empleadoras para la suscripción respectiva.

**Artículo 2°.-** Aprobar las especificaciones técnicas para el envío de la Nota Técnica del Plan de Salud Regular, las propuestas del Plan de Salud y el Acta de Escrutinio, que se presentan en el Anexo 4.

**Artículo 3°.-** Reemplazar los Anexos 2 y 3 de la Resolución de Superintendencia N° 071-2003-SEPS/CD por las tablas presentadas en los Anexos 2 y 3 de la presente Resolución:

- Anexo 2.- Ficha de Actualización de la cotización mensual del Plan de Salud Regular.

- Anexo 3.- Nota Técnica del Plan de Salud Regular.

**Artículo 4°.-** Las EPS remitirán en formato electrónico Excel y en el plazo previsto en la Resolución N° 056-2004-SEPS/CD, las tablas señaladas en los Artículos 1° y 3° de la presente Resolución. Asimismo, remitirán en formato electrónico PDF y en los plazos establecidos en la Resolución de Superintendencia N° 070-2003-SEPS/CD, la documentación e información correspondientes a las propuestas de Plan de Salud y Acta de Escrutinio.

Los archivos correspondientes a la tabla presentada en el Anexo 3, así como aquellos referidos a las propuestas de Plan de Salud y Acta de Escrutinio, se ajustarán a las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo 4. Los archivos mencionados deberán ser copia fiel de los documentos impresos, los que se mantendrán a disposición de la SEPS.

**Artículo 5°.-** Las tablas descritas en los Artículos 1° y 3° constituyen parte integrante de la presente Resolución y son de uso obligatorio por las EPS, debiéndose observar necesariamente, la estructura y notas descritas en los mismos.

**Artículo 6°.-** La remisión o entrega de información debe ser por medio magnético, como sigue:

a) Correo electrónico a [afiliación@seps.gob.pe](mailto:afiliación@seps.gob.pe); o

b) Disco compacto (CD)

**Artículo 7º.-** Los Anexos 1, 2, 3 y 4, mencionados en la presente Resolución, se encontrarán publicados en la página WEB de la SEPS: [www.seps.gob.pe/normatividad/formatos.htm](http://www.seps.gob.pe/normatividad/formatos.htm)

**Artículo 8º.-** La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR AUGUSTO DONAYRE CÁRDENAS  
Superintendente

10208

## Aprueban tabla del Reporte Mensual de Contratos de Afiliación al Seguro Potestativo

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 032-2005-SEPS/S

Lima, 31 de mayo del 2005

VISTOS:

El Informe Nº 068-2005-SEPS/IRD de la Intendencia de Regulación y Desarrollo, el Informe Jurídico Nº 0091-2005/OAJ de la Oficina de Asuntos Jurídicos y el Memorandum Nº0113-2005-SEPS/IG de la Intendencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 14º de la Ley Nº 26790 "Ley de la Modernización de la Seguridad Social" se crea la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud (SEPS) con el objeto de autorizar, regular y supervisar el funcionamiento de las Entidades Prestadoras de Salud (EPS) y cautelar el uso correcto de los fondos por éstas administrados;

Que, mediante Resolución de Superintendencia Nº 017-2004-SEPS/CD se aprobaron las normas sobre Condiciones Generales del Contrato de Prestación de Servicios de Seguridad Social en Salud para Afiliados Potestativos;

Que, conforme a dicha normatividad, las EPS se encuentran obligadas a presentar a la SEPS copia de los contratos y condiciones particulares que celebren con los Afiliados Potestativos;

Que, se hace necesario agilizar el procedimiento de envío de dicha información, reducir el costo operativo que se genera y hacer más eficiente la labor de supervisión de la SEPS;

Que, el Artículo 10º de la Resolución de Superintendencia Nº 017-2004-SEPS/CD, autoriza al Superintendente a dictar las disposiciones que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de la misma, dando cuenta al Consejo Directivo;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso d) del Artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de la SEPS, aprobado mediante Resolución de Superintendencia Nº 029-2001-SEPS/CD, corresponde al Superintendente emitir las resoluciones y normas en materia de su competencia;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la tabla del Reporte Mensual de Contratos de Afiliación al Seguro Potestativo, que se presenta en el Anexo 3.

**Artículo 2º.-** Las EPS, haciendo uso del Anexo 3, darán cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 9º de la Resolución Nº 017-2004-SEPS/CD. La remisión o entrega a la SEPS de la relación de los contratos suscritos con afiliados potestativos durante el mes anterior la efectuarán en formato electrónico Excel dentro de los primeros quince (15) días calendario de cada mes.

**Artículo 3º.-** La remisión o entrega de la información debe ser por medio magnético, como sigue:

a) Correo electrónico a [afiliación@seps.gob.pe](mailto:afiliación@seps.gob.pe); o,

b) Disco compacto (CD).

Los archivos enviados deben ser copia fiel de los documentos originales, los mismos que se mantendrán a disposición de la SEPS.

**Artículo 4º.-** La tabla aprobada en el Artículo 1º forma parte de la presente Resolución, debiendo las EPS observar necesariamente la estructura y notas descritas en la misma.

**Artículo 5º.-** El Anexo 3 mencionado en el Artículo 1º de la presente Resolución, se encontrará publicado en la página WEB de la SEPS: [www.seps.gob.pe/normatividad/formatos.htm](http://www.seps.gob.pe/normatividad/formatos.htm)

**Artículo 6º.-** La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR AUGUSTO DONAYRE CÁRDENAS  
Superintendente

10210

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE

### LA LIBERTAD

## Aprueban la constitución del Consejo Regional de Turismo La Libertad - CORETUR LA LIBERTAD

### ORDENANZA REGIONAL Nº 007-2005-CR/GR-LL

Trujillo, 23 de marzo del 2005

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL  
DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de la fecha, el Consejo Regional de la Región La Libertad aprueba la propuesta formulada por la Subcomisión de Turismo de la Comisión de Desarrollo Económico del Consejo Regional de La Libertad, y de conformidad con lo previsto en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre Descentralización - Ley Nº 27680; por la Ley de Bases de Descentralización - Ley Nº 27783; y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867, su modificatoria Ley Nº 27902 y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 2º y 3º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; asimismo, tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a ley;

Que, el Gobierno Regional de La Libertad dentro de su objetivo general de desarrollo integral de la Región La Libertad, ha priorizado la actividad turística, por considerarla una herramienta esencial de desarrollo que ejerce una especial dinámica en la socioeconomía regional, promoviendo la inversión pública y privada, la creación y fortalecimiento empresarial, la generación de empleo, la conservación del patrimonio cultural, del entorno natural y el fortalecimiento de nuestra identidad cultural;

Que, corresponde al Gobierno Regional de La Libertad, en el proceso de descentralización, planificar el desarrollo de la actividad turística en su territorio, definiendo objetivos, estrategias y acciones en un contexto de

sostenibilidad y competitividad, propiciando que el sector turismo contribuya a mejorar los niveles de bienestar integral de las comunidades a nivel urbano y rural;

Que, producto de la propuesta de iniciativa regional presentada por la Subcomisión de Turismo de la Comisión de Desarrollo Económico del Consejo Regional de La Libertad, con fecha 5 de julio del 2004 se emitió la Ordenanza Regional N° 013-2004-CR/GR-LL y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 6 de agosto del 2004, mediante la cual se aprueba la creación y funcionamiento del denominado CONSEJO REGIONAL DE TURISMO DE LA REGIÓN LA LIBERTAD, como una instancia coordinadora y concertadora, integrada por representantes acreditados del sector público y privado que intervienen en esta importante actividad; empero, a la fecha no se ha materializado el funcionamiento de dicho Consejo, debido a la falta de previsión y coordinación con las instancias administrativas correspondientes;

Que, la actividad turística genera procesos económicos y sociales que requieren la participación de los agentes de los sectores público y privado que, directa e indirectamente, contribuyen a establecer las condiciones favorables para su desarrollo, a través de niveles de coordinación y concertación en el manejo de los componentes de los productos turísticos, con la finalidad de constituir la oferta turística de la Región La Libertad y en consecuencia su condición de destino turístico para la promoción del turismo interno y receptivo, que le permita convertirse en una Región líder y referente del desarrollo integral y sostenible del turismo del norte del país;

Que, es necesario conseguir un óptimo nivel de consenso mediante alianzas estratégicas entre el sector público y el sector privado, para garantizar la continuidad y sostenibilidad de las propuestas que se realizan dentro del marco del Plan Estratégico Regional de Turismo, por lo que es conveniente establecer un nexo permanente de coordinación y concertación que permita establecer mecanismos para un trabajo eficiente que genere condiciones favorables para afianzar nuestra oferta turística regional;

Que, el Art. 15° Inc. a) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como una de las atribuciones del Consejo Regional la de "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional";

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala en sus artículos 5° y 6° que "Es misión de los Gobiernos Regionales organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región"; comprendiendo el desarrollo regional la "aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades", respectivamente;

Que, en su artículo 8°, acápites 1 y 13, regula los principios de Participación y Competitividad en la Gestión Regional, traducidos en el desarrollo y uso de instancias y estrategias concretas de participación ciudadana en las fases de formulación, seguimiento, fiscalización y evaluación de la gestión de gobierno y de la ejecución de los planes, presupuestos y proyectos regionales; así como la gestión estratégica de la competitividad regional, como uno de los objetivos primordiales del Gobierno Regional, promoviendo un entorno de innovación, impulsando alianzas y acuerdos entre los sectores público y privado, fortaleciendo las redes de colaboración entre empresas, instituciones y organizaciones sociales y facilitando el aprovechamiento de oportunidades para la formación de ejes de desarrollo y corredores económicos, la ampliación de mercados y la exportación;

Que, la Ley N° 27867, en su artículo 10° señala las competencias exclusivas y compartidas de los

Gobiernos Regionales, distinguiendo dentro de las primeras las de "Formular y aprobar el Plan de Desarrollo Regional concertado con las Municipalidades y la Sociedad Civil" y "Desarrollar circuitos turísticos que puedan convertirse en ejes de desarrollo" (Apartado 1, incisos "b" y "h"); mientras que, dentro de las segundas alude, entre otras, la de "Promover, gestionar y regular las actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel correspondiente al sector de turismo" (Apartado 2, inciso "c");

Que, en correlato a lo expuesto, el Artículo 63° inciso a) de dicho cuerpo normativo señala, como una de las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de Turismo, la de "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de desarrollo de la actividad turística regional, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales";

Que, el primer párrafo del Art. 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional; en tal sentido y en uso de sus facultades conferidas en dicha ley, el Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en Sesión Ordinaria de la fecha, estando a lo expuesto, con el voto UNÁNIME de los señores integrantes de dicho Consejo;

ORDENA:

**Artículo Primero.-** ADECUAR la creación y funcionamiento del Consejo Regional de Turismo La Libertad, cuyas siglas son CORETUR - LA LIBERTAD, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 013-2004-CR/GR-LL, a los alcances de la Ordenanza Regional N° 016-2004-CR/GR-LL que aprueba la Modificatoria y Actualización del Organigrama Estructural del Gobierno Regional de La Libertad y su respectivo Reglamento de Organización y Funciones; constituyéndose como un Órgano Consultivo de Coordinación y Concertación adscrito al Gobierno Regional de La Libertad, a nivel de la Presidencia Regional.

**Artículo Segundo.-** ESTABLECER como funciones del Consejo Regional de Turismo, CORETUR LA LIBERTAD, las de promover y canalizar propuestas y coordinaciones para el mejor desarrollo de la actividad turística en el ámbito de la Región La Libertad.

**Artículo Tercero.-** APROBAR la constitución del Consejo Regional de Turismo La Libertad - CORETUR LA LIBERTAD, que estará integrado por representantes acreditados de las Entidades e Instituciones de los Sectores Público y Privado, que intervienen en la dinámica de la actividad turística en forma directa e indirecta.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Subcomisión de Turismo de la Comisión de Desarrollo Económico del Consejo Regional de La Libertad, la convocatoria a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Dirección Regional de Turismo y demás entidades involucradas en el Sector Turismo, para la conformación del Consejo Regional de Turismo de La Libertad - CORETUR LA LIBERTAD.

**Artículo Quinto.-** DISPONER que el Consejo Directivo del Consejo Regional de Turismo La Libertad - CORETUR LA LIBERTAD, constituido mediante votación interna, cumpla con elaborar su Reglamento y Estatutos respectivos, en un plazo no mayor de 60 días posteriores a su instalación.

**Artículo Sexto.-** la presente Ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

HOMERO BURGOS OLIVEROS  
Presidente Regional

10196

## Aprueban Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo del Gobierno Regional para el año fiscal 2006

ORDENANZA REGIONAL  
Nº 009-2005-CR/RL

Trujillo, 21 de abril del 2004

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL  
LA LIBERTAD

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de la fecha, la propuesta formulada por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, relativa al Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo del Gobierno Regional La Libertad para el año fiscal 2006;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 197º, 198º y 199º de la Constitución Política del Estado establecen que los Gobiernos Regionales formulan y aprueban el Plan de Desarrollo Concertado y sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuentas de su ejecución, anualmente;

Que, la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización en su capítulo IV de Participación Ciudadana, artículo 17º numerales 17.1º y 17.2º establece que los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de los planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública;

Que, en el Capítulo V Planes de Desarrollo y Presupuestos, artículos 18º, 19º y 20º, numerales 20.1 y 20.2 de la ley mencionada, establece que los planes y presupuestos participativos son de carácter territorial. Los Gobiernos Regionales y Locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, se formulan y ejecutan en concordancia con los planes de desarrollo concertados. El MEF dicta en forma anual las directivas que regulan la programación, formulación, aprobación, ejecución, evaluación y control de los presupuestos;

Que, en la Ley Nº 26300 - Ley de Derechos de Participación y Control Ciudadano, en el Art. 2º Derechos de Participación de los Ciudadanos, se establecen los mecanismos de participación ciudadana en el ámbito de los Gobiernos Regionales y Locales y en el Art. 3º de Derechos de Control Ciudadanos;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas en el contexto de la Ley Marco del Presupuesto Participativo Nº 28056, su Reglamento del D.S. Nº 171-2003-EF, aprobó el Instructivo Nº 001-2005-EF/76.1 mediante R.D. Nº 006-2005-EF/76.1, con orientaciones referenciales para que los Gobiernos Regionales y Locales desarrollen articuladamente el proceso de Presupuesto Participativo para el año fiscal 2006. Señala la articulación del Presupuesto Participativo con el Plan de Desarrollo Concertado, Plan Estratégico Institucional y el Presupuesto Institucional. El desarrollo del proceso contempla la revisión y avances del PDRC, del Plan Estratégico Institucional y la visión y objetivos estratégicos del mismo;

Que, mediante la Ordenanza Regional Nº 007-2003-CR/RL del Gobierno Regional de La Libertad se aprobó el Plan de Desarrollo Regional Concertado, como instrumento normativo en proceso de actualización permanente, y guía de orientación para los procesos anuales de presupuesto participativo;

Que, la Ley Nº 28056, Ley de Marco Presupuesto Participativo y su Reglamento, el D.S. Nº 171-2003-EF, indica que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, y que, mediante ordenanza, dispondrán las medidas necesarias para reglamentar el proceso de identificación y acreditación de los agentes Participantes en el Proceso, particularmente de aquellos de la Sociedad Civil;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;

Con el voto UNÁNIME de los señores integrantes del Consejo Regional de la Región La Libertad;

ORDENA:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo del Gobierno Regional La Libertad para el año fiscal 2006, disponiendo su convocatoria y su adecuada difusión.

**Artículo Segundo.-** APROBAR la Directiva del Proceso, así como el Cronograma respectivo, el mismo que consta en Anexo a la presente Ordenanza publicada en la página web del Gobierno Regional de La Libertad.

**Artículo Tercero.-** APROBAR el Reglamento del Proceso de Identificación y Acreditación de los Agentes Participantes en el Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo del Gobierno Regional para el año fiscal 2006, cuyo texto forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Presidencia del Consejo Regional la designación del Equipo Técnico del Proceso, a propuesta de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

HOMERO BURGOS OLIVEROS  
Presidente Regional

10379

## Declaran Reserva de Áreas para los Nuevos Centros Urbanos en el Ámbito de la I y II Etapas del Proyecto Especial Chavimochic

ACUERDO REGIONAL  
Nº 008-2005-CR/GR-LL

Trujillo, 23 de marzo del 2005

EL CONSEJO REGIONAL LA LIBERTAD

VISTO:

En Sesión Ordinaria de la fecha, la solicitud presentada por el Sr. Andrés Calderón Casana, Gerente General del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, a través de la Gerencia Regional de Promoción de la Inversión Privada del Gobierno Regional La Libertad sobre "Declarar la Reserva de las Áreas para los Nuevos Centros Urbanos" en el Ámbito de la I y II Etapas del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC".

CONSIDERANDO:

Que, el D.S. Nº 154-2001-EF "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal", conforme lo ha establecido la Superintendencia de Bienes Nacionales está referido a la adjudicación en venta de áreas mediante subasta pública de tierras, para fines urbanos;

Que, una de las primeras acciones a realizar, para concretar la participación de la inversión privada en el desarrollo y habilitación de los nuevos centros urbanos, es la necesidad de declarar la reserva de las Áreas para los Nuevos Centros Urbanos, que se han previsto en el Esquema de Acondicionamiento Territorial de la I y II Etapas del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, a través de la emisión de un Acuerdo de Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad, lo que permitirá garantizar la implementación de las acciones subsiguientes y preparar los programas de subastas públicas para la venta de las tierras al empresario interesado, conforme a las necesidades y la demanda de las mismas. Lo cual se condice asimismo con las funciones de los Gobiernos Regionales, establecida en el Art. 58º, inciso b), de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales de promover la ejecución de programas de vivienda urbanos y rurales, canalizando los recursos públicos y privados;

Las Áreas de reserva para los Nuevos Centros Urbanos, previstas dentro del Esquema de Acondicionamiento Territorial de la I y II Etapa del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, son las siguientes:

ÁREA DE RESERVA URBANA	EXTENSIÓN (HA.)*	UBICACIÓN
Nuevo Laredo	180.42	Distrito de Laredo, provincia de Trujillo
Alto Salaverry	773.58	Distrito de Salaverry, provincia de Trujillo
Ciudad Unipe	351.86	Distrito de Salaverry, provincia de Trujillo
La Rinconada	359.45	Distrito de Salaverry, provincia de Trujillo
Nuevo Chao II	72.80	Distrito de Chao, provincia de Virú
<b>TOTAL</b>	<b>1,738.11</b>	

Que, en virtud del artículo 58º, inciso b), de la Ley 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y lo antes expuesto con considerandos señalados, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Consejo Regional de la Región La Libertad con el voto UNÁNIME de los señores integrantes de dicho Consejo;

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** DECLARAR la Reserva de las Áreas para los Nuevos Centros Urbanos en el Ámbito de la I y II Etapas del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia General, Gerencia Regional de Promoción de la Inversión Privada del Gobierno Regional La Libertad el cumplimiento del presente acuerdo, conforme a sus atribuciones.

**Artículo Tercero.-** Facultar al Secretario del Consejo Regional la publicación del presente Acuerdo.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

HOMERO BURGOS OLIVEROS  
Presidente Regional

10197

## Designan Comisión Organizadora del Congreso Económico Regional

ACUERDO REGIONAL  
Nº 039-2005-CR/GR-LL

Trujillo, 21 de abril del 2005

EL CONSEJO REGIONAL LA LIBERTAD

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 37º literal a) de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales otorga facultades a los Gobiernos Regionales para dictar normas y disposiciones a través de sus órganos de gobierno;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 009-2004-CR/RLL se crea el Congreso Económico Regional de La Libertad, como órgano consultivo del Gobierno Regional para la formulación democrática de la planificación y como ente representativo de los factores de la producción;

Que, el Art. 31º de la Ordenanza Regional Nº 009-2004-CR/RLL establece: Créase la Comisión Organizadora del Congreso Económico Regional para los fines señalados en la referida ordenanza;

Que, el Art. 32 de la Ordenanza Regional Nº 009-2004, establece: La Comisión Organizadora será convocada por el Gobierno Regional y se instalará tan pronto como hayan sido designados por el Consejo Regional y funcionará hasta terminar la ejecución de lo dispuesto en el Reglamento;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, su modificatoria la Ley Nº 27902 y estando a lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ordenanza Regional Nº 009-2004-CR/RLL que crea el Congreso Económico Regional con los considerandos señalados, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Consejo Regional de la Región La

Libertad con el voto UNÁNIME de los señores integrantes de dicho Consejo;

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a la Comisión Organizadora del Congreso Económico Regional, la cual estará constituida de la manera siguiente:

- Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico (Dr. Lucio Sánchez Ferrer) en representación del Gobierno Regional de La Libertad.

- Presidente de la Comisión de Desarrollo Social (Dr. Pedro Díaz Camacho).

- Presidente de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial (señor Efraín Cava Villacorta).
- Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial (Ing. Marco Zegarra Alvarado).

- Gerente Regional de Desarrollo Económico (Ing. Marietta Lezama Sánchez)

- Gerente Regional de Desarrollo Social (Abog. Enrique Recalde Gracey).

- Director de Promoción de Inversiones y Exportaciones Regionales (Econ. Vicente Esquivel Rodríguez)

- Decano del Colegio de Economistas de La Libertad (Econ. Víctor Vallejo Martell).

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a la Comisión Organizadora del Congreso Económico Regional para su instalación y funcionamiento en un plazo no mayor de treinta días a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ordenanza Regional Nº 009-2004-CR/RLL.

**Artículo Tercero.-** AUTORIZAR a la Comisión Organizadora, para que en coordinación con las Gerencias pertinentes del Gobierno Regional de La Libertad, implementen las acciones necesarias que conduzcan a la instalación del Congreso Económico Regional.

**Artículo Cuarto.-** Facultar al Secretario del Consejo Regional la publicación del presente Acuerdo.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

HOMERO BURGOS OLIVEROS  
Presidente Regional

10198

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD

### METROPOLITANA DE LIMA

## Aprueban Ampliación de Calendario de Compromisos correspondiente al mes de mayo de 2005 del Gobierno Regional de Lima Metropolitana

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
Nº 1488

Lima, 23 de mayo de 2005

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 30º de la Ley 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el calendario de compromisos constituye la autorización para la ejecución de los créditos presupuestarios, en función del cual se establece el monto máximo para comprometer gastos a ser devengados y se aprueba a nivel de Pliego, Unidad Ejecutora, Fuente de Financiamiento y Grupo Genérico de Gastos;

Que, el inciso b) del numeral 30.1 del artículo 30º de la Ley antes mencionada establece que los calendarios de compromisos, para el caso de los Gobiernos Regionales son aprobados por el Titular del Pliego, a propuesta de la Oficina de Administración, con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en el Presupuesto Insti-

tucional del Gobierno Regional de Lima Metropolitana y de acuerdo a la disponibilidad financiera en todas las fuentes de financiamiento a nivel de Pliego, Unidad Ejecutora, Grupo Genérico de Gastos y Fuente de Financiamiento, incluyendo la transferencia del Gobierno Nacional a favor del Gobierno Regional de Lima Metropolitana considerados en la Ley N° 28427 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005;

Que, es necesario aprobar la Ampliación de Calendario de Compromisos del mes de mayo del Año Fiscal 2005;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público y de acuerdo a la propuesta elaborada por la Oficina de Administración mediante Informe N° 039-2005-MML-PGRLM/OA-P

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar una Ampliación de Calendario de Compromisos correspondiente al mes de mayo del

año fiscal 2005, del Gobierno Regional de Lima Metropolitana a nivel de Pliego, Unidad Ejecutora, Grupo Genérico de Gasto y Fuente de Financiamiento conforme a los montos que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Ampliación de Calendario de Compromisos aprobada por la presente Resolución no autoriza, convalida actos, acciones o gastos de las Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de Lima Metropolitana que no se ciñan a la normatividad vigente, en el marco de lo establecido en el numeral 30.3 del artículo 30° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

**Artículo 3º.-** Copia de la presente Resolución será remitida a la Dirección Nacional del Presupuesto Público y a la Dirección General del Tesoro Público.

Regístrese, comuníquese y publíquese

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO  
Alcalde

ANEXO

**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**  
**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA METROPOLITANA**  
**AMPLIACIÓN DE CALENDARIO DE COMPROMISOS POR PROGRAMA Y GENERICA DEL GASTO**  
**MAYO 2005**

<b>PLIEGO</b>	<b>: 465 MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA</b>
<b>UNIDAD EJECUTORA</b>	<b>001 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA METROPOLITANA</b>

FUNCION PROGRAMA FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MAYO				TOTAL
	51	53	65	67	
	PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	BIENES Y SERVICIOS	INVERSIONES	OTROS GASTOS DE CAPITAL	
<b>03 ADMINISTRACION Y PLANEAMIENTO</b>					
003 ADMINISTRACION					
1 - 15 FONDO DE COMPENSACION REGIONAL	0	0	0	0	0
1 - 16 RECURSOS ORDINARIOS PARA LOS G.R.	0	0	0	0	0
1 - 09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	0	0	0	0	0
<b>04 AGRARIA</b>					
009 PROMOCION DE LA PRODUCCION AGRARIA					
1 - 09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	0	0	0	0	0
1 - 15 FONDO DE COMPENSACION REGIONAL	0	0	0	0	0
1 - 16 RECURSOS ORDINARIOS PARA LOS G.R.	0	0	0	0	0
<b>09 EDUCACION Y CULTURA</b>					
029 EDUCACION SUPERIOR					
1 - 01 CANON Y SOBRECANON	0	0	0	0	0
030 CAPACITACION Y PERFECCIONAMIENTO					
1 - 15 FONDO DE COMPENSACION REGIONAL	0	0	0	0	0
<b>11 INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS</b>					
039 INDUSTRIA					
1 - 15 FONDO DE COMPENSACION REGIONAL	0	0	0	0	0
042 TURISMO					
1 - 15 FONDO DE COMPENSACION REGIONAL	0	0	0	0	0
<b>14 SALUD Y SANEAMIENTO</b>					
047 SANEAMIENTO					
1 - 15 FONDO DE COMPENSACION REGIONAL	0	0	38,241	0	0
<b>16 TRANSPORTE</b>					
052 TRANSPORTE TERRESTRE					
1 - 01 CANON Y SOBRECANON	0	0	0	0	0
1 - 15 FONDO DE COMPENSACION REGIONAL	0	0	0	0	0
055 TRANSPORTE METROPOLITANO					
1 - 01 CANON Y SOBRECANON	0	0	0	0	0
1 - 13 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	0	0	40,124	0	0
1 - 15 FONDO DE COMPENSACION REGIONAL	0	0	428,945	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>507,310</b>	<b>0</b>	<b>507,310</b>

**MUNICIPALIDAD DE ATE****Autorizan viaje de Alcalde Distrital a Italia y España, en comisión de servicios****ACUERDO DE CONCEJO N° 054**

Ate, 20 de mayo de 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de mayo del 2005, los Informes N°s. 032-05 y 39-05-SCRI/MDA de la Secretaría de Cooperación y Relaciones Internacionales y el Proveído N° 2115-05-A-MDA del Despacho de Alcaldía; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de mayo del 2005, el Secretario de Cooperación y Relaciones Internacionales, señala que del 6 al 10 de junio del 2005, se realizará en la ciudad de Roma - Italia, el I Encuentro Transnacional del Proyecto Común: "Practicar": Laboratorio de Prácticas para el Fortalecimiento de las Políticas Públicas Locales de Lucha contra la "Nueva Pobreza Urbana", de la Red Temática N° 10 del Programa URB-AL de la Unión Europea, que coordina la Comuna de Roma - Italia, del cual, nuestro Municipio es miembro de Pleno derecho;

Que, asimismo del 10 al 16 de junio del 2005, se tendrá reuniones de trabajo con el Secretario del Ministerio de Administración Pública del Gobierno Español, con la Federación Española de Municipios y Regidores (FEMP), con la Organización Iberoamericana de Cooperación Intermunicipal (OICI), con el Ayuntamiento de Madrid y con el Alcalde de Valladolid, que es Presidente de la Organización Iberoamericana de Cooperación Intermunicipal (OICI), con quien tenemos un Convenio de Hermanamiento;

Que, la importancia del viaje radica en la elaboración y difusión de nuevos instrumentos y buenas prácticas para fortalecer las políticas públicas locales en la lucha contra la "nueva pobreza urbana", capacitar de recursos humanos de las instituciones locales y el intercambio de experiencias e informaciones entre las ciudades sociales del proyecto y reflexionar e intercambiar propuestas de intervención en la lucha contra la pobreza urbana y ampliar la comprensión del fenómeno de la "nueva pobreza urbana";

Que, los organizadores cubren el gasto del pasaje y estadía del 6 al 10 de junio del 2005 y la Municipalidad Distrital de Ate deberá cubrir los gastos por concepto de estadía, que demande el presente viaje a las ciudades de Madrid y Valladolid - España, durante los días del 11 al 16 de junio del presente año;

Que, según el artículo 9°, inciso 11), de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es atribución del Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior del país, que en comisión de servicios o representación de la Municipalidad realice el Alcalde, los Regidores, el Gerente General Municipal y cualquier otro funcionario;

Que, mediante la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se regulan las autorizaciones de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y contando con el voto por mayoría de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha y con la dispensa de la lectura y aprobación de Actas;

**SE ACUERDA:**

**Artículo 1°.-** CONCEDER LICENCIA Y AUTORIZAR, al Sr. Oscar Benavides Majino, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ate, para viajar a la ciudad

de Roma - Italia, desde el 4 al 10 de junio del 2005 y a las ciudades de Valladolid y Madrid - España, desde el 11 al 17 de junio del 2005; en mérito a las consideraciones antes expuestas.

**Artículo 2°.-** ENCARGAR, el Despacho de Alcaldía al señor Regidor Leonardo Edison Vilchez Fernández, en tanto dure la ausencia del señor Alcalde Oscar Benavides Majino, conforme al artículo 24° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo 3°.-** EL EGRESO, que demande el viaje autorizado, será con cargo al presupuesto de la Partida Específica 5.3.11.20, Viáticos y Asignaciones US\$ 1,560.00; siendo un total neto de US\$ 1,560.00 Dólares Americanos o su equivalente en moneda nacional.

**Artículo 4°.-** Dentro de los 15 días calendario siguientes a la realización del viaje, el señor Alcalde, presentará un informe detallado sobre las acciones realizadas, logros obtenidos y la correspondiente rendición de cuentas, de acuerdo a Ley.

**Artículo 5°.-** ENCARGAR, el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia de Administración, Subgerencia de Tesorería y demás áreas pertinentes de esta Corporación Edil.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO  
Alcalde

10376

**Autorizan independización de terreno rústico ubicado en el ex Fundo Pariachi****RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 0030**

Ate, 29 de abril de 2005

LA SUBGERENTE DE PLANIFICACIÓN URBANA Y CATASTRO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

**VISTO:**

El Expediente N° 19909-2002 seguido por don EDUARDO POPPE HAGUE, por el que solicita la Independización en ocho Subparcelas o Sectores los terrenos rústicos calificados con zonificación Residencial de Densidad Media R-3 y R-4; Comercio Vecinal C-2; Equipamiento Educativo E-1; Equipamiento de Salud H-2 y Parque Zonal Huaycán, con un área de 629,600.00 m<sup>2</sup>, constituido por la Parcela N° 10015, ubicado en el Ex Fundo Pariachi, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral N° 274-97-MML/DMDU de fecha 24 de octubre de 1997 emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, se aprueban los Estudios Preliminares de Habilitación Urbana para Uso Residencial de Densidad Media "R-3" y "R-4", Centro de Educación Básica "E-1", Centro de Salud Policlínico "H-2", y Zona de Habilitación Recreacional "ZHR", del terreno de 554,000.00 m<sup>2</sup>, que forma parte de un área mayor de 629,600.00 m<sup>2</sup>, ubicado en el Ex Fundo Pariachi, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; de conformidad con el Plano N° 180-97-MML-DGO-DHU;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 3571, de fecha 24 de abril de 2000, emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, se declara fundada la solicitud de nulidad presentada por el Sr. Eduardo Poppe Hague, dejando sin efecto el Acuerdo N° 01-98 tomado en la Sesión N° 37-98, donde la Comisión Metropolitana de Rehabilitaciones Urbanas acordó aprobar el plano reajustado a nivel de proyecto de habilitación urbana en seis etapas para el terreno de 629,600.00 m<sup>2</sup>;

Que, en el Informe Legal N° 1297-04-GAJ/MDA de fecha 24 de mayo de 2004, la Gerencia de Asuntos

Jurídicos, señala que dicha nulidad afecta también la aprobación del plano que fuera aprobado por la Resolución N° 274-97-MML/DMDU, concluyendo que el propietario del terreno matriz que está inscrito registralmente, tendría que elaborar un nuevo planeamiento integral para poder aprobar su procedimiento de Independización de terreno rústico y luego transferir las parcelas resultantes a las organizaciones que la habitan;

Que, mediante el Acuerdo N° 03, tomado en Sesión N° 04-04-CTDHU/MDA, de fecha 9 de julio de 2004, la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas dictaminó FAVORABLE con observaciones el Planeamiento Integral con fines de Independización para Uso Residencial de Densidad Media R-3 y R-4; Comercio Vecinal C-2; Equipamiento Educativo E-1; Equipamiento de Salud H-2 y Parque Zonal Huaycán del terreno rústico de 629,600.00 m<sup>2</sup>, constituido por la Parcela N° 10015, ubicado en el Ex Fundo Pariachi; distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; indicando que el radio de giro en la intersección de las calles 4 y 1 debe ser mejorado; asimismo se señala que la carta de factibilidad de los servicios de agua potable y alcantarillado, se deberá solicitar en el trámite de habilitación urbana y no en el presente trámite de Independización;

Que de conformidad con el Art. II-IV-7 del Reglamento Nacional de Construcciones; el Planeamiento Integral aprobado tendrá carácter de obligatorio para las habilitaciones futuras cualesquiera que sea el propietario y tendrá una vigencia mínima de 5 años, salvo que dentro de dicho término se apruebe oficialmente un Plan Regulador que obligue al cambio de dicho Planeamiento Integral;

Que, por Valorización N° 021-2004-SGPUC-GDU/MDA, el derecho a la Independización de Terrenos Rústicos de conformidad con el Artículo II-XXIII-5 del Reglamento Nacional de Construcciones; asciende a la suma de S/.135,753.70 (ciento treinta y cinco mil, setecientos cincuenta y tres con 70/100 Nuevos Soles), aprobándose mediante la Resolución N°1421-2004-SGR-GR/MDA, el fraccionamiento de la deuda, y con el Recibo N° 0001318673 del 12 de octubre de 2004, se acredita la cancelación de la primera cuota de dicho fraccionamiento;

Que, con la Resolución de Subgerencia de Recaudación N° 00004, de fecha 10 de enero de 2005, se modifica la Resolución N°1421-2004-SGR-GR/MDA en el extremo que el incumplimiento en el pago de dos cuotas se procederá a declarar la pérdida del fraccionamiento y por lo tanto la Municipalidad dejará sin efecto la resolución de Independización otorgada;

Que, Mediante el Informe Legal N° 351-05-GAJ/MDA, de fecha 10 de febrero de 2005, la Gerencia de Asuntos Jurídicos señala que en el Certificado de Cargas y Gravamen de fecha 10 de enero de 2005, emitida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; figura como cargas varios embargos trabados en forma de medida cautelar, ninguno de los cuales ha sido ejecutado, constatándose en el mismo certificado de gravamen que se encuentra pendiente de inscripción el levantamiento de embargo. Por lo que se concluye que es Procedente continuar con el presente trámite de Independización. Debiendo dejarse expresa constancia que la pérdida del fraccionamiento dará lugar a dejar sin efecto la Independización, quedando obligado el recurrente al pago de la totalidad de la deuda pendiente para el otorgamiento de una nueva Resolución de aprobación de Independización;

Que, mediante Informe Técnico N° 132-2005-AHU-SGPUC-GDU/MDA del 4 de marzo de 2005, se concluye que el presente trámite corresponde a un Planeamiento Integral con fines de Independización; habiendo el interesado cumplido con subsanar las observaciones detectadas por la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas y con presentar la documentación y los pagos requeridos por el TUPA del año 2002; debiendo procederse a su aprobación mediante la Resolución correspondiente;

Estando los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el Inciso 3.6.1 del Capítulo II del Artículo 79° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y Ley N° 27444 Ley Procedimiento Administrativo General, así como de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26878 Ley General de Habilitaciones Urbanas y por el capítu-

lo XXIII, título II del Reglamento Nacional de Construcciones.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR de acuerdo con el Plano signado con el N° 007-2005-SGPUC-GDU/MDA, el PLANEAMIENTO INTEGRAL para Uso Residencial de Densidad Media R-3 y R-4; Comercio Vecinal C-2; Equipamiento Educativo E-1; Equipamiento de Salud H-2 y Parque Zonal Huaycán del terreno rústico de 629,600.00 m<sup>2</sup>, constituido por la Parcela N° 10015, ubicado en el Ex Fundo Pariachi; distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR de acuerdo con el Plano signado con el N° 008-2005-SGPUC-GDU/MDA, la INDEPENDIZACIÓN del terreno rústico de 629,600.00 m<sup>2</sup> ubicado en el ex Fundo Pariachi, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; en ocho (8) Subparcelas o Sectores, de conformidad con el siguiente cuadro:

- Subparcela o Sector 1: 13,832.73 m<sup>2</sup>
- Subparcela o Sector 2: 13,817.06 m<sup>2</sup>
- Subparcela o Sector 3: 430,480.77 m<sup>2</sup>
- Subparcela o Sector 4: 89,297.57 m<sup>2</sup>
- Subparcela o Sector 5: 10,050.00 m<sup>2</sup>
- Subparcela o Sector 6: 10,020.00 m<sup>2</sup>
- Subparcela o Sector 7: 30,090.22 m<sup>2</sup>
- Subparcela o Sector 8: 32,011.65 m<sup>2</sup>

**Artículo Tercero.-** ESTABLECER, la obligatoriedad para las habilitaciones futuras del Planeamiento Integral aprobado, el cual tendrá una vigencia mínima de 5 años, salvo que dentro de dicho término se apruebe oficialmente un Plan Regulador, que obligue al cambio de dicho planeamiento integral de conformidad con el Art. II-IV-7 del Reglamento Nacional de Construcciones.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que conforme a lo señalado en la Resolución de Subgerencia de Recaudación N° 0004 del 10 de enero de 2005, la pérdida del fraccionamiento otorgado dará lugar a declarar de oficio, sin efecto la presente Resolución, de darse el incumplimiento en el pago de dos cuotas del convenio de fraccionamiento aprobado mediante la Resolución N° 1421-2004-SGR-GR/MDA, quedando obligado el recurrente al pago de la totalidad de la deuda pendiente para el otorgamiento de una nueva resolución de Independización.

**Artículo Quinto.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; en el plazo de 30 días contados a partir de su notificación, a cargo de los interesados.

**Artículo Sexto.-** TRANSCRIBIR a la Oficina Registral de Lima y Callao para los efectos de la Inscripción del Planeamiento Integral y la Independización; así como a los interesados para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARÍA CONSUELO SIPIÓN ZAPATA  
Subgerente de Planificación Urbana y Catastro

10201

## MUNICIPALIDAD DE COMAS

### Modifican Ordenanza N° 154-C/MC en lo relativo al Cuadro de Zonas de Estacionamiento Vehicular Temporal

ORDENANZA N° 156-C/MC

Comas, 20 de mayo de 2005

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE COMAS;

VISTO: en Sesión Extraordinaria de la fecha, el proyecto de Ordenanza sobre modificación de la Ordenanza N° 154-C/MC, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ordenanza N° 154-C/MC de fecha 26 de abril del 2005 se aprobó la tasa de estacionamiento vehicular temporal en la jurisdicción del distrito de Comas;

Que, con Oficio N° 004-090-00000991 el Servicio de Administración Tributaria (SAT) con hoja de requerimiento N° 174-078-00000109, señala que en la Ordenanza N° 154-C/MC se desprende que el total de espacios habilitados asciende a 872, sin embargo en el cuadro de estimación de ingreso y tasas a cobrar por el servicio de estacionamiento vehicular temporal y en el cuadro N° 2 del informe técnico se consigna un total 520 espacios disponibles,

Que, con Informe N° 151-2005-GDU/MC la Gerencia de Desarrollo Urbano plantea la modificación del cuadro de zonas de estacionamiento vehicular temporal del artículo 10° de la Ordenanza concordante con los cuadros N° 01 Estructura de costo por el servicio de estacionamiento vehicular temporal y N° 02 estimación de ingreso y tasa a cobrar por el servicio de estacionamiento vehicular temporal siendo un total de 520 espacios habilitados;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el Art. 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente, el pleno del Concejo aprobó POR MAYORÍA la siguiente:

**ORDENANZA**

**Artículo Primero.-** MODIFICAR el Artículo 10° de la Ordenanza N° 154-C/MC relacionado con el Cuadro de Zonas de Estacionamiento Vehicular Temporal en la jurisdicción del distrito de Comas, el mismo que queda redactado en el sentido siguiente:

N°	Ubicación	Cuadra	Par	Impar	Horarios
01	Av. San Felipe	08		09	08 – 20 h
02	Av. 8 (Mdo. El Pinar)	05	10		08 – 20 h
03	Av. Belaunde Oeste	03	18	18	08 – 20 h
		05	22		08 – 20 h
		06		11	08 – 20 h
		07	07	10	08 – 20 h
		08	09	12	08 – 20 h
04	Av. Belaunde Este	01	15	16	08 – 20 h
		02	05	04	08 – 20 h
05	Av. El Retablo	04	20		14 – 02 h
06	Av. El Retablo	05	29		14 – 02 h
		03 y 04	44	44	14 – 02 h
07	Av. José de la Torre Ugarte	05	10	10	14 – 02 h
		06	20	17	14 – 02 h
		02	18	22	08 – 20 h
		03	10	10	08 – 20 h
08	Av. Guillermo de la Fuente	04	12		08 – 20 h
		05	06		08 – 20 h
10	Av. Universitaria Norte	63		03	08 – 20 h
		71		12	08 – 20 h
		72		12	08 – 20 h
		73		11	14 – 02 h
		74		15	08 – 20 h
11	Jr. Arequipa	5		06	08 – 20 h
		6		03	08 – 20 h
12	Calle 13 (Urb. Carabayllo)	1	10	10	08 – 20 h
		<b>SubTotal</b>		<b>265</b>	<b>255</b>

Total de espacios habilitados 520

**Artículo Segundo.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano que disponga su ratificación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI  
Alcalde

10217

**MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS**

**Disponen efectuar Estudio Técnico de determinación de flota vehicular según la demanda real del servicio de transporte público en vehículos menores**

**ORDENANZA N° 081-2005-MDCH**

Chorrillos, 18 de mayo del 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de la Municipalidad de Chorrillos en sesión ordinaria de fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, según Ley de Reforma Constitucional N° 27680, las Municipalidades son órganos de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el Art. IV, Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de sus circunscripción. Comprendiendo entre ellos la función reguladora del transporte público de pasajeros en vehículos menores garantizando la seguridad de los vecinos usuarios dentro del ordenamiento del distrito;

Que, con la Ordenanza N° 053-MDCH y sus modificatorias Ordenanzas N°s. 064 y 065-MDCH se reguló el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores, cuyo plazo establecido por la Municipalidad venció el 30 de noviembre del 2004 para regularizar documentación de las empresas inscritas dentro del plazo dispuesto en las referidas ordenanzas, concluyéndose el 31 de diciembre del 2004 con la expedición de permiso de operación y stiker a cada empresa calificada;

Que, según Informe N° 034-2005-DODU-PRIV-MDCH emitido el 6 de enero del 2005 la División de Obras Privadas da cuenta los resultados de la selección y calificación de los expedientes atendidos de las empresas transportadoras que han regularizado sus operaciones, recomendado entre otras cosas realizar en el distrito un estudio técnico de la demanda del servicio público en vehículos menores como medida complementaria al proceso de cumplimiento de las Resoluciones mencionadas;

Que, el 12 de enero del 2005 la Comisión Técnica Mixta en su reunión expresó la necesidad de efectuar un estudio técnico - económico complementario a las acciones realizadas a fin de determinar la demanda real del servicio en cada zona del distrito;

Estando a lo dispuesto por el inciso 8) del Art. 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto EN MAYORÍA (5 votos a favor, 4 en contra y 2 abstenciones) de los señores regidores se ha dado la siguiente :

**ORDENANZA ESTUDIO TÉCNICO DE DETERMINACIÓN DE FLOTA VEHICULAR SEGÚN DEMANDA REAL DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN VEHÍCULOS MENORES**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.- OBJETO.-** La presente ordenanza tiene por objeto determinar la demanda real de servicio

público en vehículos menores en las diversas zonas del distrito, y distribución equitativa, velando por la seguridad del usuario y la calidad del servicio prestado por las empresas transportadoras.

**Artículo 2º.- DURACIÓN.-** El estudio técnico de determinación de flota vehicular según la demanda real del servicio de transporte público en vehículos menores, teniendo en cuenta las áreas en las cuales se presta el servicio, así como las rutas utilizadas demandará una duración de no menor de 12 meses.

**TÍTULO II**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LA EJECUCIÓN**

**Artículo 3º.-** El estudio técnico será ejecutado por las profesionales de la División de Obras Privadas, área de transporte, debiendo suspenderse todo trámite al respecto sobre inscripción, incremento y otros mientras se culmine el referido estudio técnico, con el cual se definirá la demanda de vehículos menores para cada sector y que deberá ser respetado por la empresas transportadas .

**TÍTULO III**  
**CAPÍTULO II**  
**DEL SERVICIO**

**Artículo 4º .-** El servicio público de transporte de pasajeros en vehículos menores solo será prestado por las empresas transportadoras autorizadas, no pudiendo hacerlo quien no tiene permiso de operación cuyos vehículos detectados serán internados en el depósito municipal por 5 días por primera vez y por 30 días por reincidencia además del pago de la sanción impuesta y el Derecho de guardiana del 0.15 % de la UIT por día.

**TÍTULO IV**  
**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Primera.-** Los trámites de solicitudes que refiere el Artículo 3º que a la fecha se encuentran en las diversas áreas municipales deberán quedar pendientes por el período que dure el referido estudio técnico de la presente ordenanza.

**Segunda.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO  
Alcalde

10372

**MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA**

**FE DE ERRATAS**

**ACUERDO DE CONCEJO**  
**Nº 025-2005**

Mediante Oficio Nº 159-2005-MDLM-SG, la Municipalidad Distrital de La Molina solicita se publique Fe de Erratas del Acuerdo de Concejo Nº 025-2005, publicado en nuestra edición del día 31 de mayo de 2005.

**DICE:**

Vista, en Sesión Extraordinaria del 25 de mayo del 2005, la propuesta respecto a la modificación del Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la Municipalidad Distrital de La Molina, adecuándolo al Reglamento de Organización y Funciones -ROF- aprobado con Ordenanza Nº 101 de fecha 13 de mayo del 2005;

**DEBE DECIR:**

Vista, en Sesión Extraordinaria del 24 de mayo del 2005, la propuesta respecto a la modificación del

Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la Municipalidad Distrital de La Molina, adecuándolo al Reglamento de Organización y Funciones -ROF- aprobado con Ordenanza Nº 101 de fecha 13 de mayo del 2005;

10306

**MUNICIPALIDAD DE**  
**LA VICTORIA**

**Aprueban Cuadro de Asignación de Personal de la Municipalidad**

**ORDENANZA Nº 0050-05/MDLV**

La Victoria, 28 de abril de 2005

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA

Visto en la Sesión Ordinaria de Concejo celebrada con fecha 28 de abril del 2005, la propuesta presentada por el señor Alcalde para que se apruebe la formulación de la Previsión de Plazas en el Cuadro de Asignación de Personal correspondiente; asignando los recursos de personal a cada una de las actividades según la Estructura Programática establecida para el Ejercicio Fiscal 2005 de la Municipalidad Distrital de La Victoria; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad Distrital de La Victoria debe contar con un documento que formalice la Estructura, Organización y Funciones que oriente el esfuerzo institucional al logro de su finalidad y objetivos, acorde a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, así como precisar las responsabilidades y efectuar en forma coherente las acciones de dirección y control;

Que, el D.S. Nº 002-83-PCM, aprueba la Directiva Nº 004-82-INAP/DNR, que norma la Formalización, Aprobación, Revisión y/o Modificación de los Cuadros para Asignación de Personal (CAP) de los Organismos de la Administración Pública;

Que, el mencionado proyecto ha sido formulado por la Dirección de Planificación, Presupuesto y Estadística de conformidad con lo dispuesto por la Ordenanza Nº 035-04/MDLV, de fecha 27 de octubre del 2004 y solicita la oficialización del Cuadro de Asignación de Personal (CAP), mediante su aprobación correspondiente, el mismo que debe ser de conocimiento de las instituciones de la Administración Pública en su conjunto a efecto de que interactúen conforme a las Normas Técnicas de control de cada sistema administrativo;

Estando a las consideraciones expuestas, de conformidad con el D.S. Nº 002-83-PCM, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972; el Concejo, en la forma reglamentaria, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA**  
**APRUEBAN EL CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL (CAP) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA**

**Artículo Primero.-** APROBAR EL CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL (CAP) DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA, que consta de 19 folios y forman parte integrante de la presente norma.

**Artículo Segundo.-** Aprobar la Previsión y la Previsión de la Estructura Orgánica conforme a la Clasificación de Cargos establecidos por la normatividad vigente y el mandato de la Ordenanza Nº 035-04/MDLV del 27 de octubre del 2004.

**Artículo Tercero.-** La Dirección de Administración, formulará el "Presupuesto Analítico de Personal (PAP)" y el "Presupuesto Nominativo de Personal (PNP)" documentos que deberán contar con la opinión favorable de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Estadística, conforme al Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2005.

**Artículo Cuarto.-** DEROGAR el Edicto Nº002-2003/MDLV de fecha 9 de enero del 2003 y todas las disposi-

ciones de esta Municipalidad que se opongan a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ALEJANDRO BAZÁN GONZÁLES  
Alcalde

10305

## Designan Procurador Público de la Municipalidad

RESOLUCIÓN N° 0683-05-ALC/MDLV

La Victoria, 1 de junio de 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la representación y defensa de los intereses y derechos de las Municipalidades en juicio, se ejercitan a través del Órgano de Defensa Judicial conforme a Ley, el cual está a cargo de Procuradores Públicos Municipales;

Que, asimismo la Norma establece que los Procuradores Públicos Municipales son funcionarios designados por el Alcalde y dependen administrativamente de la Municipalidad, y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado;

Que, mediante Ordenanza de la Municipalidad Distrital de La Victoria N° 035-04-MDLV de fecha 27 de octubre del 2004, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - "ROF", y su Estructura Orgánica, encontrándose comprendida dentro de los Órganos de Asesoramiento la Procuraduría Pública Municipal;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Victoria, en su Título VI, de los Órganos de Asesoramiento, Capítulo II, comprende a la Procuraduría Pública Municipal y la define en su artículo 66°, como un Órgano de Asesoramiento de Defensa Judicial encargada de la Representación y Defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad Distrital de La Victoria, fijando en su artículo 66° las funciones que debe corresponder al Procurador;

Que, de conformidad con las consideraciones antes expuestas, corresponde por tanto designar al Procurador Público de la Municipalidad Distrital de La Victoria; y estando al Cuadro de Asignación de Personal - CAP, aprobado mediante Ordenanza N° 005-05-MDLV de fecha 28 de abril de 2005, el artículo 77° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar, a partir de la fecha, al abogado Dr. Sergio Santiago Mattos Hernández, Procurador Público de la Municipalidad Distrital de La Victoria.

**Artículo Segundo.-** La Dirección de Administración, queda encargada de su debido cumplimiento.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ALEJANDRO BAZÁN GONZÁLES  
Alcalde

10374



**El Peruano**  
FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y Sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales, respectivamente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Las normas y sentencias por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m. de lunes a viernes.
- 2.- Las normas y sentencias cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.
- 3.- Si las normas y sentencias que ingresaran al diario, en suma, tuvieran una extensión igual o mayor a dos (2) páginas de texto, se requerirá la presentación adjunta de disquete y deberán venir elaboradas en WORD.
- 4.- Las normas y sentencias además, deben ser remitidas en disquete o al correo electrónico: **normaslegales@editoraperu.com.pe**.
- 5.- Cualquiera sea la cantidad de páginas, si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán venir en diskette y trabajados en Excel una línea por celda sin justificar y, si contuvieran gráficos, éstos deberán ser presentados en formato EPS o TIF a 300 DPI y en escala de grises.

LA DIRECCIÓN

**MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS****Anexos de la Ordenanza que regula la Tasa por Estacionamiento Vehicular en el distrito****ANEXOS - ORDENANZA N° 206-CDLO**

(La Ordenanza de la referencia se publicó en la edición del 29 de abril de 2005)

**ANEXO I**

<b>ESTRUCTURA DE COSTOS DEL SERVICIO DE PARQUEO VEHICULAR</b>							
<b>CONCEPTO</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>UNIDAD DE MEDIDA</b>	<b>COSTO UNITARIO</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>% DE ASIGNACIÓN</b>	<b>COSTO</b>	
						<b>MENSUAL</b>	<b>ANUAL</b>
<b>A) COSTOS DIRECTOS</b>						<b>167,386.27</b>	<b>2,008,635.22</b>
<b>COSTO DE MANO DE OBRA</b>					<b>turno</b>	<b>57,700.00</b>	<b>692,400.00</b>
Cobradores contratados	22	persona / turno	700.00	mensual	2	30,800.00	369,600.00
Vigilantes contratados	12	persona / turno	850.00	mensual	2	20,400.00	244,800.00
Personal de limpieza	5	persona / turno	650.00	mensual	2	6,500.00	78,000.00
<b>COSTO DE MATERIALES</b>						<b>7,597.50</b>	<b>91,170.00</b>
Talonarios de 100 tickets	3,000	unidad	2.00	mensual		6,000.00	72,000.00
Tableros de apunte	44	unidad	4.10	semestral		30.07	360.80
Uniformes para cobradores	44	unidad	84.00	semestral		616.00	7,392.00
Uniformes para vigilantes	24	unidad	92.00	semestral		368.00	4,416.00
Uniformes para pers. limpieza	10	unidad	92.00	semestral		153.33	1,840.00
Silbatos	68	unidad	1.20	semestral		13.60	163.20
Chalecos con logotipo	68	unidad	27.00	semestral		306.00	3,672.00
Lapiceros	272	unidad	0.50	semestral		22.67	272.00
Gorros con logotipo	68	unidad	6.00	semestral		68.00	816.00
Fotocheck	34	unidad	3.50	semestral		19.83	238.00
<b>OTROS GASTOS DIRECTOS</b>						<b>102,088.77</b>	<b>1,225,065.22</b>
<b>Mantenimiento de pistas de parqueo (carpeta asfáltica)</b>						<b>88,875.00</b>	<b>1,066,500.00</b>
Mano de obra (por m2)	15,000	m2	20.90	anual		26,125.00	313,500.00
Materiales (por m2)	15,000	m2	34.90	anual		43,625.00	523,500.00
Equipos (por m2)	15,000	m2	12.60	anual		15,750.00	189,000.00
Herramientas (por m2)	15,000	m2	2.70	anual		3,375.00	40,500.00
<b>Señalización de zonas de parqueo</b>						<b>13,213.77</b>	<b>158,565.22</b>
<b>Horizontal</b>						<b>10,722.10</b>	<b>128,665.22</b>
Capataz	1	persona / turno	850.00	mensual	2	1,700.00	20,400.00
Operador de máquina (oficial)	1	persona / turno	680.00	mensual	2	1,360.00	16,320.00
Obreros	5	persona / turno	580.00	mensual	2	5,800.00	69,600.00
Pintura	35	galones	44.00	mensual		1,540.00	18,480.00
Brochas	10	unidad	9.80	bimestral		49.00	588.00
Disolvente	20	galones	10.10	mensual		202.00	2,424.00
Waype	6	kg	3.90	mensual		23.40	280.80
Baldes	10	unidad	3.60	semestral		6.00	72.00
Wincha	5	unidad	11.50	anual		4.79	57.50
Tiza en polvo	10	kg	3.11	mensual		31.10	373.20
Tiza en barra	1	ciento	5.81	mensual		5.81	69.72
<b>Vertical</b>						<b>2,491.67</b>	<b>29,900.00</b>
Letreros o paneles	130	unidad	230.00	anual		2,491.67	29,900.00
<b>B) COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS</b>						<b>16,257.63</b>	<b>195,091.60</b>
<b>MANO DE OBRA INDIRECTA</b>					<b>turno</b>	<b>9,800.00</b>	<b>117,600.00</b>
Supervisores contratados	5	persona / turno	750.00	mensual	2	7,500.00	90,000.00
Técnico administrativo	1	persona / turno	900.00	mensual	1	900.00	10,800.00

CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO	FRECUENCIA	% DE ASIGNACIÓN	COSTO		
						MENSUAL	ANUAL	
Chofer para camioneta	1	persona / turno	700.00	mensual	2	1,400.00	16,800.00	
<b>MATERIALES DE OFICINA</b>						<b>36.82</b>	<b>441.80</b>	
Lapiceros	15	unidad	0.60	mensual		9.00	108.00	
Hojas continua carta	150	unidad	0.05	mensual		7.50	90.00	
Toner para impresora	1	unidad	46.90	semestral		7.82	93.80	
Resaltadores	5	unidad	2.50	mensual		12.50	150.00	
<b>DEPRECIACION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS</b>						<b>Dep 25%</b>	<b>788.58</b>	<b>9,463.00</b>
Computadora Pentium III	1	unidad	1,500.00	mensual	31.25	31.25	375.00	
Impresora Epson	1	unidad	1,252.00	mensual	26.08	26.08	313.00	
Máquina pinta líneas	1	unidad	21,400.00	mensual	445.83	445.83	5,350.00	
Camioneta Toyota	1	unidad	13,700.00	mensual	285.42	285.42	3,425.00	
<b>OTROS GASTOS OPERATIVOS</b>						<b>5,632.23</b>	<b>67,586.80</b>	
Uniformes para supervisores	10	unidad	94.00	semestral		156.67	1,880.00	
Silbatos	10	unidad	1.20	semestral		2.00	24.00	
Chalecos con logotipo	10	unidad	27.00	semestral		45.00	540.00	
Lapiceros	40	unidad	0.50	semestral		3.33	40.00	
Gorros con logotipo	10	unidad	6.00	semestral		10.00	120.00	
Fotocheck	10	unidad	3.50	semestral		5.83	70.00	
Refrigerios	27	raciones	3.50	diario		2,835.00	34,020.00	
Combustible D2 / camioneta	75	galones	9.60	mensual		720.00	8,640.00	
Combustible Gasolina / maq.pinta líneas	4	galones	11.60	mensual		46.40	556.80	
Respuestos / camioneta	3	juegos	154.00	mensual		462.00	5,544.00	
Respuestos / maq.pinta líneas	2	juegos	328.00	mensual		656.00	7,872.00	
Aceite de motor / camioneta	0.5	galones	60.00	mensual		30.00	360.00	
Aceite de caja de cambios / camioneta	0.5	galones	48.00	mensual		24.00	288.00	
Aceite de corona / camioneta	0.5	galones	48.00	mensual		24.00	288.00	
Grasa de chasis, collarin y rodamiento	1.5	Kg	12.00	mensual		18.00	216.00	
Aceite / maq.pinta líneas	0.25	galones	60.00	mensual		15.00	180.00	
Filtro de aceite	1	Unidad	12.00	mensual		12.00	144.00	
Filtro de aire	1	Unidad	20.00	mensual		20.00	240.00	
Filtro de D2	1	Unidad	17.00	mensual		17.00	204.00	
Llantas para camioneta	4	Unidad	660.00	semestral		440.00	5,280.00	
Mantenimiento preventivo / camioneta	1	veces	45.00	mensual		45.00	540.00	
Mantenimiento preventivo / maq. Pinta líneas	1	veces	45.00	mensual		45.00	540.00	
<b>C) COSTOS FIJOS</b>						<b>176.10</b>	<b>2,113.20</b>	
Servicio de agua		DUCT	135.00	mensual	20%	27.00	324.00	
Servicio de energía eléctrica		DUCT	250.00	mensual	20%	50.00	600.00	
Servicio de telefonía		DUCT	358.00	mensual	20%	71.60	859.20	
SOAT			330.00			27.50	330.00	
<b>TOTAL</b>						<b>183,820.00</b>	<b>2,205,840.02</b>	

ANEXO II

ESTIMACIÓN DE INGRESOS Y TASA A COBRAR POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR

ORDENANZA Nº 206-CDLO  
 HORARIO 08:00 a 22:00 hrs.  
 PERIODO Anual

Nº de Espacios físicos disponibles	Nº de horas al día que se presta el servicio	Nº de fracciones por cada 30 min. en una hora	Cantidad de espacios potenciales
1,010	14	2	28,280

Días	Cantidad de espacios potenciales	Porcentaje de uso de los espacios por día	Cantidad de espacios usados efectivamente
Lunes	28,280	50%	14,140
Martes	28,280	50%	14,140
Miercoles	28,280	50%	14,140
Jueves	28,280	50%	14,140
Viernes	28,280	50%	14,140
Sabado	28,280	50%	14,140
		Porcentaje de uso promedio en una semana	Cantidad de espacios usados efectivamente en una semana por cada 30 min.
		50%	84,840

Cantidad de espacios usados efectivamente en una semana por cada 30 min	Nº de semanas en el periodo	cantidad de espacios usados efectivamente en el periodo por cada 30 min	Costo Total por la prestación del servicio en el periodo
84,840	52	4,411,680	2,205,840.0

\* el período considerado es : **anual**

Tasa a cobrar por cada 30 min	Cantidad de espacios usados efectivamente en el periodo por cada 30 min	Ingreso proyectado en el periodo
0.5	4,411,680.0	2,205,840.0

Ingreso proyectado en el periodo	Costo total por la prestación del servicio en el periodo	Ingresos - Costos	Porcentaje de cobranza
2,205,840.0	2,205,840.0	0.0	1.0

**MUNICIPALIDAD DE  
PUEBLO LIBRE****Aprueban Reglamento del Proceso del  
Presupuesto Participativo en el  
distrito****ORDENANZA N° 178-MPL**

Pueblo Libre, 27 de mayo de 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

Visto, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen  
N° 020-2005-MPL/CPL-CPDE de la Comisión Permanente  
de Desarrollo Económico; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia; asimismo, en su artículo 197°, establece que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen las políticas públicas de nivel local; asimismo, determina como principios, la participación ciudadana a través de sus veci-

nos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderna entre otras;

Que, el inciso g) del Art. 42° de la Ley N° 27783, señala que es competencia exclusiva de las Municipalidades: Aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal;

Que, la Ley Marco del Presupuesto Participativo - Ley N° 28056 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 171-2003-EF establecen las disposiciones orientadas a lograr la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación de los Presupuestos Participativos, desarrollados en armonía con los planes de desarrollo concertados;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9° inciso 8) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el pleno del Concejo por UNANIMIDAD, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA****TÍTULO I  
ASPECTOS GENERALES****CAPÍTULO I  
DEFINICIÓN****Artículo 1°.- DEFINICIÓN**

El Presupuesto Participativo es un proceso mediante el cual se fortalecen las relaciones entre el Gobierno Local y comunidad, convirtiéndose en un espacio de deliberación y concertación democrática para hacer viable la visión y las prioridades del distrito de Pueblo Libre, con énfasis en la priorización de proyectos de inversión pública.

**CAPÍTULO II  
OBJETO Y FINALIDAD****Artículo 2°.- OBJETO**

La presente Ordenanza tiene por objeto reglamentar y complementar los mecanismos y procedimientos, me-



**El Peruano**  
FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

DIARIO OFICIAL

**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE  
RESOLUCIONES EN LA SEPARATA DE JURISPRUDENCIA**

Se comunica al Poder Judicial, Tribunal Constitucional, Tribunal Fiscal, Consejo de Minería y otros organismos públicos que emitan jurisprudencia que para efecto de publicar sus resoluciones deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. Las resoluciones a publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial en el horario de 10.00 a.m. a 5.00 p.m. de lunes a viernes.
2. Las resoluciones deberán presentarse debidamente refrendadas en original y acompañadas de su respectivo oficio mediante el cual se solicite la publicación de éstas y se autorice el cobro de la tarifa correspondiente según sea el caso.
3. Las resoluciones de jurisprudencia se remitirán además en disquete o al siguiente correo electrónico: [jurisprudencia@editoraperu.com.pe](mailto:jurisprudencia@editoraperu.com.pe).
4. No se aceptarán oficios y resoluciones en fotocopia o de no estar acompañados por la versión electrónica.

**LA DIRECCIÓN**

diante los cuales los diversos actores distritales participan en el proceso de desarrollo del Presupuesto Participativo, precisándose los lineamientos para la convocatoria, la identificación, la acreditación, el registro, la capacitación y las responsabilidades de los agentes participantes, determinándose las fases y los procedimientos para el desarrollo de los cronogramas anuales del proceso, así como la conformación y funciones del equipo técnico y del Comité de Vigilancia.

### **Artículo 3º.- FINALIDAD**

La finalidad de la presente Ordenanza se orienta a establecer los mecanismos y procedimientos mediante los cuales, los agentes participantes concertan, coordinan, definen y proponen prioridades de inversión en proyectos de interés para el distrito al Concejo Municipal, a través de la presentación de las respectivas Actas de Acuerdos, las cuales contienen las propuestas resultantes del proceso de Presupuesto Participativo.

El Concejo Municipal recoge las propuestas de inversión presentadas por los Agentes Participantes del proceso participativo en las respectivas Actas y luego del análisis y decisiones adoptadas, se aprueban las prioridades de inversión del Presupuesto Participativo Anual, las mismas que son incorporadas al Presupuesto Institucional, teniendo en cuenta la visión de desarrollo distrital, fijándose por ende, las prioridades del gasto público en materia de gastos de inversión, con la finalidad de optimizar la asignación y ejecución de los recursos públicos, generando compromisos y responsabilidades compartidas en el proceso de desarrollo local.

## **CAPÍTULO III BASE LEGAL**

### **Artículo 4º.- BASE LEGAL**

La presente Ordenanza tiene como base legal:

- Constitución Política del Perú.
- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.
- Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783.
- Ley Marco del Presupuesto Participativo, Ley N° 28056 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 171-2003-EF.

### **Artículo 5º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es el distrito de Pueblo Libre

## **TÍTULO II**

### **DE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL Y LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN**

#### **Artículo 6º.- DE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL**

Los recursos públicos destinados al Presupuesto Participativo serán asignados anualmente por la máxima autoridad administrativa de la entidad, teniendo como marco referencial, el Presupuesto Institucional vigente, con cargo a informar previamente al Concejo, la asignación de dichos recursos, los mismos que estarán destinados a la ejecución de proyectos y obras, de acuerdo a las prioridades que se determinen en el distrito de Pueblo Libre.

#### **Artículo 7º.- DE LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN**

Los criterios de priorización deben recoger las principales necesidades de la sociedad en términos de desarrollo, utilizando criterios de costo, eficiencia, beneficio y mejora en la calidad de vida.

## **TÍTULO III DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**

### **CAPÍTULO I DE LA COORDINACIÓN, ORGANIZACIÓN Y ETAPAS**

#### **Artículo 8º.- DE LA COORDINACIÓN**

De acuerdo con la legislación vigente y dada la importancia de la participación ciudadana en los procesos participativos locales, el Consejo de Coordinación Local

Distrital será la instancia encargada de coordinar, monitorear y garantizar el desarrollo del proceso de presupuesto participativo en todas sus fases.

#### **Artículo 9º.- DE LA ORGANIZACIÓN**

Dentro del marco de la programación participativa, la Municipalidad constituirá un Equipo Técnico designado por Resolución de Alcaldía, que será el encargado de brindar el soporte especializado en el desarrollo del proceso de Presupuesto Participativo, debiendo para ello, brindar el apoyo en la realización de los talleres de trabajo, evaluando y consolidando las propuestas presentadas.

#### **Artículo 10º.- FASES DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**

El proceso de Presupuesto Participativo será realizado, siguiendo las siguientes fases:

- Preparación.
- Convocatoria Pública.
- Apertura del Libro de Registro e inscripción de los Agentes Participantes.
- Talleres de Capacitación a los Agentes Participantes.
- Talleres Informativos y Temáticos.
- Evaluación Técnica de Viabilidad.
- Evaluación Técnica.
- Talleres Deliberativos y de Priorización de proyectos.
- Formalización de Acuerdos.
- Perfeccionamiento Técnico de Proyectos.
- Conformación del Comité de Vigilancia.

## **CAPÍTULO II DEL DESARROLLO DE LAS FASES**

**Artículo 11º.-** El proceso de Presupuesto Participativo se desarrollará de acuerdo a los siguientes lineamientos técnicos y operativos, precisándose en cada uno de ellos, las funciones que deberán realizarse para su cumplimiento.

#### **Artículo 12º.- DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA**

La Municipalidad utilizará los medios de comunicación más adecuados para convocar a la población debidamente organizada, a las instituciones públicas y privadas locales, y a los agentes participantes debidamente identificados del distrito, al proceso de formulación del Presupuesto Participativo.

#### **Artículo 13º.- DE LA APERTURA DEL LIBRO DE REGISTRO E INSCRIPCIÓN DE LOS AGENTES PARTICIPANTES**

La Municipalidad a través de la Oficina de Participación Vecinal, abrirá y administrará el Libro de Registro de los Agentes Participantes, para que puedan inscribirse las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones públicas y privadas locales, cuyos representantes se constituirán en agentes participantes en el proceso de Presupuesto Participativo. Dicho libro estará abierto durante todo el periodo de la Convocatoria Pública, según el cronograma previsto anualmente, procediéndose a cerrar a su vencimiento.

En el Libro de Registro se consignará el nombre de la organización, fecha de inscripción. Para inscribirse en el citado Libro se requiere presentar:

- Solicitud simple dirigida a la Oficina de Participación Vecinal.
- Copia simple de la Resolución de Alcaldía del Registro de Reconocimiento de Organizaciones Sociales (RUOS) y/o ficha de inscripción en los Registros Públicos de Lima.
- Fotocopia simple del documento de identidad del representante legal.
- Inscripción en Registros Públicos, de acuerdo a ley.
- No tener representación en otras instancias de gobierno.

#### **Artículo 14º.- TALLER DE CAPACITACIÓN DE LOS AGENTES PARTICIPANTES**

El Consejo de Coordinación Local Distrital desarrollará conjuntamente con el Equipo Técnico, una estrategia de sensibilización, información y capacitación sobre el proceso participativo dirigido a los agentes participantes, en

temas de planificación local, inversión pública, criterios de priorización del gasto, presupuesto local y todo aquel tema que se considere necesario en el marco del Presupuesto Participativo.

#### **Artículo 15º.- TALLERES INFORMATIVOS Y TEMÁTICOS**

Se constituyen en espacios de participación de los agentes participantes al proceso de Presupuesto Participativo, en los cuales se informa sobre el proceso de programación participativa. Se establece un diagnóstico en función a los ejes temáticos propuestos y se analizan las propuestas de inversión alcanzadas por los agentes participantes, a efecto de ser priorizadas para definir su viabilidad técnica.

#### **Artículo 16º.- EVALUACIÓN TÉCNICA DE VIABILIDAD**

Estará a cargo del Equipo Técnico y comprende la evaluación técnica y financiera de las propuestas resultantes de los Talleres Informativos y Temáticos, lo cual permitirá definir la viabilidad de los mismos.

#### **Artículo 17º.- TALLER DELIBERATIVO Y DE PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS**

En este Taller se procede a la priorización y selección de los proyectos de inversión, en el marco de la propuesta de viabilidad elaborada por el Equipo Técnico. Luego del debate, análisis y consenso respectivo entre los agentes participantes, se elabora un listado del orden de prioridades de los proyectos a ser propuestos al Consejo de Coordinación Local Distrital, con asistencia del Equipo Técnico. Este Taller concluye con la elaboración y suscripción de un Acta de Acuerdos firmada, conteniendo las propuestas de proyectos de inversión priorizadas por los agentes participantes.

#### **Artículo 18º.- FORMALIZACIÓN DE ACUERDOS**

Las propuestas de proyectos de inversión resultantes del Taller Deliberativo y de Priorización de Proyectos del Presupuesto Participativo, consolidado por el Equipo Técnico, son presentadas al Concejo Municipal para su discusión, consideración, evaluación y aprobación final de los Acuerdos en una Sesión Extraordinaria.

El Acuerdo de Concejo deberá contener la relación de proyectos de inversión, considerando los valores referenciales de cada uno de ellos, su inclusión en el Presupuesto Institucional del siguiente año fiscal para fines de aprobación de conformidad con las normas del sistema presupuestario, encargándose a la Gerencia Municipal, su ejecución.

#### **Artículo 19º.- CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS DE VIGILANCIA**

El Comité de Vigilancia es un órgano colegiado de la sociedad civil ad honorem, elegido anualmente por los agentes participantes con derecho a voz y voto por mayoría simple, por el período de un año, el cual estará integrado por cinco miembros, de los cuales uno de ellos, es un representante de las instituciones públicas y privadas locales y los cuatro restantes, son representantes de los agentes participantes reconocidos en el marco del artículo 12º del presente reglamento.

#### **Artículo 20º.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA**

El Comité de Vigilancia tiene como funciones y competencias:

- Vigilar y controlar el cumplimiento de los acuerdos y compromisos concertados en el Presupuesto Participativo.
- Informar trimestralmente al Consejo de Coordinación Local Distrital, sobre los resultados de los mecanismos de vigilancia y control ejercidos.
- Solicitar la información necesaria respecto al desarrollo y ejecución del Presupuesto Participativo a través del Equipo Técnico.

El Comité de Vigilancia ejercerá sus funciones durante el año fiscal siguiente a su elección.

### **TÍTULO IV DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**Primera.-** El Alcalde mediante Decreto de Alcaldía efectuará la convocatoria y elaboración del cronograma

correspondiente, así como las normas complementarias para el mejor cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Segunda.-** Los resultados y avances del proceso participativo serán publicados en el portal electrónico de la entidad.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CESAR GARCIA FIGUEROA  
Teniente Alcalde  
Encargado de Alcaldía

10349

## **MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA**

### **Establecen mecanismos de protección para prohibir el acceso a páginas web de contenido pornográfico a menores de edad en cabinas públicas de internet**

#### **ORDENANZA N° 343-MSB**

San Borja, 20 de mayo de 2005

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

POR CUANTO:

VISTO, en la XIII-2005 Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20.05.2005, el Dictamen N° 041-2005-MSB-CAL y Dictamen N° 004-2005-MSB-SR-CDTyC, de la Comisión de Asuntos Legales y Comisión de Desarrollo, Turismo y Cultura, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, las municipalidades ejercen su función normativa, entre otros, vía Ordenanza, la cual de conformidad a lo establecido en el inciso 4) del Artículo 200º de la Constitución Política del Perú, tiene rango de Ley;

Que, el numeral 3.6.4 del Artículo 79º y el numeral 3.6 del Artículo 83º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establecen que es competencia de las municipalidades el otorgar licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales y/o servicios, así como controlar su funcionamiento;

Que, es función específica de las municipalidades, conforme lo dispone el numeral 3.1 del Artículo 84º de la Ley Orgánica de Municipalidades, difundir y promover los derechos del niño y del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación en el nivel de las instancias municipales;

Que, el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, establece que en toda medida concerniente al Niño y al Adolescente que adopte el Estado a través de instituciones estatales, como los Gobiernos Locales, se considerará y privilegiará el Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente y el respeto a sus derechos;

Que, la Ley N° 28119 - Ley que Prohíbe el Acceso de Menores de Edad a Páginas Web de Contenido Pornográfico, tiene por objeto la defensa de la integridad moral y la intimidad personal y familiar de los menores de edad, quienes pueden ver agredidos sus derechos por la exhibición de pornografía en páginas web, a las cuales podrían acceder de no mediar un adecuado y oportuno

control, fiscalización y sanción por parte de las autoridades competentes, entre ellas las municipalidades;

Que, es necesario que los conductores de establecimientos de Internet, educadores, padres de familia y menores en general adquieran conciencia de lo nocivo que resulta este campo de la Internet, cuyas imágenes son portadoras de información que transmiten mensajes explícitos que ocasionan distorsión grave en la formación mental y espiritual de los menores de edad, por lo que corresponde al gobierno local adoptar acciones regulatorias y difusoras al respecto;

Que, la Municipalidad de San Borja, como órgano de gobierno local y dentro de su competencia en materia de educación, por Acuerdo de Concejo N° 036-2004/MSB-C, aprobó la Implementación, desarrollo y ejecución del Proyecto Piloto REDESCOLAR para la capacitación de los docentes de los colegios públicos del distrito, en el uso de las tecnologías de información y comunicación en las Cabinas Públicas de Internet cercanas a los colegios;

Que, ante el incremento de establecimientos de cabinas con acceso a Internet y la notable afluencia de menores, es necesario implementar un mecanismo de protección del menor, lo que hace necesario que la Municipalidad Distrital de San Borja, acorde al principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente, emita una norma municipal que regule los requisitos mínimos que deberán cumplir los establecimientos comerciales destinados al giro de cabinas de Internet para impedir el acceso de los menores de edad a páginas Web de contenido pornográfico; así como, las facultades de fiscalización y control, y las sanciones a imponerse en caso de incumplimiento por parte del propietario, conductor y/o administrador del establecimiento comercial;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación de Acta, ha aprobado la siguiente:

### ORDENANZA

#### QUE ESTABLECE MECANISMOS DE PROTECCIÓN PARA PROHIBIR EL ACCESO A PÁGINAS WEB DE CONTENIDO PORNOGRÁFICO A MENORES DE EDAD EN CABINAS PÚBLICAS DE INTERNET

##### Artículo 1º.- OBJETO

En el distrito de San Borja, queda terminantemente prohibido el acceso de menores de edad a páginas Web de contenido y/o información pornográfica, que atenten contra su integridad moral o afecten su intimidad personal y familiar.

Se consideran menores de edad, conforme al artículo 1º del Título Preliminar del Niño y Adolescente - Ley N° 27337, a todo niño o niña menor de 12 años de edad y adolescentes de 13 a 18 años.

##### Artículo 2º.- REQUISITOS

Los propietarios, conductores y/o administradores de establecimientos comerciales cuyo giro sea de cabinas públicas de Internet, además de estar debidamente autorizados y registrados en la Municipalidad de San Borja, deben de cumplir con los siguientes requisitos:

1. Asignar un número no menor al 30% del total de equipos de cómputo puestos al servicio, al uso exclusivo de los menores de edad. Se deberá acondicionar dentro del local un lugar exclusivo para la ubicación de los equipos destinados al uso de los menores de edad, los cuales deberán estar expuestos, con el Sistema de Cabinas Abiertas y ubicados de modo tal que facilite el control por parte del propietario, conductor y/o administrador del establecimiento.

2. Numerar correlativamente todos los equipos de computo puestos al servicio, consignando en un plano simple de distribución la ubicación de los que corresponden al uso de los menores; el cual deberá ser puesto en conocimiento de la Gerencia de Comercialización, dentro del plazo establecido en la Primera Disposición Transitoria.

3. Exhibir en un lugar próximo a los equipos de cómputo destinados exclusivamente para el uso de menores de edad, carteles, letreros y/o afiches, cuyas medidas

sean de 30 cm. de ancho por 50 cm. de largo, en los que se debe consignar: "Zona protegida con filtros de seguridad para menores de edad. Prohibido el ingreso de menores de edad a páginas de contenido pornográfico, bajo responsabilidad del propietario y/o conductor del establecimiento."

4. Instalar en los equipos de computo destinados al uso de menores de edad, los programas necesarios que contengan filtros y bloqueos que impidan la visualización de páginas pornográficas.

5. Los propietarios y/o administradores de los locales de las cabinas públicas de Internet deberán llevar un Registro de Usuarios por cabinas y horas de usos diarios, con control de la asistencia de los menores de edad que hagan uso de estos servicios, en el cual se detallará el día, la hora de entrada y salida, el nombre del menor y la edad.

##### Artículo 3º.- PERMANENCIA MÁXIMA DE MENORES DE EDAD

Los menores de edad hasta los 12 años sólo podrán permanecer en los establecimientos de cabinas públicas de Internet hasta las 20:00 horas como máximo, pasadas las 19.00 horas los niños de 6 a 12 años de edad deberán estar acompañados por uno de sus padres, por un adulto responsable o presentar una autorización de sus padres; en tanto los menores de edad entre los 13 y 18 años sólo podrán permanecer en el establecimiento hasta las 22:00 horas.

##### Artículo 4º.- INFORMACIÓN

La Municipalidad facilitará a los padres de familia, profesores, propietarios, conductores y/o administradores de establecimientos y demás involucrados en el desarrollo del niño y adolescente información sobre los mecanismos de seguridad y control; ello a fin de contribuir con la difusión, el cumplimiento y la fiscalización de la presente Ordenanza, la cual se realizará a través de la Jefatura de Bienestar Social y Salud de la Gerencia de Desarrollo Humano, órgano que coordinara con la Gerencia de Informática, Gerencia de Comercialización y la Policía Nacional del Perú, en lo que sea de su competencia.

##### Artículo 5º.- SANCIONES

Constituyen infracciones y sanciones para la aplicación de la presente Ordenanza, las siguientes:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN % UIT		
R-011	Por no contar con espacios adecuados para usuarios menores de edad o que los espacios no estén ubicados en sitios visibles para la supervisión directa, del propietario o administrador de la cabina de Internet.	30% UIT	M	Ley N° 27972 Ley N° 28119
R- 012	Por no exhibir en lugares visibles carteles, afiches, letreros u otros que establezca la prohibición de ingresos de menores de edad a páginas Web no permitidas (mínimo de 30 a 50 cm.)	30% UIT	M	Ley N° 27972 Ley N° 28119
R-013	Por no instalar software especiales de filtro y/o bloqueo de cualquier medio que impida la visualización de página Web o similares de contenido y/o información pornográfica u obscenas, en las máquinas destinadas a usuarios menores de edad.	80% UIT Clausura temporal.	M	Ley N° 27972 Ley N° 28119
R-014	Por permitir que menores de edad que concurren a cabinas de Internet, tengan acceso a las páginas Web o similares de contenido y/o información pornográfica.	100% UIT Clausura temporal.	M	Ley N° 27972 Ley N° 28119
R-015	Por reincidir en permitir que menores de edad que concurren a cabinas de Internet tengan acceso a las páginas Web o similares de contenido o información pornográfica.	200% UIT Clausura definitiva.	M	Ley N° 28119

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Primera.-** Los propietarios, conductores y/o administradores de los establecimientos destinados a cabi-

nas públicas de Internet, deberán adecuarse a la presente norma en un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente norma.

**Segunda.-** Adecuarse el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas - Ordenanza N° 317-MSB, acorde a lo establecido en el artículo 5° de la presente Ordenanza.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Encargar a la Gerencia de Comercialización, a través de la Jefatura de Policía Municipal, la apertura de un Registro de Establecimientos con el giro de Cabinas Públicas de Internet dentro del distrito de San Borja, para que se registren los establecimientos que hayan cumplido con adecuarse a la presente Ordenanza, para cuyo efecto bastará una Declaración Jurada de Adecuación, presentada por el propietario y conductor y/o administrador del establecimiento.

**Segunda.-** Encargar la fiscalización del cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia de Comercialización en coordinación con la Policía Nacional, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3° de la Ley N° 28119.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA  
Alcalde

10192

**Prorrogan plazo para que Presidentes de los Consejos Directivos convoquen a la Primera Asamblea de las Juntas Vecinales Comunes de sus subsectores**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 007-2005-MSB-A**

San Borja, 31 de mayo de 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE  
SAN BORJA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 320-MSB-C publicada en El Peruano del 20 de diciembre del 2004, se reguló la Constitución, Delimitación, Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunes de la Junta de Delegados Vecinales Comunes de San Borja; la cual en su Segunda Disposición Transitoria y Final establece que mediante Decreto de Alcaldía se dictarán normas reglamentarias y/o complementarias para su adecuada ejecución;

Que, el artículo 26° de la precitada Ordenanza dispuso que la Primera Asamblea General Vecinal deberá convocarla el Presidente del Consejo Directivo electo, dentro de los primeros 30 días de haber juramentado el cargo;

Que, como fuera informado por el Presidente de la Comisión de Participación Vecinal y Desarrollo Humano en la XII Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 12.05.2005, existe inquietud por parte de los dirigentes vecinales, para que se prorrogue el plazo establecido, al haberse producido situaciones que lo justifican;

Que, constituye propósito de la Gestión el otorgar de las mejores herramientas y facilidades, para permitir la consolidación y difusión de los canales de participación ciudadana en el distrito;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en el Artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y Ordenanza N° 320-MSB; con el visto bueno de la Gerencia de Participación Vecinal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR el plazo establecido en el artículo 26° de la Ordenanza N° 320-MSB, otorgándose un plazo adicional de treinta (30) días calendarios para que los Presidentes de los Consejos Directivos convoquen a la Primera Asamblea de las Juntas Vecinales Comunes de sus subsectores.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento y difusión del presente decreto, a la Gerencia de Participación Vecinal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA  
Alcalde

10193

**MUNICIPALIDAD DE SAN  
JUAN DE LURIGANCHO**

**Amplían alcances de beneficio de regularización tributaria y no tributaria en el distrito**

**ORDENANZA N° 060**

San Juan de Lurigancho, 23 de mayo de 2005

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN  
DE LURIGANCHO

VISTO; en sesión ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, preceptúa que las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo VI del Título Preliminar del D.S N° 135-99-EF, establece que los gobiernos locales mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, en concordancia con el Art. 9° inciso 8 de la Ley N° 27972 que señala que corresponde al Concejo Municipal esta atribución;

Que, con fecha 29 de abril del 2005 se aprobó la Ordenanza N° 058, el cual tiene como objetivo establecer Beneficios de Regularización Tributaria y No Tributaria en el distrito, siendo el espíritu de dicha Ordenanza N° 058 el dar facilidades a los contribuyentes que estén en calidad de omisos, morosos y subvaluados con respecto a sus obligaciones tributarias, correspondiente a los ejercicios 1996 al 2003; siempre y cuando se encuentren al día en sus obligaciones correspondiente a los ejercicios 2004 y 2° trimestre del 2005;

Que, de la atención que se viene brindando a los contribuyentes, se observa que la mayoría adeudan actualmente los ejercicios 2004 y 2005; encontrándose imposibilitados de cancelarlas totalmente para acogerse al presente beneficio;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el VOTO UNÁNIME del Pleno del Concejo y con dispensa del trámite de comisión y de lectura y aprobación de actas, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE AMPLÍA LOS ALCANCES DEL BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**

**Artículo Primero.-** Ampliar el último párrafo del Artículo Primero de la Ordenanza N° 058 de fecha 29 de abril del 2005, como sigue:

"Los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza deberán cumplir con

el pago total o fraccionado de sus obligaciones correspondientes a los Ejercicios 2004 y hasta las cuotas vendidas del 2005 inclusive."

**Artículo Segundo.-** Ampliar el artículo segundo numeral 3) de la Ordenanza N° 058, como sigue:

"Precisar que las multas administrativas que tuvieron origen en notificaciones preventivas impuestas en base a la Ordenanza N° 017-99 están incursas en el presente beneficio."

**Artículo Tercero.-** Ampliar el plazo de vigencia, señalado en el artículo sexto de la Ordenanza N° 058, hasta el 30 de junio del 2005.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

MAURICIO RABANAL TORRES  
Alcalde

10304

## MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

### Establecen medidas para efectos de la determinación de los Edictos N°s. 182, 183 MML y normas modificatorias para el período comprendido entre enero a mayo de 2005

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 06-2005-MSS

Santiago de Surco, 30 de mayo de 2005

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Aclaratoria emitida por el Tribunal Constitucional respecto a la Sentencia recaída en el Expediente N° 0041-2004-AI/TC publicada con fecha 22ABR2005 en el Diario Oficial El Peruano, este órgano interpreta que ante el vacío legal que se diera a raíz del pronunciamiento de inconstitucionalidad de las Ordenanzas de esta Municipalidad, que afectara la cobranza de arbitrios para el ejercicio 2005, resulta aplicable el artículo 69B de la Ley de Tributación Municipal;

Que, en atención a dicho artículo, el mismo Tribunal Constitucional señala que correspondería la aplicación de los Edictos N°s. 182 y 183 emitidos por la Municipalidad Metropolitana de Lima para ser utilizados en la cobranza de los arbitrios del 2005 (fundamento 8), sólo de manera momentánea y provisional, hasta que esta Municipalidad emita una nueva Ordenanza con los criterios establecidos en su Sentencia, para lo cual otorga un plazo de 30 días hábiles desde la publicación de la citada Resolución Aclaratoria;

Que, en tal sentido, mediante Acuerdo de Concejo N° 057-2005-ACSS de fecha 27MAY2005, se acordó acatar lo dispuesto por el Tribunal Constitucional, mediante su Resolución Aclaratoria publicada el 22ABR2005 respecto a la aplicación de los Edictos N°s. 182 y 183 MML y sus modificatorias para la determinación de los arbitrios municipales por el período comprendido entre enero a mayo del 2005;

Que, el Tribunal Constitucional, en dicha Resolución Aclaratoria deja establecido en su fundamento 9 que no le es ajena la problemática que esta opción podría generar al municipio y a los propios contribuyentes, toda vez que dicha normativas por su antigüedad, tiene criterios que no guardan relación con el costo real de los servicios prestados, que no cuenten con informes técnicos que expliquen la estructura de costos, o que la actualización con el IPC, no logre reflejar el verdadero costo del servicio actual;

Que, asimismo, este órgano resolutor en el último párrafo del mismo fundamento señala que otro aspecto a tenerse en cuenta y que debe evitarse, es que en la

aplicación de esta opción, el contribuyente termine pagando un arbitrio mayor al que técnicamente le correspondería pagar, lo cual no podría ser admitido bajo ninguna interpretación constitucional que tenga como fin lograr la justicia en la imposición;

Que, la Ordenanza N° 225-MSS vigente para el período junio a diciembre del 2005 contiene los criterios de distribución aprobados por el Tribunal Constitucional y que dicha distribución no supera los costos del servicio, la cual ha sido ratificada por la Municipalidad de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 142-MSS publicado el 26MAY2005, por tanto, los montos determinados en función a dicha Ordenanza se consideran los técnicamente correctos;

Que, los Edictos señalados fueron publicados en el año 1993 y sus modificatorias Edicto N° 186 en 1994 y Edicto N° 205 en 1995, mientras se encontraba vigente la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, la misma en cuyo artículo 94° establecía que los arbitrios que aprueben las Municipalidades se harían mediante Edictos;

Que, no obstante, con la entrada en vigencia del Código Tributario aprobado por Decreto Legislativo N° 816 publicado el 21ABR96, en la Norma IV del Título Preliminar, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus arbitrios, dentro de su jurisdicción y con los límites que la ley señala, de tal forma que el instrumento legal para determinar los arbitrios fue variado de Edictos a Ordenanzas;

Que, el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los decretos de alcaldía son normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, para tal efecto, se ha visto por necesario reglamentar mediante este instrumento legal la aplicación de los Edictos mencionados, de tal forma que se cumpla con lo ordenado por el Tribunal Constitucional sin incurrir en los riesgos que pone en manifiesto;

Estando a los Informes N°s 194-2005-SGROT-GAT-GCAR-MSS y 530-2005-OAJ-MSS de la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria y Oficina de Asesoría Jurídica respectivamente; en uso de las facultades que confiere el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** Para efectos de la determinación de los Edictos N°s. 182, 183 MML y modificatorias, para el período comprendido entre enero a mayo del 2005, en cumplimiento a lo señalado por el Tribunal Constitucional en su Resolución Aclaratoria del 22ABR2005, deberán adoptarse las siguientes medidas:

1. Distribuir el costo del servicio correspondiente a los cinco primeros meses del año, conforme a la estructura de costos presentada mediante Informe N° 242-2005-GMA-GCSL-MSS.

2. Aplicar tasas iguales o menores a las máximas establecidas mediante el Edicto N° 183 MML, para la determinación del arbitrio de Serenazgo, a fin que los montos emitidos en total, no superen el costo del servicio del período correspondiente.

3. Liquidar los arbitrios enero a mayo del 2005 con el monto menor que resulte de la comparación del monto mensual determinado en base a los Edictos con el monto que le correspondería con los criterios de distribución de la Ordenanza N° 225-MSS, considerando el menor valor para su emisión de forma que, como consecuencia de su aplicación, el contribuyente no pague más de lo que técnicamente le corresponde pagar por los servicios.

**Artículo Segundo.-** Aprobar la Hoja de Liquidación de Arbitrios - 2005 cuyo formato se adjunta como anexo al presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Tecnologías de Información y Procesos el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARLOS DARGENT CHAMOT  
Alcalde

Corr: X-XXX-XXXXXX  
# "I" Total #

**Municipalidad de Santiago de Surco**  
**Hoja de Liquidación de Arbitrios Municipales - 2005 N° XXXXXX**



Código:  
Contribuyente:  
Domicilio Fiscal:  
Ubicación del predio:

**1. DATOS DEL PREDIO**

1.1. Código		1.2. Calle / Avenida / Jirón / Pasaje					
1.3. Número	1.4. Edif./Block	1.5. Dpto./ Int.	1.6. Urbanización / Lugar / AA.HH. / Km.			1.7. Mzna.	1.8. Lote

**2. DETERMINACIÓN DE TASAS: Enero - Mayo 2005**

Para calcular los montos a cobrar se ha tomado en cuenta la siguiente información:

- a) Limpieza Pública: Valúo predial, UIT y Uso del año base, ajustando el resultado por el IPC acumulado entre dicho año y el 2005.  
b) Parques y Jardines: Ubicación del predio y valúo predial del año base, ajustando el resultado por el IPC acumulado entre dicho año y el 2005.  
c) Serenazgo: Valúo predial, uso y UIT del año base, ajustando el resultado por el IPC acumulado entre dicho año y el 2005.

Limpieza Pública	Uso del predio	Año Base	Autoavalúo	UIT	Factor ajuste IPC	Importe Mensual (S/.)	% Condominio	Importe Mensual Neto (S/.)

  

Parques y Jardines Públicos	Ubicación del predio	Año Base	Autoavalúo	UIT	Factor ajuste IPC	Importe Mensual (S/.)	% Condominio	Importe Mensual Neto (S/.)

  

Serenazgo	Uso del predio	Año Base	UIT	Factor ajuste IPC	Importe Mensual (S/.)	% Condominio	Importe Mensual Neto (S/.)

Base legal: Sentencia y Resolución aclaratoria del Tribunal Constitucional Exp. N° 0041-2004 AI/TC, Edictos 182-MML (25.nov.1993), 183-MML (07.nov.1993), 186 (04.feb.1994) y 205 (12.feb.1995) - MML, Ord. N° 226-MSS (28.may.2005), Acuerdo de Concejo 57-2005-ACSS (28.may.2005).

**Total mensual  
(LP + PJ + SER)**

**3. DETERMINACIÓN DE TASAS: Junio - Diciembre 2005**

Para calcular los montos a emitir se ha tomado en cuenta la siguiente información para la distribución del costo total:

- a) Limpieza Pública: Uso y tamaño (expresado en combinaciones del área de terreno y área construida) del predio.  
b) Parques y Jardines: Ubicación (cercanía a las áreas verdes) y tamaño (expresado en combinaciones del área de terreno y área construida) del predio.  
c) Serenazgo: Sector del distrito en que se ubica, uso y tamaño (expresado en combinaciones del área de terreno y área construida) del predio.

Los montos que aparecen en las tablas como anexo de la Ord. 225 (publicada el 26.may.2005 en El Peruano) son mensuales y se identifican en función de los criterios mencionados para cada arbitrio. El monto total mensual corresponde a la suma de los tres.

Limpieza Pública	Uso del predio	Tamaño		Importe Mensual (S/.)	% Condominio	Beneficio Pensionista	Importe Mensual Neto (S/.)
		Área terreno ( m2)	Área constr. (m2)				

  

Parques y Jardines Públicos	Ubicación del predio	Tamaño		Importe Mensual (S/.)	% Condominio	Beneficio Pensionista	Importe Mensual Neto (S/.)
		Área terreno ( m2)	Área constr. (m2)				

  

Serenazgo	Sector	Uso del predio	Tamaño		Importe Mensual (S/.)	% Condominio	Beneficio Pensionista	Importe Mensual Neto (S/.)
			Área terreno ( m2)	Área constr. (m2)				

Base legal: Sentencia y Resolución aclaratoria del Tribunal Constitucional Exp. N° 0041-2004 AI/TC, Ord. N°225-MSS (26.may.2005) y Acuerdo de Concejo N° 142-MML (26.may.2005).

**Total mensual  
(LP + PJ + SER)**

**4.1. LIQUIDACIÓN MENSUAL DE ARBITRIOS: Enero - Mayo 2005**

Mes	Estado	Fecha de Vencimiento	Montos mensuales (S/.)				Mes
			Emisión	Pago efectuado	Por pagar	N° Cuenta Corriente	
1		27.jul.05					1
2		27.jul.05					2
3		27.jul.05					3
4		27.jul.05					4
5		27.jul.05					5

**4.2. LIQUIDACIÓN MENSUAL DE ARBITRIOS: Junio - Diciembre 2005**

6		30.jun.05					6
7		27.jul.05					7
8		31.ago.05					8
9		30.set.05					9
10		31.oct.05					10
11		30.nov.05					11
12		30.dic.05					12

## MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

**Autorizan la realización de matrimonio civil comunitario en el distrito**

ORDENANZA Nº 143-MDS

Surquillo, 27 de mayo de 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Surquillo, en Sesión Ordinaria de la fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195º numerales 4) y 10) de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 27680, el artículo 60º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 776, Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF y los artículos 248º y siguientes del Código Civil, en uso de las atribuciones previstas en el numeral 3) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972; y, con el voto unánime de sus miembros y dispensa del trámite de aprobación de actas, aprobó la siguiente:

## ORDENANZA

**APRUEBA REALIZACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO POR ANIVERSARIO DEL DISTRITO DE SURQUILLO**

**Artículo 1º.- Objeto de la disposición:** Autorícese la realización de un matrimonio civil comunitario para el día 23 de julio del año 2005, con ocasión de las celebraciones por el Quincuagésimo Sexto Aniversario de Creación Política del distrito de Surquillo.

**Artículo 2º.- Reducción y Exoneración de derechos:** Establecer en S/. 35.00 (Treinta y cinco y 00/100 nuevos soles) el pago por todo concepto que deberán abonar las parejas contrayentes que cumplan con los requisitos para participar en la ceremonia autorizada, dejándose en suspenso la tasa contenida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - Tupa, para el presente caso.

Asimismo, se encuentran exonerados del pago de las tarifas respectivas por el otorgamiento de certificado médico prenupcial y consejería preventiva los contrayentes que se inscriban para el matrimonio civil comunitario, encontrándose exonerados del pago del derecho por expedición de partida de nacimiento aquellos nacidos en el distrito de Surquillo.

**Artículo 3º.- Dispensa de publicación:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 252º del Código Civil, autorizar al Alcalde para que dispense a los contrayentes de la publicación del aviso por periódico del matrimonio civil a que alude el artículo 250º del Código Civil, siempre que se presenten todos los requisitos que exige el artículo 248º del Código Civil así como los requisitos que el TUPA exige para dicho fin, correspondiendo, en todo caso, a la Subgerencia de Registro Civil y Cementerio disponer la publicación del aviso respectivo en las vitrinas municipales y en el portal electrónico de la Municipalidad de Surquillo.

**Artículo 4º.- Órganos ejecutantes:** Encargar al señor Alcalde la adopción de las acciones administrativas que correspondan a efectos de la realización del matrimonio civil comunitario señalado en el artículo 1º, correspondiendo a la Gerencia Municipal y la Subgerencia de Registro Civil y Cementerio su ejecución conforme a Ley.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

GUSTAVO SIERRA ORTIZ  
Alcalde

10189

## PROVINCIAS

## MUNICIPALIDAD DE

## VENTANILLA

**Modifican Ordenanza que reglamenta la participación de la sociedad civil en el Proceso de Programación del Presupuesto Participativo 2005**ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 039-2005/MDV

Ventanilla, 27 de abril del 2005

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE VENTANILLA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Ventanilla, visto en Sesión Ordinaria celebrada el 27 de abril del año 2005, proyecto de Modificación de la Ordenanza Municipal Nº 014-2004/MDV-ALC, que Reglamenta la Participación de la Sociedad Civil en el Proceso de Programación del Presupuesto Participativo 2005;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 195º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, consagra la autonomía política, económica y administrativa de las Municipalidades Provinciales y Distritales en los asuntos de su competencia;

"Que el artículo 20º inciso 20.1 de la Ley de Base de la Descentralización Nº 27783 señala que los gobiernos regionales y locales se sustentan y rigen por Presupuestos Participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que se formulan y ejecutan conforme a Ley, en concordancia con los planes de desarrollo concertado", con la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública Nº 27293 con sus disposiciones complementarias y modificatorias; y en cumplimiento de el Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Año Fiscal 2006 Nº 001-2005-EF/76.01";

Estando a lo expuesto, con la dispensa del trámite de aprobación de actas, el Concejo Municipal aprobó por Unanimidad la siguiente:

**ORDENANZA MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA Nº 014-2004/MDV QUE REGLAMENTA LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL PROCESO DE PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2005**

**Artículo 2º.- Organizaciones de la Sociedad Civil** Para fines de la presente Ordenanza se considera Organizaciones de la Sociedad Civil, a las organizaciones sociales de base territorial y/o temática, así como organismos e Instituciones Privadas dentro del ámbito local.

Son organizaciones sociales de base territorial y/o temática, aquellas cuyos miembros residen mayoritariamente dentro del ámbito local tales como Juntas Directivas Centrales y Comités Vecinales, Clubes de Madres, Comedores Populares, Comités de Vaso de Leche, Sindicatos, Asociaciones de Padres de Familia, Organizaciones de Mujeres, de Jóvenes, las Mesas de Concertación de Lucha Contra la Pobreza y cualquier otra agrupación social representativa en la localidad.

Los Organismos e Instituciones privadas son todas las organizaciones, instituciones y demás entidades privadas promotoras del desarrollo, tales como universidades, colegios profesionales, asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales de desarrollo, cámaras de comercio, asociaciones o gremios empresariales, laborales, de productores o comerciantes, organismos de cooperación técnica internacional, fundaciones, iglesias, entre otras con presencia en la jurisdicción.

**Artículo 3º.- Agentes Participantes**

Son quienes participan, con voz y voto en la discusión y/o toma de decisiones en el Proceso de Planeamiento y del Presupuesto Participativo. Están integrados por los miembros del Concejo Municipal de Ventanilla, Miembros Integrantes del CCLD, los representantes de la Sociedad Civil organizada y no organizada debidamente acreditados, y los representantes de las entidades del Gobierno Nacional que desarrollan acciones en el ámbito del distrito de Ventanilla designados para este fin. Integran también los Agentes Participantes, un equipo técnico de soporte del proceso designado por el Alcalde, quienes participan con voz pero sin voto.

**Artículo 6º.-** Las Organizaciones de la Sociedad Civil interesadas en participar en el Proceso de Programación del Presupuesto Participativo 2006, deberán registrarse en el Libro correspondiente de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

**Artículo 8º.-** EL Proceso de Programación del Presupuesto Participativo 2006 se desarrolla según la secuencia y el Cronograma descrito a continuación:

**CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES  
PROCESO DE PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO  
PARTICIPATIVO - 2006**

ÍTEM	ACTIVIDADES	MAYO	JUNIO	JULIO
1	<b>ETAPA 1:</b> Convocatoria /Comunicación Convocatoria a Org. Sociedad Civil	4 al 14		
2	Apertura de Libro y Registro de Participantes	4		
3	<b>ETAPA 2:</b> Identificación de Agentes Participantes Difusión de Ordenanza	24		
4	<b>ETAPA 3:</b> Registro de Agentes Participantes  <b>ETAPA 4:</b> Capacitación Agentes de Participantes por Zona : a. Temáticas :	al 27		
5	Visión General distrito y su Problemática Planeamiento y Concertación Sist. Nac. Inversión Pública (SNIP) Programación y Presupuesto Municipal Diagnóstico de Problemas y Potencialidades por Sectores b. Fechas por zonas: Zona Sur Zona Centro Zona Este Zona Oeste Zona Norte			09 10 11 13 14
6	<b>ETAPA 5 :</b> Desarrollo de Talleres de Trabajo Convocatoria a Talleres Informativo		15 al 17 18	
7	Temático, Territorial y Criterios de Priorización - Zona Sur		21	
8	Temático, Territorial y Criterios de Priorización - Zona Centro		22	
9	Temático, Territorial y Criterios de Priorización - Zona Este		23	
10	Temático, Territorial y Criterios de Priorización - Zona Oeste		24	
11	Temático, Territorial y Criterios de Priorización - Zona Norte		25	
12	<b>ETAPA 6:</b> Evaluación Técnica Evaluación, Priorización y Selección de Propuestas Presentadas.		27	8
13	Análisis Financiero de cada propuesta			13
14	<b>ETAPA 7 :</b> Formalización de acuerdos Asamblea Deliberativa con Agentes Participantes			16
15	Aprobación Proceso Participativo			20
16	Publicación y Remisión de Acuerdo			

**Artículo 9º.-** El Comité de Vigilancia y Control del Presupuesto Participativo es el órgano conformado por miembros elegidos entre los Agentes Participantes, representantes de la Sociedad Civil acreditados para este proceso.

**Artículo 10º.-** Se rigen por el numeral 9º del capítulo IV del Instructivo para el proceso del presupuesto participativo año fiscal 2006.

**Artículo 11º.-** Son elegidos por mayoría simple y por votación a mano alzada en el último taller de cada

zona, a cada zona le corresponde elegir cuatro (4) miembros y dos (2) accesorios.

**Artículo 12º.-** La vacancia al cargo de miembro del Comité de Vigilancia 2006 tiene las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de libertad.
- c) Por dejar de residir en el distrito.
- d) Por renuncia.

**Artículo 13º.-** El pleno del Comité de Vigilancia y Control de la zona, acuerda la vacancia en reunión expresa convocada para tal fin y en la misma reunión incorporan al nuevo miembro del comité, que será el accesorio más votado.

**Artículo 14º.-** El Equipo Técnico quedará conformado de la siguiente manera:

- Gerente de Planeamiento y Presupuesto.
- Gerente de Infraestructura.
- Gerente de Participación Vecinal.
- Gerente de Imagen Institucional.
- Gerente de Desarrollo Urbano.

**Artículo 15º.-** Los representantes de la Sociedad Civil miembros del Consejo de Coordinación Local de Ventanilla, de manera concertada podrán proponer a dos (2) ciudadanos profesionales para participar en el Equipo Técnico y serán ad honorem.

**Artículo 16º.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 17º.-** Deróguese toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando que se registre, comunique, publique y cumpla.

JUAN JOSÉ LÓPEZ ALAVA  
Alcalde

10218

**Adecuan el TUPA de la Municipalidad en lo referente al procedimiento de expedición de Constancia de Posesión**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 040-2005/MDV**

Ventanilla, 18 de mayo de 2005

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA.

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo del 18 de mayo del 2005, el Informe Nº 143-2005/MDV-GPV;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194º Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XVI del Título IV sobre Descentralización de la Constitución Política del Estado concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 "Orgánica de Municipalidades";

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, establece en su artículo 36º que los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante Decreto Supremo o norma de mayor jerarquía; en el caso de los gobiernos municipales por Ordenanza Municipal;

Que, asimismo el artículo 38º de la norma antes acotada, dispone que una vez aprobado el TUPA toda modificación referida a la creación de nuevos procedimientos, incrementos de derechos de tramitación o requisitos se debe realizar mediante Ordenanza Municipal;

Que, de la evaluación realizada por la Gerencia de Participación Vecinal, se ha considerado la necesidad de

modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA - de la Municipalidad, con el fin de incluir el Procedimiento de Expedición de Constancias de Posesión, lo cual determina la modificación de la Ordenanza N° 005-2004/MDV-ALC;

En uso de las facultades establecidas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, y con la dispensa del tramite de aprobación del acta, el Pleno del Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

**ORDENANZA MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA N° 005-2004/MDV-ALC**

**Artículo 1º.-** Adecuar el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Venta-

nilla, aprobado por Ordenanza Municipal N° 005-2004/MDV-ALC, en lo referente al procedimiento expedición de Constancia de Posesión propuesto por la Gerencia de Participación Vecinal, según el anexo adjunto que forma parte de la presente Ordenanza .

**Artículo 2º.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3º.- Deróguese** toda disposición que se oponga a la presente norma municipal.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JUAN JOSÉ LÓPEZ ALAVA  
Alcalde

**TEXTO ÚNICO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS - TUPA**

UNIDAD ORGÁNICA: GERENCIA DE PARTICIPACIÓN VECINAL  
SUB GERENCIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO %U.I.T.	APROB. AUTOMÁTICO	CALIFICACIÓN		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO IMPUGNATORIO
					EVAL PRE VIA SIL ADM. (+)	(30 D) SIL ADM. (-)			
8.19	CONSTANCIA DE POSESIÓN  Decreto Supremo 005-2005-JUS	1.- Contratos de préstamos celebrados entre el poseedor con instituciones públicas o privadas 2.- Recibos de pago de servicios de Agua, Luz u otros servicios públicos girados a la orden del poseedor. 3.- Declaraciones Juradas o recibos de pago correspondiente al impuesto al valor predial 4.- Certificados domiciliarios expedidos por la Policía Nacional o Juzgado de Paz a favor del poseedor. 5.- Documentos privados o públicos en los que conste la transferencia de posesión plena a favor del poseedor. 6.- Cualquier otra prueba que acredite de forma fehaciente la posesión que se refiere el inciso.	UIT. 0.76 % S/. 25.00 Subgerencia de Tesorería			x	Subgerencia Documentaria y Archivo	Gerente de OPV.	Reconsideración: Gerente de OPV. Apelación: Alcaldía

10227

**Declaran en situación de desabastecimiento inminente el servicio de disposición final de residuos sólidos**

**ACUERDO DE CONCEJO N° 077-2005/MDV-CDV**

Ventanilla, 25 de mayo del 2005

VISTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 25 de mayo del 2005, el informe N° 116-2005/MDV-GM, del 24 de mayo del 2005, el informe 068-2005/MDV-GAF, del 23 de mayo del 2005, el informe N° 408-2005/MDV-OAJ del 23 de mayo de 2005, el memorando N° 1709-2005/MDV-GAF del 23 de mayo del 2005, el informe N° 600-05/MDV-SGL-GAF del 23 de mayo del 2005 y el informe N° 057-05/MDV-ACA-GAF del 20 de mayo del 2005;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú conforme a la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales, Distritales y las delegadas conforme a Ley, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, corresponde al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras, y a la Alcaldía las funciones ejecutivas;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 007- 2005/MDV-GM del 8 de abril de los corrientes la Gerencia Municipal autoriza la Primera Convocatoria y aprueban las Bases del Concurso Público N° 001-2005/MDV-CE, cuyo objeto estaba dirigido a la contratación de una empresa que preste el Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos - Relleno Sanitario;

Que, en la fecha establecida en el Calendario del Proceso las empresas Casren E.L.R.L. y Petramas S.A.C. fueron las que se apersonaron al Acto de Apertura, Evaluación y Calificación de las Propuestas Técnicas y Económicas, y Adjudicación de Buena Pro;

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas mediante informe N° 068-2005/MDV-GAF, informa a la Gerencia Municipal que el proceso de selección, del Concurso Público N° 001-2005/MDV-CE, ha sido Declarado Desierto, solicitando se declare por el plazo de setenta y cinco (75) días calendario en situación de Desabastecimiento Inminente el Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos; tiempo necesario para culminar la segunda convocatoria del proceso selección;

Que, el informe de la Oficina de Asesoría Jurídica evidencia que el desabastecimiento se ha generado como consecuencia de la Declaratoria de Desierto del proceso de selección " Concurso Público N° 001-2005-MDV-CE." Toda vez que la Propuesta Económica de la empresa Casren E.I.R.L. no se ajustaba a las bases del proceso. Debido a un error en el modo ofertado, esto es haber consignado erróneamente el monto de S/. 744,00.00, monto que al ser convertido alcanza la suma de S/. 74,000.00;

Que, de igual modo la Propuesta Técnica del postor Petramas S.A.C. fue rechazada al no haber cumplido con presentar PAMA (Programa de Adecuación y Manejo Ambiental) debidamente aprobado por la Dirección General de Salud DIGESA, documento considerado de presentación obligatorias en las Bases del Proceso;

Que, no obstante lo mencionado en las consideraciones precedentes y de la necesidad de proceder con el deslinde de responsabilidades administrativas, los hechos descritos en los documentos del Vistos originan una Situación de Desabastecimiento Inminente conforme con lo establecido en el Artículo 21º del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - Ley N° 26850, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y el Artículo 141º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, por lo que resulta necesario declararla como tal con la finalidad de asegurar la continuidad del Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos, hasta la culminación del proceso de selección correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en los Artículo 19º literal c), 20º y 21º del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - Ley N° 26850, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, el Artículo 9º numeral 35 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y demás normas pertinentes; luego del debate correspondiente, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, por unanimidad se adoptó el siguiente:

#### ACUERDO:

**Artículo 1º.-** Declarar en Situación de Desabastecimiento Inminente el Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, hasta por un plazo máximo de setenticinco (75) días calendario.

**Artículo 2º.-** Precisar que el plazo establecido en el artículo que antecede culminará de modo automático si, antes de su vencimiento, se suscribe el Contrato correspondiente, como consecuencia de la culminación del proceso de selección respectivo.

**Artículo 3º.-** Designar a la Gerencia de Administración y Finanzas como órgano responsable de llevar a cabo el Proceso de Exoneración de conformidad con lo

establecido en el Artículo 148º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, correspondiente a la Situación de Desabastecimiento Inminente aprobada en el presente Acuerdo, hasta por el monto máximo de S/. 77,500.00 (Setentisiete Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles) con cargo a la Fuente de Financiamiento 8- Otros Impuestos Municipales, de acuerdo al siguiente detalle:

- Tonelaje Mensual Eliminado	3,340 TM
- Tonelaje 75 días calendario	8,350 TM
- Monto Total Soles	77,500.00

**Artículo 4º.-** Disponer que el presente Acuerdo así como copia de los Informes en los que se sustenta sean puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República y del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez (10) días hábiles de siguientes su fecha de aprobación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 20º del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - Ley N° 26850, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM.

**Artículo 5º.-** Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles de su adopción, así como en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE, de conformidad con lo establecido en el Artículo 147º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

**Artículo 6º.-** Encargar al Órgano de Control Institucional inicie las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas de los funcionarios o servidores que pudieran estar involucrados en las causas de la Situación de Desabastecimiento Inminente aprobada por el presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ LÓPEZ ALAVA  
Alcalde

10216



**El Peruano**  
FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS- TUPA

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos, Organismos Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para publicar sus respectivos TUPA en la separata de Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Los cuadros de los TUPA deben venir trabajados en Excel, una línea por celda, sin justificar.
- 2.- Los TUPA deben ser entregados al Diario Oficial con cinco días de anticipación a la fecha de ser publicados.
- 3.- El TUPA además, debe ser remitido en disquete o al correo electrónico: [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

**LA DIRECCIÓN**